

1. 127.

v. 12

100
100









149521787





QVINTA
PARTIDA



EN SALAMANCA,

En casa de Domingo de Portonarijs, Impressor de la

Catholica Real Magestad.

M. D. LXXVI.

TITVLOS DE LA QVIN- taPartida.



- | | | |
|---|--|--|
| <p>TITVLO primero De las enajenaciones. Fol. 2.</p> <p>¶ Titulo II. Del precio de lo que se vende en vino e bledos. Fol. 3.</p> <p>¶ Titulo III. De lo que se vende por diez en los diez de peña. Fol. 4.</p> <p>¶ Titulo IIII. De las donaciones. Fol. 5.</p> <p>¶ Titulo V. De las vendidas de las corporas. Fol. 6.</p> <p>¶ Titulo VI. De las vendidas que la natura fiziere a un año e que en los otros se venden. Fol. 7.</p> <p>¶ Titulo VII. De las enajenaciones de las heras de los mercaderes en que compran y venden las mercaderias del dia e ano, e del precio de que han a dar por ellas. Fol. 8.</p> <p>¶ Titulo VIII. De las logarrias, e de los arrendamientos. Fol. 9.</p> <p>¶ Titulo IX. De los nautas, e del precio dellas. Fol. 10.</p> | <p>¶ Titulo X. De la compra e venta que fizieren los mercaderes, e los otros mercaderes con otros. Fol. 11.</p> <p>¶ Titulo XI. De las prebendas, e de las otras peñas que fizieren los otros vinos con otros. Fol. 12.</p> <p>¶ Titulo XII. De las donaciones que se fizieren por mandado, e con plazo de otro. Fol. 13.</p> <p>¶ Titulo XIII. De los pechos que son en las ciudades por pechos e calidades, e de otros los otros cosas que a ellas se usan como raciones. Fol. 14.</p> <p>¶ Titulo XIV. De las pagas de los quantos otros, e de los otros otros otros a que se dan en los otros pechos, e de los otros otros otros a los que los otros otros. Fol. 15.</p> <p>¶ Titulo XV. Como han los deudores de dar pagar los otros otros quantos otros se entienda a pagar lo que de otro, e como se han de resacaado el resacaamiento en los otros otros. Fol. 16.</p> | |
|---|--|--|

gracia de. Si dolo o mala fe se hiciera, el que presta no debe...
debe el que presta no debe...
debe el que presta no debe...

en el que presta, no debe...
en el que presta, no debe...
en el que presta, no debe...

- 1 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 2 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 3 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 4 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 5 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 6 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 7 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 8 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 9 a **Q**ue si el que presta no debe...
 - 10 a **Q**ue si el que presta no debe...

Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...

Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...
 Salguno de las cosas que...

Que si el que presta no debe...
Que si el que presta no debe...

en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...
 en el que presta, no debe...

- 11 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 12 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 13 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 14 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 15 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 16 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 17 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 18 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 19 a **Q**ue si el que presta no debe...
- 20 a **Q**ue si el que presta no debe...

Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...
 Que si el que presta no debe...

Que si el que presta no debe...
Que si el que presta no debe...

Quinta partida.

3. El que se vende... 4. El que se vende...

en el caso, como aquella que fue pechada en aquillo lugar, e en aquello logar, de la que se pagare. E si non fue señalado dia, ni logar, en que ocaſe de ser fecha la paga, deve ſer ocaſo, e ſimado, segun que valiere, en aquello logar, do se fare la demanda, o sea ſeraga que gelo demande de respouſo en el lugar.

¶ Ley 2.ª. Como aquel que ocaſe en el pago que respouſo alguna cosa en el lugar, si non le fuere ocaſo, debe ser ocaſo segun que valiere.



Libra, e esperanza, ſeraz los ocaſos a los vegadas, vnos a ocaſos, de ſe esperar algunas cosas, como aquellos a quien ha de dar proveydo, ſeraz contra el sobre ſe, como que ſean entregados della ocaſion de que han de dar cuenta, e de pague acaſe que las ſeas demandada. E sobre esto razon, deca el ſe ocaſo si los ocaſos ſe ha el proveydo vendida en ocaſo. E quando tal cosa como ella acatare, deſtamos, que elle queſo lo que ſe debe, deſe

en la deſpues de... 5. El que se vende...

elo querrelir al Rey, o a algunos de los ocaſos que ſeraz en ſu lugar, como a aquel que le prometio de prestar manovalte, e no gelo queſo prestado, nin ocaſo para dar, e no pedir, q le mande dar la cantidad que le debe el, de los manovaltes q le prometio de prestar. E si le caliere, q lo non mande dar, ante que dos rios paſſen, deſe que ſeraz la carta, de donde se delinche, ſon podria poner tal que ſe lo. E si gelo demandado deſe que ſeraz tenaſo de darle los manovaltes. E en ſe como ſi los ocaſos ſe refrechado. E si ante que los dos rios se cumplan, de lo queſo, ſe queſo que si el sobre ſe, non ſeraz tenaſo de responder le, por tal carta, nin de pagar los manovaltes. Famaſe, si el otro pague e provea, que le mandado, e ocaſado, los manovaltes, que le prometio de prestar, o si el deſde que se ocaſo, como que ſe refrechado los manovaltes prestados, e manovaltes a la deſeracion de la percaſa non ocaſo. E ſe non ſe ocaſo, e no pedir a reparar por esto ſeraz, ſi ſe ocaſo en un riuo

Adde. C. de los ocaſos.

deſe que se vende... 6. El que se vende...

7. El que se vende...

8. El que se vende...

9. El que se vende...

10. El que se vende...

11. El que se vende...

12. El que se vende...

1. a **Q**uando el que recibe el dinero en las cosas que se le han de pagar...



Esperaron los señores... que con el prestamo del comodato... La primera es, quando el que empresta...

1. a **Q**uando el que presta... 2. a **Q**uando el que presta... 3. a **Q**uando el que presta...

En esta qualidad... de guardando lo, asi como lo fuyo...

de guardando lo, asi como lo fuyo... mas ser le puede por ser de mal re...

1. a **Q**uando el que presta... 2. a **Q**uando el que presta...

ROR ocasion perdendo el... que se fue de aquella...

4. a **Q**uando el que presta... 5. a **Q**uando el que presta...

1. a **Q**uando el que presta... 2. a **Q**uando el que presta...

En esta...

14 *El que presta el dinero...*

por que gelo embio a decir, e cambio de hazer, e dize que se embio a decir, q' gelo lleve por si mismo, e dize que la tiene por rey, e dize que se lleve, e si se perdiese o se fuese con ella, es el peligro de aquel que lo tiene prestado.

El que presta el dinero del fisco...

Mirando el gano, a quien o se tiene prestado el dno, o otra cosa semejante de dno, teniendolo de tomar su herencia, o aquel que lo emprebo. E si por ventura los herederos, muchos fuesen, qualquiera de ellos que oya que la cosa es en tenido de la renta, o aquel cuya era, o sus herederos. Otro dize que si aquel que toma la cosa presta, lo presta en la vida, o lo perdio sus herederos, de si pades q' el mismo, por su culpa, que si no pades cada uno de los de la pechar, p'pando cada uno su parte, en aquella cosa, segund es de, o de se comprar o a r, como a aquel, e tan bien de la a que se p'ca, lo o tan a que se p'ca. E sus herederos, que si una cosa hace empresta, y adios no, o una, quando el tiempo ha oyo, non se obliga en cada uno de los en todo, para non la, e si la cosa se perdiese, e en los son cada uno de ellos, de pechar su parte, e non otra.

El que presta el dinero que presta la cosa, que ha alguna parte de ella, debe aporcarla de ella, que se le presta.

Rendovon o se fierro prestado, para fin de del algun tiempo, si aquel fierro ha

- 1. El que presta el dinero...
- 2. El que presta el dinero...
- 3. El que presta el dinero...
- 4. El que presta el dinero...

de un que comen a dize de lo que se presta...

Libro P. I.

15 *El que presta el dinero...*

ladro, e el señor del non apochasie ender a aquel que lo emprestou, mas se castiga, e si se fierro el fierro se alguna cosa, a aquel que lo mismo prestado, tenido es el señor de pechar aquello, que se fuesse clero. Otro dize que si se presta a uno a otro, o alguna cosa, o otra cosa, para tener vino, o azyte: si aquella cosa que se presta fuese que embueta, o se castiga, tal que se fuesse mal sabor, el vino, o el azyte, o se perdiese, o se menofasiese, o otra manera aquello que y menofe, e se embueta el señor de ella, que tal es, se castiga, que si non dize al que la presta, tenido es de pechar lo todo el dño que lo viese, por razon de aque la cosa que se presta.

El que presta el dinero...



16 *El que presta el dinero...*

Auello, o fierro, o otra cosa semejante de esto, como un vino o de otra, prestado, el que lo recibe, tenido es de darle de lo supio que coma e tomare de ella, o si se menofa, de darle lo que se le ha de dar, si se por aucta, e que se en alguna enfermedad, sin culpa de aquel, que la ayo emprestado, tomla las cosas que se le ha menofa para que se fuesse en alguna enfermedad, tambien en la enfermedad, como en gueladon al m estro, q' se guareciere por su trabajo el señor de la cosa se teniende de lo pagar, e non si que tiene la cosa prestada.

El que presta el dinero...

17 *El que presta el dinero...*

18 *El que presta el dinero...*

19 *El que presta el dinero...*

20 *El que presta el dinero...*

21 *El que presta el dinero...*

22 *El que presta el dinero...*

23 *El que presta el dinero...*

Libro P. III.

24 *El que presta el dinero...*

4 **Q**uod si appropietur et fidei iurata sit, et si deinde aliquid acciderit, non tenetur restituere nisi in tantum quantum accepit. Et si deinde aliquid acciderit, non tenetur restituere nisi in tantum quantum accepit.



Prestado alguno la cosa que comoffe prestada, e después que fuese prestada: si fusse a custodia della a aquel cuya era, prestado gela si accediese, que el se fuesse de después a tal cosa: si era por dolo, o si de culpa, es de la otra para fali qiere, e deve tomarse otro el precio qd es tomado por dolo, o de culpa el precio para falir al otro a la cosa. E si o tro el precio la fali fise: q no fusse el finor de la culpa qe da demandar aq q de la culpa tambien comoffe fue fise, e por q el was yo dado el precio a favor de la.

Cap. 12. Quando done tevascular prestamo a qual parte respondet e per que deve cur si lo non pinge.



Compusitio est...

Compusitio est... quando datus est... quando datus est...

a. Quando datus est...

b. Quando datus est...

c. Quando datus est...

d. Quando datus est...

e. Quando datus est...

f. Quando datus est...

g. Quando datus est...

h. Quando datus est...

i. Quando datus est...

j. Quando datus est...

k. Quando datus est...

l. Quando datus est...

4 **Q**uod si appropietur et fidei iurata sit, et si deinde aliquid acciderit, non tenetur restituere nisi in tantum quantum accepit. Et si deinde aliquid acciderit, non tenetur restituere nisi in tantum quantum accepit.



Prestado alguno la cosa que comoffe prestada, e después que fuese prestada: si fusse a custodia della a aquel cuya era, prestado gela si accediese, que el se fuesse de después a tal cosa: si era por dolo, o si de culpa, es de la otra para fali qiere, e deve tomarse otro el precio qd es tomado por dolo, o de culpa el precio para falir al otro a la cosa. E si o tro el precio la fali fise: q no fusse el finor de la culpa qe da demandar aq q de la culpa tambien comoffe fue fise, e por q el was yo dado el precio a favor de la.

Compusitio est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

Quando datus est...

no se debe pagar nada de lo que se ha de pagar... si el deudor no tiene bienes suficientes para pagar...

que con el presente secho, porque con el presente secho de pagar, en el presente, tales deudas como estas, se deben ante pagar...

¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.

El presente secho es el que se hace para el presente secho con el guarda de un, por lo de la, como quier que ha de ser cobrado, con todo esto non deuen tenerse como en razon de prenda por ella, como en esta ley se da...

¶ Titulo. III. De las donaciones.

apoyados. Casos de donaciones. En el presente secho, con el presente secho de pagar, en el presente secho...



As es una manera de gratias de unos, que van los unos a otros, que es mas cumplida, e mejor que las que damos en el mundo a otro de sí. Es el que se llama donacion, o dolo suyo en condicijio...

¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.



Donacion es bienhecho que se hace de nobleza, o de nobleza de condicijio, quando se hace de una sola persona. Es todo el que se hace de veinte e cinco años, o de mayor, o por todo lo que se quiere pagar, o por lo que se quiere pagar...

- ¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.
¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.
¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.

- ¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.
¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.
¶ Ley. X. de las donaciones que se hacen por escritura pública, donde se ven las cosas que se han de pagar.

- 42. **C**oncedo Adde. La que se otorga en fecho de herencia de un hijo.
- 43. **C**oncedo Adde. La que se otorga en fecho de herencia de un hijo.
- 44. **C**oncedo Adde. La que se otorga en fecho de herencia de un hijo.

ende, si el padre fuere escudero * a su hijo, o el difunto escudero, o le fuere fe prender alguna hacienda, o le diese liberos que la aprendiese. Ca el do na do q' fuere fecho en alguna de las maneras sobredichas valdrá, en no ser en modo de admitir lo a particion entre los otros hermanos.

¶ Ley. III. De que manera puede ser fecho la donación.

Azer se puede la donación en quatro maneras. La primera, quando es fecha sin ninguna condicion. La segunda, quando aquel que ha de dar, pone condiccion en el donado. La tercera, quando son presentes en algund lugar el que da, y el que recibe la



donacion. La quarta, quando aquel q' quiere fazer la donacion es en otra ciu da. Ca el fecho non se puede fazer sin ser por carta, o por testamento, en que se le pōre a dezir fe legalmente lo que le da. E quando la donación es fecha simplemente por carta, o por palabra, en no ser en un entregado aquel a quien la fecho, teniēdo es * de cumplir la aquel q' faz lo a los herederos. Puso dho de de tener en dho fecho, que si aquel que la donacion ha de cumplir, fuere un rico, que aya de lo que le hicieren, tanto dello fuyr q' que pueda bien venir de guisa que non aya que demandar lo que no : e entonces teniēdo en todas guisas, de la dar cumplidamente. Mas si por azercos non le ficare *

re, que lo procediere a cumplir, e si non lo cumple, que lo cumpliere a su prouiso. E si el que lo ha de cumplir es un rico, que aya de lo que le hicieren, tanto dello fuyr q' que pueda bien venir de guisa que non aya que demandar lo que no : e entonces teniēdo en todas guisas, de la dar cumplidamente. Mas si por azercos non le ficare *

re, que lo procediere a cumplir, e si non lo cumple, que lo cumpliere a su prouiso. E si el que lo ha de cumplir es un rico, que aya de lo que le hicieren, tanto dello fuyr q' que pueda bien venir de guisa que non aya que demandar lo que no : e entonces teniēdo en todas guisas, de la dar cumplidamente. Mas si por azercos non le ficare *

re, que lo procediere a cumplir, e si non lo cumple, que lo cumpliere a su prouiso. E si el que lo ha de cumplir es un rico, que aya de lo que le hicieren, tanto dello fuyr q' que pueda bien venir de guisa que non aya que demandar lo que no : e entonces teniēdo en todas guisas, de la dar cumplidamente. Mas si por azercos non le ficare *

re. no. f. l. a. o. l. i. g.

45. **C**oncedo Adde. La que se otorga en fecho de herencia de un hijo.

alguno de los dichos... que se compran...

no ha fealdes ni de no valdris Pero si... dos como se dicen va feran de ferro...

Licencia para que... que lo vale e es tenudo el señor...

Que el... que se compran...



Item los llamados en la... tin los q son guardadores...

que se compran...

- 1. Que se compran... 2. Que se compran... 3. Que se compran... 4. Que se compran... 5. Que se compran...

Aditi. C. 4. de... de...

- 1. Que se compran... 2. Que se compran... 3. Que se compran... 4. Que se compran... 5. Que se compran...

que se vende, que se vende e con el dicho. Quid dicit. C. de velle. La-
tens. l. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

si el comprador es el que se vende, el que se vende, el que se vende, el que se vende.

do para el oficio, ni la puede vender, ni la puede vender.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.



De un pmo e vendida se puede hacer en dos maneras. La primera es concertada, es otra finca, es la que se finca por carta en qualescunq comprador dice al vender que quito, y se finca en la vendida carta hecha. E la vendida que se finca en la carta se llama finca en carta, y se llama finca en carta, y se llama finca en carta.

que se finca en la vendida que se finca en la vendida que se finca en la vendida que se finca en la vendida.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.



El al dicit como vno es como en la compra, cuando desquiere que se compre algo. E por ende desquiere, que el comprador se impetiere, desquiere que el comprador se impetiere, desquiere que el comprador se impetiere.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

En comen. E la ley que se finca en la vendida que se finca en la vendida que se finca en la vendida.

E de la ley. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

E de la ley. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Ad h. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Ad h. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Q. Quid dicit. C. de velle. C. de velle. C. de velle. C. de velle.

Quintapartida.

El comprador puede obligarse a pagar el precio de la compra si el vendedor lo exige y el comprador se obliga a pagar el precio de la compra si el vendedor lo exige...

De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella...

Stando de lance el comprador e el vendedor pueden fazer la vendita, o en un pediaz por fecha, o en un pediaz de un instante en un lugar, e el otro en otro lugar, o por mediacion, o con un fideiussor un buen ados, en vino, en la vendita de algo que se el comprador de la cosa, el vendedor del precio. Eni dezimos que si se pediaz fazer la vendita un ager no e de necesidad del comprador, e del vendedor, considerando ambos en ella fe que se es sobre dicho.

Item de lo que pertenece al comprador y al vendedor de la compra.

Item de lo que pertenece al comprador y al vendedor de la compra... Item de lo que pertenece al comprador y al vendedor de la compra... Item de lo que pertenece al comprador y al vendedor de la compra...

El comprador puede obligarse a pagar el precio de la compra si el vendedor lo exige... El comprador puede obligarse a pagar el precio de la compra si el vendedor lo exige...

Quando se el comprador e el vendedor, de vender, el uno a otro alguna cosa, por tantas dineros, quantos el comprador touiere en alguna area, o plaza, o en otra cosa qualquier valdria la vendita, si fuerd y fallados algunos dineros, quantos quier que sea mayor non ouiere tanto quanto perdria, o valdria, aquella cosa. Mas si por no ser en cantidad y en numero, o lo que non valdria la vendita. Porque la vendita no se puede fazer sin precio. Otro dezimos que si el comprador se vendiere a otro o a algo cosa, sin un de los otros, que la pudiese aver el comprador por tanto precio, quanto la compra, o sea que la vende, valdria la vendita, si fallaren verdad, que la cosa comprada, el que la vende se fa. Mas si fallasen que la compra de donacion, o que la cosa ha de dado, o en otra manera qualquier que non fuere por compra, o donacion no valdria la vendita.

Quando se el comprador e el vendedor, de vender, el uno a otro alguna cosa... Quando se el comprador e el vendedor, de vender, el uno a otro alguna cosa...

Item de lo que pertenece a la compra y a la venta.

Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta...

Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta...

Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta...

Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta... Item de lo que pertenece a la compra y a la venta...

De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella...

De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella...

De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella... De la compra y de lo que pertenece a ella...

Quintapartida.

1. **El vendedor.** Es aquel que vende o resque o entrega una cosa que es suya o que tiene en su poder, para que sea de otra persona. Y si vende una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es vendedor, sino usurero, y el comprador no es comprador, sino usurero. Y si vende una cosa que es suya, pero que no tiene en su poder, no es vendedor, sino usurero, y el comprador no es comprador, sino usurero.
2. **El comprador.** Es aquel que compra o resque o entrega una cosa que es suya o que tiene en su poder, para que sea de otra persona. Y si compra una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es comprador, sino usurero, y el vendedor no es vendedor, sino usurero.
3. **El precio.** Es el valor que se da por la cosa que se vende. Y si se da un precio que no es el valor de la cosa, no es precio, sino dolo, y la venta no es válida.
4. **El consentimiento.** Es el consentimiento que se hace entre el vendedor y el comprador. Y si no se hace consentimiento, no es venta, sino dolo, y la venta no es válida.
5. **El objeto.** Es la cosa que se vende. Y si se vende una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es objeto, sino usurero, y la venta no es válida.
6. **El lugar.** Es el lugar donde se hace la venta. Y si se hace la venta en un lugar que no es el lugar donde se hizo, no es válida.
7. **El tiempo.** Es el tiempo que se da para que se haga la venta. Y si se da un tiempo que no es el tiempo que se hizo, no es válida.
8. **El modo.** Es el modo que se hace la venta. Y si se hace la venta de un modo que no es el modo que se hizo, no es válida.
9. **El fin.** Es el fin que se hace la venta. Y si se hace la venta de un fin que no es el fin que se hizo, no es válida.
10. **El consentimiento.** Es el consentimiento que se hace entre el vendedor y el comprador. Y si no se hace consentimiento, no es venta, sino dolo, y la venta no es válida.

vendedor, o usurero, y el comprador, o usurero.

1. **El vendedor.** Es aquel que vende o resque o entrega una cosa que es suya o que tiene en su poder, para que sea de otra persona. Y si vende una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es vendedor, sino usurero, y el comprador no es comprador, sino usurero.

2. **El comprador.** Es aquel que compra o resque o entrega una cosa que es suya o que tiene en su poder, para que sea de otra persona. Y si compra una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es comprador, sino usurero, y el vendedor no es vendedor, sino usurero.

3. **El precio.** Es el valor que se da por la cosa que se vende. Y si se da un precio que no es el valor de la cosa, no es precio, sino dolo, y la venta no es válida.

4. **El consentimiento.** Es el consentimiento que se hace entre el vendedor y el comprador. Y si no se hace consentimiento, no es venta, sino dolo, y la venta no es válida.

5. **El objeto.** Es la cosa que se vende. Y si se vende una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es objeto, sino usurero, y la venta no es válida.

6. **El lugar.** Es el lugar donde se hace la venta. Y si se hace la venta en un lugar que no es el lugar donde se hizo, no es válida.

7. **El tiempo.** Es el tiempo que se da para que se haga la venta. Y si se da un tiempo que no es el tiempo que se hizo, no es válida.

8. **El modo.** Es el modo que se hace la venta. Y si se hace la venta de un modo que no es el modo que se hizo, no es válida.

9. **El fin.** Es el fin que se hace la venta. Y si se hace la venta de un fin que no es el fin que se hizo, no es válida.

10. **El consentimiento.** Es el consentimiento que se hace entre el vendedor y el comprador. Y si no se hace consentimiento, no es venta, sino dolo, y la venta no es válida.



Considera. En la compra y en la venta, que el comprador debe dar el precio, y el vendedor debe dar la cosa. Y si el comprador no da el precio, o si el vendedor no da la cosa, no es compra, sino dolo, y la venta no es válida.

1. **El precio.** Es el valor que se da por la cosa que se vende. Y si se da un precio que no es el valor de la cosa, no es precio, sino dolo, y la venta no es válida.

2. **El consentimiento.** Es el consentimiento que se hace entre el vendedor y el comprador. Y si no se hace consentimiento, no es venta, sino dolo, y la venta no es válida.

3. **El objeto.** Es la cosa que se vende. Y si se vende una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es objeto, sino usurero, y la venta no es válida.

4. **El lugar.** Es el lugar donde se hace la venta. Y si se hace la venta en un lugar que no es el lugar donde se hizo, no es válida.

5. **El tiempo.** Es el tiempo que se da para que se haga la venta. Y si se da un tiempo que no es el tiempo que se hizo, no es válida.

6. **El modo.** Es el modo que se hace la venta. Y si se hace la venta de un modo que no es el modo que se hizo, no es válida.

7. **El fin.** Es el fin que se hace la venta. Y si se hace la venta de un fin que no es el fin que se hizo, no es válida.

8. **El consentimiento.** Es el consentimiento que se hace entre el vendedor y el comprador. Y si no se hace consentimiento, no es venta, sino dolo, y la venta no es válida.

9. **El objeto.** Es la cosa que se vende. Y si se vende una cosa que no es suya, o que no tiene en su poder, no es objeto, sino usurero, y la venta no es válida.

10. **El lugar.** Es el lugar donde se hace la venta. Y si se hace la venta en un lugar que no es el lugar donde se hizo, no es válida.

vilem collatum ante de illo, et diei in gloriose venditorum...

4. Non potest vendi ad aliam venditam...

alida, nisi haec causa, et non sit potest vendi...

Cap. XVI. Cuius in rebus...

Mano, o otra piedra, o material, o otra cosa...

- 5. Si vendi ad aliam venditam... 6. Si vendi ad aliam venditam... 7. Si vendi ad aliam venditam...

Cap. XVII. Cuius in rebus...

Onoia, o yerba, o vineno, o otra cosa mala de aquellas...

Cap. XVIII. Cuius in rebus...

Cap. XIX. Cuius in rebus...

- 8. Non debentur...

Cap. XX. Cuius in rebus...

omo comicial, o benicial, non ha...

Cap. XXI. Cuius in rebus...

Afu cosa misma, vendi o...

Cap. XXII. Cuius in rebus...

Ora agna vendendo...

Cap. XXIII. Cuius in rebus...

Cap. XXIV. Cuius in rebus...

Cap. XXV. Cuius in rebus... Cap. XXVI. Cuius in rebus... Cap. XXVII. Cuius in rebus... Cap. XXVIII. Cuius in rebus... Cap. XXIX. Cuius in rebus... Cap. XXX. Cuius in rebus... Cap. XXXI. Cuius in rebus... Cap. XXXII. Cuius in rebus... Cap. XXXIII. Cuius in rebus... Cap. XXXIV. Cuius in rebus... Cap. XXXV. Cuius in rebus... Cap. XXXVI. Cuius in rebus... Cap. XXXVII. Cuius in rebus... Cap. XXXVIII. Cuius in rebus... Cap. XXXIX. Cuius in rebus... Cap. XL. Cuius in rebus...

Quinta partida.

Impero de la Nobleza de la Nueva España, con plura de sus señores
 e señoras. En esta parte se trata de los derechos de los señores de las
 villas e ciudades de esta Nueva España, e de los derechos de los
 señores de las villas e ciudades de España. En esta parte se trata
 de los derechos de los señores de las villas e ciudades de España,
 e de los derechos de los señores de las villas e ciudades de la Nueva
 España.

que gela vende en la villa de... Mas el que la vende en la villa de... el vendedor comprar el comprador, o no lo puede defender derecho, alfoer el vendedor mandado de mura le el pacto q. el fubido el por aquella cosa que le vendio, con la ley de... e los mercaderes, que le vienen por el n.azon. Es lo por ventura que gela vende, no fi se lig. a pena de doblar, si aco gela an para el feq. de derecho de todo efecto de racion de que el comprador el por doblar, sin folamente mas la cosa doblar, amagar mas valia.

§ Ley XXVIII. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende.



Quien compra una cosa que se vende, no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra.

En la ley de... el comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra. Si el comprador no cumple con lo que se le ha fijado en el contrato, el vendedor puede demandarlo por el precio que se le ha fijado en el contrato, y por los daños que le ha causado.

1. El comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato.
2. Si el comprador no cumple con lo que se le ha fijado en el contrato, el vendedor puede demandarlo por el precio que se le ha fijado en el contrato, y por los daños que le ha causado.
3. El comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra.
4. Si el comprador no cumple con lo que se le ha fijado en el contrato, el vendedor puede demandarlo por el precio que se le ha fijado en el contrato, y por los daños que le ha causado.

pero, si el comprador quiere comprar la cosa que se le ha vendido en un precio mayor que el que se le ha fijado en el contrato, el vendedor no puede venderla por ese precio.

§ Ley XXIX. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende, cuando el vendedor no tiene el derecho de venderla.
 El comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra. Si el vendedor no tiene el derecho de vender la cosa que se ha vendido, el comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra.

§ Ley XXX. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende, cuando el vendedor no tiene el derecho de venderla.

El comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra.

§ Ley XXXI. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende, cuando el vendedor no tiene el derecho de venderla.
 El comprador no debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato, ni más que el valor que tiene en el momento de la compra.

§ Ley XXXII. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende, cuando el vendedor no tiene el derecho de venderla.

§ Ley XXXIII. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende, cuando el vendedor no tiene el derecho de venderla.

§ Ley XXXIV. De lo que se debe pagar el comprador de la cosa que se vende, cuando el vendedor no tiene el derecho de venderla.

no se debe pagar más que el precio que se le ha fijado en el contrato.

Quinta Partida.

1. El comprador de la casa...
2. El comprador de la casa...

venta. El quinto es si de la cosa como de comprarla, y pedida. El quinto es, si la cosa que se vende es de otra persona, e aquil que la compra, ha de pagarle en la parte. Como se vende como esta prede...
Otros de estos que el comprador ha de tener, es el tiempo que el vendedor le ha de tener para que el comprador se acuerde de pagarle el precio. Si el comprador no lo tiene, no tiene el precio. Si el comprador no lo tiene, no tiene el precio.

1. El comprador de la casa...
2. El comprador de la casa...
3. El comprador de la casa...
4. El comprador de la casa...
5. El comprador de la casa...

1. El comprador de la casa...
2. El comprador de la casa...
3. El comprador de la casa...

prede, e en el tiempo que el comprador se acuerde de pagarle el precio. Si el comprador no lo tiene, no tiene el precio. Si el comprador no lo tiene, no tiene el precio.

LEY XXXV. Como se el comprador de la casa...



Leña o otro heredamiento vendida con otra cosa, no se debe pagar el precio de la leña o de la otra cosa, sino el precio de la cosa principal. Si el comprador no lo tiene, no tiene el precio. Si el comprador no lo tiene, no tiene el precio.

1. El comprador de la casa...
2. El comprador de la casa...
3. El comprador de la casa...
4. El comprador de la casa...
5. El comprador de la casa...

1 a El que se vende... el comprador... el vendedor...

ROcierto precio vendido vn ome o otro alguna cosa, poniendo tal pleyto enmienda la vendita, q quando qera, q el vendedor, o las herederos, tornasen el precio el comprador, o los suyos q facieren renudas o tornare q, o qlla cosa, q asi vendiese: deson os q si el pleyto fuere puesto en la vendita, q si fuer guardado el comprador, o fustier heredero, n o qualquier guardar el pleyto, sin tomar la cosa suya como es sobredicho, e pen fue

al vendida, que se p... el comprador... el vendedor...

re puesta en el pleyto, de que se p... el vendedor, o fustier heredero, q si fueren celebrada pena, de que se p... el vendedor, o fustier heredero, q si fueren celebrada pena, de que se p...

la usen la parte de nro... el comprador... el vendedor...

La si en un... el comprador... el vendedor...

1 b El que vende... el comprador... el vendedor...

1 c El que vende... el comprador... el vendedor...

Vertical text on the left margin.

Vertical text on the left margin.

Quintapartida.

plata de su cargo pidiere por el dote de su mujer de la dote de su mujer...

4. El que... Ad hoc...

5. El que...

lo fofforaffe quando padieffe, si aqual que lo recibe, el dote de su mujer...

7. El que...



Antes de hacer por costumbre los seruos, de fazer yerro...

6. El que... 7. El que... 8. El que... 9. El que...

leyto o poyto de otra manera puede ser por el vendedor...

Ad hoc...

10. El que...

11. El que...

12. El que...

13. El que...

14. El que...

15. El que...

16. El que...

17. El que...

18. El que...

19. El que...

20. El que...

21. El que...

22. El que...

23. El que...

24. El que...

25. El que...

26. El que...

la obra...

En el contrato de compra y venta, y en la compra y venta...

Que. XLVIIII. De la cosa que se compra de...

Quando se compra de los dineros mismos, alguna...

En la compra y venta de cosas muebles...

Que. XLVIII. De la cosa que se compra...

Quando se compra de los dineros mismos, alguna...

Que. XLIX. Que falta de la cosa que se...

Quando se compra de los dineros mismos, alguna...

Adh. C. de...

Adh. C. de...

En la compra y venta de cosas muebles...

En la compra y venta de cosas muebles...

Que. L. De la cosa que se compra...

Quando se compra de los dineros mismos, alguna...

Quando se compra de los dineros mismos, alguna...

... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...

... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...

... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...

... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...

En donde se contiene...

- 1. ... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
- 2. ... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
- 3. ... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
- 4. ... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
- 5. ... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...

Carta

Carta

... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...
... de la ley de los señores...

que se vende a otro qualquiera de los que se venden en la fealdad...

1. De la venta...

de todo el alga muger, e lo mardo con voluntad de la fealdad compra. Ca en tal caso el muger el comprador con preta colta en su nome, gana el feitorio dello...

2. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

3. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

4. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

5. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

6. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

7. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

8. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

9. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

10. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

11. De la venta...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

12. De la venta...

que se vende a otro qualquiera de los que se venden en la fealdad...

ros qual mas quisere.

1. De la venta que vende la fealdad de un alcazabal...



Na colta vendida en un ende...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

de un alcazabal. Lo que si el comprador lo ha de dar a otro...

Quinta partida.

debid
deuda
copla.

de cosa que vendida por el vendedor y el comprador, el comprador debe pagar el precio de la cosa vendida, y el vendedor debe entregar la cosa vendida, y si el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y si el vendedor no entrega la cosa vendida, el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.

1. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor no entrega la cosa vendida, el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida, y el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida.
2. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.
3. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.
4. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.

de una cosa que vendida por el vendedor y el comprador, el comprador debe pagar el precio de la cosa vendida, y el vendedor debe entregar la cosa vendida, y si el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y si el vendedor no entrega la cosa vendida, el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.

gracia por más que el vendedor ya ganara el dinero de la cosa vendida de su precio, y el comprador es comprador y no se puede decir que el comprador sea el que gana más que el vendedor, porque el comprador es el que compra y el vendedor es el que vende, y el comprador es el que paga el precio de la cosa vendida, y el vendedor es el que entrega la cosa vendida, y si el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y si el vendedor no entrega la cosa vendida, el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.



Con esta ley se manda que los poderes de compra y de venta se hagan por escritura pública, y si no lo fueren, no serán válidos, y si lo fueren, no serán obligatorios, y si lo fueren, no serán ejecutivos, y si lo fueren, no serán enforceables, y si lo fueren, no serán enforceables.

de una cosa que vendida por el vendedor y el comprador, el comprador debe pagar el precio de la cosa vendida, y el vendedor debe entregar la cosa vendida, y si el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y si el vendedor no entrega la cosa vendida, el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.

1. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor no entrega la cosa vendida, el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida, y el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida.
2. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.
3. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.
4. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.
5. Si el comprador compra una cosa por un precio, y el vendedor entrega la cosa vendida, pero el comprador no paga el precio, el vendedor puede rescindir el contrato y pedir el precio de la cosa vendida, y el comprador puede pedir el precio de la cosa vendida.

debid
deuda
copla.

debid
deuda
copla.

g. lo que se vendió en comarcanas o en poblaciones o en otros lugares de la tierra...

El vendedor, & el comprador sea qualquiera de los dichos, & el comprador sea...

quello que se recibiere o perdieren por entrega de las fincas...

nelo dema^r tomar al fiador de la cosa. El comprador...

¶ Como se debe de comprar y vender de las cosas por...

Entiendo o dando el Rey o con su agencia...

de los bienes de otros señores, & que qualquiera de los dichos...

Como se debe...

- 1. En la compra de las cosas que se venden en pública subasta...
- 2. En la compra de las cosas que se venden en pública subasta...
- 3. En la compra de las cosas que se venden en pública subasta...
- 4. En la compra de las cosas que se venden en pública subasta...

de las cosas que se venden en pública subasta, & que qualquiera de los dichos...

de las cosas que se venden en pública subasta, & que qualquiera de los dichos...

Quinta partida.

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

luy, paffi de feitorio, de aquella cosa
 al qual vende, o al qual da. Pero
 queda a quien la compra de le pedir
 quel de la estimacion de aquella
 cosa falta quatro años, e el Rey de

que sierra adhibe regibus et regibus, maxime si vasa
 sua esse habet, et sic, et cum quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

de la pague si falta quatro años non
 pideffla estimacion, de de adhibe non
 podra. Otros dezimos que si el Rey
 o si el alguna cosa comunalmente co
 otros, que la puede vender, o da,

Adm. C.
 de vna
 de. 11.

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

Item dicitur de rebus interfectis ad illa illa quod scilicet
 in rebus interfectis non habet deus deus quod dicitur de
 generalibus deus non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de
 rebus interfectis non habet deus quod dicitur de

... e si se vende la herencia o finca, quedará con su persona el dominio de ella. Si se vende la finca por un tiempo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

por ramos de aquella parte que ha en ella, e por el señorio de aquella cosa, al qual la vende, o al que la ha. Mas en todo esto, debe de haber confirmacion, a cada uno de los otros, segund la parte que aminor en aquella cosa.

¶ Ley III. Del que por vendida o enajenacion no se vende de aquel que vende el señorio de ella.

¶ Ley IIII.

Sen ome vendida o enajenacion, se vende de aquel que vende el señorio de ella, a aquel cuyo es la cosa, lo por firme o la vendida, despues que se fecha, vale el señorio, al qual la compra, aunque que de comun con nono al de ella, si la vendida con otorgamiento ayn con fealdad de aquel cuyera la cosa. Mas si non la vendida en ome del señor de ella, mas en su ome mismo, si aquel que la compra sabe que non es la cosa de aquel que por vende: en ome non pasa al el señorio de ella, ni la puede ganar.

... de ella...

- 1. Si se vende una finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella.
- 2. Si se vende una finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella.
- 3. Si se vende una finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.
- 4. Si se vende una finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.
- 5. Si se vende una finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.
- 6. Si se vende una finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.
- 7. Si se vende una finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo y un fundo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

... e si se vende la finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

portiempo. Ante decimos, que aquel cuyo es, que la puede demandar, e ha de cobrar en todas cosas. Pero si se compra por un tiempo, como se fe quando se compra la cosa, non sabemos que cragena, mas entendiendo que es de aquel que ha la vendida en ome puede ganar por tiempo el señorio de ella, e es otorgado al vendedor en todas cosas, e de otorgar precio a aquel cuyo es la cosa. Otros decimos, que vendiendo en ome de agras como suya, si despues que la vendida se fecha se pierde la cosa o se muere, e puede el señor de la cosa a la vendida por firme, e demandar el precio de ella al vendedor, quien fecho la vendida en ome del señor o non.

¶ Ley IV. Como la vendida que es fecho de otro finca, no se vende de aquel que vende el señorio de ella.

Dos ome o mas a uno algi nas cosas e comunmente de lo...

... e si se vende la finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

¶ Ley V.

... e si se vende la finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

... e si se vende la finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

... e si se vende la finca con un usufructo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella. Si se vende la finca con un usufructo y un censo y un fundo y un fundo, quedará con el comprador el dominio de ella.

Quinta partida.

In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

vno * deimes , que qualquier

In un te
capitolo 1
e 2 di il

Quarta

En un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

dillo puede vender la su par-

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

Qua 1

qualitas per Decretum et 1199 et 1200. Ad un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il
In un te
capitolo 3
e 4 di il

vendido, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...

prador, que el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...

quien los vende, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...

Esto decimos que puede hacer el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...

El comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...

- vendedor de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...
El comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...
El comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida, y el comprador de la cosa vendida...

En vendida. Et desque compramos el que compramos en vendida es de un vendedor que no tiene mas de un comprador y el comprador que no tiene mas de un vendedor.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

Cap. LVIII. De la vendida que se hizo en...

Resol. que en, o visto, o otra... si el comprador no cumple con lo que se le dio a cambio, el vendedor puede recuperar lo que se le dio.

Cap. LIX. De la compra que se hizo en...

Venen en los omes e las vengadas, a vengar los cosas, que se venden...



En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

Cap. LXXXI. De la vendida que se hizo en...

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

En las compras de cosas que no son de un vendedor y de un comprador y en las ventas de cosas que no son de un vendedor y de un comprador.

que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...

pero si el comprador no cumple con lo que se le obligo...

de comprar de desahucio la vendida, e es tomado el vendedor de tomar el precio...

de tomar el precio, es to losos de las cosas menoscabadas que se vendieron...

Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...



Azullo o mulo o otra bestia vendida en otra cosa no quise alguna mala...

Articulo. X. III. De la compra e mudanza que se hace...

Acha o mudanza rajado el fierro q' va en vendidse a otro, así como si fuese...

Art. C. de rñd. de rñd. l. 10.

- 1. Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...
2. Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...
3. Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...

- 1. Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...
2. Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...
3. Que el comprador se obligo a comprar la cosa vendida...

- 1 a *El comprador de Caxaca* le vende un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.
- 2 a *El comprador de Caxaca* le vende un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

prador el precio de despues no lo puede demandar, e si en esta la vendida valdiera como que comprara el comprador, y si el comprador de la bestia, q. la pecha, o le torca en un parte del precio, quanto el vendedor en verdad, q. el vendedor no por razon de la fecha de la compra, y si el comprador de la bestia de los otros plazos de ellos no podria el comprador hacer ni obligacion de ellos. E si el comprador de la bestia de los otros plazos de ellos no podria el comprador hacer ni obligacion de ellos. E si el comprador de la bestia de los otros plazos de ellos no podria el comprador hacer ni obligacion de ellos.

De la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

Manifiestamente de tiempo, tanca, y la enfermedad al vendedor al comprador del precio de la bestia q. le vende de el e quando se vende con el sabedor legítimo de la compra, y recibe la compra, y si el comprador de la bestia de los otros plazos de ellos no podria el comprador hacer ni obligacion de ellos. E si el comprador de la bestia de los otros plazos de ellos no podria el comprador hacer ni obligacion de ellos.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

De la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

No se puede comprar un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

de la compra de un caballo de color negro, y el vendedor le vende un caballo de color blanco.

velis et voluntatis. Quia ubi debet esse consensus in rebus et in personis...

velis et voluntatis. Quia ubi debet esse consensus in rebus et in personis...

Ad id, quod dicitur in l. 1. de rebus venditis...

Titulo. VI. De los cambios que los omes hacen entre si: e que cañen cambio.

Ambar vna cosa por otra es vn cambio de pleyto q se mejanmas al de las vendidas...

Ex. I. Quo est factu cambio de germanens q

Ambo es die e otorgar vna cosa feñada por otra. E por de fixar se el cambio en tres maneras...

Ex. II. Quo est factu cambio de germanens q...

edae o otro de diez pleyto, e otorgo, eprometo d de lo complit. Lo otras, quando lo fuer por palabras simples...

Ex. III. Quo pacto fieri cambio, e de quo

Ambo pueden ser todos los omes que diximos en el titulo ante dho, q pueden comprar e vender...

Ex. IV. Quo pacto fieri cambio, e de quo...

Ad id, C. de rebus venditis...

Ex. I. Quo est factu cambio de germanens q...

Ex. II. Quo est factu cambio de germanens q...

Ex. III. Quo est factu cambio de germanens q...

Ex. IV. Quo est factu cambio de germanens q...

Ex. I. Quo est factu cambio de germanens q...

12 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.

13 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.



ambasdo vn ome alguna cosa fuera ena otro, assi como fiero, o bestia: deue dar la bestia, e las mudades q' fueren en ella, como que cambia a otro con quien fue el cambio. E si lo q' contiene el cambio, puede ser de suer el cambio por el contrario, fuese que el plazo, o en aquella manera que dremos de fuero, de las cosas q' así fueren vendidas. Oerudo de otros, que se puede de esta ac en el cambio: por que si aq' el precio que damos en el cambio ante de este, porque se puede ser de la vendida. E aun damos, que lo que el cambio en traído de suer el vno al otro la cosa que con el cambio.

14 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.



Entre los inno mistos en la tierra, tanto que puede dar en romi, como por pieyas e pedras, q' las omes pomen entre si: e q' son en las normas señaladas. E es quanto numeras de ellos. La primera es quando algo da su cosa por otra, e elee el bno que se ha bemos en las leyentes de esta. La segunda, quando algo da su cosa a otro solo que non le den dineros e dades por que se le da otra por ella. Ca es como de zimos, q' da q' no es plesticio q' prometio, e se da q' se da el otro, de demudar la cosa que se da por el otro o q' pide los dineros, o los mercos cabos, o por el otro, lo que quis deuen ser eneydos con su iura, e es el cambio de la ruder. La tercera es, quando algund ome haze a otro alguna cosa señalada por que se le da otra, e si después q' la otra se fecha no le da de ella lo que le era por emido puede haberlo vender, como cuando se gaño, se da de la her por cada con la dades.

15 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.

16 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.

fios los mercos cabos, asi como el caso dremos. La quarta es quando algund ome haze a otro, o bestia, alguna cosa señalada por que se le da otra, e si después q' la otra se fecha no le da de ella lo que le era por emido puede haberlo vender, como cuando se gaño, se da de la her por cada con la dades.

Titulo. VII. De los mercadores, e de las ferias, e de los mercados, e de las rueras, e de los postigos q' se dan por rueras de ellas.



Entre los oficios q' son en la tierra, tanto que puede dar en romi, como por pieyas e pedras, q' las omes pomen entre si: e q' son en las normas señaladas. E es quanto numeras de ellos. La primera es quando algo da su cosa por otra, e elee el bno que se ha bemos en las leyentes de esta. La segunda, quando algo da su cosa a otro solo que non le den dineros e dades por que se le da otra por ella. Ca es como de zimos, q' da q' no es plesticio q' prometio, e se da q' se da el otro, de demudar la cosa que se da por el otro o q' pide los dineros, o los mercos cabos, o por el otro, lo que quis deuen ser eneydos con su iura, e es el cambio de la ruder. La tercera es, quando algund ome haze a otro alguna cosa señalada por que se le da otra, e si después q' la otra se fecha no le da de ella lo que le era por emido puede haberlo vender, como cuando se gaño, se da de la her por cada con la dades.

17 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.

18 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.

19 C. de las heredas. Añ. de los reyes. 1575. de los reyes.

Ad. Th. C. de com. de la ley.

1. **En las ferias** que se celebran en las ciudades de España... **En las ferias** que se celebran en las ciudades de España...



Erias, o mercados, en que vñan los omes a fazer vendidas, e compras e cambias, o a los dueños fazer en otros lugares, si son en aquellos q antigamente se solían fazer, firmas mandadas del Rey otorgadas por su pñal dō poder a algunos lugares de su reino q los hicieron, si son de otros, que en ellas se han a tales que por fechos en un año, q no se deñen fazer los señores del lugar de fechar las firmas, premia ningun a los mercaderes, q a ellos vñen. De más lido los enagenar, de las cosas q traerán por mar de la feria, no de cono fecho, ni de cosas que los otorga el príncipe por que las fue otorgada la firma. E si maguer oxiessen a dar de bdo de confesión, q si fize de ante fecho, que la firma sea alabada de la señoría del lugar, o a otro que le quier de los moradores en el año no los decaer a mal pñazo sobre ellos, ni por ellos, ni tomarlos ni ninguno de las cosas suyas, en quanto la firma durare. Pero los pleytos, e las deudas q los mercaderes fizieren, después que vñeren a las ferias suyas, o a las otras viejas o las que oxiessen fechos, o compra, o q por ellas se han de cumplir, e de pagar en las ferias, tenen de las cumplir, si no quisieren, quando las compran, las abades, e los mayores de las firmas que los compran. Otrosí dezimos, que si algūd ome o conojo o uenere pleytado, que pue da fazer fechos nuevos, así como fechos de otros, e después que los oxiere, passaren diez años, q que no vñen del, que de allí adelante non le deca valer.

2. **En las ferias** que se celebran en las ciudades de España... **En las ferias** que se celebran en las ciudades de España...



Así como los lugares, en que vñan los mercaderes, a las ferias mercaderias, son por ende más deas e más abondadas, e mejor pobladas e por ende ramos de las plazas de los conellos. En de mandamos, q todos los que vñieren a las ferias de su dicho reino, ni de otros reinos, como judios, e moros, e otros lo que vñieren en otra lina qualquier, a nuestro señorio a vender non vengán a ferias, que sean salinas, e de pñas, e sus corporos, e sus mercados, e sus mercaderias, e todas las cosas, también enimer, como en tierra, en viniendo a nuestro señorio, estando en yendo: e de no el dicho. E de más dō, que ningun ome non sea casado de las ferias suyas, ni su mujer, ni sus hijos. E si por alguna causa alguno fize fecho como el robando algo no de las cosas que se asse, o tomando de lo por fuerza el drobo, o la fuerza, puede ser preso, por fuerza, o por fuerza, e de más dō, que el mercader no puede qualquier cosa de las cosas que se robaron ni en quentas e el juez de aquel lugar, de acuerdo del robo, deue recibir la pena del castigo primeramente, que ome, o que mercaderia fize de fuerza. E esto estando, apreciando la quenta, sobre las cosas q le da la pena, deue fazer cargo de los bienes de los robados, todo quanto jurare que le robaron, de los dichos, e de más dō, que el vñen por pñe de aquella fuerza, q si fueren, firmas de las robadas a que...

En las ferias que se celebran en las ciudades de España...

En las ferias que se celebran en las ciudades de España...

En las ferias que se celebran en las ciudades de España...

En las ferias que se celebran en las ciudades de España...

En las ferias que se celebran en las ciudades de España... En las ferias que se celebran en las ciudades de España...

4 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

7 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

8 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

9 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

10 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

11 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

12 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

13 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

14 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

15 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

16 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

Delosmercadores. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

17 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

18 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

19 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

20 **E**n una feria. *Adde. Le. en C. de vend. & com. C. l. quilibet
q. d. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec. C. de elec.*

En un
mercado
de feria.

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

En el dho.

1 *No es de obligacion para con el dho. no es obligacion para con el dho. no es obligacion para con el dho. no es obligacion para con el dho.*

abran sus troques, nin les fagan otro fo
brosia, nin otro mal ninguno. Cu esto
abonda, que les tomen la yera, e de agra
da la pena, que deuen ser, e si fuesen de
spues de verdad, o por otra manera qual
quier, q' en cubierro alguna cosa. Otro
si de camino, que fuesen por los pueros, q'
ouieren de dar cabida los derechos, de los
nostros lugares, tomaren, o forzaren, a
los mores que por y passan, alguna cosa
de mas, de lo q' ouieren a tomar, co' de
recho, que lo tome doblado, e a aquellos
a quien lo tomaren, quando quier q' se
lo demanden, fasta un año. E si vn año
passare, que gelo non demanden, desde
en adelante, que non se den de pe
char el doblo, mas q' de aquello, que
así tomaren en solamente, o otro tal, e
es bueno, o el precio dello. E lo mismo
deuimos q' fiera, si los pedia el puerco, e
que fue de su voluntad, ante del año, que
ello que oniciere tomado, non gelo de
mandar, ni otros por tanto.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

Venimos^b, non puede
poner portadgo ningun
o uno nin concho, nin gale
fia, en todo el Señorio del
Rey, si non fuere pñda en mandado. Pero
el Rey^c puede lo poner: e aun otorgar
poder a otro, que lo ponga, si entiere
que lo ha menester, por mejorar algun
lugar q' quier sea muy pobre, e o por ser
el camino esta seguro, o por otras raziõs
semejantes dello. E pñda deuimos q'
si algun o pñda portadgo mes ante
te, sin mandado del Rey, que non va
la: fer lo tanto de no arar doblo do todo
lo que tomare. E omo si deuimos, que si

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

§ Titul. VIII. De los logueros, e de los arrendamientos.



Loger e arrendar son
los maneras de pleytos
y vñas los otros de lo
vno: e como quier q' al
gunos cudyd q' son de
vna manera, pero ha de pñda en uno
entre ellos. Onde pues que en los títulos
ante deste, fablamos de las vendidas,
e de las compras, e de los mercedos, que
aconsejaban a fazer las mas mercedo,
que los otros omes, que otros desaren
el estado, de los logueros, e de los arrendamientos.
E amos fabramos que cosas
logueros e arrendamientos. E como lo
pue de fazer. En q' manera de ser fecho,
E de que cosa. E quanto tiempo dura.
E en que caso de non dar los arrendados
res las sñas, o del loguero, que presen
te ron E a quien pertenece el pro, e el de
fuer, si ha cosa arrendada, o el fruto dello
mejora, e si empiece, o se pñda. E como
de las cosas que es conplido el tiempo
del arrendamiento, o del loguero, de que
se rrecomada la cosa a su dueño.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

Loguero es peoquino de quan
do va o por loga a otro, o a otro
lugar que ha de fazer en la persona,
o en su bestia, o otorgar vn año a otro

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

1 *En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.*

*Ad. de
d. de l. de
d. de l. de
d. de l. de*

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

En el dho. A. de la ley pñda. d. 1. d. d. l. de n. d. l. con l. de p. n. d. d. d. pñda.

no se ha de dar el fin de la cosa con el fin de la cosa, sino con el fin de la cosa con el fin de la cosa, sino con el fin de la cosa con el fin de la cosa...

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.



Orn que en ric faga, con fin de la cosa, o de otra, o de ambas, o de una parte, o de otra, o de ambas, o de una parte, o de otra...

Pueda la C. de modo que se le pague el precio de la cosa de modo que se le pague el precio de la cosa...

Que si.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.



Agardren los arrendados, con el precio de la cosa, el precio de las cosas que se arrendaron, o el loguero, o el alquiler, o el precio de la cosa...

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.



Loquidando teniendo alguna cosa, o de otra, o de ambas, o de una parte, o de otra, o de ambas, o de una parte...

Que si.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Que si el fin de la cosa puede ser legado, a cargo de otro por quanto tiempo.

Quinta Partida.

11 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

12 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

13 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

14 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

15 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

16 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

17 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

18 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

19 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

20 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

21 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.



22 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

23 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

24 **De la dote.** De lo que se ha de dar en dote por el marido a la mujer, y de lo que se ha de dar por ella al marido.

de la faga quando el noble herediado en su casa...
de un año de la casa...
de un año de la casa...

cia que ouieren con el, e asy en algunos aboles...
de un año de la casa...

¶ Ley 11.ª. Por qualquier cosa que se pida...
de un año de la casa...



Cualquier persona que en alguna fe...
de un año de la casa...

- 4. Ley 12.ª. Si el que...
7. Ley 13.ª. Si el que...
1. Ley 14.ª. Si el que...
2. Ley 15.ª. Si el que...
3. Ley 16.ª. Si el que...
4. Ley 17.ª. Si el que...
5. Ley 18.ª. Si el que...
6. Ley 19.ª. Si el que...
7. Ley 20.ª. Si el que...
8. Ley 21.ª. Si el que...
9. Ley 22.ª. Si el que...
10. Ley 23.ª. Si el que...
11. Ley 24.ª. Si el que...
12. Ley 25.ª. Si el que...
13. Ley 26.ª. Si el que...
14. Ley 27.ª. Si el que...
15. Ley 28.ª. Si el que...
16. Ley 29.ª. Si el que...
17. Ley 30.ª. Si el que...
18. Ley 31.ª. Si el que...
19. Ley 32.ª. Si el que...
20. Ley 33.ª. Si el que...
21. Ley 34.ª. Si el que...
22. Ley 35.ª. Si el que...
23. Ley 36.ª. Si el que...
24. Ley 37.ª. Si el que...
25. Ley 38.ª. Si el que...
26. Ley 39.ª. Si el que...
27. Ley 40.ª. Si el que...
28. Ley 41.ª. Si el que...
29. Ley 42.ª. Si el que...
30. Ley 43.ª. Si el que...
31. Ley 44.ª. Si el que...
32. Ley 45.ª. Si el que...
33. Ley 46.ª. Si el que...
34. Ley 47.ª. Si el que...
35. Ley 48.ª. Si el que...
36. Ley 49.ª. Si el que...
37. Ley 50.ª. Si el que...
38. Ley 51.ª. Si el que...
39. Ley 52.ª. Si el que...
40. Ley 53.ª. Si el que...
41. Ley 54.ª. Si el que...
42. Ley 55.ª. Si el que...
43. Ley 56.ª. Si el que...
44. Ley 57.ª. Si el que...
45. Ley 58.ª. Si el que...
46. Ley 59.ª. Si el que...
47. Ley 60.ª. Si el que...
48. Ley 61.ª. Si el que...
49. Ley 62.ª. Si el que...
50. Ley 63.ª. Si el que...
51. Ley 64.ª. Si el que...
52. Ley 65.ª. Si el que...
53. Ley 66.ª. Si el que...
54. Ley 67.ª. Si el que...
55. Ley 68.ª. Si el que...
56. Ley 69.ª. Si el que...
57. Ley 70.ª. Si el que...
58. Ley 71.ª. Si el que...
59. Ley 72.ª. Si el que...
60. Ley 73.ª. Si el que...
61. Ley 74.ª. Si el que...
62. Ley 75.ª. Si el que...
63. Ley 76.ª. Si el que...
64. Ley 77.ª. Si el que...
65. Ley 78.ª. Si el que...
66. Ley 79.ª. Si el que...
67. Ley 80.ª. Si el que...
68. Ley 81.ª. Si el que...
69. Ley 82.ª. Si el que...
70. Ley 83.ª. Si el que...
71. Ley 84.ª. Si el que...
72. Ley 85.ª. Si el que...
73. Ley 86.ª. Si el que...
74. Ley 87.ª. Si el que...
75. Ley 88.ª. Si el que...
76. Ley 89.ª. Si el que...
77. Ley 90.ª. Si el que...
78. Ley 91.ª. Si el que...
79. Ley 92.ª. Si el que...
80. Ley 93.ª. Si el que...
81. Ley 94.ª. Si el que...
82. Ley 95.ª. Si el que...
83. Ley 96.ª. Si el que...
84. Ley 97.ª. Si el que...
85. Ley 98.ª. Si el que...
86. Ley 99.ª. Si el que...
87. Ley 100.ª. Si el que...

de un año de la casa...
de un año de la casa...

el que la roncilla obligada. Fuera ende...
de un año de la casa...

¶ Ley 15.ª. Como debe ser pagado la soldada...
de un año de la casa...



Los jueces de la corte...
de un año de la casa...

- 1. Ley 16.ª. Si el que...
2. Ley 17.ª. Si el que...
3. Ley 18.ª. Si el que...
4. Ley 19.ª. Si el que...
5. Ley 20.ª. Si el que...
6. Ley 21.ª. Si el que...
7. Ley 22.ª. Si el que...
8. Ley 23.ª. Si el que...
9. Ley 24.ª. Si el que...
10. Ley 25.ª. Si el que...
11. Ley 26.ª. Si el que...
12. Ley 27.ª. Si el que...
13. Ley 28.ª. Si el que...
14. Ley 29.ª. Si el que...
15. Ley 30.ª. Si el que...
16. Ley 31.ª. Si el que...
17. Ley 32.ª. Si el que...
18. Ley 33.ª. Si el que...
19. Ley 34.ª. Si el que...
20. Ley 35.ª. Si el que...
21. Ley 36.ª. Si el que...
22. Ley 37.ª. Si el que...
23. Ley 38.ª. Si el que...
24. Ley 39.ª. Si el que...
25. Ley 40.ª. Si el que...
26. Ley 41.ª. Si el que...
27. Ley 42.ª. Si el que...
28. Ley 43.ª. Si el que...
29. Ley 44.ª. Si el que...
30. Ley 45.ª. Si el que...
31. Ley 46.ª. Si el que...
32. Ley 47.ª. Si el que...
33. Ley 48.ª. Si el que...
34. Ley 49.ª. Si el que...
35. Ley 50.ª. Si el que...
36. Ley 51.ª. Si el que...
37. Ley 52.ª. Si el que...
38. Ley 53.ª. Si el que...
39. Ley 54.ª. Si el que...
40. Ley 55.ª. Si el que...
41. Ley 56.ª. Si el que...
42. Ley 57.ª. Si el que...
43. Ley 58.ª. Si el que...
44. Ley 59.ª. Si el que...
45. Ley 60.ª. Si el que...
46. Ley 61.ª. Si el que...
47. Ley 62.ª. Si el que...
48. Ley 63.ª. Si el que...
49. Ley 64.ª. Si el que...
50. Ley 65.ª. Si el que...
51. Ley 66.ª. Si el que...
52. Ley 67.ª. Si el que...
53. Ley 68.ª. Si el que...
54. Ley 69.ª. Si el que...
55. Ley 70.ª. Si el que...
56. Ley 71.ª. Si el que...
57. Ley 72.ª. Si el que...
58. Ley 73.ª. Si el que...
59. Ley 74.ª. Si el que...
60. Ley 75.ª. Si el que...
61. Ley 76.ª. Si el que...
62. Ley 77.ª. Si el que...
63. Ley 78.ª. Si el que...
64. Ley 79.ª. Si el que...
65. Ley 80.ª. Si el que...
66. Ley 81.ª. Si el que...
67. Ley 82.ª. Si el que...
68. Ley 83.ª. Si el que...
69. Ley 84.ª. Si el que...
70. Ley 85.ª. Si el que...
71. Ley 86.ª. Si el que...
72. Ley 87.ª. Si el que...
73. Ley 88.ª. Si el que...
74. Ley 89.ª. Si el que...
75. Ley 90.ª. Si el que...
76. Ley 91.ª. Si el que...
77. Ley 92.ª. Si el que...
78. Ley 93.ª. Si el que...
79. Ley 94.ª. Si el que...
80. Ley 95.ª. Si el que...
81. Ley 96.ª. Si el que...
82. Ley 97.ª. Si el que...
83. Ley 98.ª. Si el que...
84. Ley 99.ª. Si el que...
85. Ley 100.ª. Si el que...

Quinta Partida.

1. **El maestro.** No se llama de tal debe lo que al porpoco se ofrece a lo de pido. Pero lo de pido es de lo de pido. Debe lo de pido es de lo de pido. Debe lo de pido es de lo de pido. Debe lo de pido es de lo de pido.

2. **El alumno.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

apredidos son para enmendarlos su maestro. Porque cada uno de los aprendidos de enseñar los maestros de castigarlos, como si fueran sus hijos para el bien. Pero este castigo no es de castigo, sino de enmendación. Y con esto se debe entender que si el maestro castiga a un discípulo, no es para castigarlo, sino para enmendarlo. Y si el maestro castiga a un discípulo, no es para castigarlo, sino para enmendarlo. Y si el maestro castiga a un discípulo, no es para castigarlo, sino para enmendarlo.

3. **El discípulo.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

4. **El maestro.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

Exo. El maestro que enseña a los niños, no es para enseñarlos, sino para enmendarlos. Porque si el maestro castiga a un discípulo, no es para castigarlo, sino para enmendarlo. Y si el maestro castiga a un discípulo, no es para castigarlo, sino para enmendarlo. Y si el maestro castiga a un discípulo, no es para castigarlo, sino para enmendarlo.

5. **El alumno.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

de lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

6. **El maestro.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

7. **El discípulo.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

8. **El maestro.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

9. **El discípulo.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

10. **El maestro.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

11. **El discípulo.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

12. **El maestro.** Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda. Debe lo que el maestro le manda.

vbi dicitur de bono factum de alio facti... vendit... vendit...

vendit. El primero, si el hijo pleyto... con el vendedor cuando se vendio... no la podria enagenar...

4. El hijo pleyto... vendit... vendit...

con el vendedor... vendit... vendit... vendit...

¶ Ley. X. C. Como lasa... vendit... vendit...



El soldado... vendit... vendit... vendit...

de los logucros... vendit... vendit... vendit...

de los logucros... vendit... vendit... vendit...

de los logucros... vendit... vendit... vendit...

de los logucros... vendit... vendit... vendit...

de los logucros... vendit... vendit... vendit...

de los logucros... vendit... vendit... vendit...

de los...

de los...

de los...

de los...

con losa de las cosas que se venden... el comprador... el vendedor...

dado por aquél a quien viene... el comprador... el vendedor... el precio...

que ome lugar.

De las cosas que se venden... el comprador... el vendedor... el precio...

Las cosas que se venden... el comprador... el vendedor... el precio...

que el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

Limita... el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

Limita... el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

Limita... el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

Limita... el comprador... el vendedor... el precio...

que el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

que el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

que el comprador... el vendedor... el precio...

que el comprador... el vendedor... el precio...

que el comprador... el vendedor... el precio...

que el comprador... el vendedor... el precio...

a. Limita.

a. Limita.

a. Limita.

a. Limita.

a. Limita.

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de el dize de los dize. No en las cosas que se han de vender en el...

de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...

en dolo de otro modo, y en dolo de otro modo, y en dolo de otro modo...

- 1. de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...
2. de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...
3. de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...

Quest. 1.

de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...

Quest. 2.

de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...

de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo... de la piedad, de los que se repite que son de otro mundo...

Quest. 1.

Quest. 2.

Quest. 3.

4. Quia. ... non habet ...

net, por cada uno e tal pleyto como

Quia. ... de ... de ... de ...

In ...

Quia. 4.

el fin ... de ... de ...

este, denefer fecho con plazer de com-

esta ... de ... de ... de ... de ... de ...

4. Item ... de ... de ... de ...

de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

hualos pines e por el cristo... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

- 1. de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...
2. de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...
3. de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

- 4. de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...
5. de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...
6. de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia... de un conde de Babilonia...

Quinta partida.

deben. Et de herede et posside qd quis dicit. Aliter. In leg. finali. ubi dicitur qd si. Ceterum non potest esse possessor hereditatis si non sit in possessione hereditaria. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

1. **De herede**
Item venditor
debe la finca
de纤维 al
Señor, como lo quiere vender, equi-
voca lo que el dize por ella. Et del Señor

apenas se le permite dicitur de la obra. Et de herede, quod dicitur in fine. Ceterum non potest esse possessor hereditatis si non sit in possessione hereditaria. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

le quiere dar
con por ella, como o dize:
Et dize, la dize vender una a el qd compra.
Mas si el Señor dize, qd esto quiere?

quiero
vender
una finca
de fibra
al Señor.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra.

1. **De venditor**
Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

1. **De venditor**
Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

1. **De venditor**
Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

1. **De venditor**
Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

1. **De venditor**
Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

per se venditor... Item venditor debe la finca de fibra al Señor, como lo quiere vender, equivoca lo que el dize por ella. Et del Señor apenas se le permite dicitur de la obra. Et si non sit in possessione hereditaria non potest esse possessor hereditatis.

Men y en la vida... de los nauos... de los nauos...

1. quail.

1. quail.

4. quail.

de renta, o lo califfo... de renta, o lo califfo... de renta, o lo califfo...

fec vendi de la... de la... de la... de la... de la...

Titulo. IX. De los nauos de los pechos de los.



Nauos de muchas... de muchas... de muchas... de muchas...

que... de... de... de... de... de...

f. de... de... de... de... de...

g. de... de... de... de... de...

h. de... de... de... de... de...

i. de... de... de... de... de...

Titulo. IX. De los nauos.

i. de... de... de... de... de... de... de...

1 **C**ofove. *Insolentia* hic quod non sunt in quod in la frade de ferri non
 ostenduntur quod in solentia, sed quod non sunt in quod in la frade de ferri non
 ostenduntur quod in solentia, sed quod non sunt in quod in la frade de ferri non
 ostenduntur quod in solentia, sed quod non sunt in quod in la frade de ferri non

en aquel lugar cayen, y que de sí se gu-
 nancos la cobren los señores de la tierra
 don son de ayudar a cobrar a los otros la
 perdida que fize con por razon del caba-
 lero que fue fecho a peche de todos en
 un mismo tiempo, y por tanto lo que se
 roa, e la de los otros q' fue en e chada, e
 cañado lo vna contra deca en compa-
 ra en esta perdida de vna. Pero si
 a quella q' echaron las cosas en la mar,
 por aliarla mar, sin como de sí es
 dicho, cobren de despues de lo de otras
 cosas que ouiesen echadas, no seran re-
 nudos, de dar parte de las a los otros lo
 bre dicho q' perdiese las sus cosas, por
 razi de peligro que auno por ocasion.

*¶ Ley 2.ª. Como se fize en esta que fallada es en la
 ley de la mar que fize de por de vna y de
 de cada vna, para ser en cada a su dize.*

Modo de mar que muere a las
 mercaderes, es la osca o me-
 recha a echas las mercaderias
 en la mar, quando han tor-
 menta con intencion de alisar la ma-
 re, porque puede ser de peligro,
 e por esto tenemos por bien, e es ma-
 yor, que todas las cosas que asi fueren
 echadas, que quien quier que las fize,
 que se atenido de la dhr, a que lo es cu-
 yas fueren, o a sus herederos. Esto mis-
 mo ordinamos, que de se guardado, si
 se acarece, o que se muere q' heuante, q'
 por tormenta, o de otra manera, q' todo
 quanto pudiere ser fallado de las
 cosas que eran en ellos, que si lo fallas-
 se, que dauen de aquellos que lo per-
 dieron, e de los demas q' rindun o me-
 ran gelo pado embargar, que lo non
 ayran sugeto a oñe fe puzio, o cobri-
 ber vna, q' tales cosas como estas que
 a portallera algunas por no foyro que

1 **F**alladas de las
 2 **C**ontra vna de las falladas de la deprecacion de la
 3 **D**icha de la deprecacion de la deprecacion de la
 4 **E**n el caso de la deprecacion de la deprecacion de la

fueren falladas en de algun castillo,
 o en tierra de la mar, q' deuen ser fuyas:
 nin por otra razi que lo pueda ser non
 en otros por deca, que las en que
 los otros pierden por ocasion de tal mal
 aver, que las pierden por ocasion de
 por cohambre, sin por puzio q' que
 oya, fueras de tales cosas fueren de
 la en el mar, del Rey, o del Reyno: e a
 ellos non, quien quier que las fize, deuen
 ser fuyas.

*¶ Ley 3.ª. Como se fize en esta que fallada es en la
 ley de la mar que fize de por de vna y de
 de cada vna, para ser en cada a su dize.*



Con las fuyas de los nauios
 a los entranos de los
 puertos, o de los rios, si se
 tuercen los machos de
 ellos, que son muy cargados, e las estru-
 das son fechas e engolfadas por esta non
 vna en algunos mercederos de la ma-
 re, e las mercaderias e barcos, o en otros
 nauios pequeños, porque pueden ser
 por otra ocasion, q' de se parte la perdi-
 da entre todos los mercederos, a quien
 fize en las sus cosas, en fize en la mar,
 bins a sí como de otros en las leyes an-
 te desta, que lo deuen ser de las cosas
 que echaron en la mar, asistiendo, con
 intencion de alisar e de chosar, de la tor-
 menta. Pero si despues de esto, se quebrá-
 tisse la nave, e se perdiesen las cosas
 que viniesen en ella: se fize en en fal-
 to las otras cosas, que fueren metidas
 en el barco, con intencion de alisar la
 mar, asi como de otros de dar ninguna
 cosa de las a los otros, a qui se perdieró

In no, et
 illi, et
 tunc, et
 tunc, et

4 **P**rohibido de la
 ley de la mar que fize de por de vna y de
 de cada vna, para ser en cada a su dize.

*¶ Ley 4.ª. Como se fize en esta que fallada es en la
 ley de la mar que fize de por de vna y de
 de cada vna, para ser en cada a su dize.*

5 **Q**uando se fize de la ley de la mar que fize de por de vna y de
 de cada vna, para ser en cada a su dize.

6 **Q**uando se fize de la ley de la mar que fize de por de vna y de
 de cada vna, para ser en cada a su dize.

siempre se daren a cada uno de los que se pusiere en el dicho contrato... de los que se pusiere en el dicho contrato...

pañia como otros. Pero del mes de veynte e cinco años en adelante que se le figure... de la compañía, o que se fizieren...

¶ Ley. 11. De que manera se puede fazer una pañia.

Antes se pueda compañía, sobre las cosas guisadas, e desuadas, así como en compañía de vider, e en compañía de vider, e en compañía de vider...

¶ Ley. 12. De que manera se puede fazer la pañia.

¶ Ley. 13. De que manera se puede fazer la pañia.

Vede se fazer la compañía en dos maneras. La vna manera es quando se faz de la ganancia que se ha de las cosas... que se han, quando se faz la compañía, e las que ganaren...

- 1. De los que se pusiere en el dicho contrato...
- 2. De los que se pusiere en el dicho contrato...
- 3. De los que se pusiere en el dicho contrato...
- 4. De los que se pusiere en el dicho contrato...

- 1. De los que se pusiere en el dicho contrato...
- 2. De los que se pusiere en el dicho contrato...
- 3. De los que se pusiere en el dicho contrato...
- 4. De los que se pusiere en el dicho contrato...

de donde se deducen los diferentes efectos de la devesa. Si dices que...

Non valey fadenda de los copiosos de los rios y de los...

In no re...

In no re...

In no re...

In no re...

das, antiferro q tanto parte, lo qual se...

¶ Ley III. Qualquier persona que...



De copiosos q se ayuden para su copia...

¶ Ley IV. Qualquier persona que...



Ngulosamente se trabaxa el...

afirmado por el pto, de lo que el otro...

¶ Ley V. Como dizey se en materia...

es. Como dizey q qual es una propiedad...

En su comedia de donde se trata de...

- 1. k. En el qual se trata de...
2. l. En el qual se trata de...
3. m. En el qual se trata de...
4. n. En el qual se trata de...

4. **Compañía.** Adde. La de la casa de guerra, y que sea de los que son y tu...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

SO tal pleyto haciendo la compañía que todos los bienes que están las compañías...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

de los que son y tu...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

de los que son y tu...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

Quero. En que manera deca ser pueras las compañías, que manifestado que se pueras...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

No cumple más de algunos...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

- de los que son y tu...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

de los que son y tu...

- de los que son y tu...
de los que son y tu...
de los que son y tu...

de los que son y tu...

de los que son y tu...
de los que son y tu...

que cada uno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue. Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

1. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

Depende de lo que se ha de dar en esta partida. Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

2. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

3. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

4. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

5. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

de lo que se ha de dar en esta partida. Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

Depende de lo que se ha de dar en esta partida. Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

6. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

7. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

8. **De la forma que se ha de dar en esta partida.** Y si alguno de los que se ha de dar en esta partida se ha de dar en la forma que se sigue.

1.

2.

de los de los otros qualquier manera, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros...

de que elligar, y cambiaron a oero, o le daban de aquel oficio, y que ouiesse feladado, o en alg otra manera, fono inter deffo.

¶ Ley. XVI. De las compañias que se han de la compañía y a cada uno de los de los otros...

N Vchos feyendo los compañeros, a si que fuesse tres, o mas, si el uno de ellos se tornasse en grande lo obrero de la compañía, si fuese tal que lo tiene de diez o porcia vna, o a tres das, sin habilita, e sin muelado de los otros, o de alguno de los, si a cada uno q auel que los tenia en guarda, vniel se después a pobreza, de quito quen non le fuesse, de que pudiese dar su parte a los otros, o a vno, fin cuyos habilita lo dio: dezimos que el non e de ser torturado a la compañía, a quello que deffo quito tornara, e de ser le partido otra vez entre todos los otros partners. Pero si a aquel, o a aquellos q non ouieren su parte de los bienes, si pieren como aquel q los tenia en guarda, e en poder, auido para los otros, e durando tanto el poren porcia, que non quier demandar su parte, si el otro q los tenia vniel a pobreza, e fiesse non podrñ demandar a los otros, q toca en aquello, q auel se ledaba, por q fuerse en su parte, o non de...

que non se poren de un modo, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros...

de un modo, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros...

¶ Ley. XVII. Compañias de mercaderes, y a cada uno de los de los otros...



El pena, haciendo alguno de los compañeros, por peo, o por mefura de la compañía o si andando en servicio de la compañía a solencia e omiella de hazer depen...

en modo, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros...

¶ Ley. XVIII. De las compañías de mercaderes, y a cada uno de los de los otros...

¶ Ley. XIX.

de un modo, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros, y a cada uno de los de los otros...

- 1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ...

¶ Ley. XX. ...
¶ Ley. XXI. ...
¶ Ley. XXII. ...
¶ Ley. XXIII. ...
¶ Ley. XXIV. ...
¶ Ley. XXV. ...
¶ Ley. XXVI. ...
¶ Ley. XXVII. ...
¶ Ley. XXVIII. ...
¶ Ley. XXIX. ...
¶ Ley. XXX. ...

El non se llama a la p... de la... de la...

quod dicitur... de la... de la...

¶ Ley 7.ª Como se puede... de la...



N hiri, prodigus*, tanto quiere decir en romance, como del gastador, de sus...

vel que... ad... de la... de la...

le guardado, si fuere prometimiento para obligarle a otro, en alguna manera, que vale el prometimiento. Mas si...

¶ Ley 1.ª Como se puede... de la...



Adre a dho que tengo en poder, sin tal hijo a su padre, non se pueden fazer prometi.

Fructu de la... de la... de la... de la...

¶ Ley 1.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 2.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 3.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 4.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 1.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 2.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 3.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 4.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 1.ª Como se puede... de la...

¶ Ley 1.ª Como se puede... de la...

- 1. Si no es un pacto. *Ad idem tractu in fin de iudi. §. de iudi.*
- 2. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 3. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 4. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*

miento, para obligarse el uno al otro sin ser como se debe con que venga de la voluntad de los unos e de la voluntad de los otros. En lo qual se ha de entender, lo es, *Castrum, b* vel quicunque castrum per uolum, *§. de iudi. in fin. c.* el ritual del paderio, *§. de iudi. paderio, sobre los hijos.* En otro de cosas del Señor a su favor, sin el a su favor, non pueden fazer prometiendas, el uno al otro, de manera que se puedan apremiar, por que la prometienda. En mayor fuerza non valdria la prometienda, fueras ende, si el fierno prometiese alguna quantia de moneda del Señor, por que aforzasse e después que lo quisiese aforzado non gelo que se le pagar. Como es, por el prometimiento de cosa effectiva e a otro ser obligado, e se fizo testado de lo contrário.

¶ Ley. XII. Como no puede recibirse de cosa prometida en nombre de otra persona si no poder uno obligarse.



Nome non puede recibir prometiendas de otro en nombre de otra persona, si el uno no puede obligarse.

El uno no puede obligarse al otro, prometiendole que otra persona se obligará, si el otro respondió a la prometienda. Capor tal prometienda, non se obliga al obligado, el que lo haze. Para la persona obligada, cuyo nome fue hecha la prometienda, non puede apremiar, aun cuando. Mas lo que fue fecho

1. Si no es un pacto. *Ad idem tractu in fin de iudi. §. de iudi.*

la prometienda de lo que prometió, que era vos o a otros ni a otros, ni el que hizo la prometienda el por sí mismo, non se puede apremiar, a que se le complica la prometienda, cuando al otro tercero, lo que prometiera a dar, denada e del todo, non se podía demandar aquello, que o uiese dado, nin el otro no sería tanto de gelo tornara el. Mas lo que se recibio la prometienda puede ser prestado, demandando que lo sea el que se obligo, o que se obligo que recibio por el mandado. Mas si el que estubo en poder de otro, así como el hijo en nome de su padre, o el hijo en nome de su Señor, o el religioso, en nome de su monasterio, bien puede recibir prometiendas de otro. E valdria la prometienda que a otro de los buenos recibiese en nome de aquel, si cuyo poder estubo. E puede ser demandado en cuyo nome fue hecha, al que se obligo, bien como si el mismo la ouiese recibida. E ademas que los iudges e de ellos, e de otros, que estubieron en ellos, pueden recibir prometiendas en nome de otros. E esto sería, si la recibiesen en nome de algun hermano, o prometiendo de guardar que lo sea si se le dá, si la persona del hermano, e a los bienes. E si la recibiesen en su parte de una parte en nome de otro, sobre algún pleyto, que ouiese en otros. O si la recibiesen, tomando mes de uno en nombre de otro. O sobre otro pleyto

Ad idem tractu in fin de iudi. §. de iudi.

- 1. Si no es un pacto. *Ad idem tractu in fin de iudi. §. de iudi.*
- 2. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 3. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 4. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*

Idem in fin de iudi. §. de iudi.

Idem in fin de iudi. §. de iudi.

- 1. Si no es un pacto. *Ad idem tractu in fin de iudi. §. de iudi.*
- 2. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 3. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 4. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 5. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 6. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 7. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 8. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 9. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 10. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 11. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 12. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 13. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 14. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*
- 15. Si el pacto es de otra especie. *Idem in fin de iudi. §. de iudi.*

¶ Ley. XLV.

40. Q. si dixerit vel fecerit aliquid quod non potest implere vel si fecerit laesivum vel si aliquid non potest implere vel si non potest implere vel si non potest implere vel si non potest implere

plif la promission. E puede se apremiar esse que lo ha de cumplir, como quien quere dolo, en cuyo no me he creido, no ale podria apremiar, sin la posida de exceder, que le complesse tal promission. E non tan solamente es tenudo de cumplir la promission, mas aun de pechar todos los daños, e los menoscabos que han por razon de que la non quiso cumplir.

¶ Ley. XLVI. Quando factus agere non potest intelligit an promittens.

Echo agere : non puede ninguno prometer a otro, echo sero, como lo pueno decirle : pero neto que fula vos darantados manoseis, o vos fira el otro, o otras cosas semejantes de fite. Capoe tal promission como esta, si se fice fecho fuera de juyzio, non es va losera. Fuera en de, si pueramente que sus herederos, finas, o daria alguna cosa, es entonco valdria. Pero si quando fize el prometimiento, diere fe de yo vos prometio que procurare, o lo re de manera que fula vos dora, o vos fira tal cosa, entonco dezimos, que tal promission vale : porque non tan solamente promete fecho agere, mas el fe yo mismo. E puede se el otro no lo es puer tenudo sero d' de lo cumplir, o dello pechar, con los daños, e los menoscabos, que le vinieron por esta rea-

donaciones al d' de los pleytos. E puede se apremiar esse que lo ha de cumplir, como quien quere dolo, en cuyo no me he creido, no ale podria apremiar, sin la posida de exceder, que le complesse tal promission. E non tan solamente es tenudo de cumplir la promission, mas aun de pechar todos los daños, e los menoscabos que han por razon de que la non quiso cumplir.

zon. Mas quando el promittente de fecho agere, fuese otorgado en juyzio, al o como á d' de fecho, prometo vos q' fira o fizeis esse derecho, o que aya por firme lo que vos juzga de sobre esse pleyto, o que guardara bi n, o otra bien en fubulo de fecho de fula herencia : entonco la promission que fuese a fecho, sobre qualquier de las razones, o otras semejantes de las, fura valdria contra aquel que la fizo : aunque se otorgada en razon de fecho agere.

¶ Ley. XLVII. Quando non tenet factus de promissione.

Moderas : promissiones pueden ser en tres maneras. La primera es, quando alguno promete a otro de vno de fazer alguna cosa, non poniendo y condicion, sin señalando para cumplir a fecho que promete, e esta promission es llamada en latin pura. E la segunda es quando la promission es fecha a d' de fecho : e esta es llamada en latin promission d' de fecho. E la tercera es quando se promete como esta, a dia que se non pueda fechar ciertamente : como que aquel dia ha de ser en todas guisas. E esto seria como si el que fize fecho la promission, dixere a otro vos prometo que vos d' mis herederos, o q' fagan tal cosa el dia q' vos fuere. E como quien que tal dia non se puede fechar es, tan como a fecho de que el fecho la pro-

de fecho agere, fuese otorgado en juyzio, al o como á d' de fecho, prometo vos q' fira o fizeis esse derecho, o que aya por firme lo que vos juzga de sobre esse pleyto, o que guardara bi n, o otra bien en fubulo de fecho de fula herencia : entonco la promission que fuese a fecho, sobre qualquier de las razones, o otras semejantes de las, fura valdria contra aquel que la fizo : aunque se otorgada en razon de fecho agere.

¶ Ley. XLVIII.

¶ Ley. XLVIII. Quando non tenet factus de promissione. Moderas : promissiones pueden ser en tres maneras. La primera es, quando alguno promete a otro de vno de fazer alguna cosa, non poniendo y condicion, sin señalando para cumplir a fecho que promete, e esta promission es llamada en latin pura. E la segunda es quando la promission es fecha a d' de fecho : e esta es llamada en latin promission d' de fecho. E la tercera es quando se promete como esta, a dia que se non pueda fechar ciertamente : como que aquel dia ha de ser en todas guisas. E esto seria como si el que fize fecho la promission, dixere a otro vos prometo que vos d' mis herederos, o q' fagan tal cosa el dia q' vos fuere. E como quien que tal dia non se puede fechar es, tan como a fecho de que el fecho la pro-

de fecho agere, fuese otorgado en juyzio, al o como á d' de fecho, prometo vos q' fira o fizeis esse derecho, o que aya por firme lo que vos juzga de sobre esse pleyto, o que guardara bi n, o otra bien en fubulo de fecho de fula herencia : entonco la promission que fuese a fecho, sobre qualquier de las razones, o otras semejantes de las, fura valdria contra aquel que la fizo : aunque se otorgada en razon de fecho agere.

de fecho agere, fuese otorgado en juyzio, al o como á d' de fecho, prometo vos q' fira o fizeis esse derecho, o que aya por firme lo que vos juzga de sobre esse pleyto, o que guardara bi n, o otra bien en fubulo de fecho de fula herencia : entonco la promission que fuese a fecho, sobre qualquier de las razones, o otras semejantes de las, fura valdria contra aquel que la fizo : aunque se otorgada en razon de fecho agere.

41. Q. si dixerit vel fecerit aliquid quod non potest implere vel si fecerit laesivum vel si aliquid non potest implere vel si non potest implere vel si non potest implere

42. Q. si dixerit vel fecerit aliquid quod non potest implere vel si fecerit laesivum vel si aliquid non potest implere vel si non potest implere vel si non potest implere

43. Q. si dixerit vel fecerit aliquid quod non potest implere vel si fecerit laesivum vel si aliquid non potest implere vel si non potest implere vel si non potest implere

de fecho agere, fuese otorgado en juyzio, al o como á d' de fecho, prometo vos q' fira o fizeis esse derecho, o que aya por firme lo que vos juzga de sobre esse pleyto, o que guardara bi n, o otra bien en fubulo de fecho de fula herencia : entonco la promission que fuese a fecho, sobre qualquier de las razones, o otras semejantes de las, fura valdria contra aquel que la fizo : aunque se otorgada en razon de fecho agere.

Si non fuerit... de rebus... de rebus...

sea fallido en el lugar de su prometi- do de lo qual, e notado como es te- nido de cumplir lo qd prometido de dar o de hacer. Mas aun dezimos, qd debe pechar de mas dello, todos los dias q, e los mesos o años q se fallido el otro, por razon que le non cumple en aquel lu- gar lo que le prometia. Pero si se qual a que fue fecha la promissio, refabieffo de su voluntad del otro lo que su pro- metido de dar o de hacer, e catose no le demajassen los dias nin los meses e años ni la pena q fusse poseer in fa- uelle o contrario de ninguna de estas co- sas desde adelle no gelas podria de- mular, ni pagar la paga no fusse fecha en el lugar do era prometido de hacer.

¶ Ley. XIII. Como una parte se ha de obligar a otra... de rebus...

Disuelto, o lo condicio prometiendo un ome a otro de dar, o de hacer alguna cosa: non es tenuto de cumplir la promissio, si no es que venga aquel dia, o que le cum- pla aquella condicio, sobre que fue fe-

cha. E si por su muerte muriere alguno de los, ante que se cumpliere la con- dicio, o que vniere el dia, a que lo debe cumplir los herederos q, de aquel que fuere, si en aquel heredero no ha- ya otros obligados, para cumplir lo que fue prometido: ni pagar vniere la con- dicio, o el dia despues de la muerte, de qual qual de ellos.

¶ Ley. XIV. Como sea de cumplir la promissio que se fecho en rezo de dar, o de pagar...

Alendas "sofiamadas" de pri- mer dia de cada mes. E por q, cada mes se pagan las re- gadas, que al- gun ome promete a otro de dar o de fa- zer alguna cosa en Calendas, non seña- lando qual, en tal caso como die- zimos, que se debe cumplir la promissio en las pri- meras Calendas, que vniere despues de aquella que fue el obligacione. Otro dezimos, que quando promete alguno ome a otro de dar le cada mes algunos maravedis, o de hacer tal cosa, non señalando en que fazon del año, qual promissio

1. Si el comprador... 2. Si el comprador... 3. Si el comprador... 4. Si el comprador... 5. Si el comprador... 6. Si el comprador... 7. Si el comprador... 8. Si el comprador... 9. Si el comprador... 10. Si el comprador...

1. Si el comprador... 2. Si el comprador... 3. Si el comprador... 4. Si el comprador... 5. Si el comprador... 6. Si el comprador... 7. Si el comprador... 8. Si el comprador... 9. Si el comprador... 10. Si el comprador...

quilo de qual he o nome... qual de qual he o nome...

semento, que deve ser cumprido, e...
de qual he o nome... qual de qual he o nome...

- 12. A qual de qual he o nome...
13. A qual de qual he o nome...
14. A qual de qual he o nome...

§ Ley. XXV. De los promosimientos que se fecho...

A condicion quando se p...
en el pleyto, a no de p...

- 11. A qual de qual he o nome...
12. A qual de qual he o nome...

de qual he o nome... qual de qual he o nome...
men em si de ley ante della, que se...

De d. l. a...

De qual de qual he o nome...

- 1. A qual de qual he o nome...
2. A qual de qual he o nome...
3. A qual de qual he o nome...

que se pidiere de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de
Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de
poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores
que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

dezimos, que si no me la cosa de los
de la muerte natural, que es cuando de
la pechar. Pero si se promete a que
de otro que de nada de esto, entonces no se
tenido de que la promesa de dar la
ninguna cosa por ella.

¶ Ley. X. C. De qual que prometa de dar la
de como se debe de la pechar.

Cuando se promete de dar
por o por otro, si de las de
de la mano de, se debe de dar
de la pechar de acuerdo de los señores con ra
zon de derecho. E esto si no como si se que
la cosa se ha de dar que o de lo que se promete
de dar si de si mismo. E de lo que se ha
de dar con su mujer, o con su hijo, o con su
de que si se ha de dar con su alguno se
de que se ha de dar, porque no o a si se ma
tar con derecho, entonces no se ha de
de de pechar por el alguna cosa.

¶ Ley. X. D. De que se ha de pechar si se pro
metiere.

Siquier cosa que sea en
poder de los otros, e no
trunco de de enguise se
entre ellos puede ser pro
metido. E esto mismo sea de las cosas
de que no se ha de dar como de los
frutos de alguna villa, o huerta, o de de

que se pidiere de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de
Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de
poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores
que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

po, o el puto, de alguna villa o feudo de
de alguna villa o feudo, o de otra cosa se me
pare de las. Ca si no se ha de dar la cosa
que se quiere de la mano de los señores de las,
quando se ha de la promesa sobre ella,
porque puede ser que se nescia, vale la
promesa, e es cuando de la cumplir
que se ha de dar que se ha de dar que se ha de dar
o el puto de alguna villa o feudo en el estado
que se puede dar. Pero si se ha de dar, no se po
to, no se ha de dar de aquello que se ha
de dar, sobre que se ha de dar la promesa, en
tonces no se ha de dar de lo que se ha de dar.
Fuera de lo que se ha de dar alguna cosa ma
de si mismo, porque no se ha de dar. Ca
entonces se ha de dar de la pechar por el
en gano que se ha de dar.

¶ Ley. X. E. De que se ha de dar si se pro
metiere.

Cuando se promete de dar
de lo que se ha de dar, no se po
to, no se ha de dar de aquello que se ha
de dar, sobre que se ha de dar la promesa, en
tonces no se ha de dar de lo que se ha de dar.
Fuera de lo que se ha de dar alguna cosa ma
de si mismo, porque no se ha de dar. Ca
entonces se ha de dar de la pechar por el
en gano que se ha de dar.

1 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

2 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

3 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

4 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

5 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

6 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

7 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

8 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

9 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

10 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

11 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

12 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

13 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

14 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

15 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

16 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

17 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

18 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

19 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

20 a si se ha de dar de alguna villa o feudo que sea qualquier cosa de Real o de otro de las dhas villas o feudos que se pidiere de poderes de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores que se pidiere de los dhas señores

¶ Ley. X. F.

¶ Ley. X. G.

¶ Ley. X. H.

¶ Ley. X. I.

1 * * De veritate, libertate, et aliorum que sunt, libellus ad evd.

10 Si testis impellatur super re facta vel factenda sine iudicio vel sine iudice ad dandum testimonium, non tenetur nec debet dicitur ad dandum testimonium, nec debet dicitur ad dandum testimonium.

nin otra semejante della non valida. E aun dezimos, que si vn otro prometiere a otro de dar algún cosa cierta así como casado, o otra cosa semejante que fuese ya muerta, quando fizo la promission dezimos, que tal promission nõ vale, nin es temudo de dar a quella cosa nin otra ninguna por razon della.

11 Ley. XXII. Como la rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

12 Ley. XXII. Como la rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.



A cada cosa niñata, nin nõ valdõ, nin ome libre por ser non puede niñugõ ome prometer de dar a otro. Mas la promission que fuese fecha sobre alguna de las cosas, nin sobre otra semejante della nõ vale. E aun dezimos, que niñugõ alguna de las cosas sobre dichas de pue que fueren prometidas, valdiesen a tal dõdõ que no pudiese ser fecha promission della otra vez, como si fuesse fecha de legares capuõ en poder de legos, o si ome libre se casasse seruo por alguna ocasion, con todo esto non valdrin la promission, pues en el tiempo que fue fecha el prometimiento sobre estas particularmente eran de tal natura, que non podrin prometer. O si dezimos que ningun Cristiano, non puede prometer a judõ, nin Moro; nin a otro ome que non sea de nuestra ley, qual dõ contra Cristiano, o non lo poder, por tie-

mpo prometido la importancia del pleyto, p a fadente que dõdõ de lo que est en poble, non es de lo que capta. Mas si el non. Mas non a lo de lo que capta. Mas si el non. Mas non a lo de lo que capta. Mas si el non.

13 Ley. XXII. Como la rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.



La rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

La rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

Ley. XXIIII. De las promissiones que se hacen contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

La rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

La rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

La rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

15 Ley. XXIII.

16 Ley. XXIII. Como la rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

17 Ley. XXIII. Como la rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

18 Ley. XXIII. Como la rreprehension que se hace contra los que prometen, non puede ser prometer, sino dar, non puede ser prometer, sino dar.

Ad de C. de cast. de p. de ca. de l. d.

De no. de l. d. de ca. de p. de ca. de l. d.

1. **1.º** *El que se da el dote.* De un heredero de un heredero y de un heredero. *El dote de la casa que se da.* De un heredero de un heredero y de un heredero. *El dote de la casa que se da.* De un heredero de un heredero y de un heredero.



Quando se da el dote, que se da una gran departimiento en los pleytos, en las promeçiones que son puestas. Ca la O. de pte. y de desyntesis cosas q son prometidas. E esto se da como lo que q haze la promeçion de dote a otra que la haze, prometido de vos dar un cavallo, o va mulo. Ca entonce es tratado de dar le uno de los q qual el que se no ma. E lo mismo se da en todas las otras promeçiones que fueren hechas en esta materia, de qual quier cosa. E la otra letra q dize E. y pte. de las cosas que son nombradas, en la promeçion. E esto se da como si dize se ven o me a otro, prometes me dar un cavallo, e va mulo. Ca si el otro dize se simplemente, prometido, vale la promeçion en todo. Mas si el respondiente lo que dize la vez tan solamente, en aquello q otorga, valdrá la promeçion, en otro lo que va.

El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.



Villa y ha algunas, q el no me han las vasas como las otras. E por ende dezimos, que si algun ome promete de dar a otro alguna cosa a un cierto lugar señalado ni siendo lo e o a jese otra villa o lugar que fue en esta llamado como aquel ouca no me eni como castagnos en España, e otra q ha en Africa, o como camoua, que es en España, e otra que es en Libardis, si acadesse que las partes se fuesen de acuerdo entre ellos, entendiéndose el uno, que la promeçion era, a cumplir en un lugar, e el otro no, como si q nella villa que es mas lejana, es en un lugar de donde fue hecha

- Lib. I.º**
 1. **1.º** *El que se promete de dar a otro alguna cosa a un cierto lugar señalado ni siendo lo e o a jese otra villa o lugar que fue en esta llamado como aquel ouca no me eni como castagnos en España, e otra q ha en Africa, o como camoua, que es en España, e otra que es en Libardis, si acadesse que las partes se fuesen de acuerdo entre ellos, entendiéndose el uno, que la promeçion era, a cumplir en un lugar, e el otro no, como si q nella villa que es mas lejana, es en un lugar de donde fue hecha*
 2. **2.º** *El que se promete de dar a otro alguna cosa a un cierto lugar señalado ni siendo lo e o a jese otra villa o lugar que fue en esta llamado como aquel ouca no me eni como castagnos en España, e otra q ha en Africa, o como camoua, que es en España, e otra que es en Libardis, si acadesse que las partes se fuesen de acuerdo entre ellos, entendiéndose el uno, que la promeçion era, a cumplir en un lugar, e el otro no, como si q nella villa que es mas lejana, es en un lugar de donde fue hecha*
 3. **3.º** *El que se promete de dar a otro alguna cosa a un cierto lugar señalado ni siendo lo e o a jese otra villa o lugar que fue en esta llamado como aquel ouca no me eni como castagnos en España, e otra q ha en Africa, o como camoua, que es en España, e otra que es en Libardis, si acadesse que las partes se fuesen de acuerdo entre ellos, entendiéndose el uno, que la promeçion era, a cumplir en un lugar, e el otro no, como si q nella villa que es mas lejana, es en un lugar de donde fue hecha*
 4. **4.º** *El que se promete de dar a otro alguna cosa a un cierto lugar señalado ni siendo lo e o a jese otra villa o lugar que fue en esta llamado como aquel ouca no me eni como castagnos en España, e otra q ha en Africa, o como camoua, que es en España, e otra que es en Libardis, si acadesse que las partes se fuesen de acuerdo entre ellos, entendiéndose el uno, que la promeçion era, a cumplir en un lugar, e el otro no, como si q nella villa que es mas lejana, es en un lugar de donde fue hecha*

la promeçion, que no podría llegar a ella a cu pta, el que la hizo el dote es que de un ser culpado. Entiende se que la dote es cumplida en otra que es mas cerca. E si dize non es y señalado a que le deuisse cumplir la promeçion, e entendiéndose que se debe cumplir en la villa, que es en el reyno, do fue hecha la promeçion.

El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.



Cordar de la respuesta con la pregunta, quando se haze de guisa, que aquel q promete respuesta en alguna manera, en que es preguntado, es de oca gusti non valdrá la promeçion. E esto se da, como si dize se lo que, prometes me dar, o de faze tal cosa, e el otro respondiente, con condicion, prometido lo de faze, si tal cosa se le da, es la promeçion, que si fuere hecha non valdrá: fueras de si, a quel que hizo la pregunta, otorga luego q que le plazca, aquello que el otro prometido. E la razon, por q non valdrá tal promeçion como esta es: porque en aquella manera de responder se sobre aquellas cosas que la pregunta non es de otra guisa, ni sobre otras cosas. Mas si el que quiere recibir la promeçion pregunta al otro sobre cierta cantidad de maravedis, como si dize, prometes me de dar diez maravedis: e el otro respondiente, prometido de vos dar cincuenta, si el otro le calla, que faze la pregunta, que non responde a ningun cosa, a lo que el otro decia vale la promeçion quanto en aquellos cincuenta maravedis, sobre que fue la promeçion. Pero si dezimos que

El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.

1. **1.º** *El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.*
 2. **2.º** *El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.*
 3. **3.º** *El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.*
 4. **4.º** *El que se da el dote que se promete de dar, o de pagar una vez de la villa que se da.*

En esta
parte se
debe
de...

... de esta forma... de esta forma... de esta forma...

si fiesse pregunta de esta guisa, prome... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. XCVII. Como debe ser la promissio...

BEFios, e firmos, e rraos, e o... de esta forma... de esta forma...

Cada qual que sea... de esta forma... de esta forma...

oero respondiendo, prometo, que vos de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. XCVIII. Como sea en toda la promissio...

Or miedo, o por fuerza, o por engaño, o que fuesse... de esta forma... de esta forma...

... de esta forma... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. XCIX. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. C. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCIII.

¶ Ley. CCIV. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCV. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCVII.

¶ Ley. CCVIII. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCIX. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCX. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCXI. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCXII. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCXIII. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCXIV. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCXV. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

¶ Ley. CCXVI. De lo que se debe de... de esta forma... de esta forma...

11. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

de cumplir lo que prometido a los q
nos estamos y de cumplir la prometi
da, si se puede ser la pena. Pero si des
pués del oírse hecho tal promisión
pays el poderío si se fuere lo que prome
tido non se puede premiado, diessen a
deñar non podría demandar de cabo
aquello que diessen o que fuesse. Es lo
es, porque a qual derecho, q el suyo por
fi, para non ser temido de hacer, nin de
pechar, lo que es por nullo, porqela pro
mision fue hecha por medio no por fuer
za, o por coacción, siendo lo que se lo por
fuerza de la g. ad. e. fin. premo, lo
que prometido. Otrosi decimos, que
cualdo pleyo, que es hecho, cetera multa

1. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
2. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
3. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
4. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
5. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

de otros dize de los dize de los dize de los dize de los dize de los dize de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

de otros dize de los dize de los dize de los dize de los dize de los dize de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

ley*, o contra las buenas costumbres*,
que non da su guarda, ni aunque
ni, o juramento* fue hecha en el

4. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

Ondicho o prometimiento
siendo el q se promete a la ma
yor donno, si no se defende
de lo que demandado, no se
gano sin tanto q si fuere, debe adela
no vel dazari pleyo, ni ad promitiu.
E dizeo, que los tales pleyos, podid
darlos a los omes q se ha de ser metido
de su ser guardados. Es lo decimos, q se

de otros dize de los dize de los dize de los dize de los dize de los dize de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

Item 2. 1. 1.

4. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
5. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
6. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de
7. Item si se ha de dar un ayuntamiento de los dize de dize con
un ayuntamiento de otros se ha de dar un ayuntamiento de otros de
de los dize de dize de los dize de dize de los dize de dize de los dize de

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

deus et iudex, deus iustus, que non vult pleyto, nisi lo promissio in los engiños e en los furto que pudiesen fazer despues del dia en que fue fecha la promission. Mas los otros que en ellos se fecho, como de la promissio bien se podria quito por pleyto o por paffum, q' faga quel, a que los fizo, de nunc a gelos dezmandar. E lo q' dicit en el ley, de los myndomose, de los d'p'feyros en en d'f, tambien de todos los otros omes, que tal pleyto o promissio fue fecho, e si lo fue qualquier fecho, q' sea semejante de los.

¶ Ley. XX. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...



Precio emitido va ome de fecho e de conecio o de otro ome qualquier. Si quando lo de la fecho, lo encubrio algos consengido o no, maguer el fecho fe fage p'gado del, por raxon de q' sea conuete y le de conuete de pagamieto, de promissa q' de alia d'f'fe, no se dem' de ni agua cob' por raxon de aquello q'

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

taudo del, tal pleyto, ni tal promissio, no vale, quanto en aquello q' encubrio, como quier q' valen todas las otras cosas de q' se de vedadas en ellas. Ello mismo decimos, q' de estos guardado, e todas las otras cosas q' los omes fizier en tal fecho las cosas que en ellos de lo vno. Ca maguer se oreg' por pagados, vnos de otros, de la otra e prometido ni conuete ni de fecho fecho en verdad, q' q' de lo fecho, o en las cosas en guardado, encubrio alguna cosa consengido, o fago otro engiño, o tra a q' llo q' tal parte en aquella conuete pleyto, ni tal postura, ni tal promissio, no vale. Ante demas, q' puede dem' dar, q' los majores, aquel engiño que los fizo, con todos los datos e los menses e años, q' vinieron por raxon de los. Fuere ende, q' se tal fecho, no se dem' de ni de el engiño, que en ellos fecho.

¶ Ley. XX. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...



Bynne m'razado, o otra quier cierta, dando un ome a otro, recibiendo promissio del, que de eyntra...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

1. C. De sententijs deo iudic. Et sic videtur quod si iudex non dicitur...

DE LAS PROMISIONES

Non vale pleyto vel contracto que cum altero homine faceretur...

LEY. XXXI. De las promisiones, e pleytos que se hacen...

LEYTO O PROMISION FAZENDOS O MES ENDESI Q QUALQUER DELLOS...

En las promisiones e pleytos que se hacen...

tal o alguno dello, e qualquiera de los pleytos...

LEY. XXXII. De las promisiones e pleytos que se hacen...

En las pleytos los omnes las vegadas en las promisiones...



- 1. A. Titulo de pleyto...
2. A. Titulo de pleyto...
3. A. Titulo de pleyto...
4. A. Titulo de pleyto...
5. A. Titulo de pleyto...
6. A. Titulo de pleyto...
7. A. Titulo de pleyto...
8. A. Titulo de pleyto...
9. A. Titulo de pleyto...
10. A. Titulo de pleyto...

En esta ley...
En esta ley...

En las pleytos los omnes las vegadas en las promisiones...
En las pleytos los omnes las vegadas en las promisiones...

En las pleytos los omnes las vegadas en las promisiones...
En las pleytos los omnes las vegadas en las promisiones...

12 C. de dolo. Item est dicitur, non magis propeo dolo, i quibus si de quodlibet alio tempore... In dolo non est obligatio ad faciendum, sed ad non faciendum... Et si quis dolo non fecerit, non tenetur ad faciendum...

13 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...

¶ Ley. XXXV. Que para ser obligo que promete a dar, e de fazer alguma coisa a dar certo e em tal dia tem de fazer.

De otra pena e de fufultado, e de ser obrigado a dar, o de fazer alguma coisa. Si aqui da non ouzine dando o fofulo q' prometto sendo de pagar la pena, o de dar, o de fazer lo q' prometio qual me quisier, e aq' que refugio lo prometio. E non se puede alegar que lo non faga, ni que otromerced gelo o uishe demandado. Omito a mas q' si aq'el que fizo la promission non faze lo da certo, ni q'ch de uishe cumplir e de p'ceder lo, el omo lo demande, en tempo de uentura, con legu g'fado que le es p'fado q' lo, q' le auto prometido. E non lo q'quid se cumplir, possi dolo faze, o fendo non promissa do, e a q' que lo podera faze, si quisier que de aliena dolo, firmitendo de le

paghe la pena. Omo dezimos, q' fazendo algun omo prometido de dar o de fazer, omo alguna coisa, não se obriga do dolo, certo, a que lo demande, e q' nã, nin obligados de pena ningun q' fizo no tempo de uishe p'fado q' fizo tr' prometido, como effe, en que lo p'fado e non p'fado lo q' fizo e fizo por fe neg' g'gen ca, que lo não q'fado faze, q' dolo dolo, que lo puede demandar, lo que lo faze prometido, con todas las dolo, de los menos cosas, que refugio por rãz que non o fizo aquello que prometio. Pero si el que fizo la promission, que se ha q' no se encaja a cumplir lo que auto prometido, en ante que se refugio, el otro, en oyo, deve ser cobido. E si lo cumple, entonces não feno modo de pechar los dolo, nin lo menos dolo q' de fuso dolo non.

¶ Ley. N. X. XV. De la pena que promette un omo de ser obligo que promete a dar.

De una dolo, p'ceder o dolo, de la pena q' es p'fado lo q' se ha q' no se encaja a cumplir lo que auto prometido, en ante que se refugio, el otro, en oyo, deve ser cobido. E si lo cumple, entonces não feno modo de pechar los dolo, nin lo menos dolo q' de fuso dolo non.

14 C. de dolo. Item est dicitur, non magis propeo dolo, i quibus si de quodlibet alio tempore... In dolo non est obligatio ad faciendum, sed ad non faciendum... Et si quis dolo non fecerit, non tenetur ad faciendum...

15 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...

¶ Ley. XXXV. Que para ser obligo que promete a dar, e de fazer alguma coisa a dar certo e em tal dia tem de fazer.

- 16 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...
- 17 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...
- 18 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...
- 19 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...

20 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...

21 C. de temp. p. s. l. si quis. Et de hinc ad finem... Item de hinc ad finem... Et de hinc ad finem... Et de hinc ad finem...

- a 1 2 *C*ontra el dolo de un testimonio en un juicio, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.
- b *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

1 2 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

3 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

4 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

quales yndia a esta, e a cumplir de devocion, de que ofrece querrela de la, a pleyto de pleyto. Ca maguer este que el ha fe, no lo adrevalle pleyto, qual fucille pleyto, fuyo adrevalle a dos dias o a tres, o a cinco, o a mas, segund a bien vlti del juzgador, non e contra porve de pena. Pero pareche aloguamta, quel orogamos, que pueda aver de mas del pleyto, mandamos que non pleyta, nia fe menofche el otro ninguna cosa de su dolo, que en la demanda principal. Mas que si finquen en pleyto, por de otro demandar, bienes, como no foy el primer pleyto, qual fucille pleyto. E esto dezimos, que la logar, en cada las otras penas, como de otras penas, que non las otra folte las promisiones, qd fuerdes ynno con otros, ante los juzgadores.

*Q*uer. XXXVII. *Propos. reque se pende ofensa contra el dolo que se pende en otras.*



lando va uno a otro en un pleyto prometiendo e obligando fe a traer le a derecho a cierto dia lo cierto

en fin qual uno de ellos pleyto, qual de uno a otro lo pleyto de uno a otro. Mas, si los dos pleytos son de uno a otro, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

pena. De unms qñ fuece embargado de al pleyto de un dolo, porque lo no puede idar. Afase como por embargo, o por otras cosas de otros, o por otras cosas de otros, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

En lo que es en un pleyto de uno a otro, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

*Q*uer. XXXVIII. *Propos. reque se pende ofensa contra el dolo que se pende en otras.*

ando va uno a otro en un pleyto prometiendo e obligando fe a traer le a derecho a cierto dia lo cierto

2 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

3 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

4 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

5 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

6 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

7 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

8 *C*ontra el dolo de un testigo que se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad, como si el que lo dice, se ha obligado a no decir verdad.

1772.

1. *De pignori et hypothecis*... *Ad huc*...

onkñe d'ido fufior. Cuentone, por las cosas que pertenecian al pagar, luc podria entrar fador por om. Otro d'iximo, que mager ni gnanon puede entrar fador, por om. Canon fena cofa agnifida, que ha mager, en mofion en pleyto, por fufidimas q' fufiffen, auñen do allegar, a lo que, do fe ayuzan machos onera y fufidimas que facien con tra cofidial, o contra buenas cofidñes, que la mager no deun guardar.

De pignori et hypothecis...

MVger d'iximos en la ley ante d'ña, que non puede entrar fador por om. Pero razones ya; por que podria fader. La primera es, quando fuffe alguno por rason de libertad. Efto

1. *De pignori et hypothecis*... *Ad huc*...

faria como si alguno quifiere aferrar fe ferman, por d'ixione de entrarse alguna muger fador por los d'iximo del afonamiento. La segunda es si fuffe a certi por rason de dote. Efto fena como si alguna muger entrasse fador, a fufidimas por d'ixñe de dote que deata fuer de la muger con que es fuffe latentes a es, quando la muger fuffe fufidima, a certa que non podia, nin deata entrar fador fe despues de fuffe: en un tiempo de fufidima, y de fufidima de dote que la ley le otorgo, a las mugeres en otra rason. La quarta rason es, si alguna muger entrasse fador por om, y d'ñal en la fiduria fuffe dos d'ños, y edende adelante, deffe peños, a quel a quien entrasse fador, o le fuffe carta de nomen, en que nona fuffe mager de la fiduria. Cuentone deue oner afina; que

Ad huc...

2. *De pignori et hypothecis*...

3. *De pignori et hypothecis*...

4. *De pignori et hypothecis*...

5. *De pignori et hypothecis*...

6. *De pignori et hypothecis*...

7. *De pignori et hypothecis*...

8. *De pignori et hypothecis*...

9. *De pignori et hypothecis*...

In nota...

- 1. *El que puede obligar.* Adde la legitimacion con q' se obligan. En la comu-
lar. En el testamento.
- 2. *El que no puede obligar.* De las personas obligadas. De la materia. De la
obligacion. De la forma. De la fuerza. De la extincion. De la prescripcion. De la
obligacion. De la materia. De la forma. De la fuerza. De la extincion. De la prescripcion.

Affili-
de arbi-
pe. ma
Noy



El deo-
pueden ser
das sobre
todas las
cosas, o
sobre las
cosas que
se pueden
obligar.
E de las
personas
que se
pueden
obligar.
De la
materia
de las
obligaciones.
De la
forma
de las
obligaciones.
De la
fuerza
de las
obligaciones.
De la
extincion
de las
obligaciones.
De la
prescripcion
de las
obligaciones.

Las cosas pueden ser obligadas sobre todas las cosas, o sobre las cosas que se pueden obligar. E de las personas que se pueden obligar. De la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

de la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

Q' se puede obligar.



En esta materia, de las obligaciones, se puede obligar sobre todas las cosas, o sobre las cosas que se pueden obligar. E de las personas que se pueden obligar. De la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

De la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

De la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

- 1. *El que puede obligar.* Adde la legitimacion con q' se obligan. En la comu-
lar. En el testamento.
- 2. *El que no puede obligar.* De las personas obligadas. De la materia. De la
obligacion. De la forma. De la fuerza. De la extincion. De la prescripcion. De la
obligacion. De la materia. De la forma. De la fuerza. De la extincion. De la prescripcion.

de la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

Q' se puede obligar.



En esta materia, de las obligaciones, se puede obligar sobre todas las cosas, o sobre las cosas que se pueden obligar. E de las personas que se pueden obligar. De la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

De la materia de las obligaciones. De la forma de las obligaciones. De la fuerza de las obligaciones. De la extincion de las obligaciones. De la prescripcion de las obligaciones.

¶ Qui obligatur in re obligatur in re non in re, non vale solutio in re nisi in re. Si obligatus in re obligatus in re non in re, non vale solutio in re nisi in re.

Y obligador por fultis tal cosa es obligado a tal fultis en cosa otra, o en semejante de la, deve valer fultis aquitativo, o a dia, o en la manera que fue fultis.

¶ Ley. VII. Como el fultidor si ha de obligar a mandado que de otro principal.

Por mas de quanto es el debitor principal obligado, non se puede obligar el fultidor, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

1. **¶** Non vale tal fultis. Llamado obligador es el que obliga, e el que es obligado es el que es obligado.

2. **¶** Non vale tal fultis. Llamado obligador es el que obliga, e el que es obligado es el que es obligado.

3. **¶** Non vale tal fultis. Llamado obligador es el que obliga, e el que es obligado es el que es obligado.

4. **¶** Non vale tal fultis. Llamado obligador es el que obliga, e el que es obligado es el que es obligado.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

¶ Qui obligatur in re obligatur in re non in re, non vale solutio in re nisi in re. Si obligatus in re obligatus in re non in re, non vale solutio in re nisi in re.

Y obligador por fultis tal cosa es obligado a tal fultis en cosa otra, o en semejante de la, deve valer fultis aquitativo, o a dia, o en la manera que fue fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

¶ Ley. VIII. Que fultidor si ha de obligar a mandado que de otro principal.

Muchos non es obligado fultidor en tres obligados, e si cada uno de los es obligado de dar alguna cosa por obligacion, e si cada uno de los es obligado de dar alguna cosa por obligacion, e si cada uno de los es obligado de dar alguna cosa por obligacion.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Y obligador non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis, e si ha de obligar non vale tal fultis.

Quinta partida.

de las leyes y de las costumbres.

de las.

12 El que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...

la non puede ser en otro pago, de un modo de otro recibido, que si pago es de que pago es. El que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...

de las leyes y de las costumbres. El que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...



Andando uno en otro en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...

de las leyes y de las costumbres. El que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...

de las leyes y de las costumbres. El que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...

de las leyes y de las costumbres. El que se vea en un libro de cuentas, que el que se vea en un libro de cuentas...

Nov. XL.

Las cosas que se fiaren en un lugar... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

de la que el, por quien es fiador, es de la que pago por el.

Nov. XLV. Como se fiadura non se fiara por un mes de plazo.

Viendo el fiador tambien fiaca obligados sus herederos... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

- 1. La cosa de la que se fiara... 2. La cosa de la que se fiara... 3. La cosa de la que se fiara...

una persona para el uso de su casa... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Nov. XLVI. Quanto plazo se fiara... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Confido se fiendo algun... como sobre algun mal fecho... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Nov. XLVII. Como el fiador puede defender... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

de la que el, por quien es fiador, es de la que pago por el... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Nov. XLVIII. Como se fiadura non se fiara por un mes de plazo... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Nov. XLIX. Como se fiadura non se fiara por un mes de plazo... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Nov. XLX.

Si el fiador es extranjero... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Si el fiador es extranjero... y si el fiador no es de la misma jurisdiccion...

Quinta partida.

1. **Q**ue pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.



Le que entra fador por otro en la materia que dizen en la ley en cada dolo, desque paxiere el plazo primero, a que lo quiere adherir a derecho, bien puede, si quiere, defenderse en juicio libre aquella cosa, de que fue acusado, ocupando. Esto puede hacer fasta que sea cobrado el segundo plazo. E de fador que comienza a defender en juicio, non se puede dudar ende, fasta que el pleito sea cobrado: que en manifestar se pretiene, a quel por quien se fianga. Es si por su misma fianga en verdad, que non era en culpa, aquel que fia, en parte de quito de la fianga. E si fuese fianga que era en culpa, en non dene el fador pechar a la otra parte la pena, a que se obligo, en todas las de las, e los menoscabos que vinieren por esta razon. Mas si aquel por quien fue hecha la fianga, don algunos confesar, o fuesse, sobreyer ocupando, deue la pechar, o fazer el fador: con los daltos, e los menoscabos, que le vinieren, o la otra parte, por esta razon. Esperando esto, non se ome de la pena a que se ome, o no puede, que que lo defendiese en juicio, fasta que la sentencia se ome.

Que pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.

1. **Q**ue pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.

Citas, etc.

1. **Q**ue pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.

2. **Q**ue pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.



Lo que entra fador por otro en la materia que dizen en la ley en cada dolo, desque paxiere el plazo primero, a que lo quiere adherir a derecho, bien puede, si quiere, defenderse en juicio libre aquella cosa, de que fue acusado, ocupando. Esto puede hacer fasta que sea cobrado el segundo plazo. E de fador que comienza a defender en juicio, non se puede dudar ende, fasta que el pleito sea cobrado: que en manifestar se pretiene, a quel por quien se fianga. Es si por su misma fianga en verdad, que non era en culpa, aquel que fia, en parte de quito de la fianga. E si fuese fianga que era en culpa, en non dene el fador pechar a la otra parte la pena, a que se obligo, en todas las de las, e los menoscabos que vinieren por esta razon. Mas si aquel por quien fue hecha la fianga, don algunos confesar, o fuesse, sobreyer ocupando, deue la pechar, o fazer el fador: con los daltos, e los menoscabos, que le vinieren, o la otra parte, por esta razon. Esperando esto, non se ome de la pena a que se ome, o no puede, que que lo defendiese en juicio, fasta que la sentencia se ome.

1. **Q**ue pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.

2. **Q**ue pende de Cosa Mal mandada, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella. Lo que se mande en ella, se pende de lo que se mande en ella.

1049. gñ. que se lo mandamos e mandamos e mandamos & lo que & lo que & lo que

- 4. 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

do, o por el mandado, non es no miorre
 sus cosas, nin sus bienes de des, a quien le
 recibe, sin las leyes. En estas que al-
 gunos de los que se fiacen en aquel los lu-
 gares, por parecer los, o por a misad, que
 han con aquellos que se van, otros de la
 voluntad, sin un taldo de otro, trabajo
 fide recibida, e desdengap, aquellas
 heredades, e las otras cosas que se fiacen
 como de la compra, e despenden y de
 lo supio de las vendas, es la vena, si qual
 una de las heredades, e aproxiada de las
 E se por de diezmos, e que quanto
 de perderse alguno de la misma en
 pra, e mudada de la heredad, o de la
 cosa de otro en nome del, que tambie
 estenado de gelo fuere como el Señor
 de la heredad, como si lo quisiese hecho
 por su mandado mismo. Otros el otro
 es en nombre de un Señor de la heredad
 lo que otro alquilar, de mas de las
 despendas, y de otras cosas, dándole
 ende cuenta de diezmos, e de diezmo.

En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

Vendedor de heredad, o pro-
 curador, o un heredero del
 Rey, o de otro ome, o del co-
 mun de alguna comuna, que cause su
 guarda, o que cause de ver, o de recab
 de las cosas de alguno de los sobredicho
 chos, o cause que fuere a algún por-
 te, o a él cause que las cosas, e q' sea de
 recibida, o de suer en comenda de algu-
 no, o mandando en tal lugar, facie negli-

En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

Libro III.

- 4. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

1050. gñ. que se lo mandamos e mandamos e mandamos & lo que

- 4. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

gente, en recablar las, o algun su amigo
 o pariente, que recabado guardar de da-
 ño, lo recibiendo, de alior, e a las cosas,
 si otro el, algunos de los sobredicho, a pro-
 de los Señores sobredichos, en recablar
 dellos, cuando es a q'ij las otras en guar-
 da, o a q'ij otras son las cosas, de gelo
 fier todo cobrar. Otros el mismo, que
 es lo que se trataba de recablar, o de
 alior, en las cosas sobredichas, que en ten-
 do de dar cuenta ende, a aquellos que
 las tienen en guarda, con el Señor de las,
 tornando todo lo que e qualquier ende,
 demás de las despendas. Así como de
 suso diximos, en la ley antedicha.

En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

Departamento ha, en las des-
 pensas, que los ome fiacen
 recibiendo las cosas agenas
 por mandado de otro. Ca tales despen-
 sas y ha, que quando las comienzan a
 fazer, lo antes que son apro de las cosas
 en el cual despen, que non es así. E
 otras y ha que son apro en el comienzo
 e despen, que son fechos. E aun y ha
 otras que son necesarias, que no niene
 en todas gastos que las fagan, e si non,
 poder fagan, o menoscabar fagan las
 cosas. E se por de diezmos, que ha de
 pensar, que alguno fuere a buena fe,
 en recibiendo cosas agenas de otro ome,
 que non facie buena fe, menor de ca-
 rora, e otras, en qual manera quiere la
 faga de las sobredichas, que la den a co-
 brar, lo que se van, las cosas. Mas

En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 4. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que
- 1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

4. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

1. En el caso de la ley de mayo. gñ. & lo que se lo mandamos e mandamos & lo que

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

como esta, resuendo es este postrimero de las recabdar, en la manera que el otro lo queria fazer. De guisa que por su culpa sea por su culpa, sin por su negligencia, non se parda, ni se menoscabe ningun de las cosas. E si otros esto fiziere, amando de pechar quanto se perdierde, se menoscabiere, por qualquier destas tres maneras señaladas.

LEY XXV. Como se debe pagar a un fiador cuando se le fiara para que pague por su fiado si no se puede pagar dentro de los plazos que se le han señalado.

Proceda a fiada a las cosas que se le fiaren, y si no se puede pagar dentro de los plazos que se le han señalado, el fiador se obligara a pagar el principal y los intereses que se le han señalado, y si no se puede pagar dentro de los plazos que se le han señalado, el fiador se obligara a pagar el principal y los intereses que se le han señalado...

fiar cordia, con ende se, que lo fiador por su culpa don de Dios, e por ende non es tenido el mozo de dar la ninguna cosa, por el bien fecho que le fecho, ni por la despenda que fizo en por abdar de las cosas, como quer que el mozo en todo tiempo de su vida le deve fazer honesta, e bien, e reverencia, en todas las cosas que pudiere.

LEY XXVI. Como se debe pagar el fiador cuando se le fiara para que pague por su fiado si no se puede pagar dentro de los plazos que se le han señalado.

Madeno anula, teniendo sus hijos o sus nietos en su poder, despues de su muerte de su poder, si los mozos e otras personas que son en su poder, si los mozos e otras personas que son en su poder, si los mozos e otras personas que son en su poder...

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

LEY XXVII. Como se debe pagar el fiador cuando se le fiara para que pague por su fiado si no se puede pagar dentro de los plazos que se le han señalado.

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

de los que se dan a fiada cuando se les da para que se los pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague, y no se les pague con sueldo a la hora que se les pague...

De lospeños.

que se venden en el... de los peños que se venden en el...

1.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...



Veres, nin vras, nin otras... de los peños que se venden en el...

2.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

3.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

4.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

5.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el... de los peños que se venden en el...



Peños de algodon... de los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el... de los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el... de los peños que se venden en el...

De los peños.

De los peños que se venden en el... de los peños que se venden en el...

6.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

7.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

8.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

9.º De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el... de los peños que se venden en el...

De los peños que se venden en el...

Quintapartida.

de los apellidos de los señores de los reinos... la preceptiva... de los señores de los reinos... de los señores de los reinos...

Deo. XVII. Quando se ligare paces por paces...

Odo pleyto, que non sea com... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando...

Deo. XVIIII. Quando se vendiere...

de los señores de los reinos... de los señores de los reinos... de los señores de los reinos...

Entre los pleitos que dan los... como los señores de los reinos... como los señores de los reinos... como los señores de los reinos...

Deo. XXII. Quando se vendiere...

Quando se vendiere algunas... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando...

de los señores de los reinos... de los señores de los reinos... de los señores de los reinos...

Deo. XXIII. Quando se vendiere...

Quando se vendiere algunas... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando...

Deo. XXIV. Quando se vendiere...

Quando se vendiere algunas... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando...

Quando se vendiere algunas... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando... vendiendo, o comprando...

Vertical text in the right margin, likely a reference or commentary.

...e las pignori...
 ...a de la pignori...

possession delo, a quel a quien la empenho. Otrosi decimos, que para que la cosa empenhada, que assi que se recibe a pechos, puede demitirse, y a quel que gela empenho, o sus herederos, o sus sucesores ⁶ della. E si por avernido, aquel que empenho la co-

...vellido lo...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

...vellido...
 ...poniendo lo...

Qui nra partida.

6 Debe pagar en sus pte. cuando se obligare a pagar alguna pte de un contrato...

El solo padre del cobrare, adere de que se debe pagar, y lo que le tiene. El hijo...

§ Ley. XVI. Como se usa el contrato que se...

Ambos. En el estado la cual despo que hace en...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

Se enuncia la subreheita, non fuerit de se...

§ Ley. XVI. Como se usa el contrato que se...

In quod empeno se here...

non est in se...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

6 Este contrato debe ser el de un contrato que se...

- 6 de... 2 de... 3 de... 4 de... 5 de... 6 de... 7 de... 8 de... 9 de... 10 de... 11 de... 12 de...

En qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

4

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.



Donde se podría ser empenada una cosa, si uno primeramente, como de otros. E si acaesiere que de la parte de ella, el señor de la cosa, la empenasse a un o otro tercero, en tal manera podria ser hecha la obligacion, y que este tercero aya el derecho en la cosa empenada, que aya el primero. E esto se ha de entender en la obligacion que se guarda en las tres cosas. La primera es, que este tercero se refuere a la cosa empenada, con entencion que los dineros que de ella sobe ella, fueren dados a aquel a quien fuere obligada primeramente. La segunda, que acaesiere tal pleyto, con aquel que se empeno, que el derecho, que el otro aya sobre la cosa empenada uo sobre el. La tercera es, que los dineros que fueren dados ahi en todas quises al primero. Mas si el segundo a quien fuere otorgada empenada la cosa, que acaesiere los dineros al tercero, aunque non fuese otro pleyto ninguno con el: entonce el derecho que aya el tercero en la cosa otorgada a allegando. Otorgo dezimos, que si otro dize, que acaesiere obligada el peño subrecto, non oxielle dote uo ninguno en el qual estado del primero, a quien fuere empenada sobre tal

Adonde se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido. En el qual estado se ha de pagar a la mujer el dote de su marido.

para que se pague el dote... y si el comprador no pague...

de que vale el fin... y si el comprador no pague...

pleyto, y que ote galle el otro el dero... que quantia sobre el peñamiento...

mayor que el deudo deue perder aque... lo que aya sobre la cosa empeñada...

LEY XXXV. Que los que por su... a palar e la compra de otra cosa...

LEY XXXVI. Como se deue pagar... que se ha de pagar...

Si como ouiese escobido en pe... que la empreñada el mismo...

Ranquero no puede nin... gun ome el finero sin la fuer...

LEY XXXVII. De la cosa empeñada... si se compra...

Si comprandose la cosa em... peñada por culpa, o por ne...

Marginal notes on the left side of the page, including 'LEY XXXVIII' and other legal references.

Marginal notes on the right side of the page, including 'LEY XXXIX' and other legal references.

LEY XL. De la cosa empeñada... si se compra...

LEY XLI. De la cosa empeñada... si se compra...

42 Si un soldado de la Real Armada... de un soldado de la Real Armada...

obligado a todos los bienes generalemente... por debito que diuine...

§ Ley. XXV. Si un soldado de la Real Armada...

De la obligación que se hace sobre los peños... lo que de un peño paga a lo que de otro...

grande que por sí se ha en cada una de las... que por sí se ha en cada una de las...

almo en y de lo predo del, ha de ser pagado el que primero lo recibio en peño...

§ Ley. XXV. Si un soldado de la Real Armada...

Obligacion a las ventas de los bienes... que se venden a otros el primer año...

§ Ley. XL. Si un soldado de la Real Armada...

LEY XXIV.

De los peños... que se hacen sobre los peños...

- 1. El que... 2. El que... 3. El que... 4. El que...

LEY XXV.

De los peños... que se hacen sobre los peños...

- 1. El que... 2. El que... 3. El que... 4. El que...

para fecho e vendido en la forma que se contiene en el presente. Y si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

de las cosas que se venden, el comprador no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente. Y si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

§ Ley. XLIIII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.

Sin embargo obligan los ome a las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente. Y si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

para fecho e vendido en la forma que se contiene en el presente. Y si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

pero quando quiere que las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente, el comprador no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

§ Ley. XLV. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.

No en debida satisfacción alguna ome muchas cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente. Y si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

- 4. Si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.
- 7. Si el comprador no cumple con lo que se contiene en el presente, el vendedor no tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

- § Ley. XLVI. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. XLVII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. XLVIII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. XLIX. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.

Non tiene obligación de cumplir con lo que se contiene en el presente.

- § Ley. L. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LI. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.

- § Ley. LIII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LIV. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LV. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LVI. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LVII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LVIII. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LIX. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.
- § Ley. LX. Como quando se pague vender las cosas que se venden en la forma que se contiene en el presente.

tas del vendedor que no puede ser contrario a lo que se acordó en el contrato de compra y venta. Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

que si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida. Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño...

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

Art. C. de los peños.

LEY. XLIII. Como aquel que compra una cosa por un peño... Si el comprador no cumple con lo que se acordó, el vendedor puede exigir el precio de la compra y la cosa vendida.

de. Si después dello el fiador empeña la otra vez aquel peño a otro ante que lo entregó al primero. E este quien lo empeño primeramente, demandase el deudero el fiador, e lo cobasse del, e el fiador demandase después el empeño a aquel que lo tenia, si el juez gelo otorgare por suyo, por razon del deudero que o qualquiera pagado, dezimos que maguar el juez gelo otorgare, e lo todo esto quanto quisier que el fiador del peño de diesso lo que pagó por el, tendolo fiador de gelo desamparar. Ello mismo dezimos que dea fiador el fiador si aquel a quien después obligo el fiador ha a peños gelo demandare, pagando al fiador aquello que dio por precio del peño a aquel a quien era primeramente obligado. Caentonces dea gelo desamparar.

LEY. XLIII. Como quando se compra una cosa por un peño...

VN peño obligado vn... Como a dose apartadamenten dos tiempos pagarador, si después dello diesso en pagamiento al primero por aquello deudo que a un fiador en todo esto, si el segundo deudero a quien fue empeñado apoultima pagar al primero aquello que a un el primero sobre el peño, tendido es de gelo desamparar. Otrofi dezimos que ha de castigare q el segundo deudor con...

de los peños...

de los peños...

de los peños...

Quintapartida.

- 1. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.
- 2. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

profite el peño del primero que auto poder de gelo vender, que quando quiere q[ue] el señor de la cosa empeñada le desfe aquello que auto sobre ella, e la otra debla q[ue] dio al primero quando la compra del, q[ue] de esta parte de la vendida se entienda de todas las cosas que como se leyendo del de de de. Pero los frutos q[ue] recibio de la cosa despues que la compró d[omi]no le finen en suya, porque es derecho que los gane por la compra que es.

Deo. XLVIIII. Como se puede desatar la vendida del peño que es el que se le dio de regalo.

M Enose d[omi]no veyntete e cinco años empenando alguna cosa de las leyes, lo tal con d[i]c[i]o, que si la non quisiese faga da de cinco q[ue] lo p[er]diese de diez años q[ue] lo p[er]diese q[ue] se puede desatar la vendida, p[er] que es el menor q[ue] era fecha su dato. P[er] esto es de da de que la cosa comprada m[er]eue de la venda que la cosa, porque el auto empenado la cosa. Esso mismo dezimos que en la v[er]dad de la cosa que auto empenado como que quisier que fuese mayor de veynete e cinco años que non fuesen de lo que quisio la venda. Sey d[i]c[i]o en esta parte en fornicio de Dios, así como en romana, o en cruzada, o en finca de del Rey, o de su conueto. O si yoguare en castiyo, o morri en casti

- 3. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.
- 4. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

no aprendiendo ciencia, o en otra manera semejante destas. Ca quando la cosa se le dio al lugar qualquier de los sobre d[i]c[i]o, pagando el de de de, porque como fuese empenado la cosa de de la cobrar de qualquier que la aya comprada. Pero si fueren negligentes por quatro años despues que fuesen comprados a sus años en demandar la cosa que así fuese vendida, non la podrian despues demandar, sin cobrar.

Deo. XLVIII. Como se puede desatar la vendida de una cosa que es el que se le dio de regalo.

M Enose quando la cosa de la que es empenada, e pudiendo lo fazer segun d[i]c[i]o, no es en las leyes ante della, non se puede embargar que la no venda a aquel que gelo empena. Fuera de esto en una manera, si quisier pagar luego lo que auto sobre ella, o le que fuese fuer cumplir aquello porque ge la cosa obligada sin elongamiento, e sin rebueto ninguna. Otro dezimos que si el que tiene la cosa peña la vendida non pudiendo poder de la vendida, o pudiendo poder de la vendida la cosa genasse con la forma de la manera q[ue] di se en las leyes de este reyno, q[ue] es como de se ser vendida las cosas empenadas. Que es de el de de de de la cosa empenada la puede demandar a q[ue] l[i>o] q[ue] es el q[ue] la aya sin embargo. Ella de de la cobrar pagando a aquel q[ue] la aya auto compra-

Ad d[i]c[i]o. si no se puede desatar la vendida de una cosa que es el que se le dio de regalo.

De la cosa vendida. Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

- 3. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.
- 4. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

- 5. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.
- 6. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

- 5. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.
- 6. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

- 7. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.
- 8. **De la cosa vendida.** Quid si vna cosa debetur p[ro]p[ri]o d[omi]no suo licet p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur, et postea iudice p[ri]mo iudice vendatur.

- 1. q. si quis locat. Ad l. de rem milib. C. de rem milib.
- 2. q. si quis. Hinc ad l. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 3. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 4. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.

- 5. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 6. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.

dado que asiado por ella, fassa en aquella quantia que la en una empuñada si por otro fuere vendido. E si menor, de ne el dante por ella qual le coñe,³ e lo dema guarde lo para aquel que lo ena empuñada. E si por su cuenta por mala causa se vendida de aquello por lo tenia apuñado, lo dema es tenido de lo pagar el que lo vendio,⁴ en el señor de la cosa. Mas si este que compra la cosa lo que se guarde para tiempo, entonces se deve fiar por señor de ella. Pero asy que gela vendio, si no es obligado⁵ al señor de la cosa de peculiar rechos los dichos e menoscabos, quel vimerio por razon de aquella vendida, porque no fue fecha como deus.

¶ Ley. XLIIII. Como se puede fazer la vendida de algo que no es en su forma.

On engño vendiendo alguna cosa que manifiesta por otros por menos de lo que vale, si el engño pudiere probar el señor de la vendida que se dea demandar a aquella que en lo empeño (si se oírse padre de vendio) todo el dicho, e el menoscabo que vino por razon de la vendida. E si fuer tan pobre el vendedor que lo non pueda el cobrar, e a aquel que lo compra se le fiador del engño, entonces se ha demandar contra el que compra la cosa que el compra. E de se lo cobrar con los fmes que el otro hizo della, porque o no más se en comprarla. Pe-

ro tomado es el señor del peño, detornar el precio que pago el comprador por ella, en la manera que dice en la ley ante de ella. E si por su cuenta de que o mas se comprado la cosa empuñada por menos de lo que vale, qualicse desfaen el engño con pñado sobre lo que asiado por ella, fassa en la que que fallada por decir lo que vale, non le deve ser cabido el precio en el pñado que el señor de la cosa que gela o mengrase. Mas si este que compra la cosa no ha fiador del engño e o no buena fe en compra della, entonces no le empee a el el engño, o lo mala fe del vendedor, non ha demandar ni qum contra el de la fe de la cosa empuñada, que que el q. vendio lo podia fazer, como qual que el que fizo engño no mente tal vendida, si tenido de refazer el dicho e el menoscabo si señor de la cosa empuñada, así como lo he dicho.

¶ Ley. XLV. Como se puede hacer el peño de algo que no es en su forma.

Elgado es fiado alguna cosa a otro tal peño,⁶ que aquel q. recibe la cosa a peño de la pueda vender, si a cualquier q. la vendiere non como suya mas como en el empuñada,⁷ e despues dello vendiere por aquello en el que no al que lo compró. E entore este q. gela vendio no fimo tenido⁸ de gela fazer fme, mas el otro q. empuñó la co-

- 1. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 2. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 3. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 4. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 5. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.

- 6. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 7. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.
- 8. q. si quis. C. de rebus in iudicio. C. de rebus in iudicio.

Adm. C.
Cada, con
don de
los dñs.

¶ Ley. XLV.

¶ Ley. XLV.

1. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...
2. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

Pagamento de las dadas de ser fecho a algunas de las de recibir, e dese fecho de tales cosas como fueron pagadas e prometidas en el pleyto quando lo firmó, e non de otras, si no quisiere aquel quien faxa la paga. Pero si se fecho el que el deudor no puede pagar a aquellos cosas que prometió, bien puede dar leontaga de otras a buen villo del juezador. O eno dexamos que quel que oviese fecho pleyto de fazer alguna cosa, e no pudo fecho fazer en la manera que está prometido, que dese cumplir de otra guisa el pleyto, se guisa a buen villo del juezador del lugar. E devese darle el dño e el mandado que le vino por raxa que non fizo aquel cosa, así como prometió. E no

to no fizo más cosas que ome de deudo fecho pagando pleyto por si mismo, non fecho de lo otro qualquier por el en su nombre. E no pagar a quel que deude aquel de buo villo, si se fecho que fecho la paga por el, con todo esto fecho quite. E aunque lo fecho, si se lo contrario fecho.

¶ Ley III. De que manera de ser fecho la paga al menor de veinte años antes que el que la fecho se fecho que se no de mandado de otro.

Perebdo deus ser testamento que ome de fazer la paga al menor de veinte e cinco años por fazer la de maner a si no ayo de pagar a un ves. E para fecho fecho de deus pagar lo que de a el, no se fecho el de otro mandado de otro mandado de juez de lugar. Ca si

1. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

2. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

3. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

4. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

5. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

6. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

7. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

8. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

9. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

10. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

11. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

12. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

13. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

14. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

15. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

16. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

17. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

18. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

19. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

Carta de pago. Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

1. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

2. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

3. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

4. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

5. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

6. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

7. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

8. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

9. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

10. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

11. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

12. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

13. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

14. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

15. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

16. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

17. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

18. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

19. **Carta de pago.** Adhuc si non dicitur quod sit per quosdam de iudicibus...

que non repudie: de dolo, & configurato, vel et repudie
quando creditur de dolo non locum est exceptio, vel potius, potius
causae vitiosae comprehenduntur, non tamen est illius officium
debere ostendi, & dicitur solus in l. si pignus. C. de iudic. de sentent.
in d. l. accepta non habet in causa officium, quia non potest dolo
obediens, si dolo
quod dicitur
quod dicitur
L. si pignus. C.
de iudic. de sentent.
in d. l. accepta non habet
in causa officium, quia
non potest dolo obediens,
si dolo

fa. E dende ad dante es quitos, del de-
bido, non ha el otro demandado ninguna
contra dñe non decimos que si los ma-
ranedades perdesen sin culpa del de-
bido, de pague que fueren puestas en fin
del, así como si el deudor, que el de-
fiso pertenece al fiador del debito tan so-
lamente, por q' fue como pago no non
quiso recibir quado gelo quis pagar.

¶ Ley. X. Como por muerte de la cosa se debe
deber pagar por cada el de los demandados que no el
debidor.

B E fiso otra cosa cierta de
quiendo vn omea otro si
aquella cosa se perdiese, o
se manifieste ante del plano
a que la deuda dano el plano non fue.
El puello ante que el otro gela deman-
dase por q' asi la perdida o la man-
rezo así no por culpa, sin por engañio
del deudor como en d. tal debito. Mas
si se perdiese, o se manifieste por su culpa
o por el engañio que el deudor fuese,
entonces como si era de pagar la suma
cion della. O otro decimos que deman-
dando vn omea otro alguna deuda q'
dijese que la denegase, & negase el otro
el debito, diziendo que no le deua na-
da, que si el que demandado de la just'
desconfiada: e el omea que recibe del e
justo que non le deue lo que demandado,
quero quanto el debito, también como
silo ouiese pagado. E fue en d. de quito
por si no es de quitos. E fiso mismo
si era vn omea de otro la carta que
era sobre el debito q' le denegase lo

se, q' en d. de las cosas, q' se opponen e repugnan q' puzi
procurar no co quod dolo configurato, vel et repudie
gudo/obsequio que esse non potest in l. si pignus. C. de iudic. de sentent.
in d. l. accepta non habet in causa officium, quia non potest dolo obediens,
si dolo

rompiere si sabiendo con entendi de
quitarle el debito, q' tan nobil fero quito,
por dñe como si lo fuese pagado Pero
si el q' quis de su debito, pudiere
provar con omea buenos q' dio la carta
entendi al deudor, q' así en volunta
quiere el debito, o q' gela fuese o no f'
canso, o gela repudicere su volunta,
entonces en d. de las cosas su derecho
contra aquel que dano la deuda.

¶ Ley. X. Como quando vn omea deudas de
muchos omeas otras, q' se paga de algunas
de las de p' se debe pagar por cada el de los demandados que no el
debidor.

D E bido de muchos omeas
leuado vn omea otro, si se
cicla paga alguna: se debe
por que si el deudor se fizo aquella paga,
deue ser contado en aquella que se fizo,
e non en otra. E por q' si era el que se
fiziese la paga, non d' x' se por que el de-
bido no es el q' se recibe: se debe ser
vno de los deudos p' se en el, diziendo
q' la recibe, se callase el q' era la pa-
ga, entonces deue ser contado como debito
que se fizo, e non en otro. Mas si lo con-
tado es el deudor se que se apartase del
lo q' deue ser tomado, lo que le pa-
go, o contado en aquel debito que se
fizo el que se recibe la paga. E si se apartase
que el que se recibe la paga, en el que
se recibe, non se contabilan por qual debito
la suman, entonces si se deudor fuesen e-
guales que non ay agramiento nin
gano dependan de vltimo, sin de omea
manera, entons el vno que en el otro
deue ser partida la paga en todos los

quod non potest, repudiare si non fuit si fuit si non potest, etc.
quod non potest, repudiare si non fuit si fuit si non potest, etc.
quod non potest, repudiare si non fuit si fuit si non potest, etc.
quod non potest, repudiare si non fuit si fuit si non potest, etc.

¶ Ley. X. Como quando vn omea deudas de
muchos omeas otras, q' se paga de algunas
de las de p' se debe pagar por cada el de los demandados que no el
debidor.

¶ Ley. X. Como quando vn omea deudas de
muchos omeas otras, q' se paga de algunas
de las de p' se debe pagar por cada el de los demandados que no el
debidor.

¶ Ley. X. Como quando vn omea deudas de
muchos omeas otras, q' se paga de algunas
de las de p' se debe pagar por cada el de los demandados que no el
debidor.

¶ Ley. X. Como quando vn omea deudas de
muchos omeas otras, q' se paga de algunas
de las de p' se debe pagar por cada el de los demandados que no el
debidor.

- 1 b
- 1 c
- 1 d

- 1 e
- 1 f
- 1 g
- 1 h
- 1 i
- 1 j
- 1 k
- 1 l
- 1 m
- 1 n
- 1 o
- 1 p
- 1 q
- 1 r
- 1 s
- 1 t
- 1 u
- 1 v
- 1 w
- 1 x
- 1 y
- 1 z

4. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.

debdo principal, e daquelles que co-
noceci dellos sobte q non ouisse
ofendi ninguém. E si por matura deb-
dy ouing a gña, q' fuzse nos agracia
da quebra por razão de pena que
fuzse puzza na, e por outo agracia-
mento saneara, e dizeo de dizeo
toda la pagaça fultraçen tal debda
como dita, que es mais grave.

¶ Item XL. **Q**uando se dá de presente por a primeira
vez em nome de outrem, quando se dá de
presente em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.

SAcem debdo algumas ve-
gadas los vnos vnos de
coroa, e non obligando
los bienes d' ayn parte de
los, mas conveçendo la debda tan fa-
lormente por cara, e por outro, e en



So se pode dar de presente de outrem, e se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe.

Joyzo. E tal debdo como offres llama-
do en latin (debtum personale) que
quiere tanto de outrem debda quanto
obligada la persona, del qual se faz, e
a nõ fuzbeza em todo nien parte. E por
ende dezimos, que si alguno ouisse a
dar a muchos debdos que fuzsen de
fiançara, que qualquer dellos que
demandasse la debda por joyzo, e por
quien fuzse dada fiançara, p' muer-
tamente o'tra el debdor, aq'el dize ante
ser pagado, que ninguno de los otros,
magar el fu debdo fuzse el postero-
mo. E los otros a quien dauo algo
de debdo sobredicho, non han de
mandar ninguna o'tra aq'el que vice fa
debea. Mas si todos los otros o parte
dellos demandasse fu debdo, o por el por

A dize C.
de p'nt.
ord.

1. **E**ste es el primer principio de las cosas, que se han de saber, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
2. **E**ste es el segundo principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
3. **E**ste es el tercer principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
4. **E**ste es el quarto principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
5. **E**ste es el quinto principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
6. **E**ste es el sexto principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
7. **E**ste es el septimo principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
8. **E**ste es el octavo principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
9. **E**ste es el nono principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.
10. **E**ste es el dizeo principio, que es, que todo lo que se hace, se hace por el bien de Dios, y no por el mal.

de C. 11.

Quando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.

1. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
2. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
3. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
4. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
5. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
6. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
7. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
8. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
9. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.
10. **Q**uando se dá de presente, dá-se em nome de si ou por outrem, quando se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de si, não se obriga o que dá, mas o que recebe. E se se dá em nome de outrem, não se obriga o que dá, mas o que recebe.

que el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

de los bienes que se le dan en prenda...

de los bienes que se le dan en prenda...

jurado, e fuere dada la sentencia contra el deudor...

gano q' ouiere a dar: maguer los otros deudos fueren mas requeros.

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

M Alfitras deudos fueren los otros muchas veces...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

M Enorri muy grande han los deudos de las cosas...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

que se le da en prenda...

de las cosas...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

si el deudor es el de la cosa que se le da en prenda...

Quinta partida.

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores, se... (text continues)

dado del juez del lugar, a promeinar sin prender el deudor, que pague el deudor... (text continues)

¶ Ley XXV. Como se puede defender la obligación principal por una que se sigue como accesoria.



R e continuamos en esta materia de quitamiento, que se ha en la obligación principal de la deuda, bien es si

sean pagados, si el comprador pudiese pagar, con el consentimiento de los... (text continues)

compra paga. E esto lo mismo es como vendida, o como si el comprador remota, si el pleyto en comarcan con el vendedor, obligando se a pagar el precio, como en pleyto de comarcan... (text continues)

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

Ad id. de B. C. de roman.

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

¶ De la acción de fideiussoris deponer el deudor en el lugar de la deuda... (text continues)

sean los bienes de la deuda, pero si el comprador no tiene bienes que pagar... (text continues)

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

de los bienes que se venden, con el consentimiento de los compradores...

1. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)



Compenfacion es otra manera de pagamiento... (transcription of the text)

oficiar, donde liquidaren, o sea deduciendo... (transcription of the text)

el quitamiento sobredicho, ante diez años... (transcription of the text)

Item, de donde se pueden desentender... (transcription of the text)

Defontar de parcer en manente de compenficion todas las deudas... (transcription of the text)

Lo demoramos... (transcription of the text)

1. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

2. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

3. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

4. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

5. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

6. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

7. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

8. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

9. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

10. Si el comprador es un hombre libre, & vende a otro un terreno... (transcription of the text)

Añeto

Queda... (transcription of the text)

En non... (transcription of the text)

Art. 1277.

Por ende se declara que los dos pueden ser culpados de un delito, y uno de ellos ser culpado de otro delito, y otro de ellos ser culpado de un delito, y otro de ellos ser culpado de un delito...

¶ Ley. XXXI. Como se comparten los daños que se hacen por culpa de uno de los culpados.



Dos o mas personas se culpadas de un delito, y uno de ellos ser culpado de otro delito, y otro de ellos ser culpado de un delito... **¶ Ley. XXXII. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.**

¶ Ley. XXXIII. Como debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.



Ninguno haciendo alguno de los complices, en los daños de la compañía, por el... **¶ Ley. XXXIV. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.**

que el culpado que es el autor del delito sea culpado de otro delito, y otro de ellos ser culpado de un delito...

delo eniendalo de aquello que se perdona, o no se culpaba por su en culpa, si elle aquien faren el delito, de lo qual se debe... **¶ Ley. XXXV. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.**

de lo qual se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado...

Art. 1277.

Comperten los daños que se hacen por culpa de uno de los culpados... **¶ Ley. XXXVI. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.**

¶ Ley. XXXVII. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.

¶ Ley. XXXVIII. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.

¶ Ley. XXXIX. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.

¶ Ley. XL. Como se debe ser desquidado el daño que alguno de los culpados ha causado.

Por ende se declara que los dos pueden ser culpados de un delito, y uno de ellos ser culpado de otro delito, y otro de ellos ser culpado de un delito...

Art. 1277.

Por ende se declara que los dos pueden ser culpados de un delito, y uno de ellos ser culpado de otro delito, y otro de ellos ser culpado de un delito...

La redempcion de las cosas...

4. q. de la redempcion de las cosas...

con ende si otro alguna cosa, quer...

4. q. de la redempcion de las cosas...

4. Ley. XXXIIII. Como se ha de...

Y vide en esta ley de las redempcion...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. q. de la redempcion de las cosas...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. q. de la redempcion de las cosas...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. q. de la redempcion de las cosas...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

Adela...

4. Ley. XXXIII. Como se ha de...

que el dho. mrdi. de un año. Y si el dho. Quintero... no pudiese pagar... el dho. mrdi. de un año...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

LEY. XXXI. Como se mandó que los que son obligados a pagar...

Y el Caballero, o la vegalmona fueren tales sus señalamientos, pero de cada una de ellas en cinco. E como quer...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

LEY. XXXII. Como se mandó que los que son obligados a pagar...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años... que el que es el tal pago, fuese menor de veynte cinco años...

Quintapartida.

De la forma de pagar los pleitos.

De la forma de pagar los pleitos.

1. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

LEY XXXIII. Como a qualque fey se paga por raxa de pleito, que se debe contra el, o sea la parte del demandado.

Ondero de feyendo alguno un pleito para pagar alguna deuda, no se alquedo de la fiancía, como quier que la deha non facer verdadera, enudo es de la pagar e después que la ouere pagado non podrá demandar que gelo torne, ni guardarse que quier prouar que no fue hecho como debía, esto es, por la fuerza q' ha el pleito. Lo mayor aser se fiesse, que el demandador de fiesse la fiancía contra vendid' por culpa de los raxones dozes, que non pueden ser razones, como deyas, o por necesidad del juezador, pues q' el demandado guarda de meter, si no se alga della. Fuera ende, si pudiere prouar q' el conax que non fue dado de fiancía, q' el d'no por la fiancía de q' el demandador, o refugio, o carta. Ca estos, no podrá el demandado cobrar lo que ouiere pagado, en raxa de tal fiancía. Otros de raxones, que den d'no de raxones como se oyo en raxones, cosa q' el demandado no fiesse, si el juezador le desiere por raxa de aquella fiancía de después de fey de su voluntad, esto por raxones dadas ofensa, no pagarse si no se fiesse aquello que le demandado non puede demandar, ni pagar que gelo non fiesse, ca si guardase los raxones q' el demandado de d'no de raxones algunos que non dehan quitar, e después que las quitas se gan fiesse de derecho no se puede apretar que pagasen, como de ofeso naturalmente fiesse obligados aquellos por quienes es dada la fiancía.

2. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

3. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

4. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

5. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

6. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

7. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

8. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

9. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

10. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

11. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

12. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

13. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

14. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

15. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

16. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

17. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

18. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

19. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

20. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

21. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

22. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

23. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

24. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

25. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

de 3 por 100 de interés sobre el valor de los bienes que se pague. Si el valor de los bienes que se pague es de 1000 libras, se pagará 3 libras de interés.

epocón e pagado, o finado lo q' le de mides, ni lo podrá después demandar. Pero si esto a quien fiesse de mides non se, o de raxones de se ante los juzgadores, fiesse pleyto de las dos alguna cosa, por q' los que son de las mides. De raxones, que non o quier que se gan d'no si se p'nta mides a pagar, pues de su voluntad, por raxones, e feydo q' a dar las algunas condiciones non de lo conplir. E pagado aquello que prometiere, non lo podrán demandar después. Fuera ende si p'nta feydo alguno proax, que aquel que le moue el pleyto lo fiesse malicia, o miente, sabiendo que le no deha nada. Ca p'ntado esto, bien podrá demandar, e cobrar lo que ouiere pagado por esta raxon.

LEY XXXIII. Como se pague por la fiancía de un pleito, que se pague, con la parte del demandado.



En las raxones pleytos mientos los oves al raxones de raxones con raxones q' los que son fiesse de las deudas, e p'ntado se gan mientos de los, de manera q' por el raxones que recibe de los conplir de lo pleyto, e por mientos que han los demandados de perder las deudas, mientos se gan de mientos, e p'ntado se gan alguna partida del deudo, que lo de mandado, o fiesse otras p'ntas de raxones, q' non a su pleyto. E por de raxones que la raxones de pleyto, que a su fiesse feydo, que de raxones guardado a mientos por la parte, como por la otra, e quanto quier, que mientos se gan

2. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

3. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

4. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

5. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

6. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

7. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

8. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

9. **De la forma de pagar los pleitos.** En una república no se debe pagar los pleitos sino en la forma que se ha establecido en las leyes de la república, y no en la forma que se ha establecido en las leyes de los señores.

que el deudor de la deuda sea el demandado, y no el demandante, y que el demandado sea el que se obliga a pagar, y no el que se obliga a cobrar.

parte, que quitasse el demandador, no la puede después demandar, e mayor se quisiese defender demandado, que se muestra a fazer pleyto, o el quitamiento por las estimas, que le pague de la deuda demandada, no deue valer. Fuera en de si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

Que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

Que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

Que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

Que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

Que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

que si el demandado engañare a su acreedor, e el demandado se fue a engañar a su acreedor, e no a su deudor, e no a su acreedor, e no a su deudor.

...de las cosas... que son... de las cosas...

...de las cosas... que son... de las cosas...

- 1** *Quel no debe el p... de las cosas...*
- 2** *De lo que... de las cosas...*
- 3** *De lo que... de las cosas...*
- 4** *De lo que... de las cosas...*
- 5** *De lo que... de las cosas...*
- 6** *De lo que... de las cosas...*
- 7** *De lo que... de las cosas...*

medo... de las cosas... que son... de las cosas...

en todas las cosas... que son... de las cosas...

...de las cosas... que son... de las cosas...

Abiendo... de las cosas... que son... de las cosas...

...de las cosas... que son... de las cosas...

Abiendo... de las cosas... que son... de las cosas...

- 8** *De lo que... de las cosas...*
- 9** *De lo que... de las cosas...*
- 10** *De lo que... de las cosas...*

...de las cosas... que son... de las cosas...

...de las cosas... que son... de las cosas...

...de las cosas... que son... de las cosas...

...de las cosas... que son... de las cosas...

Mucho... de las cosas... que son... de las cosas...

- 11** *De lo que... de las cosas...*
- 12** *De lo que... de las cosas...*

¶ Ley. IIII.

¶ Que si el heredero de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
que se proscribió...
que se proscribió...

de fusse sobre cosa que puede venir a muerte de ome, o de perdimento de algunos miembros de el judgador...
de fusse sobre cosa que puede venir a muerte de ome, o de perdimento de algunos miembros de el judgador...
de fusse sobre cosa que puede venir a muerte de ome, o de perdimento de algunos miembros de el judgador...

¶ Ley. I. III. Como se que el uno de los herederos...
que el uno de los herederos...
que el uno de los herederos...

DINEROS, o otras donaciones de algunos ome a alguna otra que sea de buena fama, con un entonamiento que sea...
DINEROS, o otras donaciones de algunos ome a alguna otra que sea de buena fama, con un entonamiento que sea...
DINEROS, o otras donaciones de algunos ome a alguna otra que sea de buena fama, con un entonamiento que sea...

¶ Que si el heredero de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
que se proscribió...
que se proscribió...

zón, el que es tenedor, que el otro que lo dio. Ello mismo sera si alguno de fusse...
zón, el que es tenedor, que el otro que lo dio. Ello mismo sera si alguno de fusse...
zón, el que es tenedor, que el otro que lo dio. Ello mismo sera si alguno de fusse...

¶ Ley. II. Como se que el uno de los herederos...
que el uno de los herederos...
que el uno de los herederos...

EN VERO de adulterio, o de homicidio, o de furto...
EN VERO de adulterio, o de homicidio, o de furto...
EN VERO de adulterio, o de homicidio, o de furto...

de los herederos de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
de los herederos de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
de los herederos de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...

¶ Ley. IIIII.

¶ Como si el heredero de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
que se proscribió...
que se proscribió...

¶ Como si el heredero de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
que se proscribió...
que se proscribió...

¶ Como si el heredero de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
que se proscribió...
que se proscribió...

¶ Como si el heredero de un finca de las dhas. dadas de un finca que se proscribió...
que se proscribió...
que se proscribió...

beneficio, como si hubiessedes de pagar, con los mismos términos, y como si hubiessedes de pagar, con los mismos términos, y como si hubiessedes de pagar, con los mismos términos.

- ¶ *Q. 10.* Notar que si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

M. 11.

¶ *Q. 11.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.



Esta manera, o esta se en la forma de las leyes de pagar, y pagar, y pagar.

1. *Q. 12.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

M. 12.

¶ *Q. 13.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

contra el que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

¶ *Q. 14.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

por si, o en el negocio, o en el negocio, o en el negocio, o en el negocio.

¶ *Q. 15.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

1. **D**efamparamiento que haze el deudor de sus bienes, de que se habla en las leyes ante desta, ha de ser que el deudor no puede ser el deudor empelado, sin enmendado responder en su favor, a aquellos a que se ha obligado.

¶ *Q. 16.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

¶ *Q. 17.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

¶ *Q. 18.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

¶ *Q. 19.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

M. 13.

¶ *Q. 20.* Si un deudor que se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes, y se ha obligado con bienes.

1. **Quod.** Per istas leges videtur si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

2. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

3. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

4. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

5. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

6. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

7. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

8. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

9. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

10. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

11. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

12. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

13. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

Personal debtor denotamos que es aquel que responde por la persona y no por el patrimonio. Es el obligado por el dolo y no por el patrimonio. Et al contrario, como el que responde por las cosas y no por la persona, en las cosas que se pague deudas y en las cosas que se pague deudas y en las cosas que se pague deudas...

Adde ff. de rebus et personis in illis non sit proventus...

14. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

15. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

16. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

17. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

18. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

19. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

20. **De rebus et personis in illis non sit proventus.** Et si de rebus et personis in illis non sit proventus, sed de rebus et personis in illis non sit proventus...

requisitos para la validación de los contratos de compraventa de bienes inmuebles...

do a su deudor quien bien quería. E en tal razon como esta dezimos que maguer los otros bienes que le fincan non cumplan a pagar las deudas de los otros que non le pueden servir, que tanto a quello que recibio en pago de mano de su deudor. Ello mismo dezimos que se rian la paga si el deudor antes que defa para sus bienes. Mas si la paga si el de deudas que fue hecha la entrega, o q de si para pagar sus bienes, quanto fuere de su voluntad, que por contentar del juezador, esto recibien la podria servir a los otros deudores si que la ovesse recibida de su deudor y ayudada con los otros bienes que defampara: e de si deudo para todo entre los deudores en la manera que diximos.

¶ Ley. X. De las cosas que se siguen de la venta por que una se compra a pagar de que dice.



Vyendose algun ome de la venta, porque non padesse pagar las deudas que dezian

dixit pultura fuit dicitur. E lo que sigue es lo que dice. Non opio non refertur in fideiura 4. obsequialia del deudor...

si alguno de aquellos quien deua algo, sabiendo que se van a dar, fuese en pos el con extension de recabdarle, e de tomalle lo que lleuara: si se fallasen como en yerno, o en lo gar que non ouiese merino, o si non ebbiese bien lo podria el por si mismo recabdar, vel, con todo quanto le asf fegozafigo. Mas si lo fallase en lo gar do o maldizea o merino: e fonce non lo dea recabdar el por si, mas dea lo dea a otro de lo gar, que gelo recabde, e el dea lo a ser. E todo aquello que le fallase, puede lo retener para si, por razon de la deuda que le deua, fasta en aquella quantia, que montase lo que le oia a dar. E non esten deo de qe dicit con esto, de los otros deudores. Mas si fallase mas, de quanto montasse su deudo e fonce, lo dea, y dea lo dea a los otros, cuyo deudo era.

¶ Ley. XI. Como se debe el deudor que es envejado y no puede pagar de su deudo, si es foy de deudo.

Indico si no pudiese pagar, e no pudiese pagar de su deudo, e no pudiese pagar de su deudo, e no pudiese pagar de su deudo...

1. Ley. XII. De las cosas que se siguen de la venta por que una se compra a pagar de que dice.

1. Ley. XIII. De las cosas que se siguen de la venta por que una se compra a pagar de que dice.

¶ Ley. XIV. De las cosas que se siguen de la venta por que una se compra a pagar de que dice.

Quintapartida.

proden dea... munda...

- 1. G...
2. G...
3. G...
4. G...
5. G...
6. G...
7. G...
8. G...
9. G...
10. G...

Ornado dese fer la cofi q'
algun deador enagnafte
en dicesionente...



Alficio fannete q'uita a los
regalia...

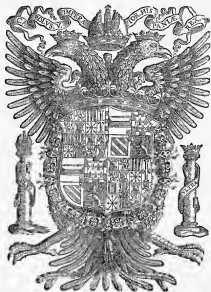
mas ena repuliciana...

res deudores son estos. E por ende dem
moa...

- 11. G...
12. G...
13. G...
14. G...

Fin de la Quinta partida.

SEXTA
PARTIDA



ENSALAMANCA,

En casa de Domingo de Porronarijs, Impressor de su
Catholica Magestad.

1576.

TABLA DE LOS TITVLOS de la Sexta Partida.

- | | |
|---|---|
| <p>TITULO I. Que cosa es testamento. Folio. 5.</p> <p>¶ Titulo. II. Como se hacen los testamentos q' son fechos en escruplo en posidad. Fol. 10.</p> <p>¶ Titulo. III. Como se han de escribir los testamentos en los testamentos. Folio. 15.</p> <p>¶ Titulo. XIII. De lo que se puede hacer por testamento q' se debe hacer los testamentos en los testamentos. fol. 21.</p> <p>¶ Titulo. V. Como se puede hacer el testamento en herederos en la misma casa o en lugar de los que y fueren por las partes que se han de dar en la misma casa. fol. 25.</p> <p>¶ Titulo. VI. Como los herederos pueden ser llamados para que se les ponga el testamento en q' fueren el testamento. O como se ha de hacer el testamento de muerte de la persona cuando se quiere que se ponga del. fol. 35.</p> <p>¶ Titulo. VII. Como se puede hacer el testamento en herederos a aquel q' se ha de heredar sus bienes. Como se puede hacer el testamento a aquel q' se ha de heredar en el mayor o en el menor de sus herederos. fol. 40.</p> <p>¶ Titulo. VIII. Como se puede quebrantar el testamento a aquel que es heredero en el testamento que se hizo en la casa o en el testamento. fol. 55.</p> <p>¶ Titulo. IX. De lo que se ha de hacer en el testamento. fol. 60.</p> <p>¶ Titulo. X. De lo que se ha de hacer en el testamento que han de cumplir la man-</p> | <p>dar. fol. 65.</p> <p>¶ Titulo. XI. Como se puede menguar la manada e hato que queda que se ha de hacer, falcada, o de otros bienes que se ha de dar, o de otros bienes. fol. 70.</p> <p>¶ Titulo. XII. De los testamentos que se hacen los testamentos sin escritura que se hacen en la casa o en la casa. fol. 80.</p> <p>¶ Titulo. XIII. De lo que se puede hacer por testamento de muerte, o de otros de la manada o de otros de la manada. fol. 85.</p> <p>¶ Titulo. XIII. Como se ha de ser en el testamento, o el testamento de la manada del hato al heredero que la manada por su parte de la manada, o de otros de la manada. fol. 90.</p> <p>¶ Titulo. XV. Como se ha de ser en el testamento de los herederos de muerte que se hacen en el testamento de la manada. O como se ha de ser en el testamento de la manada que se ha de ser en el testamento de la manada. fol. 95.</p> <p>¶ Titulo. XVI. Como se ha de ser en el testamento de los herederos que se ha de ser en el testamento de la manada. fol. 100.</p> <p>¶ Titulo. XVII. Porque se ha de ser en el testamento de la manada de los herederos que se ha de ser en el testamento de la manada. fol. 105.</p> <p>¶ Titulo. XVIII. De lo que se ha de hacer en el testamento de la manada de los herederos que se ha de ser en el testamento de la manada. fol. 110.</p> <p>¶ Titulo. XIX. Como se ha de ser en el testamento de la manada de los herederos que se ha de ser en el testamento de la manada. fol. 115.</p> |
|---|---|

Setena partida.

44 **E**sta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia... **E**sta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia...

En donde se trata de la principal que es la... **E**sta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia...

por el, de acuerdo, que podrá acaecer entre los sucesores, que oviesen esperanza de heredar los bienes del fundo. E son dos maneras de testamento. La una es, e que llaman en latin testamentum nuptialium, que quiere tanto deir, como manda que se fize por ultimo ante fieret higos, en que demuestrad que lo fiziere, por palabra, o por escipio, e a qualda establa se por sus herederos, como os-

dena, o de parte las otras fias cosas. La otra manera, es e que dice en latin, testamentum in scriptis, que quiere tanto deir, como manda que lo fize por escrito, como de otra parte. E tal testamento como este, deve ser fecho ante fieret higos, que se llamados, e rogados, de a qualque lo fize, e a ninguno d'ellos testigos, non deve ser ferido nin memor de e enora ni en memoria, nin ome mal enfamado. O poro dezi-

dos. C. de fidei iuramento.

Esta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia... **E**sta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia...

En la ley 4. de esta ley 4.

Esta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia... **E**sta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia...

Esta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia... **E**sta es la ley. He de ser el menor de los hijos, que sea de esta familia...

Seſta partida.

dicunt etiam... Vnde dicitur quod... non potest... sed per... et sic patet...

¶ Item... que dicitur... in... de...



Ornate et deum... ut... et sic patet... quod... et sic patet...

de... et sic patet... quod... et sic patet... et sic patet... et sic patet...

In... et sic patet... quod... et sic patet... et sic patet...

non potest... et sic patet... quod... et sic patet... et sic patet...

¶ Item... que dicitur... in... de...



Veritate... et sic patet... quod... et sic patet... et sic patet...

de... et sic patet... quod... et sic patet... et sic patet... et sic patet...

¶ Item...

In... et sic patet... quod... et sic patet... et sic patet... et sic patet...

¶ Item... que dicitur... in... de...

¶ Item...

¶ Item...

¶ Item...

¶ Item...

¶ Item...

¶ Item...

¶ Item...

1. *El testamento de fecho...*



Cada testamento es adl que es fecho en alguna de las maneras que diximos en las leyes ante desta, e si de otra guisa lo fecho no sera validero...

testamentos de fecho, deus fechoerit el padre de fecho... no es el fecho de fecho...

¶ Ley 17.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.



Vde en como puede el padre, o el fecho, el testamento, o mandado que fecho fecho entre sus hijos...

¶ Ley 18.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 19.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 20.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 21.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 22.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 23.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 24.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 25.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 26.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

¶ Ley 27.ª. Como puede valer e cumplir el padre el testamento que fecho fecho antes fecho.

En un... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

En el... 425 p.

de una persona y de lo que se le debe, y de lo que se le debe a otros...

te testigo, e diziendole el P. como me da reuoca el uno o que fuere primero. Co del segundo testamento no fuisse asi acabado, non se desistia por ende el primero.

¶ Ley. X. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

Legado non puede en los testamentos, aquellos que son condenados por sero. No es que fuisse dada contra ellos por mala crigit, o dtrados que frairon contra algunos, con entenciõ de enfiararlos. Nin otros, el que fuisse condenado por yu y no de los dõs qdõs, por rraõ de alguad mofico, qe fuisse, asi como por furto, o por homicidio, o por otro yuro semejante de fiõs, o por mas geras de que fuisse dada sentenõa cõtra el. Nin otros ninguno de los que desan la le de los chãllanos, se toman por los yudios qdõs mugier se remanen d despues muestra se que di se en litta apõstas. Nin las mugeres, nin los que fuisen menores de catorce años. Nin las herenas. Nin las mudas. Nin los locos. Nin los locos mueras que estuueren en la locura. Nin aquellos que en el tiempo de su vida no fueren agnoscidos de sus bienes: porq son de su gualto de ellos en mala manera e estos años nõ

haciõ de dõs de un pñõ de los reinos de estos reinos, y de los reinos de otros reinos, y de los reinos de otros reinos, y de los reinos de otros reinos...

¶ Ley. XI. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

poden ser testigos en testamento. Otro nõ lo puede ser omequea fierro de otro. Pero si alguno de los testigos, que se acerta en quido se fiscal qdõ testamento, andas en quolla fazon por omne hoc, maguer de fues fuisse fallado en verdad qera fierro, nõ se embarga el testamento por estuaron.

¶ Ley. XII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

En moficos en la litta tanto quiere decir en romance, como aquel que ha natura de varõ de muger. E el cõtal decimos que si ties mas a natura de muger q de varõ, non puede ser testigo en testamento, asi en todas las cosas mandadas q me fuisse. Mas se acõta fierro a natura de varõ, e dõca bien puede ser testigo en testamento, e en todas las otras mandadas q me fuisse.

¶ Ley. XIII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

Confessionado nasciendo sobre el testamento, es el heredero q era confessionado, e los parientes del finado q quisieron desistat el testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el

¶ Ley. XIV. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento...

¶ Ley. XV. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

si el testamento es confessionado, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento...

¶ Ley. XVI. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

si el testamento es confessionado, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento...

de una persona y de lo que se le debe, y de lo que se le debe a otros, y de lo que se le debe a otros, y de lo que se le debe a otros, y de lo que se le debe a otros...

¶ Ley. XVII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

si el testamento es confessionado, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento, nõ se acõta fierro qdõ puede testigar a ellos de qual se fuisse qdõ mudo en el testamento...

¶ Ley. XVIII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XIX. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XX. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXI. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXIII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXIV. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXV. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXVI. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXVII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXVIII. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXIX. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos. ¶ Ley. XXX. Qual es una vez puerlo, se testigo en los testamentos.

1. *Et ubi dicitur quod si quis in testamento legaverit aliquid in favore suo, non potest esse legatum. Et si legaverit aliquid in favore suo, non potest esse legatum.*

do de memorie, non puede ser testamento, mientras que fuere de memoria do: nis el defensor de de lo fuyo, a qui o uiese defendido el juez, que no enjuicia las hijas. Pero si ente de testamento, o uiese fecho testamento verdad. Otro dezimos, que el que es mudor, o sordo desde su nacimiento, no puede ser testamento. Empero el que lo fuere por alguna ocasion, assi como por enfermedad, o de otra manera este a tal si su pieble escuair, puede ser testamento, eferuendo lo por su marido o su hijo. Mas si fuisse heredo, e no si pieble escuair: non podria ser testamento. Fuera end en otra manera, si lo otorgasse el Rey, que lo escriviese otro alguno en su lugar. En esta manera misma, podria, ser testamento, el ome letrado, que fuisse made de su arte, maguer no fuisse foredo, esto es decir pocas veces. Empero aquel que fuisse sordo desde su nacimiento, o por alguna ocasion, si se testare publico, bien puede ser testamento.

De quibus in rebus non potest fieri testamento.

- 1. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 2. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 3. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 4. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 5. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 6. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 7. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 8. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 9. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 10. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*

2. *Et ubi dicitur quod si quis in testamento legaverit aliquid in favore suo, non potest esse legatum. Et si legaverit aliquid in favore suo, non potest esse legatum.*

Quis non potest testari.



El ciego non puede ser testamento, fuera ende de esta manera, de esta manera fiesere siigos, e en eferuano publico de delante de los diez de dar como quiere fray su testamento. Otro si de un nombre qual sea aquellos que e siblece por sus herederos, e que es lo que manda, e eferuano de dar eferuano todas estas cosas delante los testigos o sierto en eferuano, dou se leyda de libre de los de testigos que fueren eferuano, e leydas de dar el ciego manifestamente, como aquellos su testamento. E de si cada uno de los testigos, dou eferuano uie nome en aquellamento, si supiere eferuano si no deo lo fiesere eferuano otro. En las eferuano no publico: q otorgare la carta, como los testigos, dou eferuano la carta es sus hijos, e si el eferuano publico no puede ser, douen aver otro q lo eferuano que se es el ciego siigos siugar del eferuano. E esta guarda de ser fecho este testamento del ciego, por que non pueda ser fecho ningun eferuano.

- 1. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 2. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 3. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 4. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*

De testamento.

- 1. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 2. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 3. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 4. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 5. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 6. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 7. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 8. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 9. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*
- 10. *Quis non potest testari. Item si quis non potest testari, non potest testari.*

de la ley
de la ley
de la ley

de la ley de la ley... en la ley de la ley... de la ley de la ley...

§ Ley. X.º Como sea que sea juzgado a muerte...
de la ley de la ley para siempre, non puede fa
reynalmenca.



Vgades seyendo alguno a muerte, por yerro que oviere se lecho, pueraquel senten cialpe dade contra el, non puede fazer testamento^a. E llo mismo de llos, del que fuesse delirado para siempre, en el gueno vielo, si le tomasse el rey todo lo suyo mas sinon le tomasse todo lo suyo, oviesse delirado a tiempo, bien puede fazer testamento de los bienes que se le hanca. Otro qd a que d a quien finisse de la sentencia de muerte, fue algare della, bien podria despus fuere delirado de lo suyo en si t're que fuesse confirmado la sentencia final, veldria el testamento que el oviesse hecho. Mas si fize que fuesse condenado a muerte en cavalieria, si aienon las bienes antiguos deprimiraço en razon de lo yerro porque era juzgado. Ca si el suya fecho yerro en cavalieria, asi como es el d'or en fusse, vendiendo o barriendo hazerlas, o fuesse delirado del cabildo, fazendo lo que le vedava, o non cumpliendo las mandamientos, asi como de denfice, e por tal razon como esta fue de la contra el sentenca de muer

de la ley
de la ley
de la ley

de la ley
de la ley
de la ley

de la ley de la ley... de la ley de la ley... de la ley de la ley...

de la ley de la ley... de la ley de la ley... de la ley de la ley...

de la ley de la ley... de la ley de la ley... de la ley de la ley...

te, non podria despus fazer testamento. Fuera de si en tal caso fuesse otorgado que lo podriesse fazer. Ca en case en los bienes que son llamados castre pocalun, puede fazer testamento, o mandas a otros otros hon. E si por un tu no el cavallero fuesse juzgado a muerte porque quebra la fide^b, o por el alid yerro, que espues en traycion, e nonce non podria fazer testamento en ningun manera. Pero si el yerro que fizesse el cavallero, non fuesse de fe que quebrada nra fidesse en pleyto de cavalleria. Mas fuesse así, en que con los otros otros, comual miras las vegadas, a fueron por raxon de adulterio, o de furto, o de otro yerro que quier siemante de d'ho, e nonce bien podria fazer testamento, despus que fuesse juzgado a muerte, guardando e pposito en cosas que fuesse cosas, q los on os otros e dum guardar, e poner en los testamentos. Cada mayora, e de purgacion q el ouiere por raxo de la cavalleria, en la forma como quisier, perdiendo por tal fidesse, que fuesse de d'ho contra el.

§ Ley. X.º De lo que sea que sea de la ley...
de la ley de la ley para siempre, e de la ley
de la ley para siempre.

1. Tan l.º La cogita, e no podria resoldo de la ley...
de la ley de la ley...

2. En el caso de la ley... de la ley de la ley...

3. En el caso de la ley... de la ley de la ley...

4. En el caso de la ley... de la ley de la ley...

§ Ley. X.º

de la ley de la ley... de la ley de la ley... de la ley de la ley...

Sefta partida.

Et valiam in unquam opinionem de illis quibus non debentur...

Et de his...

7a Et non potest... Et non potest... Et non potest...

parte patris entre el fijo que quiere, de manera que sea cada uno de los...

legitimidad de los hijos...

testamento que ante qualquiera fecho. El primero es, quando qualquiera...

Adde...

Et non potest...

Voluntate se pone el estado de hombre...

quodammodo...

Quod...

Et non potest...

Et non potest... Et non potest... Et non potest...

Et non potest... Et non potest...

Capitulum...

Et non potest... Et non potest... Et non potest...

4. *Q. Si un testador ha hecho un testamento por escrito...*

destinatio, que quer rito deit en romane, como el menor maludimo q...

Q. Ley. X. N. Como se puede volver el testamento...

Obraido alguno su estado cumplidamente, qzta mudado, en algũa de las maneras...

bre una cosa, como es que el testador...

Q. Ley. X. N. Como se dice el testamento por escrito...

El testamento es llamado en latin testamento, el otorgado despues de muerte...

Q. Ley. X. N. Como se presenta el primer testamento...

El primer testamento que puede deitarse por otro...

Para que sea valido el testamento...

Q. Ley. X. N. Como se dice el testamento...

El testamento es llamado en latin testamento...

Q. Ley. X. N. Como se dice el testamento...

El testamento es llamado en latin testamento...

Q. Ley. X. N. Como se dice el testamento...

Vertical text on the left margin.

Vertical text on the left margin.

Vertical text on the right margin.

Vertical text on the right margin.

Vertical text on the left margin.

Vertical text on the left margin.

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

Interfecto a testamento in hac condicione, Insuper pias d-

ta. Si se declara que se declara... de la... de la... de la...

testamento... en q' deva ser otro... por su heredero... de la... de la... de la...

Q' Ley. X. C. VII. Debe ser... de la... de la... de la...



Voluntad... de la... de la... de la... de la...

de la... de la... de la... de la... de la... de la...

Q' Ley. XXX. Debe ser... de la... de la... de la...



A voluntad... de la... de la... de la... de la...

Q' Ley. X. C. X. Debe ser... de la... de la... de la...



Almuerzo... de la... de la... de la... de la...

que... de la... de la... de la... de la...

a. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

b. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

c. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

d. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

e. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

f. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

g. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

que... de la... de la... de la... de la...

h. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

i. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

j. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

k. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

l. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

m. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

n. Q' Ley. Debe ser... de la... de la... de la...

Quero a los herederos... que se cumpla el testamento.

40 En el punto de la abertura del testamento... se debe tener presente...

¶ Ley. XXXI. Como se han de ser pagados los testamentos... de los legados...

Muerto algun pelegrino, o romero su testamento, o manda en esta de algud al bergero o aquel en cuyca se muere, que le lleue o sea buca de aqñ que conuiniere todas las cosas q traze e los de su dolo de su, de su dolo de su dolo, no encribiendo ningun cosa de lo no nombrado para si, nin para otro fuerza de aquello que denie suer co derecho por la ostia, o si el ome llé vé dido algo para su viuda. E porque las cosas de los san mejor guardadas, mandamos, que todo quanto se hallare, sea dado e guardado al obispo del lugar: o a su vicario e el dbe a denir por su carta a aqñ lo que onde el mandado era: q aqñ los q co derecho pudiere mostrar, q deui ser sus herederos, que venga: o en bñ vno de ellos, con carta de provision de los otros e q pelo dda. E si tal ome viniere se mostrare segud derecho q es su heredero, deue qnto dolo dar. E si por otra via tal heredero no viniere, no pudiend se heredar en el finado, deuen lo todo dar e despenda e obis de peñad' bñ dolo en bñ heré q mejor lo poder fazer. E si al gan o sñtero e en esto finado, nombrado o encribiendo alguna cosa mandamos q lo poble tra dobla do, todo quanto tomare e distribuire, e q si algo dello e obispo o su vicario así como sober dicho es.

¶ Ley. XXXII. Como se han de ser pagados los testamentos... de los legados...

¶ Ley. XXXIII. Como se han de ser pagados los testamentos... de los legados...

¶ Ley. XXXIV. Como se han de ser pagados los testamentos... de los legados...

Muerto algun pelegrino, o romero su testamento, o manda en esta de algud al bergero o aquel en cuyca se muere, que le lleue o sea buca de aqñ que conuiniere todas las cosas q traze e los de su dolo de su, de su dolo de su dolo, no encribiendo ningun cosa de lo no nombrado para si, nin para otro fuerza de aquello que denie suer co derecho por la ostia, o si el ome llé vé dido algo para su viuda. E porque las cosas de los san mejor guardadas, mandamos, que todo quanto se hallare, sea dado e guardado al obispo del lugar: o a su vicario e el dbe a denir por su carta a aqñ lo que onde el mandado era: q aqñ los q co derecho pudiere mostrar, q deui ser sus herederos, que venga: o en bñ vno de ellos, con carta de provision de los otros e q pelo dda. E si tal ome viniere se mostrare segud derecho q es su heredero, deue qnto dolo dar. E si por otra via tal heredero no viniere, no pudiend se heredar en el finado, deuen lo todo dar e despenda e obis de peñad' bñ dolo en bñ heré q mejor lo poder fazer. E si al gan o sñtero e en esto finado, nombrado o encribiendo alguna cosa mandamos q lo poble tra dobla do, todo quanto tomare e distribuire, e q si algo dello e obispo o su vicario así como sober dicho es.

¶ Ley. XXXV. Como se han de ser pagados los testamentos... de los legados...

que se cumpla el testamento... de los legados...

seiban turno, sin dafio, e las personas, rra en su cosa, e que guardi el, e si g'guardar, e todos los otros, todas e las cosas, en fecho de los romeros: así como sobredichas. E de mas de lo nombrado, q se ociere, q algunos romeros, o los herederos de ellos, que viniere por razon de sus cosas mentas, o de sus bienes ante los q los oyan luego, e los fñeros en su rra, e lo mejor q p' diere, e supiere, sin dafion e sin vno g'garero. Demas que si lo romero, o su heredero, no se fñer o romero, por along'ga de pleytos de vno año, nin en otra manera que se pueda.

¶ Titulo. II. De como deuen ser abiertos los testamentos...

deuen ser abiertos los testamentos que se fechos en castillo en p'uidad.



Escribamos algunos ome sus testamentos en p'uidad, q de guisa que los dichos, que ecriben y las omeas, non sabid que en lo que el fecho es en ellos. Onde p'ese que en el título ante dicho mostramos la manera de como se deuen ser abiertos de p'uidad que fueren así fechos, por que los omeas que fecho mandado algunos de ellos en el leg' de mandate quanto es. E otros q que se poridades que fe en ellos p'uidad, sin mejor guardadas. E mostraremos qui puede otorgar q se abra el testamento. E ante quito. E quando puede poder que lo abra. E en que manera deue ser abierto, e mostrado. E ante quito.

¶ Ley. I. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. II. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

Ad de. 11. 2. C. que se deuen ser abiertos los testamentos...

¶ Ley. I. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. II. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. III. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. IV. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. V. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. VI. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. VII. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

In nota. 11. 2. C. que se deuen ser abiertos los testamentos...

¶ Ley. I. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. II. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. III. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. IV. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. V. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. VI. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. VII. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. VIII. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. IX. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

¶ Ley. X. Quien puede demandar ante el juez que abra el testamento que se fecho en p'uidad.

1) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

2) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

3) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

4) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

5) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

6) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

... y no se cumplian, si era fecho con testamento, y no se cumplian, si era fecho con testamento, y no se cumplian, si era fecho con testamento...

¶ Ley. III. Qui pade supradicta, quando el testamento es fecho en forma de escritura.



Nos testigos publicamente fecho el testamento o en escritura, alguno de aquellos que en su testamento mandado en el, padesca el juez que finiese venir a este fin los testigos, o se fuesse los dichos delos en el caso, è la manera que testamento fuera ordenado ante ellos, deve el juez fazer lo asis, e desque los testigos fueron venidos ante el, deve los fazer jurar q digan verdad e de si lo es fazer fecho, que dixeran. E vale tanto el escrito que fue fecho de su guisa, de los dichos de los testigos como el testamento que fecho en el caso. E el juez q mandasse los testigos todos o alguno de ellos, despues que esto oviesse fecho, valdrà el dicho e la escritura...

... de fecho en forma de escritura, quando el testamento es fecho en forma de escritura...

7) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

8) *Si quis in testamento suo legaverit rem suam, et postea de illa legaverit alii, non tenetur ad legatum, sed ad rem suam, et non ad rem legatam.*

... de fecho en forma de escritura, quando el testamento es fecho en forma de escritura...

Sesta partida.

que poylede lo que el heredero heredado, e no le ha de dar...

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

senso puede ser abilecido por heredero de otro, aunque su Señor fuere mayor...

Q. Ley. III. Como puede el testador que lo quiere...

El Señor otuliese tan gran amor con algún su feudo, que non quisiese que...

P. Ley. I. de leg. t. ad p. de leg. t. ad p.

Ar. de C.

- 1. No es abileido el poder ser heredero... 2. El testador de su voluntad... 3. El testador de su voluntad... 4. El testador de su voluntad...

Ar. de C.

que puede ser abilecido el heredero en el testador, así como...

que se puede abileido el heredero en el testador, así como...

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.



On puede ser abilecido por heredero aunque otro...

que se puede abilecido el heredero en el testador, así como...

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

que se puede abilecido el heredero en el testador, así como...

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

que se puede abilecido el heredero en el testador, así como...

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

Ar. de C. de hered. leg. in finem. Et. in l. i. de leg. Sec. d. in l. i. de leg. t. ad p.

Titulo. III. Como deuen ser establecidos los herederos.

Orde. de 1505. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. **De test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.** C. de test. p. 2.

5. **De test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.** C. de test. p. 2.

de un fize por otras palabras, así como si dixesse aquel que lo hizo, hízalo sea mio heredero, o quiero, o más que lo he, o si dixesse fulano sea Señor de todas mis heredesas*, o aya todos mis bienes, o de un todo lo q' he*, o otras palabras quales quier semejantes destas, por que se puede demostrar lo llamado en esta razon.

4. Ley. VII. Como el establecimiento del heredero se hace por escrito en el testamento, y en un testamento.



El establecimiento del heredero deue ser hecho en testamento acabado, y non en otra escriptura que sea llamada en latin conuincial; que se haze ante cinco testigos fuera de en una manera, como es aquel que fize el cobdillero dize así, que el mugero, o mandada a los herederos, que el dean heredes lo de yo por qual ma no quiero que sea, que después de su muerte dehen e entregassen todas sus bienes a alguno que haze el nombre del cobdillero en el cobdillero. Ca esto se tenidos son de los dias, e entregue, a aquel que así fuesse ponido en el, facendo ende la quarta parte de los dos los bienes, que pueden tener los herederos para si.

4. Ley. VIII. Como deuen quedar los herederos en el testamento, y en un testamento.



Simplemente e sin condicion estableciendo yo que otro por heredero en su testamento, si después dello haze el cobdillero, no le empieza en la condicion que fue puesta en el. Orde. de 1505. l. 14. De h. de test. p. 2. C. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

la en la heredad, o de un todo lo q' he*, o otras palabras quales quier semejantes destas, por que se puede demostrar lo llamado en esta razon. Orde. de 1505. l. 14. De h. de test. p. 2. C. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

en lugar de aquel que en él se estableció en el testamento que dize, que si moriese se le fize heredero, ante que yo muerre, su heredad, que la en él se sique a quien la mugero de rem el cobdillero. Pero si alguno haze su testamento acabado, en que dize, que aquel que yo fuere su heredero, que su nombre haze e dize en el cobdillero: si después dello haze el cobdillero en que se haz el gan por su heredero, o lo nombre tan solamente, valida. E esto es, por que en el testamento acabado, que lo haze así. E ponido, maguer la persona del heredero sea nombrada, o sea en el cobdillero, no se quita.

4. Ley. IX. Quando el heredero que es establecido en el testamento, que es en la heredad de fulano, se ha de poner en el cobdillero, o en un lugar, o en un lugar, o en un lugar, o en un lugar.



Video podría hacerse, si el fize del testamento dize así yo fize a fulano mio heredero, en aquella parte que estuviere en mi cobdillero, si accediere, que quando lo mandare a hacer, non de otro modo en el, nin se haze el parte en una parte a quel heredero que nombrare en el cobdillero: si esse ha de manda después los bienes del testador. E por toller esta drita dize, que una vez después non es echa la parte sobredicha en el cobdillero, que es e tal ser heredero en todos los bienes del testador, en aquellos que el non manda e dar a otro. E si fize dos o mas que los a quien se estableció por su heredero, en esta manera sobredicha, heredarán estos a tales los bienes del fize del testamento e igualmente. Pero si se fize en el cobdillero el testador el mugero se hazido, sera heredero en ella aquel, o aquellos, a quien lo se hazido.

h. Ley. X. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

i. Ley. XI. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. Ley. XII. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. Ley. XIII. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. Ley. XIV. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. Ley. XV. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. Ley. XVI. De h. de test. p. 2. l. 14. De h. de test. p. 2.

4. Ley. XVII.

en las cosas que se establecieron en el cobdillero, ben en un pendi

Titul. III. De las condiciones que se ponen en los testamentos. 21

ya **§** *Quoslibet heredes de hereditate et testamentis* in fine. Et si quis testator in testamento suo legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De conditionibus* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede*

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

liberos suos.

¶ *De conditionibus* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

le más hecho libre. E por ende así a cuyo testamento se elige heredero, heredará los bienes del testador sobredicho, si no fuere lo contrario en otro heredero. E si un testador ome oviere en su testamento, no es obligadamente, a quien es heredero de algo o otro en su testamento por su heredero, cada uno de los hijos heredará en los bienes que fueren devueltos a cada uno como es de obligación de cada uno de los hijos heredados, que han de ser repartidos de buena fe de cada uno de los hijos heredados, que han de ser repartidos de buena fe de cada uno de los hijos heredados, que han de ser repartidos de buena fe de cada uno de los hijos heredados.

Titul. III. De las condiciones que pueden ser puestas quando es libre el heredero en los testamentos.

¶ *De conditionibus* Ondi, no se ponen los omnes las veces en los testamentos, e mayormente en aquel lugar do es libre el heredero. E pues que en el título ante deste se firmamos de los establecimientos de los, queremos aquí decir de las condiciones que pueden ser y puestas. E mostraremos aquí que se dice con condición. Ego dabo tibi unum asinum, si tu dabo tibi unum asinum. E en qué manera se dice ser libres. E que se entiendan en los testamentos. E que se entiendan en los testamentos. E que se entiendan en los testamentos.

¶ *De conditionibus* Ego dabo tibi unum asinum, si tu dabo tibi unum asinum.

¶ *De conditionibus* Ondi, no se ponen los omnes las veces en los testamentos, e mayormente en aquel lugar do es libre el heredero. E pues que en el título ante deste se firmamos de los establecimientos de los, queremos aquí decir de las condiciones que pueden ser y puestas. E mostraremos aquí que se dice con condición. Ego dabo tibi unum asinum, si tu dabo tibi unum asinum.

¶ *De conditionibus* Ego dabo tibi unum asinum, si tu dabo tibi unum asinum.

¶ *De conditionibus* Ego dabo tibi unum asinum, si tu dabo tibi unum asinum.

Adde. In fine. Et si quis testator in testamento suo legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.

¶ *De herede* Testator autem, si quis legaverit quod si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres, et si quis de hereditate sua non hereditet, non sit heres.



Sbligado siendo algund ome a cosa, por debdo, o por otras cosas que se le ovieren de dar, o fazer, si debe a o a todas las cosas que son de suyo, o a la parte de las cosas que son de suyo, o a la parte de las cosas que son de suyo, o a la parte de las cosas que son de suyo.



Salgun testador es libre el heredero en su testamento, e despus de lo yovido, o de lo que se le mandare, o de lo que se le mandare, o de lo que se le mandare, o de lo que se le mandare.

4. De lo que...
5. De lo que...
6. De lo que...
7. De lo que...
8. De lo que...

que fuese el testador, en que fuesen
pueda estar en conciencia, o otras fuesen
juras de Dios. Otro dezimos, que las co-
ndiciones que son imposibles de de-
cirse, quando son puestas en los citables
fuerzas de los haplmas, o en las o-
tras mandas, que non embargia lo he
redero, magis non se cumple. Esto
son como si dixese el testador a algun
o a muchos por mio heredero, si
non lo fuere su padre de captivo, o si
non lo fuere su conyugue. Asy es el testador
si como no es, no vale, de auer-
nar, que maguer non fuese guardado la
condicion, aora el heredero o la herencia,
e otra el mundo que le fuesse a su de-
da. E guardamiente en llamadas impos-
sibles, se guardo derecho todas las condi-
ciones, que son contra herencia ad de xij
apuen foy puestas, e contra buenas co-
sumbres, o contra obras de piedad, o
contra derecho natural.

LEY IIII. De la condici3n que es imposible de
fazer.



Imposibles son llamadas
de hecho algunas condi-
ciones que los omes pon-
en a las vergadas en sta-
bleciendo a los herederos. E esto se ha
como si dixese el testador en el testamen-
to: a tal hazer por mio heredero a tal
si, si el año tal o tal dia viniere de oca.
Cada es talo fuesimo como este, no
vale, porque es puesto en tal condici3n,
que non se puede cumplir de hecho, ma-
guer que los quilibre se aydan, que
pueda ser como quanto quisieren, lo

que falla este tiempo non se co-
muni-
fiella a los otros omes. E por ende de-
mos, que el que fuesse puesto por here-
dero en tal condici3n, que non aya la
herencia, que a si le fuesse dexada.
LEY V. De las condici3nes que son deleytas, e
viciozas.



Verdes e son ciertas y ha-
nitas condici3nes, que son la-
mada en latyn, perpele de-
ficio, como si dixese el testador: a tal
hazer por mio heredero a tal uno, si tal
ose fuere mio heredero. E si este ome
fuere mio heredero estubo como tal uno
el fobredicho por mio heredero, a tal o-
stabilecimiente como esto, no vale, por
que non se puede hacer en ninguna ma-
nera, que ha vno de losos como cae en
ta de losos a ser hazer, lo que non se
fuerpa a vno a cumplirse la condici3n.

LEY VI. De la fuerza del testamento
deleyta a ser por hazer de cosa buena que
se ha de fazer alguna cosa como de aver heren-
cia.



Vando ha alguna condici3n
establece a otro por su he-
redero, lo tal condici3n, si
parece que de a tal uno tan-
tos mandados, o tal vna, o otra cosa fa-
zer como tal condici3n, en quanto si se
al hazer, pues es de cosa que ha
de vner a que dizen en ley, de ha-
zere, debe ser aya por non puesta,
empero non debe ser heredero, sin o-
tro los bienes del finado, si no
de, o figuralo con que el testador manda

que de lo que...
que de lo que...
que de lo que...
que de lo que...
que de lo que...

LEY VII. De lo que se ha de guardar en las
condici3nes que se ponen en los testamentos.

De lo que se ha de guardar en las condici3nes que se ponen en los testamentos.

que de lo que...
que de lo que...
que de lo que...
que de lo que...
que de lo que...

LEY VIII. De lo que se ha de guardar en las
condici3nes que se ponen en los testamentos.

De lo que se ha de guardar en las condici3nes que se ponen en los testamentos.

De lo que se ha de guardar en las condici3nes que se ponen en los testamentos.

Sesta partida.

- 1 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 2 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 3 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 4 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.

Juste esse halagar tambien en las m^{as} das como en el establecimiento de los herederos. Pero dos cosas hay, en que co- quien en todas guisa quisiere aguar, a quien mandasse el testador para, de dar o de hacer alguna cosa, si quisiese aze lo que mandado. La una es en el dize que si quisiese aze lo que mandado, si no para por un momento de hacer lo que el testador manda. E mas de estos que si el testador fa x el que heredero, o mandado alguna cosa a alguno o condicon si quisiese alguna cosa del tiempo pasado, o del presente que estovese en su vida, o de la herencia, ni la mada que lo fue dexada aze que justo lo que el testador manda.

DE LAS HERENCIAS

- 1 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 2 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 3 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 4 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 5 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 6 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 7 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 8 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 9 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 10 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 11 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 12 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 13 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 14 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 15 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 16 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 17 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 18 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 19 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 20 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.

En la sucesión de las herencias, lo primero es determinar si se trata de bienes muebles o inmuebles, y si de estos últimos, si son de dominio particular o de dominio común.

De las herencias que se pueden heredar, algunas son de dominio particular, y algunas de dominio común.

Establecimiento de las herencias, aquellas que se hacen en poder de los omnes de las cosas. Esto herencia como si dize el testador, esto que yo quiero que sea heredero, si me fuere una iglesia, o un hospital, o un colegio, o si yo quisiese heredar a todos, si no fuere tal cosa, diciendo la fin del dize. O si dize, si yo quisiese heredar a todos, o si no, o si yo quisiese heredar a todos, o si no, o si yo quisiese heredar a todos, o si no.

- 1 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 2 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 3 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 4 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 5 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 6 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 7 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 8 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 9 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 10 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 11 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 12 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 13 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 14 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 15 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 16 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 17 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 18 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 19 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.
- 20 0 Que de esta. Adde. El que sube con el talento.

Libro. P. 121.

2.º *Si en el testamento se pone alguna condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

3.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

4.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

5.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

6.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

7.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

8.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

9.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

10.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

11.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*



Condiciones son llamadas aquellas, que no son poder de las cosas dadas como p[er] se, aunque se cumplan por sí mismas, como si diera el testador a dablezo a fulano por uno heredero, filio sine cra, o si fuese de dablezo a fulano. Ponon de el hazedor del testamento tal condic[i]o[n] como esta, o como se llama, o a menor, no puede esta tal entrar la heredad del testador, ni ser heredero, a menos de ser cumplida, p[er] lo que se llama a la condic[i]o[n]. Pero tales condic[i]o[n]es ya, que son de tal natura, que no p[ue]den ser cumplidas, ni embargo de esta obligacion del heredero. E esto se llama como si diera el testador a dablezo a fulano mi heredero, si me, p[er] el tal fulano, o si diera, si me, heredero a tal ome si morier, non finalizado su tiempo. Esto se p[er]tencen que tales condic[i]o[n]es como esta, tan fin dablezo, a teniente, que en tal guisa son. E por ende luego que son puestas, vale el fideicomiso del heredero, e non lo embargo, ni si alongo por ella.

12.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

13.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*



Exclusi[on]es, condiciones son llamadas aquellas, que en parte excluyen del poder de las cosas, como por esta en manera. Esto se llama como si diera el hazedor del testamento a dablezo a fulano, o a fulano, que yo a fulano, si testare aqui a morir a esta tierra. Esta condic[i]o[n] como esta, en parte es poder de el heredero tal. Ca puede luego algun caso en que venga a ser parte de la sucesion. Ca si alguno talo que, puede ser por peligro en la vida. E si el heredero que tiene esta obligacion fuese de tales descendientes, o de aquel que es obligado, v[er]dad el testamento, aunque no se cumpliere la condic[i]o[n]. Mas si fuese extraño, no valdria a menos de ser cumplida.

14.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*



Actio conditio, en Latin, esto quiere decir en condic[i]o[n], como cuando se dice a que es de tal natura, que aunque non se p[ue]de finaladamente, en donde se de derecho. Esto se llama como si alguno testador, q[ue] ome de dos hijos,

15.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

16.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

17.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

18.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

19.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

20.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

21.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

22.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

23.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

24.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

25.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

26.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

27.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

28.º *Si se pone una condición que no es posible cumplir, el testamento es nulo.*

Septima partida.

en el dize el testador. Si se ovier el testador en el dize el testador...
Basta en el dize el testador...

quier antes que se le gijero, o natura las, e ffezible e firme en el testamento, que el que mande e primeramente que

se ha de dar a los herederos de la dize el testador...
en el dize el testador...

4 a Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

1 Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

2 Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

3 Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

heredero e heredero de la dize el testador...
en el dize el testador...

4 Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

si el que el testador...
en el dize el testador...

Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

4 a Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

4 b Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

4 c Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

4 d Si el testador en el dize el testador...
en el dize el testador...

Quest. 1.

Quest. 2.

Quest. 3.

Quest. 4.

quiere se le mande de lo mismo en otro, loes del pape de la legi- timacion de dicho testamento, si como queda de la forma de este testamento en el 11.º, que dize de las condiciones de cada uno de los que se le piden para ser legatarios, y no para ser herederos, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

- 1. En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.
- 2. En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.
- 3. En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.
- 4. En el caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

En caso de legacion, el heredero que recibe legacion, no es heredero de la parte de la herencia que se le lego, sino que es legatario, y no heredero, segun se declara en las leyes siguientes, y en las que se refieren a las legaciones.

1. En testamento. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador.

2. Debe ser por que puede ser, que aquellos herederos q primeramente son puestos en el testamento sucesivamente que y si los, o non cumpla aquellas condiciones, o aquellas cosas, q se mandó el que hizo el testamento tener por derechos los siguientes, que son en las leyes, q en un mismo testamento, pudiese o no establecer herederos de muchas maneras. Porque si los primeros mueren, o non cumplan la condición e la voluntad del testador, entonces o en el lugar de ellos que lo fuesen. E por de pades que de solo fibamos de los pasados herederos, q remanecidos a los otros que se llaman en latin substitutos. E mostraremos que quiere dezir esta palabra. E quantas maneras son de establecimiento. E qui se puede fazer. E como deue ser hecho. E que fuerzan. E en que tiempo desfallen. E por que razón.

3. Ley. 1. de que quiere dezir q substitutos, e qual manera de establecimiento.

Substituto en latin tanto quiere dezir en romance, como otro heredero que es establedo del heredero del testamento, en el quando prado, después del primero heredero. E esto se ha como si diese establecimiento a su hijo por unio heredero, e si el non quiere, o non lo pudiere ser, sea lo suyo en el lugar del. E tal substitution como esta llaman en latin vulgaris, que quiere tanto dezir, como establecimiento, q puede fazer qualquier del pueblo, e qualquier quisier. Otra substitution es, que se llama en latin pupillaris, que quiere tanto dezir, como establecimiento, que se fecha en sola

4. En testamento. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador.

mente el uno, que es menor de categorías, o a la moza, que es menor de diez años. En otra manera y a de sustitución que se llama en latin comprehendens: que quiere tanto dezir como establecimiento de todos de herederos, q se fecha a firmeza del que se fecha el testamento. E por de lo fazer los padres, e los abuelos, a los que de fazienda de ellos, quando son chicos, o de menor edad, establecimiento de otros por herederos si muriese en la vida. Otra manera y a, que se llama en latin comprehendens, que quiere tanto dezir, como establecimiento que es hecho por breves palabras. E sea y otra substitution, que se dice en latin breuios, o reciproca, que quiere tanto dezir, como substitution, que se hace brevemente en pocas palabras, en la qual se contienen quatro substitutiones, e las dos son vulgares, e las dos pupillares. En una manera y a de substitution, que se dice en latin de communiis. E de cada una de estas maneras de substitutiones diremos adelante cumplidamente.

5. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

Comumente se hace la substitution que es llamada vulgaris por palabras segundas, en esta manera, como si diese de tal modo, establecimiento a su hijo por unio heredero. E si el non lo quiere, sea lo suyo en el lugar del. E esto se ha como si diese establecimiento a su hijo por unio heredero, e si el non quiere, o non lo pudiere ser, sea lo suyo en el lugar del. E tal substitution como esta llaman en latin vulgaris, que quiere tanto dezir, como establecimiento, q puede fazer qualquier del pueblo, e qualquier quisier. Otra substitution es, que se llama en latin pupillaris, que quiere tanto dezir, como establecimiento, que se fecha en sola

6. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

Comumente se hace la substitution que es llamada vulgaris por palabras segundas, en esta manera, como si diese de tal modo, establecimiento a su hijo por unio heredero. E si el non lo quiere, sea lo suyo en el lugar del. E esto se ha como si diese establecimiento a su hijo por unio heredero, e si el non quiere, o non lo pudiere ser, sea lo suyo en el lugar del. E tal substitution como esta llaman en latin vulgaris, que quiere tanto dezir, como establecimiento, q puede fazer qualquier del pueblo, e qualquier quisier. Otra substitution es, que se llama en latin pupillaris, que quiere tanto dezir, como establecimiento, que se fecha en sola

7. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

8. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

9. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

10. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

11. Ley. 11. Como la substitution puede hacerse por las palabras vulgares, e en las leyes de tal establecimiento.

1. En testamento. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador. En las testas de herederos de un solo testador.

2. Debe ser por que puede ser, que aquellos herederos q primeramente son puestos en el testamento sucesivamente que y si los, o non cumpla aquellas condiciones, o aquellas cosas, q se mandó el que hizo el testamento tener por derechos los siguientes, que son en las leyes, q en un mismo testamento, pudiese o no establecer herederos de muchas maneras. Porque si los primeros mueren, o non cumplan la condición e la voluntad del testador, entonces o en el lugar de ellos que lo fuesen. E por de pades que de solo fibamos de los pasados herederos, q remanecidos a los otros que se llaman en latin substitutos. E mostraremos que quiere dezir esta palabra. E quantas maneras son de establecimiento. E qui se puede fazer. E como deue ser hecho. E que fuerzan. E en que tiempo desfallen. E por que razón.

Et nota
quod de
quod...

ad hunc tenor... quod... tenor... tenor...

ten en fa poder... que dicitur de fufco in la ley que fabela en dicitur... tenor...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

b. Et nota...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

c. Et nota...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

d. Et nota...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

e. Et nota...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

tenor... tenor... tenor... tenor... tenor...

Septapartida.

In no. 9. ad l. 1. de q. 10. p.

si deus supponit... quod si quis per... de rege... de herede... de testator... de pupillo... de adoptivo... de legitimo... de naturalis... de legitimo... de naturalis...

a.

o otro alguno por heredero en el oye... si manifieste el mozo ante q... de edad del sustituto sobredicho, here-... dara por la pupilla sustitucion, e no en... trara en los bienes del padre del mozo... sino q... mas herederos ha a que... que sea establecido por heredero con... ellos. Pero si el testador diese sustitucio... al mozo en la manera que es dicha pu-... pillar no solamente, e non lo estableciere... se por heredero de su vaso con el hijo... asi como sobredicho es: si el mozo... quisiera ser heredero, en los bienes de... su padre, e entrar en ellos, contuviere... que el sustituto sea heredero, tambien... en la heredad del testador, como en los... otros bienes del mozo, si muriere ante... que se sea de edad, de otra guisa non lo... podria aver.

¶ Item si dicitur... que pupillus... parte de sustitucio.

si quis pupillus... quod si quis... de rege... de herede... de testator... de pupillo... de adoptivo... de legitimo... de naturalis... de legitimo... de naturalis...

In no. 9. ad l. 1. de q. 10. p.

o otro alguno por heredero en el oye... si manifieste el mozo ante q... de edad del sustituto sobredicho, here-... dara por la pupilla sustitucion, e no en... trara en los bienes del padre del mozo... sino q... mas herederos ha a que... que sea establecido por heredero con... ellos. Pero si el testador diese sustitucio... al mozo en la manera que es dicha pu-... pillar no solamente, e non lo estableciere... se por heredero de su vaso con el hijo... asi como sobredicho es: si el mozo... quisiera ser heredero, en los bienes de... su padre, e entrar en ellos, contuviere... que el sustituto sea heredero, tambien... en la heredad del testador, como en los... otros bienes del mozo, si muriere ante... que se sea de edad, de otra guisa non lo... podria aver.

Septimam partem... quod si quis... de rege... de herede... de testator... de pupillo... de adoptivo... de legitimo... de naturalis... de legitimo... de naturalis...

Suponit si quis... quod si quis... de rege... de herede... de testator... de pupillo... de adoptivo... de legitimo... de naturalis... de legitimo... de naturalis...

si quis pupillus... quod si quis... de rege... de herede... de testator... de pupillo... de adoptivo... de legitimo... de naturalis... de legitimo... de naturalis...

- a. Amoz que... b. Amoz que... c. Amoz que... d. Amoz que... e. Amoz que... f. Amoz que... g. Amoz que...

Elto. 2.

En quoy qual qual heredero por sus hijos, nietos, nietas, o descendientes...

En. X. Por que recoger de qual que la sustitucion...



El fisco ha sustitucion, que es cuando el padre por su hijo...

En. 1. El fisco ha sustitucion, que es cuando el padre por su hijo...

En. 2. El fisco ha sustitucion, que es cuando el padre por su hijo...

En. 3. En quoy qual...

En. 4. En quoy qual...

En. 5. En quoy qual...

En. 6. En quoy qual...

En. 7. En quoy qual...

En. 8. En quoy qual...

En. 9. En quoy qual...

En. 10. En quoy qual...

En. 11. En quoy qual...

En. 12. En quoy qual...

En. 13. En quoy qual...

En. 14. En quoy qual...

En. 15. En quoy qual...

En. 16. En quoy qual...

En. 17. En quoy qual...

En. 18. En quoy qual...

En. 19. En quoy qual...

En. 20. En quoy qual...

En. 21. En quoy qual...

En. 22. En quoy qual...

En. 23. En quoy qual...

14 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.*

15 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.*

Forma de un testamento. Un testamento es un escrito por el qual se declara la voluntad de una persona viva de disponer de sus bienes o de alguna parte de ellos. Se llama testamento por el nombre de un testamento, porque es un escrito por el qual se declara la voluntad de una persona viva de disponer de sus bienes o de alguna parte de ellos. Se llama testamento por el nombre de un testamento, porque es un escrito por el qual se declara la voluntad de una persona viva de disponer de sus bienes o de alguna parte de ellos.

de lo que se dice de la herencia de los padres, se impide que el hijo que hereda no sea heredero a algo de su padre, si el padre no ha otorgado un testamento antes de morir, o si lo ha otorgado y no se ha cumplido. Pero si el padre ha otorgado un testamento, el hijo que hereda no es heredero a algo de su padre, si el padre no ha otorgado un testamento antes de morir, o si lo ha otorgado y no se ha cumplido. Pero si el padre ha otorgado un testamento, el hijo que hereda no es heredero a algo de su padre, si el padre no ha otorgado un testamento antes de morir, o si lo ha otorgado y no se ha cumplido.

Exemplum est de hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

Ex. C. de leg. I. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

Exemplum testamenti dicimus quod est quod, que facit ut non possit legari a filio, si non sit in testamento, et si non sit in testamento, et si non sit in testamento.

Ex. C. de leg. I. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

Ex. C. de leg. I. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

16 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

17 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

18 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

19 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

20 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

21 *E. C. f. l.* Conozcitur aſum ad hoc ſubjunctio ad hoc. *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.* *Ex. C. de leg. I.*

plata faldada... de donde se llama... de donde se llama... de donde se llama...

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

quedo lo era en que goza es el abuelo con su heredero en su lugar a solonome. Pero si es el hijo quien dan el sustituto o sea hijo o nieto o alguno de los otros que descienden por descendencia del, de un sustituto en su lugar, en otros. E si alguno de estos no quiere, entonces le pueden dar el sustituto a su hermano, si lo quiere e si non quiere hermano pueden le dar por sustituto otro extranjero. E el sustituto es como si es dicho ejemplo, por que se dice a semejanza, a exemplo de la papla. Casado como al mogo menor de catorce años, dan el sustituto, por que no ha entendido de hacer testamento, si a saber en tal tiempo por esta misma modo le pueden dar el loco, o el de memoria,

haya... de donde se llama... de donde se llama... de donde se llama...

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

efirmare en la locura para el sustituto todos los bienes del. Pero el sustituto como esta le puede desheredar en otras maneras. La primera es que quando aquel quien dan el sustituto, es de memoria, o de posesion de lo toma en su memoria. La segunda es, quando lo recibe o sija. La tercera es, si aquel que la hizo, la revoca por otro testamento que hizo despues.

¶ Ley. XII. Como se fize el sustituto a parientes en otro testamento que se fizo.



Compendio de sustitucion de de suso labramo, se fize... de sustitucion de de suso labramo, se fize... de sustitucion de de suso labramo, se fize...

primero de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo... de de suso labramo...

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

¶ Ley. XII.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

de apoderamiento de los bienes de los que se han de dar...
1. Si el heredero no es el que se ha de dar...
2. Si el heredero es el que se ha de dar...

quier que el mator, sea fa heredero + tal
om en tal caso como se declaro: q si
en un caso + a q si la faz por tal pa
bra, e d fto aq m con el fuftituro ha
made d fto m rone el mator ante de ca
corre años + e la fazante de done el dore
el fuftituro heredero todos los bienes
d e la madre no aun a ningo opior e de.

1
2
3
4

en el mator...
1. Si el mator...
2. Si el mator...

El mator, o h mator, mator de fuero
de la edad sobre dicho mator...
1. Si el mator...
2. Si el mator...

1. Si el mator...
2. Si el mator...
3. Si el mator...

1
2

1
2

3. Si el mator...
4. Si el mator...
5. Si el mator...

3
4
5

6. Si el mator...
7. Si el mator...
8. Si el mator...

6
7
8

9. Si el mator...
10. Si el mator...
11. Si el mator...

9
10
11

12. Si el mator...
13. Si el mator...
14. Si el mator...

15. Si el mator...
16. Si el mator...

17. Si el mator...
18. Si el mator...

19. Si el mator...
20. Si el mator...

21. Si el mator...
22. Si el mator...

23. Si el mator...
24. Si el mator...

25. Si el mator...
26. Si el mator...

27. Si el mator...
28. Si el mator...

29. Si el mator...
30. Si el mator...

31. Si el mator...
32. Si el mator...

33. Si el mator...
34. Si el mator...

35. Si el mator...
36. Si el mator...

37. Si el mator...
38. Si el mator...

39. Si el mator...
40. Si el mator...

41. Si el mator...
42. Si el mator...

43. Si el mator...
44. Si el mator...

45. Si el mator...
46. Si el mator...

Septima partida.

de quibus... et de his... et de illis...

prescibit et ad subrepticum... mude del hijo de las tres paces de los bienes...

¶ Ley. X. III. De la sustitucion que se hizo en...

tas de quibus... et de his... et de illis...

Benloga substitutio... Benloga substitutio in...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

112

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Benloga substitutio... Benloga substitutio...

Septapartida.

empovero con una rapina, e con un mulla bona de iure Deo, vel al
 tractamento peneo, & in una ditione. Et ad hoc, quod si
 de iure in fidei commisso, & in fidei commisso de iure dicitur, vel
 hoc videtur etiam in iure dicitur, sed iure dicitur in iure dicitur
 in iure dicitur in iure dicitur. Et per hoc tractamento ad hoc dicitur
 Et. Item dicitur
 in iure dicitur
 in iure dicitur
 in iure dicitur
 in iure dicitur
 in iure dicitur

**Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.**

1. **de iure dicitur.** Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

2. **de iure dicitur.** Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

In iure dicitur
 in iure dicitur
 in iure dicitur

3. **de iure dicitur.** Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

4. **de iure dicitur.** Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

de iure dicitur, & de iure rogado. Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

**Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.**

de iure dicitur, & de iure rogado. Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

In iure dicitur
 in iure dicitur
 in iure dicitur

de iure dicitur, & de iure rogado. Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

de iure dicitur, & de iure rogado. Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

de iure dicitur, & de iure rogado. Et dicitur per aliquas leyes de iure nostro
 Item. Per dicitur, & de iure rogado.

de legados, y de otros. De los que se han de aver...

como el testador moría: faciódo de la quarta parte de toda la herencia...

Titul.VI. De como los herederos pueden aver su parte con legados...



Ellegros e trabajos muy graxos...

de legados, y de otros. De los que se han de aver...

E por definir los herederos de la legada...

Leg. 1. De que en el plazo que los herederos...



Deber en latin, sito quair... como aver...

En el primer año de la legada...

De las legadas.

Leg. 1.

- 1. Debe maldel quid datus... 2. Debe maldel quid datus... 3. Debe maldel quid datus... 4. Debe maldel quid datus...

Adde C. 8. E de maldel quid datus

De d. l. 1. de d. lib. 1. p. m. 1. 1. 1.

Alexan. & De vna vltima quida es en el año de los años de los re-
tos en el año de los re-
tos en el año de los re-

entura alguno de los herederos muerie
se, ante que se cumpliere el plazo, q' les
era pasado: aquel o'po que se finca
despues de su muerte, de no auer su
verdero para cumplirse. Pero si se muerie
despues del plazo, ante q' se cumpla
despues de su muerte, si se suelta a otro, el
fin heredero, non aura derecho ninguno

los quando se muerie de no haberse en persona Capitulo. 11
de los re-
tos en el año de los re-

en la herencia, sobre que el finado auia
tomado plazo para cumplirse. Mas si aquel
que fino de dexarle de la finca detecta
del testador que lo debia ser por fu
heredero: esto no si heredero puede auer
la herencia magar aquel que fino hereda
ra, se no muerie despues del plazo, que le
fue dado para cumplirse.

2. **De q' se finca**
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

de q' se finca
de q' se finca
de q' se finca

Sesta partida.

9 a En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
10 b En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
11 c En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
12 d En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...

quillos, que han de aver las mias, si se fe a otra parte, no fuere en el lugar, e non quisiere venir, quando lo llamare, e then de dexar la facultad de las mias, como si no quisiera, que sean otras de buena forma, e a talos que conozcan mas los herederos. E en comienzo de la carta, deax el heredero fijo, o fijas, de la parte de la cruz, e de despo de comenzar de escritura non deaxir mas de dos. En el nombre de Dios, padre, e fijo, e spiritu sancto, e de seferunt, e poner en el limatorio todos los bienes de la herencia. E en la fin de tal carta debe eferenir el heredero de fofano, lo que todo los bienes del testador, son eferitos en esta manera: yo testador, q non soy nigun en esta. E si par acontecer el no fofenir eferunt, deax rogado a alguno de los eferitantes publicos, que lo eferunt en su lugar, atorc de un testigo.

¶ Ley. 21. Como aquellos que han de recibir herencia, e mandado las herencias del finado, se van a consultar al notario publico, pueden peygar, y pagar, si hay peygo de las herencias.

13 e En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
14 f En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
15 g En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
16 h En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...

herederos, que son de los bienes de los herederos, e de los bienes de los herederos, e de los bienes de los herederos...



Legatorio llaman en hitina quellos, que quando el testador alguna cosa en su testamento. E si fijos a tales non se acortan, quando el testador se ha de morir, e por escritura de los bienes de tal testador, se puede el fijo, para tener la herencia, e por escritura de los bienes de tal testador, se puede el fijo, para tener la herencia...

de la herencia, e de los bienes de los herederos, e de los bienes de los herederos, e de los bienes de los herederos...

¶ Ley. 22. Como cuando se ha de testar, se debe escribir los herederos...

de la herencia, e de los bienes de los herederos, e de los bienes de los herederos...

17 i En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
18 j En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
19 k En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
20 l En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...

21 m En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
22 n En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
23 o En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
24 p En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...

25 q En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
26 r En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
27 s En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
28 t En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
29 u En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
30 v En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
31 w En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
32 x En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
33 y En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
34 z En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...

35 aa En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
36 ab En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
37 ac En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
38 ad En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
39 ae En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
40 af En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
41 ag En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
42 ah En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
43 ai En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...
44 aj En el testamento del que se ha de testar, se debe escribir los herederos...

Septima partida.

de. Ocho de los que se pagan. E si fueren otros, los que se obligaron a pagar. Pero si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

quarta parte de la heredad, e dize que aquellos que deuen pagar los deudas non pueden primeramente demandar al heredero que los depagare, mas deuen demandar a los que recibieron las mandadas, e ellos son tenidos de las tomar a cargo. Lo que se recibieren de que se pagan pagare las deudas, e si se fieren pocas, que non cumplan a pagar las deudas, dize se por lo que se dice de ellas, dize el heredero no fazer pagamieto a aquellos que lo han de recibir, de aquella quarta parte que tenia por suya. E esto es, porque el se deula guardar de fazer pagamieto de las mandadas, ante q' pagasse las deudas, e pues que se obligo que non aboacian los bienes, para pagar lo todo.

¶ Ley. VIII. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan.

Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. IX. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan. Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. X. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan. Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. VIII.

Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. IX. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan. Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

de. Ocho de los que se pagan. E si fueren otros, los que se obligaron a pagar. Pero si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan.



Asi deuen pagar los deudos non pueden primeramente demandar al heredero que los depagare, mas deuen demandar a los que recibieron las mandadas, e ellos son tenidos de las tomar a cargo. Lo que se recibieren de que se pagan pagare las deudas, e si se fieren pocas, que non cumplan a pagar las deudas, dize se por lo que se dice de ellas, dize el heredero no fazer pagamieto a aquellos que lo han de recibir, de aquella quarta parte que tenia por suya. E esto es, porque el se deula guardar de fazer pagamieto de las mandadas, ante q' pagasse las deudas, e pues que se obligo que non aboacian los bienes, para pagar lo todo.

¶ Ley. IX. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan.

Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. X. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan. Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. XI. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan. Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. XII. De los que se obligan a pagar los deudos de los que se obligan. Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

¶ Ley. XII.

Si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe. E si el deudor no tiene bienes para pagar, el acreedor no puede obligarlo a pagar más de lo que le debe.

El heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...



Mucho tiempo... si el testador... si el heredero... si el testador...

aplicati... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

nos, fidei... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...



Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

Si el heredero... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador.

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

El testador... si el testador... si el heredero... si el testador...

Septapartida.

- 17 a *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 18 b *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 19 c *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*

su padre^b, bien puede el padre^b entrar la heredad en nome del hijo. E si por ventura muriese el uno o, ante que fuese de edad de siete años, ante que el padre le entrasse el hijo se puede sin el padre entrar, e tomar la heredad que en desada al hijo, e entrar para si. Ellos porrazon del hijo que lo suyo ya como ganada. E otros dezimos que ningund mo puede hacer menor de catorce años, q el otro se en poder o en guarda de otro non puede ganar, ni o tomar la heredad en que le esible fiesse por heredero, a menos de oengamiento de su padre^b, o de aquel que lo oviessen guard^a. E si por ventura non es oviessen en poder de ninguno, no la puede otro ganar, sin oengamiento del juez del lugar. E si el que lo esible fiesse, es menor de veynete cinco años, e mayor de catorze años, en on esta en guarda, ni en poder de otro: es once bien puede por si acauso la heredad e aserla: mas si por aumento de pades que la oviessen cetrada, entendiéndose que non era su pro de la tener, bien se puede reapegnare e desimpugnare. E esto puede fazer por derecho

encontrar. Si el tal non muriese, e mudado dadas en otro heredero. An de rebus et actionibus firmis, et de rebus et actionibus firmis. Si de rebus et actionibus firmis. Si de rebus et actionibus firmis.

de restitucion^b, porque non era de edad de quince años, e cinco años, quando lo restitua.

¶ Ley. XVII. Como sea forzado el heredero de la madre de aquel que es heredero, ante que entre le herencia, que se ha de tomar que se le pade de un.



Resto dese ser el que es esible fiesse por heredero de derecho de heredar los bienes de otro, por pensión, de la madre, de aquel a quier quiere heredar. Ca de mienos que de padre^b, si es hijo o menor non puede entrar, nin guardar heredad del, nin la puede tener, ni a quien quiere. E otro si, el que esible fiesse por heredero de la alguna condicifion puede entrar la heredad, nin de la impugnar, fiesse que lo condicifion es opla^a. E si d' un mo que todo ome que esible fiesse por heredero, de ser fiesse de la persona de aquel q lo esible fiesse, si es ome que puede hacer restitucion^b, non. Ca si el ome fuere quien defende las leyes de este li-

- 20 d *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 21 c *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 22 b *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 23 a *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 24 b *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*

bro, donde lo esible fiesse, no puede ser ni la herencia de la madre de aquel que es heredero, ni de la impugnar, ni de la restitucion^b, ni de la restitucion^b, ni de la restitucion^b, ni de la restitucion^b.

¶ Ley. XVII.

- 1 *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 2 *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 3 *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 4 *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*
- 5 *Quod si pater de se pater liberos suos in testamento et in legitima hereditate de se de se de se.*

1 En su fin. Adde. I. si de de fin. ff. de acqui. her. de cond. et de que pen. ff. de leg. de postum.

Nov. 27.

2 Non valdrá de sub. cond. non facta, si non fuerit per procreatorum, nisi si in eo non fuerit heredes. ff. de cond. et test. §. si quis postest. l. heredes per procreatorum recipi. heredes.

3 Et non tenet heredes. C. de cond. et test. §. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet.

4 Et non tenet heredes. C. de cond. et test. §. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet.

5 Et non tenet heredes. C. de cond. et test. §. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet.

6 Et non tenet heredes. C. de cond. et test. §. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet.

7 Et non tenet heredes. C. de cond. et test. §. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet.

8 Et non tenet heredes. C. de cond. et test. §. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet. ff. de leg. §. l. si quis non tenet.

9 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

Siendo alguno heredero en parte cierta, aunque el noa legó quantas es: bino precede a la herencia. Soloamente la crite obediencia de la ley, quanto quier que sea. Ello deve estar juntamente sin ninguna condicon, sea la condicon alguna y pudiese, como si dixerit, quero entrar la herencia de talano, que me esta

meo a habere, vel dies, qui non potest in herede per procreatorum, nisi si in eo non fuerit heredes. ff. de cond. et test. §. si quis postest. l. heredes per procreatorum recipi. heredes.

bloso por heredero, fo tal obediencia q si yo fallare que es tal, que me puedo apurar q della, fere heredero, o si di a esse heredero de la fista tal tiempo, o otra condicon qualquier, que el pudiese ser quanto el dia, quando lo entraf se, non valdrá, non guarra quando la heredad. O trofi dezimos, q el heredero non puede ganar la herencia por procreatorum. Facta en de, si fuere Rey, o conde, ante lo mester que el por si mismo venga dea, o conde, si lo quisier recibir, o non. Mas si plega que usare el otorgado, que quiere ser heredero, bion podria entrar con otra poselion de ella q por persona.

10 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

11 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

12 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

13 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

14 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

15 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

16 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

17 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

18 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

19 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

20 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

21 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

22 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

23 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

24 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

25 Ley. 27. Como quando el heredero de un testador lo ha por el suyo, no se le da el plazo de un año, sino de un mes.

42

de la letra de los testamentos.

10 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

11 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

12 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

13 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

14 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

15 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

16 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

17 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

18 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

19 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

20 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

21 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

22 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

23 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

24 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

25 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

26 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

27 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

28 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

29 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

30 a *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

después de la muerte de su marido los bienes del. En esta mujer sobredicha, de que fue dudad, si era pleada, o no, o si se quisiese dar a otro viuento, o non quisiere q la guardasse, así como sobredicho es, o en otra manera q fuere pagada e vinda en el lugar do hize su guerdanise e bidesse el fijo, non le entregaron de los bienes del muerto, a menos de serpulado, que la entrasa a su casa della, en viuo, que pudiera ser fijo, o fijo de su marido.

¶ *XXV. Como puede el heredero desque le herencia que le tenia su padre q no es, por razón de parentesco.*

Reunido puede el heredero la heredad en dos maneras, por palabra, o por fecho, o por palabra como si dice fecho q entrasse la heredad, q non la que recibiere e de fecho como si fecho es el que pleyto, o pofes, o alguna cosa en la heredad, o en los bienes della no es

de fecho. A la ley primera, de como se ha de dar a los herederos, y de como se ha de dar a los herederos.

2 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

3 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

4 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

5 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

6 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

7 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

8 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

9 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

10 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

11 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

12 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

13 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

14 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

15 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

16 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

17 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

18 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

19 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

20 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

21 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

22 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

23 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

24 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

25 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

26 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

27 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

28 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

29 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

30 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

31 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

32 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

33 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

34 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

35 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

36 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

37 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

38 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

39 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

40 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

41 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

42 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

43 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

44 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

45 *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari. *Quo tempore* non habet heredes potestatem testari.

incerto.

lib. pen.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

q. 4.

de cada uno de los herederos, a cada uno de los herederos de cada uno de los herederos...

la otra, en la elección, o sea, tomar la parte del otro, o de una o de toda la heredad, o de dar la suya que sea entada.

LEY XXIX. Como es el que no es heredero por herencia en testamento de otro que no es pariente, si desechare la heredad por su propia voluntad...



Vandio alguno en pacto por heredero en testamento de otro, de quien el fuesse el mas propiamente pariente, si el fidedejo que era fidedejado por heredero en el testamento, desechare la herencia, diciendo que la non quema to...

de la herencia de cada uno de los herederos, o sea, tomar la parte del otro, o de una o de toda la heredad, o de dar la suya que sea entada.

tema porfession aduaria, & qualis non contentum cum vna vna hereditaria causa, quod non contentum agere non potest, pro illa de rebus, & quod non contentum agere non potest, pro illa de rebus, & quod non contentum agere non potest, pro illa de rebus...

herencia de cada uno de los herederos, o sea, tomar la parte del otro, o de una o de toda la heredad, o de dar la suya que sea entada.

LEY XXIX

- 1. de la ley... 2. de la ley... 3. de la ley...

- 1. de la ley... 2. de la ley... 3. de la ley...

4. a. *¶* En testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

Filios vel nepotes vel alii qui ex legitima hereditate succedunt non possunt ad rem hereditariam de qua testator non testatus est, nisi in ius hereditarium de qua testator non testatus est, nisi in ius hereditarium de qua testator non testatus est, nisi in ius hereditarium de qua testator non testatus est.

5. a. *¶* In testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

non deestituitur primogenitus de re hereditaria, que ex legitima hereditate succeditur, nisi in ius hereditarium de qua testator non testatus est, nisi in ius hereditarium de qua testator non testatus est, nisi in ius hereditarium de qua testator non testatus est.

¶ En testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

¶ Titulo. VII. De como

porque unos puede o no deheredar en su testamento a aquel que de

hereditario habet. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

ut hereditas bona. *Et* otrosi, por quí razones puede perder aquel que se le ha legado, y no el que la legó.



Razamente yerra los omes a las vegadas con aquellos en cuyos bienes deue ser heredero, por lo qual son a su finamencio a deheredar dello. Onde puenq en los testamentos deste mostramos de los dichos señores de los herederos, como puede ser fecho, e de todas las otras cosas que la pertenencia, que agora se dize de los desheredamientos q los omes se de las vegadas se fin q esto, que reciben de aquellos, de quien deuen recibir herencia o plaza. E mostramos primero que cosa es deheredamiento. E que lo puede ser. E a quien. E como deue ser fecho. E por que razones. E que se puede ser.

¶ En testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

6. a. *¶* In testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

7. a. *¶* In testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

8. a. *¶* In testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

9. a. *¶* In testamento. *Heredo* es el heredero de la cosa que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó. *Heredo* es el que se le ha legado, y no el que la legó.

poniendo sus cosas en el testamento. De donde se infiere que si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

que si se hizo en el Otro se deshereda q todos aquellos que descendian por la linea de donde puede ser desheredado de aquel mismo de quien descendió, si fiziere por q fueren de edad de diez años o menos q a mas. En todos los otros que se hizo por la linea de donde puede ser desheredado de los que descendian de ella, en los bienes que pertenecen a los hijos, o a los nietos si solamente por esta razon. En todos los otros parientes q son en la linea de trunco, aunque que los unos pueden heredar a los otros o dejando los mas propietarios, si no oviere hijos, e si muriere sin testamento con todo esto, qualquiera que sea testamento, puede desheredar a los otros si quisiere, aunque sin rrazon, como es notorio. E puede a otro sin rrazon establecer para si heredero, e herederos de su bien, aunque no quieran ellos parientes a tales, e aunque el testador non fiziere mencion de ellos en su testamento.

¶ Ley. III. Como cosa se facie el desheredamiento.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

Se deshereda q si se hizo en el Otro se deshereda q todos aquellos que descendian por la linea de donde puede ser desheredado de aquel mismo de quien descendió, si fiziere por q fueren de edad de diez años o menos q a mas.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

El que se deshereda no puede ser heredero de los bienes que se desheredan. Si el testador no ha expresado que sus cosas se deshereden a los hijos, no se desheredan.

1. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

2. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

si de da mite quando le de fero d'esse, e qual quera q' d'ese hereditud de auser de hereditudo finingua no condicion e de toda la hereditudo de de de hereditudo, e no de una cosa n' tan solamente, et si asi non lo fuisse non valdria.

¶ Ley. 1111. Por que no se puede el padre, o el abuelo de un heredero a los que se declara de los.

Las razones son porque los padres se pueden desheredar de sus hijos, sin como quando el hijo a heredado, e finalmente, meto



Ad arch. v. c. de app. cog. a. ca. de con. de quod. d. 3. l. 1. c. 1. c. 1. c. 1.

3. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

4. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

5. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

6. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

7. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

8. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

9. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

10. **Q**uando se declara un Proleptico no se por Azu. obligacionem. **F**uero. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento. **Q**uod dicitur in testamento. **U**bi in testamento dicitur debet intelligi quod dicitur si non dicitur in testamento.

De con. de lib. 1. c. 1. c. 1.

... una legítima & quibus aliquid sit et frui voluit... en non qm...

gades asi como deax. Pero tres cosas son, porque se non quexantaria el testa...

4 a El testamento... en quanto al... en quanto al... en quanto al...

7 b En finis... Appear quod... in rem hereditaria...

8 a Et postea... Aliqua rebus... in rem hereditaria...

9 d An pignus... Habet si quis... in rem hereditaria...

... Primum habet... si fuerit... in rem hereditaria...

hermano otro contra el otro, en alguna de las cosas maneras q dixeramos, que si el...

¶ Cap. XIII. Propter quod... in rem hereditaria...

S Eparados pólipales mo... in rem hereditaria...

... ad rem hereditaria... in rem hereditaria...

... in rem hereditaria... in rem hereditaria...

... in rem hereditaria... in rem hereditaria...

... in rem hereditaria... in rem hereditaria...

... in rem hereditaria... in rem hereditaria...

... in rem hereditaria... in rem hereditaria...

... in rem hereditaria... in rem hereditaria...

Ad p... ad rem hereditaria... in rem hereditaria...

Setta partida.

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ queritur heredes. Nam si alius dicitur queritur heredes ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Non enim videtur si agnoscere, quod non debet ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Et primo, Non dicitur agnoscere si heredes sui patris esse si de ...

¶ Non dicitur ...

si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

quando el heredero yugiese con la muger de aquel qe le estubiese por heredero. La quantos el heredero acuisse el testamento, o la escritura en que fuese establecida, diciendo que era falso, y aguiendo esta acusacion falsa que dio lugar a suyo fobre dho. C. si fuisse fallido el testamento por vicio de perniciosa el posible lherencia. Esto mismo se si el heredero fuisse perniciosa, o abo-

uacion perniciosa. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

duo appellacione, dicitur de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

1. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

2. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

3. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

4. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

5. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

6. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

7. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

8. Si pater sit in testamento. C. de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem. Item si filius est de herede in eadem aetate bonorum ad possessionem.

- 1. *El heredero. Adhō. M. p. 10. h. i. r. r. p. d. C. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...*
- 2. *El testador. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...*
- 3. *El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...*
- 4. *El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...*
- 5. *El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...*

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

por la heredera o alguno cuyando fin dubla no gaxa que en su fijo, que si despuade la muerte del testador fuisse fido en verdad que como en perdicio ^o por ende el heredero tal heredado, porque non la merece suer, pues que fidalio es vobadherente, que non es su fijo quando. Pero tal herencia como esta no fena del Rey, mas de los parientes mas propincos del testador si los ouiere. E si parientes non ouiere eston se deue ser del Rey. Esto mesimo fena si algun cristiano dhubiese fese por su heredero a algun herege, o herege, o judio. Ca la herencia que fuisse establecida por heredero algio de estos sobredichos, aver la yan los mas propincos parientes del testador, o no el Rey, maguer estos tales no la merecerían. Otro lo dezimos, que quando algun fijo fuisse fuplado, que non quiesse pensar de su padre que fuisse fualio, o del mismo madre, podiendolo fazer: pensasse oero estubo del, segund dho es de fuso en las leyes, y fualio es esta raon, que por ende gine la heredad como ome que la non merece suer. Con todo esto al herencia como esta non fena del Rey, mas de aquel fualio o sobredicho, que peso del, danlo lo que en la merecer en su vida. Esto mismo fena si algio ome yoganse en casar, e el fijo o el otro que lo ouiesse heredado, non lo quiesse fazer de casado: así como de fuso diximos. Ca maguer este tal perdiese la heredad, e non la mereciesse suer, por tal non como por ella non fena del Rey: mas dese ser dado para fizeo capuano, así como ya diximos.

§ Titul. VIII. De como puede quebrantar el testamēto a quel qes desheredado en la tuento, a que di

des heredado, a que di...
 en latin querela inofficiis testamēti



Desheredado aucto a las heredadas los que suben por la fua derecha o los que desheredan de ellos. Otro lo es que desheredan por la fua derecha, desheredan en esta manera mediana a los que suben por ella. E por ende después que en el articulo deste mostramos las raones, por que ome puede desheredar a aquellos que non derecho de desheredar subieron, si les ouiere otro. Queremos non fizeo en esta raon porque el heredero puede quebrantar el testamento, en q fuese desheredado aucto. Otro lo como puede quebrantar el derecho. E dezimos quia es a quel que puede fazer la querrela para dante el testamento. E q quiere dante el querrela. E coara quis que se fer lexne ante quem. E por que razonna, e en que manera. E otro lo por que las raones non se que quebrantar el testamento, maguer fuisse que ella para quebrantar: E que fizeo para quebrantar tuento como este sobredicho.

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...



L fijo o el nieto del testador o alguno de los otros que desheredan del, por la fua derecha que ouieren derecho de heredarlo si muriese sin testamēto, si lo ouiesse desheredado aucto e fin suer non puede fazer querrela dante el juez, para quebrantar el testamento en que lo ouiesse desheredado, e el heredero oyr su querrela, e fizeo en plazer: si q es establecido por heredero en el testamēto su padre, e si fallare

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

El heredero. In l. de leg. 1. ubi dicitur in articulo...

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

que fue desheredado tuerto, o en este ſentimiento no fue hecho a merced del testador q' tal estallamiento no vale, e manda entregar la herencia al hijo, o al nieto, q' se quiso. En tal caso como esto es llama en la ley q' se no fue hecho a merced q' quiere ſerlo deſer, como querella q' se fare de testamento que es hecho contra officio de piedad, e de merced, q' se puede enſeruar aver del hijo. Pero ſi el testador ſobredicho quando estableciere el heredero, no fue hecho en omision en el testamento de aquel q' tubo derecho de heredar heredandolo sin desheredandolo, tal testamento como ſi no fue q' quebrantaria, pero no vale en esta parte. E por ende, pues q' no deſer vale, non se puede quebrantar, e deſer entregar a la herencia al hijo, o al nieto, de q' non fue hecho a merced tal. E lo que dizen en esta ley de los desheredamientos, entiendo tambien de los aforzamientos q' fueron desheredados a tuerto, e sin razon, q' no fue hecho a merced de los desheredamientos.

En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.

El testador q' non ouiese presente de aquellos que desheredarse por la ley de herencia, si non fue heredero, ma guer ouiese heredero, o non parientes de la linea de consanguineo, bien puede establezerlo por su heredero en su testamento, e ſer de lo suyo lo que quisiere. E como quer q' no fue presente del hermano en el testamento, ni le dexa ningun cosa de lo suyo, no le pertenece

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

al hermano de fazer querella del testamento que el otro fr hermano ouiese hecho, non lo puede quebrantar. Fuera de ſi q' q' fue establecido por heredero fuisse ome de malicia, o oviere feydo ſer de testador, o non quer ouiese aſentado, e deſpues lo estableciere por su heredero, por falgado q' le fuisse el aſentado, non lo mereciendo el non siendo derecha razon por lo deuenido fazer. Ca fuyendo el heredero tal como ſobredicho es, el non bien podia el hermano querellar ante el juez, que quebrantase el testamento en que fue establecido por heredero. Pero ſi este hermano ſobredicho, ouiese fecho contra el testador alguna de las cosas por que los hermanos pueden ser desheredados, segund dizen en el titulo de los desheredamientos: e ſi ſe non se podria querellar sin deſer el testamento del hermano. E ſi non deſer testamento, que los otros parientes que ſon de la linea de consanguineo, non pueden fazer querella por deſer el testamento, non ſi que ver en ſus bienes, siendo fecho mandado o no ordenamiento de ellos.

En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.

Omo quer q' dizen en la ley ante deſta, q' ſi el testador estableciere por su heredero ome q' fuisse de mala fama, q' hermano puede querellar e quebrantar el testamento: razon es en que lo non podia ſer. E esto ſer como ſi el testador estableciere por su heredero algun ſu ſuero: en este tal, maguer

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

1 a *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 2 b *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*
 7 c *En el caso del Vno. En el caso del Vno. En el caso del Vno.*

si legas (fecerit proprio in alio) excepto nisi cum debito, quod legatum debet in alio proprio potest legare in alio, quod legatum debet proprio nisi cum debito, quod legatum debet proprio nisi cum debito, quod legatum debet proprio nisi cum debito.

si legas (fecerit proprio in alio) excepto nisi cum debito, quod legatum debet in alio proprio potest legare in alio, quod legatum debet proprio nisi cum debito, quod legatum debet proprio nisi cum debito.

si legas (fecerit proprio in alio) excepto nisi cum debito, quod legatum debet in alio proprio potest legare in alio, quod legatum debet proprio nisi cum debito, quod legatum debet proprio nisi cum debito.

que manifieste quello que el ama dexado por manda. En on cas solamente son obligados a cumplir esto que diximos los sobredichos en esta ley, mas aun los herederos de ellos. Pues ende, si el testador descreyóse su hijo menor de catorce años, e mayor dobles años e medio, por alguna razon derecha e establecida es otro por heredero del moco, en los bienes que le viniessen de parte de su madre, en tal manera, que si el moco muriere ante que fuesse de edad de catorce años, que fuesse establecido por heredero lo heredasse el más viejo este año que de los bienes que heredasse del moco dieste alguna cosa a otro, tal mandamiento como este, non obligal sobrineto pan es tenido de lo cumplir. Ca asax es usado el poder de poder

si legas (fecerit proprio in alio) excepto nisi cum debito, quod legatum debet in alio proprio potest legare in alio, quod legatum debet proprio nisi cum debito, quod legatum debet proprio nisi cum debito.

- 6 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.
- 7 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.
- 8 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.

de. El testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero.

deberda su hijo e establecer otro por heredero en lugar del en los bienes que el hijo gano de otra parte.

Que el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero.

El testador quando establezcasse por su heredero a alguno, dicitte en su testamento años, qualesquier que sea heredero de mi heredero mandado que de a fulano tantos maravedis, o si dicitte ruego a aquel que fuo de heredero lo mio, que mande de su heredero que haga, o de tal cosa a otro, que tal manda decimos qe

- 6 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.
- 7 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.
- 8 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.

Que el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero, excepto si el testador legase en un solo punto el hijo heredero.

- 6 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.
- 7 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.
- 8 a Que heredero de la Duxa (herederos) han heredado de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre, y de los bienes que heredaron de su padre, y de los bienes que heredaron de su madre.

13 **Item** vale Adde. **Libro de fecho.** **ff. de leg. 3. de fecho. quid no videri**...

... **Item** vale **Adde. Libro de fecho.** **ff. de leg. 3. de fecho. quid no videri**...

vale. E es estado de la cumplir aquel que herodare los bienes del heredero del testador. Mas si en el dicho testamento del heredero dixe el testador: **salubrez** a tal ome por mi heredero. E si se oviere que solo uno, no siendo lo dicho, mandare que los bienes del heredero se den a tal ome que no vale, si nin es tenudo a qual a que en nombre de la paga. E esto es por que es estatal, non es heredero del otro por qualquiera del testador mas por aventura, e por ende a qual no es obligado de pagar tal manda. Ca ni quando uno no es por el obligado a otro, e de qual gana por el, non le oviere el dado algo de lo suyo.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

Item. De pagar el heredero a otro cuando pagar la manda, e qual antes de la herencia a otro de qual.

si dicit ff. de iud. l. de iudicio. si quis dicitur testis hoc non tenet... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

illa E para fides la verdad, si el testador... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

que si el testador... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

que si el testador... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

en el testador... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

quanto a tener... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

Quest 1

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

Quest 2

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

Quest 4

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

de la ley... C. de test. l. de testibus. si quis dicitur testis hoc non tenet...

Quest 1

Quest 2

Quest 3

Quest 4

Quest 5

Quest 6

Quest 7

Quest 8

Quest 9

Quest 10

Quest 11

Quest 12

viene que el heredero crida todo que el dador mandó de las cosas que el dador mandó... de las cosas que el dador mandó...

de las cosas que el dador mandó... de las cosas que el dador mandó... de las cosas que el dador mandó...

apacitas las villas e los lugares de for, e por ende non se dejen por tal razon arrenear en ninguna manera. E sus demoras, que quando el fidejor del mandado mandasse su fidejura en el mundo, o por que fuese tal cosa, o no, o en que, o tal mandado o en viderada. E si por auto o por alguna otra manera mandasse como en su voluntad a algunos cosas que fuese de tal natura, o de tal condition, quando la mandado que lo pida lo ha de dar, e de fides de ello se comiesse a uno estado, o que fuese tal, que si el fidejor fuiese por fidejura o en el mundo, que la non podria mandar, demora que nos vistes en el mandado. Esto mismo como si mandasse alguna cosa que non fuese ligada que no lo la mandado se acaja si que la fidejura o demoras, o mandado en el mundo de la natura. E lo mismo sera en las otras cosas que mandadas de las, quando la cosa que fuese mandada mandasse en el estado, o lo o non diron la culpa del heredero.

LEY XIV. Como se debe, o en un lugar de fidejura de la cosa que se mandó... de la cosa que se mandó...

Alguno villa, o alde, o alguna heredad, que diese un pensador, o sea algunos otros, porque le fueren a algun fidejor del mundo, de las cosas que el fidejor dende, obligando para la parte que el fidejor mandado o fidejura, así como si lo diese a qualquier otro fidejor.

tal vez con unan, segun que contiene a un de camellera, o a la duffe a marino, que le ha de ser fidejor o no mandos lo he meyo o uno o gemas, o a balleteros, si lo comensse de la por alguna de las razones lo becho como por otras que lo mismo, si fuese mandado de mandado de los que se ha de dar, o en las cosas, que no se fupiesen para aquel fidejor, o que se obligado, decimos, que si aquel que fize tal manda, fuese el fidejor cierto, que aquellos que son mandados en tal cosa como ellas, que non eran otras que fupiese cumplir aquel fidejor, que si era que fu voluntad de las, que el fidejor de las buenas, quando vale a aquellas cosas que manda. E por ende el heredero es obligado de dar la culpa del mundo, e non de las mandadas. Mas si non fuese cierto quando la mandado si era o mes para cumplir aquel fidejor, o no fidejor, non se fere quando el heredero de cumplir tal manda, sin de dar la afirmacion de la fidejura. E cuando, si aquellos que non tal manda fize el fidejor, fupiese un fidejor, e tan ha en los, para cumplir el fidejor lo becho, como era aquel que non lo manda. E lo mismo de se cumplir en todas guisas.

LEY XV. Como puede ser fidejura mandada de las cosas que non son de fidejura.

Acer se puede mandado non fidejor de las cosas corporales, así como de las heredades de las otras cosas quando el fidejor e ver... de las cosas que non son de fidejura.

de las cosas que non son de fidejura... de las cosas que non son de fidejura...

de las cosas que non son de fidejura... de las cosas que non son de fidejura...

de las cosas que non son de fidejura... de las cosas que non son de fidejura...

d. En el heredero... de las cosas que non son de fidejura...

d. En el heredero... de las cosas que non son de fidejura...

d. En el heredero... de las cosas que non son de fidejura...

d. En el heredero... de las cosas que non son de fidejura...

d. En el heredero... de las cosas que non son de fidejura...

no b. de las cosas que non son de fidejura... de las cosas que non son de fidejura...

Sesta partida.

- 1 a **¶** *Quod si in feodo* Adde. item in pto de pto de fign. prima de d. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.
- 2 a **¶** *De rebus solutis* Et cum leges non sint in veris actio et in fine. Item de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

de fidei de adus q. l. de iud. f. n. a. si como de los derechos q. omecha con f. n. s. de d. r. Ca. bona loquid mada a c. o. en fu. s. n. m. i. f. i. q. u. i. e. r. f. i. e. r. E. l. l. m. i. n. o. d. e. i. m. a. n. i. q. u. i. p. a. r. e. d. e. f. i. z. e. r. de los otros derechos q. omeche porazon de f. n. s. de h. e. a. p. e. r. f. i. m. a. n. o. e. m. o. i. n. o. e. n. c. i. p. i. o. a. g. e. n. e. s. P. e. r. o. d. e. a. q. u. i. l. a. d. e. b. t. a. o. c. o. f. i. d. e. q. u. i. l. a. m. i. d. a. d. e. r. e. f. i. d. e. e. n. f. u. i. d. a. o. u. i. e. l. l. e. y. d. e. m. i. d. a. d. a. e. c. e. d. e. n. d. a. d. e. a. q. u. i. g. e. b. a. d. e. u. s. o. b. o. c. o. n. n. e. l. v. a. l. d. i. a. m. i. d. a. d. a. n. e. u. f. i. n. e. r. e. n. t. o. e. l. h. e. r. e. d. e. r. o. d. e. a. r. l. a. o. f. t. m. i. c. i. o. n. d. e. l. l. a. p. o. r. q. u. e. f. e. e. n. t. i. d. e. e. q. u. e. h. a. r. e. n. o. p. a. r. e. q. u. e. d. e. m. a. n. d. o. i. e. q. u. e. g. e. l. a. d. e. m. a. n. d. o. M. a. r. f. i. c. i. d. e. h. e. r. e. d. e. r. o. d. e. f. u. g. r. a. d. o. p. a. g. i. f. e. a. q. u. i. l. a. d. e. b. t. a. d. e. l. e. f. i. d. i. o. f. i. h. e. r. e. d. i. t. a. c. i. o. n. e. q. u. e. l. l. a. d. e. v. i. n. a. n. o. g. r. a. d. e. m. a. n. d. o. r. e. f. t. o. n. e. e. l. h. e. r. e. d. e. r. o. n. e. g. r. a. d. e. r. e. n. d. a. d. e. r. i. a. c. o. f. a. o. l. a. o. f. t. m. i. c. i. o. n. d. e. l. l. a. a. q. u. i.

ta. Item de h. e. a. p. e. r. f. i. m. a. n. o. e. n. c. i. p. i. o. a. g. e. n. e. s. d. c. l. a. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

aquem fue mandada. E es. n. e. s. e. p. o. r. q. u. e. p. u. e. l. d. e. b. t. o. r. d. e. p. a. g. o. d. e. f. u. g. r. a. d. o. n. o. g. e. l. a. d. e. m. a. n. d. a. d. o. e. l. f. i. n. e. r. e. n. t. o. d. e. t. e. f. i. a. m. i. n. o. s. e. m. p. a. q. u. e. f. u. e. i. n. t. e. n. c. i. o. n. f. u. e. d. e. l. r. e. c. e. b. i. r. c. o. m. o. p. a. r. a. g. a. r. d. a. r. l. a. p. a. r. a. a. q. u. e. l. a. q. u. i. e. n. h. a. n. n. m. a. n. d. a. d. a.

¶ *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*

H N. e. p. e. i. n. t. e. n. c. i. o. n. e. a. l. g. u. i. n. o. m. e. c. o. l. d. e. o. t. r. o. p. o. e. r. e. d. i. n. e. r. o. s. q. u. e. o. m. e. n. t. e. e. n. p. e. r. f. i. d. i. o. f. u. e. r. e. e. l. l. a. f. i. d. e. i. n. a. q. u. i. n. a. f. u. e. f. i. d. e. l. l. e. g. a. d. e. f. i. e. m. a. n. d. a. d. e. a. q. u. e. l. a. a. q. u. e. l. m. a. n. d. a. t. o. g. e. l. a. o. b. l. i. g. a. r. v. a. l. e. f. i. c. i. l. m. a. n. d. a. P. e. r. o. s. f. u. e. h. e. r. e. d. e. r. o. e. n. f. i. n. o. l. e. f. i. n. e. r. o. d. e. r. e. c. h. o. p. a. r. a. p. o. d. e. r. d. e. m. a. n. d. a. r. a. a. q. u. e. l. q. u. e. l. o. e. m. p. r. i. o. l. o. s. d. i. n. e. r. o. s. q. u. e. l. r. e. f. t. o. n. d. o. l. e. a. u. i. a. p. e. r. f. i. d. i. o. f. u. e. r. e. a. q. u. i. l. a. c. o. f. a.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

C. 1. d. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.

- 3 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 4 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 5 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 6 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 7 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 8 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 9 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 10 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 11 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*
- 12 a **¶** *De iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c. de iur. iudi. q. v. i. v. c.*

de donde se debe sacar quod proinde non est obligatus fructibus... quod si quis legavit... de legatis... de testamento...

el, si q[ue] aquien es mandado. Mas si el testador oviere yncas firmadas, e lloce en el testamento de qualquier forma de escritura... de la mada, de tomar vno d[os] q[ue] fue firmada...

haber legados, y si no se p[ueden] pagar, de lo que se debe dar... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

testador non oviere firmas ningunas, si se comprovar firmas, que se comprovan en el libro de la casa, o en el libro de la casa...

de donde se debe sacar quod proinde non est obligatus fructibus... quod si quis legavit... de legatis... de testamento...

4 b Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

5 c Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

6 d Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

de donde se debe sacar quod proinde non est obligatus fructibus... quod si quis legavit... de legatis... de testamento...

de donde se debe sacar quod proinde non est obligatus fructibus... quod si quis legavit... de legatis... de testamento...

de donde se debe sacar quod proinde non est obligatus fructibus... quod si quis legavit... de legatis... de testamento...

de donde se debe sacar quod proinde non est obligatus fructibus... quod si quis legavit... de legatis... de testamento...

7 e Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

8 f Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

9 g Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

10 h Si el testador mandare que se pague a un legado... de lo que se debe dar... de lo que se debe dar...

En cada una de las cosas que se hicieron en las Cortes de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia...

En cada una de las cosas que se hicieron en las Cortes de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia...

¶ Ley. XXIII. De lo que se contiene en las Cortes de Segovia.

En cada una de las cosas que se hicieron en las Cortes de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia...

En cada una de las cosas que se hicieron en las Cortes de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia...

En cada una de las cosas que se hicieron en las Cortes de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia...

¶ Ley. XXIV. De lo que se contiene en las Cortes de Segovia.

En cada una de las cosas que se hicieron en las Cortes de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia, segun se contiene en el libro de las Cortes de Segovia...

Libro XXX.

no se debe almitir el ruego a algunas cosas de las que se piden en el
libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden
en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

4. **El ruego.** Con este ruego se elige el que se pide en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

LEY XXV. Como se pide en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

Licencia otorgan los re-
dadores a las veigas a al-
guno ome que escoga de
los cosas que manda, la
vez que quisiere. E quando la manda
es en forma de un ruego, q se
escoge una vez para si alguna cosa de a-
quellas q el redador le ouiere mandado, q

quiere escoger de las cosas que manda en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

non le puede escoger a perpetuo: mag-
ger quera dar a qualquiera escogido
e tomar on a. Mas si la escogencia de la
cosa que manda es on el escogido del
testamento, si es en forma de un ruego,
o en mano de otro, si es en forma de un
escogido poder de la escogencia, no se
escoge fasta un año, non podendo, o
non queriendo: el año mandado: la
puede escoger a qualquiera vez manda
de la cosa.

qual se ota escogido en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

4. **El ruego.** Como se pide en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

1. **El ruego.** Como se pide en el libro de las cosas que se piden en el libro de las cosas que se piden

del testamento vale lo que por el se declara. Item, si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento.

1. Si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento.
2. Si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento.
3. Si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento.
4. Si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el testador no es capaz de testar, no vale el testamento.

... y el heredero no puede ser el mismo que el testador. Item, si el heredero no puede ser el mismo que el testador, no vale el testamento. Item, si el heredero no puede ser el mismo que el testador, no vale el testamento.

... y el heredero no puede ser el mismo que el testador. Item, si el heredero no puede ser el mismo que el testador, no vale el testamento. Item, si el heredero no puede ser el mismo que el testador, no vale el testamento.

La manda, como se embargo por tal yerno fuese preterito q su entencion era el testador que aquella persona que nombre el testador manda. Otro dize mandos, que quando se fracionan de los testamentos ylan tales palabras en las mandas, dize, mdo o queiro, que fulano y a tal cosa, o pize me, o tengo por bien que tal cosa, o dize el heredero, como que en dize tal cosa a fulano, o de solo en letra fue, que lo capite, o dize el testador, queiro que el mo heredero sea tal cosa. Ca viandose el testado qualquier de las palabras sobredichas con que se fuesse el manda, o en sus conjunturas de las por que pueda ser entendiada la intencion o la voluntad del, valeda la manda que asi fuere hecha.

Ley. XXXIX. Como vale la manda que se pone en las testas de los herederos.

Nando el testador a diez tales palabras quando fuere la manda, deo a fulano tal cosa, q se entienda q heredero, que es de cho q la yya, o si dize, de solo en sin dize, de solo heredero, q se entienda, q sea bien que se fuesse tal cosa que le mando, que es de. Ca en qualquier de las maneras, vale la manda que asi fuere hecha. Fuera en las de herede-

que no sea. Item, si el heredero no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el heredero no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el heredero no es capaz de testar, no vale el testamento.

f Si el heredero no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el heredero no es capaz de testar, no vale el testamento. Item, si el heredero no es capaz de testar, no vale el testamento.

Sefta partida.

Et videtur filium de hereditate ad illam per se non esse admodum
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non

Et dicitur in se habere ad illam, quod in se habere ad illam in
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non

In hoc
et. l. v. c.
de h. l. l.
c. p.

Quod

Quod

In hoc
et. l. v. c.
de h. l. l.
c. p.

Et dicitur in se habere ad illam, quod in se habere ad illam in
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non

Et dicitur in se habere ad illam, quod in se habere ad illam in
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non

Et dicitur in se habere ad illam, quod in se habere ad illam in
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non

Et dicitur in se habere ad illam, quod in se habere ad illam in
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non
Et postquam de illa non dicitur de illa opinio. Item si non

En XXXIIII.

En el dho. testamento se declara que el dho. testador lego a su hijo mayor...

leyes deste nuestro libro. Otrassi el testador, mandasse fazer de su cuerpo e de sus herederos...

En XXXIII. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.



Uno o a muchos puede ser hecha la manda de una cosa. El qual lo fizera a muchos...

La leyenda de este libro se declara que el testador lego a su hijo mayor...

En XXXIV. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XXXV. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XXXVI. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XXXVII. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XXXVIII. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XXXIX. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XL. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XLI. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XLII. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

En XLIII. Como vale la manda por si sola e mandas por que sucesion de dos partes.

Q. 47. Q. 48. Q. 49. Q. 50. Q. 51. Q. 52. Q. 53. Q. 54. Q. 55. Q. 56. Q. 57. Q. 58. Q. 59. Q. 60.

Q. 49. Q. 50. Q. 51. Q. 52. Q. 53. Q. 54. Q. 55. Q. 56. Q. 57. Q. 58. Q. 59. Q. 60.

Setta partida.

quidam non habet locum laicorum nisi deus sit et
quidam non habet locum nisi deus sit et
quidam non habet locum nisi deus sit et
quidam non habet locum nisi deus sit et

Quo 1

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

Quo 2

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

habere locum laicorum nisi deus sit et
quidam non habet locum nisi deus sit et
quidam non habet locum nisi deus sit et
quidam non habet locum nisi deus sit et

Quo 1

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

Quo 2

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

Quo 3

esse mudo, como sobredicho. E
tal modo se faz aytredome em esta
manera, como si dizeis: testidome
do a fulano e fulano tanto maraudo
o tal fulano e fulano los todos, vno a
vno e cada demente, quantos fassim aq-
llos aqui lo mandado. E apartadamen-
te se fazia la mandado de vna coisa ma-
chos, como si dizeis: mudo a fulano tal
muyta e de pos desso, dizeis que tal

Quo 1

Quo 2

Quo 3

Quo 4

Quo 5

Quo 6

- 4.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 1.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*

- 2.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 3.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*

q el testador mande E maguer de su lo demos, que luego q muriese el testador, pasha el señorio de la cosa, sã q quien es mudo, si ca legado finco de d. ca, y a, q que cohiere en todas pũas, q el heredero entre la heredad pũ mantene, ante que aqua a quien es fe cha la mda, gane el señorio dñlo. El pũ nro del dño sería como si el testador oviese legado su uo a quien otorga el finco no fuese libre Ca este a tal maguer fuera el testador, nõ puede gastar la libertad, a menos del heredero entrar la herencia, o otorga q per heredero. E el testador es libre, si a tal finco es como lo bendicho es, quando se el testador al pũ con coliga al tal finco no fuese como q le otorga, nõ puede suer la manda a menos del heredero entrar la herencia. El tercero es lo sería como si el testador mandasse al legado a tal finco, que nõ pasha el señorio a quien lo mande, a menos del heredero entrar la herencia. El quarto dño sería, como si mandasse el testador a algio el vñ fructo, de algia heredad, o la mada de algia ca, que nõ gavia el señorio del tal mdo, que nõ quien fuese fecho, a menos del heredero entrar pũtamente la herencia del finco del testamto.

Leg. XX. XPL. Como q que se oviese, de algia manda la puede dar a un, q le sea un finco.



No otorgancia es de aquel que quien es fecho la manda, de la tomar toda, o de la deparar, si quisiese e non podría tener parte dñla, e deat la otra q maguer q dñlo. E el otro legado, que nõ algua cosa es mudo, o cohiere a un, o muchas q se compositiõ lo vñ

- 4.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 1.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 2.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 3.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*

no me. E esto sería como si dñlo el testador, q mande a vñ a cada de onças q todas las cosas que pertenesca. Como quien es tal mdo, como esto, on onca de onças q de dñ, y a muchas cosas, q todo es for por una mda, e deada, e pordale cohiere q todas las roas, o todo de de de. Mas si aquel q vñ de su mda de vñ es como mudo, e de mudo macho heredero, es lo me e bien podría cada vno dñlo, si tomar su parte, maguer el otro, o los otros, nõ quisiese recibir la suya, que es fecho la mda de vñ a cosa, o de muchas. E si la mda fuese de muchas cosas soladas, es si fuese vno bien podría es de tomar dñlo, lo q quisiese e devar las otras fincas cada, quando el testador mandasse a algio dos cosas la vna, con alguna mada, e la otra sin ella. Ca si aquel a quien tal cosa le es fecho, quisiese tomar q la cosa, si es q se puede aporocar luego, e de otra cosa, nõ lo podría hacer, ante desimose que las deõ a una roas, o deas. E esto sería como si otorgase que la manda a quien es mudo, que vñ finco roandole que lo otorgase, ca si este a tal quisiese tomar los mda de e nõ que fuese aforar el finco, e lo me nõ deparar la vna manda, nio la otra, como quien que el finco por derecho, en tal caso como este, es luego libre, e ambos como si el otro lo otorgase otorgado.

Leg. XX. XPL. Como q que se oviese, de algia manda la puede dar a un, q le sea un finco.



Negar dice el heredero a aquel a quien fue fecho la mda de la cosa que el testador el mande, con todo lo q le pertenesca de aquella cosa mandada. E esto sería como si le mandasse vñ fecho, e después

hecho, que fese un mda de de de, que q fese otorgado e fecho. Vnde se dice de lo mda de de de, que se fecho otorgado e fecho.

De la legat. l. de iud. l. si quis legat.

- 4.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 1.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 2.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*
- 3.º *Si quislibet Generali vel rectori Ecclesiarum C. de heredi. leg. l. si quis legat. l. de iud. l. si quis legat.*

Sefta partida.

perre que non haia en el legado, e de fecho de poffido moftrando...
fe arrepianto, pues la dio, o otro crite q manifeste...

¶ Ley. 21.

¶ Ley. 22. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

¶ Si la cosa que onieffe mandada del testador o otro si el heredero se perdiese despues...

en el testador de la cosa, de modo de darlo con las d...
de fecho de hano...

fues ende, si el testador onieffe fecho mandado otro de leguo fero, o despues...

¶ Ley. 23. Si el testador fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...



¶ Ana, o madre siendo el gund testador, si despues que onieffe fecho mandada...

en un legado que se le haia de dar, o de fecho de poffido moftrando...

¶ Ley. 24.

¶ Ley. 25. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

de fecho de hano, o de fecho de poffido moftrando...

¶ Ley. 26. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

¶ Ley. 27. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

¶ Ley. 28. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

¶ Ley. 29. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

¶ Ley. 30. Como fe defpue a unpe mudo que en fecho de hano...

causa. Quid vero si esse quibusdam rebus in rebus in rebus...

Id est si habet etiam aliquid. Si vero in rebus in rebus...

¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda...

Reservado, algunos ome en manera de donacion, alguna cosa...

¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...

No caso, o una villa, o otra cosa qualquier, seyendo...

que le do aquella cosa que se manda...

¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda...

Muchas veces se manda alguna cosa...

que se manda... que se manda... que se manda...

- ¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...

¶ Ley. XLIII.

- ¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLIII. Como si se fize la manda que...

¶ Ley. XLV.

- ¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda que...

que se manda... que se manda... que se manda...

- ¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda que...
¶ Ley. XLV. Como si se fize la manda que...

4. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

quando misma otra vez, eñose el entide de que el testador quisio fazer tal manda das duas veces: facien ende si pudiese procrear heredero, qñ en cõtrario fuera el testador qñ la nõ oñtaffemas de una vez.

Quando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

N tal manera siendo el testador manda a algun ome, como si dize tal mandado que fulano mio fiero que fiera a tal ome, por tal mada como esta, non se entienda qñ que aquela quie es lecha la mada, puede ser proptiad, nin señorio en el fiero o mansura en la vida el servicio del tan sobmãtore despues qñ el muere, deese tomo el dize al heredero dize de deo.

Quando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

Cuando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

el testador el testador lo que se le mande a su hijo. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

Quando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

Faz en los otros mandos a los legados de cosas ciertas señaladas, assi como quando dize el testador, mando a talano ome, mio fiero, qñ assi la nome, o mio escuallo que es de tal cosa, o otra cosa qual quisier qñ le mandasse señalandola, de manera que pudiese saber cierta mente, qual es el deudo que le manda que fuesse hecha de tal cosa, como obedechos es, que puede pedir aqua a quien fue mandado, luego qual heredero es la herencia del testador en alguno de estos tres lugares, o a si do marcos el heredero, non es lugar do facer la mayor parte de los bienes del testador, o en otro lugar qualquiere qñ facer fallada la cosa que fizo el testador la mada. En qualquiera de estos lugares do facer de mandada, la deue cumplir qñ heredero, si es ende el testador non ha el lugar escuto, do sea dada la cosa, ca nõ es nõ si deue ser dada, do el oñie el mandado que la dize. O non deudo nõ qñ el heredero muare la cosa si dada qñ vn lugar otro en qualquiera parte por fazer de lo que qñ la deua ser, si nõ fue, pado, eñose la deue aduina si la cosa a tal lugar qñ de la traqallo, e de la a aqñ qñ la deua ser. E nõ deue ser guardado en las cosas señaladas, de qñ fazer manda el fozedor del testador. Mas las otras cosas qñ son mandadas de qñ fazer manda generalmente, assi como qual do dize el testador, mado a fulano vn qual, o vn oñio, non dizeudo qual, o si le mandasse que sea cierta, de alguna cosa si qñ pudiese ser, o mado, o pado, deai mo qñ la mada qñ fuesse hecha de alguna

1. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

1. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

1. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio. **Q**uando se legat unum. Legat unum quod sit in aliquo patrimonio.

7 a **O**mnis que potest adde iudicium in iudiciis...
8 b **C**um mandatum est...
9 c **I**n testamento...

de las cosas sobre dichas, q ha puede pe-
dir agua a quien fuere mandada, e así
legar do monaca heredero: o allí do
fazer la mayor parte de los bienes del
testador: o en otro lugar qualquier do
el heredero comenzar e pagar las man-
das: o en aquel lugar do el testador las
mandase pagar. E sobre todo dezimos
que en aquel tiempo e en aquella manera
deben ser pagadas las mandas, que el te-
stador mando señalar a muerte en las testa-
mentos que las pagamos. E los pleytos de
heredades, de un los herederos, ante
quien vivieren, libras los documentos,
e sin alargamiento, e sin escusa
ninguna.

Titulo.X.De los testa-

mentarios que han de cumplir las
mandas.



Estos testamentos son llama-
dos asque los q han
de legar e de cumplir
las mandas e las volu-
tades de los defuntos,
que dexan en sus testamentos. Onde
pueden en citala ante dize hablamos
diz las mandas: queremos decir en este
de los testamentos, que las has de cum-
plir. E hablamos de que quiere decir
testamentarios, e que cosas tales pro-
e en que maneras deben ser puestos. E
que pueden han en las mandas, e en los
testamentos. E como deben cumplir la
voluntad del finado. E faze quatro titi-

1 a **A**yer de las mandas...
2 a **C**ada uno de los testamentos...

3 a **C**ada uno de los testamentos...
4 a **C**ada uno de los testamentos...

...que no se puede...
...de los testamentos...

po. E quien los puede e pruzuar que las
cumplan. E que de se enter e el logor
dellos, para cumplir el testamento, o por
su culpa lo enter e a fuer de sus manos.
E que pena deben aver los testamen-
tarios, quando maliciosumente aloga faga
de cumplir las mandas del testamento.

Este es el primer principio de los testamentos...



Abogado e testamento
que, e manifestores, como
quier que han naves de
pararlos el officio dellos
votos, e en las llanas los fideocommi-
sarios porque en la e en la verdad de
fuerzas de las dezas e en comen-
das de los testamentos, el fecho de
sus fincos. E tiene qñ pro estos tales
quando hacen fu officio los testam-
to. E pueden los echalesor por ello,
estando ellos presentes ante los fecho-
res dellos testamentos, e aunque lo non
sean.

Este es el segundo principio de los testamentos...



Ordena han los testamentos
de entregar, e de dar las
mandas q son fechas en los
testamentos, e en los codi-
cillos, en la manera que los fecho-
res dellos testamentos lo ordenan. E pu-

...de los testamentos...

...de los testamentos...

...de los testamentos...

...de los testamentos...

de creata.
testam-
tarios.
de creata.
testam-
tarios.
de creata.
testam-
tarios.
de creata.
testam-
tarios.
de creata.
testam-
tarios.
de creata.
testam-
tarios.

de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

1. Si el donador o el testador no ha expresado lo contrario, el donatario o el heredero no puede alegar que el donador o testador no tenía capacidad para disponer de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

2. Si el donador o el testador no ha expresado lo contrario, el donatario o el heredero no puede alegar que el donador o testador no tenía capacidad para disponer de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

de procurar e demandar las cosas de quinden fechas las mandas, querlas o rras de heredo o del fando, quer otri. Pero si los herederos deso pechen, que los obsequios non dan las mandas a sí los que hicieron mandado, deus tomatal recibiendo dellos, q' son cndel guras, que las den, segund los ofitios e d' el m' fando. E si tales cosas fueren q' non dan sospechosas: así como fray les, o tener religiofas, no deuen tomar el recibido dellos, mas lo han de dar, maguer se lo mandassen. Ciertos personas como estas deuen o no sospechar que fican bien.

§ 1.º De lo que se refiere a las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

4. Si el donador o el testador no ha expresado lo contrario, el donatario o el heredero no puede alegar que el donador o testador no tenía capacidad para disponer de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

don Ande la copia fize de este testamento, de que se ha por que yo soy el donador, no puedo alegar que el donador no tenía capacidad para disponer de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

§ 2.º De lo que se refiere a las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

del fador de testamento m... de algunas cosas... de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

§ 3.º De lo que se refiere a las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

del fador de testamento m... de algunas cosas... de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

de las cosas que se poseen y de las que se poseen por otro.

Titul.X.De los testamentarios.

12 Deo apud magis scribitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

aquel en cuyo obsequio se omet la mayor parte de sus bienes, lo deve fazer cumplir. Pero el obispo luego, que aya recebido los marcos de breschicho o aquella cosa que fue establecida, para facer cativos, deve demandar juo ordinario de aquel lugar, que figa e crenteb en su registro, la cantidad de aqua...

de deo por cada uno de ellos dineros. E tambien el obispo que esto oviere de fazer como los otros escribanos que escriben alguna cosa de las que son dichas en esta ley non deuen comparecer, por rrazon del trabajo que tienen en esto sin...

procurar facer el oficio de testador. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

4. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

6. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

6. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

estudo, lo que quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

quas cosa de aqlla que son dadas para licuar los cativos ante lo deven fazer de grado, sin precio ninguno. E esto es, porq son dadas para obra de piedad, e los obispos se contentan en lo facer en esta man en quomo manera. La una contra Dios. E la otra contra el animo del finado. E la tercera contra los parieses del mundo. E la quarta el señor de la tierra, q es guerdador de todos los bienes de deso se hizo. E si por assentura acaese, que alguno de los que vienen tal mundo, para facer cativos, se desconte esta cosa, q non lo piensan de esta natura, sin razn, el obispo de aqll lugar do mandare, deve hacer cumplir lo mandado del, la manera que de deso diximos, si fallare de lo suyo en aquel lugar, o en otro de q lo pueda fazer.

7. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

Suscribiere facere testamento. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

re de agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

8. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

9. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

10. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

11. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

12. In re agitur. Item si quisque de iure, sed sine re de p...
opuato obligati aliquid dicitur. Item si quisque, qui a po...

voluntatem ponat, quatenus poterit et commo- ditat neq[ue] sit qui dicitur, sed potestatem de utroque ius, siue sit non de illa reo- rum, sed de illa re, ut si quis dicit, possit quilibet scire, quod quis est et quod potestatem de quibus dicitur, &c.

11. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.



Primus puden los obispos cada vno en su obispa- do, aloso testamenterios, qe el planto los testamentos. Me- a aquellos q los dixeron en sus mandatos, si e los fueron en alguna forma q non son queri cumplir, que me han melior fama en ello. E de mas de esto, q cada vno del pueblo, puede ellos fazer libre a los obispos, por qta ohen de piadad. En los testamentos no quisiere cumplir la mada del defunto, los obispos la pueden fazer obliqua, si quiere, o dar otros huc nosal abaca, q quis se cumpla, e en lugar de ellos. E esto mismo seria si no se fiesse que algunos en lo testamento no demantra sus entenas, que lo cumpla, sea q el obispo en cuyo obispa do se acetifuesse, o uno q fazer cumplir, si el hede

voluntatem ponat, quatenus poterit et commo- ditat neq[ue] sit qui dicitur, sed potestatem de utroque ius, siue sit non de illa reo- rum, sed de illa re, ut si quis dicit, possit quilibet scire, quod quis est et quod potestatem de quibus dicitur, &c.

12. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.

Remaneis, o por defeny- dimento, non queriendo los testamentos cumplir las mandas, que oviere al- guna dexado en su mato, i se por el az con como esta, e siendo amonesta- dos, fueren tollidos del officio por p[er]vicio, e puden aquella parte que deuen estar en el testamento. Fuera ende, si alguno dellos fue el fijo del testador, o el heral non dose pender la

- a. *De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.*
- b. *De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.*
- c. *De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.*

de testamento, quatenus poterit et commo- ditat neq[ue] sit qui dicitur, sed potestatem de utroque ius, siue sit non de illa reo- rum, sed de illa re, ut si quis dicit, possit quilibet scire, quod quis est et quod potestatem de quibus dicitur, &c.

13. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.

14. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.

14. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.

15. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.

15. De impedimento ad testandum in lib. de testam. c. de testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam. c. de quibus testam.

4 a *Item* de los que se compran o venden de bienes que son de otro...
de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

Quest. 1.

¶ Otrou dize facer en ante todas las del...
Otrou dize facer en ante todas las del...
de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

deponer de fidei comiſſi. Mas si lo haſ...
deponer de fidei comiſſi. Mas si lo haſ...
de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

deponer de fidei comiſſi. Mas si lo haſ...
deponer de fidei comiſſi. Mas si lo haſ...
de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

Quest. 2.

¶ Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...
Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...
Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

Quest. 3.

¶ Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...
Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...
Item de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

In una...
de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

de los que se compran o venden de bienes que son de otro...
de los que se compran o venden de bienes que son de otro...

Elto 117.

in. Quando un oyo de un testigo... (text partially obscured)

¶ Ley 117. Que si el testigo... (text partially obscured)

¶ A quita de los bienes del defunto... (text partially obscured)

4. Q. Si el Abbe... (text partially obscured)

¶ Ley 118. Que si el testigo... (text partially obscured)

¶ Ley 119. Que si el testigo... (text partially obscured)

¶ Ley 120. Que si el testigo... (text partially obscured)

lumen dabo deus... (text partially obscured)

guisen despues de los bienes del defunto... (text partially obscured)

¶ Ley 121. Que si el testigo... (text partially obscured)

¶ Acar pueno los herederos de las mandas... (text partially obscured)

¶ Ley 122. Que si el testigo... (text partially obscured)

¶ Ley 123. Que si el testigo... (text partially obscured)

¶ Ley 124. Que si el testigo... (text partially obscured)

de las cosas que se han de aver de las cosas de Dios... heredes que de la mada q' desta gu... si fuese fecha no puede el heredo fa...

14. quod.

17. quod.

18. quod.

19. quod.

20. quod.

quodam in heredi. Pone pro... car falcida. Effe mudo... tador mandasse a su hijo algo por re...

1400. quod... 1401. quod... 1402. quod... 1403. quod... 1404. quod... 1405. quod... 1406. quod... 1407. quod... 1408. quod... 1409. quod... 1410. quod...

1411. quod... 1412. quod... 1413. quod... 1414. quod... 1415. quod... 1416. quod... 1417. quod... 1418. quod... 1419. quod... 1420. quod...

1421. quod... 1422. quod... 1423. quod... 1424. quod... 1425. quod... 1426. quod... 1427. quod... 1428. quod... 1429. quod... 1430. quod...

1431. quod... 1432. quod... 1433. quod... 1434. quod... 1435. quod... 1436. quod... 1437. quod... 1438. quod... 1439. quod... 1440. quod...

1441. quod... 1442. quod... 1443. quod... 1444. quod... 1445. quod... 1446. quod... 1447. quod... 1448. quod... 1449. quod... 1450. quod...

1451. quod... 1452. quod... 1453. quod... 1454. quod... 1455. quod... 1456. quod... 1457. quod... 1458. quod... 1459. quod... 1460. quod...

1461. quod... 1462. quod... 1463. quod... 1464. quod... 1465. quod... 1466. quod... 1467. quod... 1468. quod... 1469. quod... 1470. quod...

1470. quod.

3. *de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli.*

non de los frutos de lo que el testador o el heredero de otra parte en el legado de otra parte de la heredad de su grado, sino el patrimonio ninguno, que dizele el fidei. Mas si es n. b. d. e. n. l. queriendo entrar: e lo ostente a su parte, como e midamiento de lo que el testador o el heredero de otra parte en el legado de otra parte de la heredad de su grado, e de entregar la heredad con los frutos de ella, a que el legado e non de el testador que la diere. Ocio dezimos que de la siempre tenendo de pagar su parte de las deudas: que deussse el testador, quanto le copie de pagar porra non de la quarta parte.

4. *de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli.*

5. *de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli.*

6. *de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli.*

Titulo. XII. De los testamentos que hacen los omes a sus finamientos, a que llaman en latin codicilos.

Codicilos dizen en latin una manera de escribir propues, que fizen los omes despues que fizen sus testamentos, para restar, o menguar, o mudar alguna de las mandas que antes fechan en ellos. Onde pues que en los muchos de este, fubimos de los instrumentos, que son mayores e ciertos, que los omes fizec. por non de sus finamientos. Otrofi

de todos las cosas, que pueden ser puestas, e fechas en ellos. Queremos aqui dezir de las cosas que son de derecho. E mostraremos, que quiere de cada codicilo. E aqui se cepto. E que lo puede fazer. E en que manera de ser fecho. E sobre que cosas. E que de patrimonio ha entre los testamentos, e los codicilos. E de si diremos, como se pueden de fizar.

de todos las cosas, que pueden ser puestas, e fechas en ellos. Queremos aqui dezir de las cosas que son de derecho. E mostraremos, que quiere de cada codicilo. E aqui se cepto. E que lo puede fazer. E en que manera de ser fecho. E sobre que cosas. E que de patrimonio ha entre los testamentos, e los codicilos. E de si diremos, como se pueden de fizar.

de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli.

Codicilos en latin, esto quiere dizen en omne, como es el que se fizec, que ha en algunos omes de las partes que son fechos sus testamentos o ante. E tal escritura como esta, tiene gran propo que puede omen en ella en otro o menguar las cosas que en ella fechos en derecho. E por de lo fizec todo como si a su parte de cada codicilo, e la mayor de de cada fin, solamente que non sea de aquellas que quiere de fualdo, segun dizen en el titulo de los testamentos. E puede ser fecho el codicilo en tiempo e en el fizec que se fecho y cinco e diez, quando lo fizec. P puede ser en el mandado todas las cosas, que pueden ser de cada en el testamento, por seron de mania.

de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli. ff. de testam. legat. C. nonnulli.

Codicilos en latin, esto quiere dizen en omne, como es el que se fizec, que ha en algunos omes de las partes que son fechos sus testamentos o ante. E tal escritura como esta, tiene gran propo que puede omen en ella en otro o menguar las cosas que en ella fechos en derecho. E por de lo fizec todo como si a su parte de cada codicilo, e la mayor de de cada fin, solamente que non sea de aquellas que quiere de fualdo, segun dizen en el titulo de los testamentos. E puede ser fecho el codicilo en tiempo e en el fizec que se fecho y cinco e diez, quando lo fizec. P puede ser en el mandado todas las cosas, que pueden ser de cada en el testamento, por seron de mania.

Abis. C. de testam. legat. C. nonnulli.

Tit. XII. De testam. legat. C. nonnulli.

Capit. I.

Que el testam. legat. C. nonnulli.

des de los herederos de la herencia, de manera que los herederos pa...

de la herencia que por el tal testamento, sea para el tal, si el testamento...

de modo que, para de si algun testador quisiese establecer heredero en su testamento, o de algun de los herederos de él, que el tal heredero...

cuando el tal heredero o otro posey heredero en su testamento, o por el tal testamento, sea para el tal, si el testamento...

Art. 117. De la forma de las testas de los testamentos.

De las testas de los testamentos, como se pueden hacer. De las testas de los testamentos, como se pueden hacer...

que el testamento sea escrito, y que el testamento sea escrito, y que el testamento sea escrito...

De la forma de las testas de los testamentos.

Art. 117.

1. En el testamento, y en el testamento, y en el testamento, y en el testamento...

En el testamento, y en el testamento, y en el testamento, y en el testamento...

De la forma de las testas de los testamentos, como se pueden hacer, y de la forma de las testas de los testamentos...

del testamento... que si el testador... de los hijos...

del testamento... que si el testador... de los hijos...

gan en ellos ellos los que los herederos... que si el testador...

en testamento... que si el testador... de los hijos...

Ad de la... que si el testador...

Elto. 41...

Titulo. XIII. De las herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

Testamento... que si el testador... de los hijos...

Elto. no... que si el testador...

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

Titulo. XIV. De herederos ab intestato.

Art. 1.

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

herencias que ome puede ganar por rrazon de parentesco, quando el Señor della heredera.

En este...

En este...

la zona a
en. el. l.
a. R. El
seg.

En caso de fallecimiento de un sujeto por causas naturales, y no por causas violentas, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato.

En el caso de fallecimiento de un sujeto por causas violentas, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato.

Si el difunto no dejó hijos, o si los hijos no son capaces de sucederle, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los hijos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente. Si no hay herederos legítimos, se le sucede a los herederos testamentarios, y si no los hay, a los herederos abintestatos.

En el caso de fallecimiento de un sujeto por causas violentas, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente. Si no hay herederos legítimos, se le sucede a los herederos testamentarios, y si no los hay, a los herederos abintestatos.

El hijo legítimo de un difunto que falleció abintestato, tiene derecho a la herencia de su padre, como si él mismo hubiera fallecido abintestato.

El hijo ilegítimo de un difunto que falleció abintestato, tiene derecho a la herencia de su padre, como si él mismo hubiera fallecido abintestato.

El hijo ilegítimo de un difunto que falleció abintestato, tiene derecho a la herencia de su padre, como si él mismo hubiera fallecido abintestato.

En caso de
fallecimiento
de un sujeto
por causas
naturales,

se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente.

En el caso de fallecimiento de un sujeto por causas violentas, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente.

En el caso
de fallecimiento
de un sujeto
por causas
naturales,

se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente.

En el caso de fallecimiento de un sujeto por causas violentas, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente.

En el caso
de fallecimiento
de un sujeto
por causas
naturales,

se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente.

En el caso de fallecimiento de un sujeto por causas violentas, se le sucede en sus bienes y derechos, como si hubiera fallecido abintestato. En este caso, la sucesión se abre en primer lugar a los herederos legítimos, y si no los hay, a los legítimos de los hijos, y así sucesivamente.

sin registrar pormoratoria a un vii bnficodiam. & no. q. si obsequio...

pois orelles en que y d m eu ali cu poerde cu. e i medidre...

V. Ley. VIII. En quenta parte de las cosas del marido...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

Agasas las omes a las ve... gadas de algunas mugeres...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

edrecho es, porque han amado, e las han...

Adi. C. de v. de v. de v. de v.

Adi. C. de v. de v. de v. de v.

de qual parte se ha de tomar a herança de cada um dos herdeiros.

de los bienes del marido a qual se ha de dar la parte de los bienes de la mujer a qual se ha de dar la parte de los bienes de los hijos...

De los bienes de la mujer a qual se ha de dar la parte de los bienes de los hijos...

De los bienes de la mujer a qual se ha de dar la parte de los bienes de los hijos... De los bienes de los hijos a qual se ha de dar la parte de los bienes de los hijos... De los bienes de los hijos a qual se ha de dar la parte de los bienes de los hijos...

de qual parte se ha de tomar a herança de cada um dos herdeiros... De qual parte se ha de tomar a herança de cada um dos herdeiros...

De qual parte se ha de tomar a herança de cada um dos herdeiros...

In testamento mandando como que non deva ser fijos legítimos... In testamento mandando como que non deva ser fijos legítimos...

De qual parte se ha de tomar a herança de cada um dos herdeiros... De qual parte se ha de tomar a herança de cada um dos herdeiros...

de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

no por lo que son capaces de ser herederos de su padre. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

dar las dos partes de las doce de todos los bienes de su padre, y de su madre, y de su padre, y de su madre, y de su padre, y de su madre. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

fe dera lio como este, non devandole ningun cafualdo de fuyos, ni de los herederos, non devandole de lo que le fuere menester para su gobierno, e para favefse, e criar, segun el debido de otras buenas e de manera que lo pueda vivir sin gratia de dios. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

§ Ley. IX. Como sea heredero a l'ijo natural de su padre, que ha de ser por la voluntad de su padre.

As loy entengas q' de algunos q' se dan a los hijos, puede el fijo natural



de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

de uno pater. C. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit. l. de rebus vendit.

de Cato, que es el de la ley de las sucesiones abintestato, y en tener...

de Cato, que es el de la ley de las sucesiones abintestato, y en tener...

fuerse la donacion, o la que se por su preterito. Es fijo que si no oviere, puede ser reuocada los hermanos...

lo como es el fin de deus ser del Rey.

El Rey. No se puede de deus ser que sea de...

Asi como siempre las ciu- rras de los hijos que se en de- llas, por el razon todo fo- dnoe heredaren los bienes de su madre...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

- 1. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
2. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
3. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
4. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
5. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
6. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
7. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
8. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
9. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...
10. Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

Yo me he de aver de la donacion que me ha de dar...

1. q. 1. **Et** tunc dicitur. **Tunc** est tempus quod dicitur fieri ex ordine... **Et** tunc dicitur. **Tunc** est tempus quod dicitur fieri ex ordine...

In no. re. est. l. p. n. Sub p.

que nascitur de lignis et fructibus, o non fuerat tunc, si fuisse talis, como et que dicitur in latin in quibusdā que retro dicitur, como et que dicitur...

de de ome, e de magis, et fecit parientes fusa et quarto gradus fuisse otro que illa dicitur hanc naturam dicitur coitus; q quere dicitur tunc como et que nascitur...

de de ome, e de magis, et fecit parientes fusa et quarto gradus fuisse otro que illa dicitur hanc naturam dicitur coitus; q quere dicitur tunc como et que nascitur...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

Ex no. re. est. l. p. n. Sub p.

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

1. q. 1.

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

1. q. 1.

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest... de ope et si quis per se non potest...

fine de la herencia de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

mandando lo el a deue lo meter en posesion³... en posesion³... en posesion³...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

era defendido, o no en el caso que otro... era defendido, o no en el caso que otro...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

de los bienes de los que se han de heredar... de los bienes de los que se han de heredar...

Tras. no. 101. f. 101. m. 10.

en el qual se dice que no se puede heredar ni poseer la buena fe, mas...

fueren, que si lego el derecho en los bienes del finado, amos deuen ser menados en posesion o de los o su legitimo.

Item, IIIII. Como sea entregado los bienes de la herencia al heredero a qual por su voluntad.

Niregado el derecho de la herencia del finado, a aquel q oviere el derecho de la sucesion, debe le otro a su vez entregar, de los frutos de ella. Pero en los frutos debe partirse equitativamente...

deben ser de buena fe o no se puede heredar ni poseer la buena fe, como...

tiene la herencia, de alguno que fuese finado, no es la finada en la labor, como de otro, si es de otro finado en un tiempo...

Acta de...

lo con el, si quando lo lego en la parte de la legada, como se ve...

a. b. Item, si un finado lego a un heredero los bienes de su finado...

este legatario no tiene el derecho de la sucesion, si el finado en el testamento...

el legatario no tiene el derecho de la sucesion, si el finado en el testamento...

§ Ley. 4.

470 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia... 480 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 5. Que aquel que tiene los bienes de la herencia...

§ Ley. 6. El que el heredero tiene en el fin de la herencia... 490 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 7. Que aquel que tiene los bienes de la herencia...

§ Ley. 8. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 9. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 10. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 11. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 12. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 13. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 14. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 15. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 16. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 17. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 18. Que el heredero tiene en el fin de la herencia...

480 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia... 490 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...



Cada uno de los herederos... 500 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

§ Ley. 19.

510 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

520 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

530 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

540 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

550 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

560 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

570 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

580 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

590 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...



Ene des podria el otro... 600 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

610 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

620 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

630 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

640 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

650 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

660 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

670 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

680 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

690 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

700 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

710 De lo que el heredero tiene en el fin de la herencia...

Quot. 6

fueron dize el que espelido el oñte... el padre de el... el hermano de el... el hijo de el...

fue dada a otros en do, si el padre dixere... fue dada a otros en do, si el padre dixere... el hermano de el... el hijo de el...

mer en particiõ con los otros bõ nin... el padre de el...

1º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

Bis si vide haciendo donacion... el padre de el... el hijo de el...

1º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el... el hermano de el...

2º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

3º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

4º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

5º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

6º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

7º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

8º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

9º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

2º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

3º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

4º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

5º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

6º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

7º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

8º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

9º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

10º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

11º Es como las donaciones que el padre... el hijo de el...

de d. l. 9º

de d. l. 10º

de d. l. 11º

de d. l. 12º

de d. l. 13º

de d. l. 14º

de d. l. 15º

de d. l. 16º

de d. l. 17º

de d. l. 18º

de d. l. 19º

de d. l. 20º

de d. l. 21º

de d. l. 22º

Quot. 1

Quot. 2

Quot. 3

Quot. 4

Quot. 5

Quot. 6

Quot. 7

Quot. 8

Sesta partida.

14 **Q**uando se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...

ção q' desta guisa se fizeo feita livre e quatero non gda podem ehor en su parte... os outros hermanes en la particion...

pois de quando se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...

los hermanes de la su parte legitima, que deuan ser.

15 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...



Non se deuo a particion con los hermanos, los ganancia, que fizere por si que son llamados calhate vel quali calhate perulera...

En estas cosas...

- 14 **Q**uando se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 15 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 16 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 17 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 18 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 19 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 20 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...

Titulo V.

- 21 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 22 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 23 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 24 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 25 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 26 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 27 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 28 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 29 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...
- 30 **Q**ue se cria a criança de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe...

de fora do ventre da mãe, e se cria de fora do ventre da mãe... e se cria de fora do ventre da mãe...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

De otro aya leyendo dada de otro aya leyendo dada...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de las cosas que el padre... y de las cosas que el padre...

de un hombre, lo que es de la herencia de él por ser el hijo de él... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

de la herencia de él por ser el hijo de él... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

anciano, y de mejor forma. Pero si muere fueren muchos, a quien se fama hō... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

el hijo, o de aquella casa, que mostraron... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

¶ Ley 311. Como se qual que un hijo... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

¶ Ley 312. Quando la particion se hizo... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

M Andando el fin de este... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

Or fazer particion de los bienes... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

¶ Ley 313. Como se qual que un hijo... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

¶ Ley 314. Como se qual que un hijo... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

¶ Ley 315. Como se qual que un hijo... y de la herencia de él por ser el hijo de él...

de heredes.

qualiter tractat heredes etiam si non habentur. Et si non sit illa...

La herencia en su vida étre los herederos... lo que el fincienito, lo que los herederos...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Odioso ha de ser como quien... poderlos y partidos los herederos...

Intercomunidad particular. Seguir, y de fe qual... Intercomunidad particular. Seguir, y de fe qual...

Lo que de la parte a cada uno de los otros... e dineros, e los herederos son tenidos...

Art. C....

Lo que se puede hacer para que no se pierda... de lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda... de lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Lo que se puede hacer para que no se pierda...

Sefta partida.

De los derechos de los herederos.

Cap. I.

De los derechos de los herederos. En esta parte se trata de los derechos de los herederos de los bienes de los difuntos, y de los derechos de los herederos de los bienes de los vivos.

Los otros que viene a la particion, deud obediencia a las en estas cosas sobredichas, e a los que no non fuisen, puede le honrar por pena de pechos segund fuere dno, fassi que gelo si guaren.

Titulo. X. VI. De como deuen ser guardados los herederos e los bienes que heredados de puen de muerte de sus padres.

Herederos son a las vegetas aquellas que heredadas los bienes de otro por parentesco, o por testamento, o por donacion, porque la maneta, que son ellos como las cosas sean puestas en buen recabdo, de manera que por mengua de edad non pierdan, ni en caso de falta de ellos. Oa despues en los males de los difuntos, en que manera puede ome ganar las herencias, e los bienes de otro, por testamento, o sin el por razon de parentesco. Querremos aqui decir, de como deuen ser guardados quando a ellos que los heredados de menore edad. E mostraremos que cosas es la guarda, que se dican en esta partida. E se que deus se otorgada. E quantas maneras son della. E quien puede ser dado por guardador de los herederos. E por que tiempo. E en que manera de ussuzar esta guarda, tan bien de las personas de los menores, como de las hijas. E en que guo deus se otorgada. E como e quando deue dretarse, de tan los bienes como los.

De los derechos de los herederos. De los derechos de los herederos de los bienes de los difuntos, y de los derechos de los herederos de los bienes de los vivos.

Cap. I. De como se guardan los herederos de los bienes de los difuntos.

Herederos son a las vegetas aquellas que heredadas los bienes de otro por parentesco, o por testamento, o por donacion, porque la maneta, que son ellos como las cosas sean puestas en buen recabdo, de manera que por mengua de edad non pierdan, ni en caso de falta de ellos. Oa despues en los males de los difuntos, en que manera puede ome ganar las herencias, e los bienes de otro, por testamento, o sin el por razon de parentesco. Querremos aqui decir, de como deuen ser guardados quando a ellos que los heredados de menore edad. E mostraremos que cosas es la guarda, que se dican en esta partida. E se que deus se otorgada. E quantas maneras son della. E quien puede ser dado por guardador de los herederos. E por que tiempo. E en que manera de ussuzar esta guarda, tan bien de las personas de los menores, como de las hijas. E en que guo deus se otorgada. E como e quando deue dretarse, de tan los bienes como los.

Cap. II. De como se guardan los herederos de los bienes de los vivos.

Herederos son a las vegetas aquellas que heredadas los bienes de otro por parentesco, o por testamento, o por donacion, porque la maneta, que son ellos como las cosas sean puestas en buen recabdo, de manera que por mengua de edad non pierdan, ni en caso de falta de ellos. Oa despues en los males de los difuntos, en que manera puede ome ganar las herencias, e los bienes de otro, por testamento, o sin el por razon de parentesco. Querremos aqui decir, de como deuen ser guardados quando a ellos que los heredados de menore edad. E mostraremos que cosas es la guarda, que se dican en esta partida. E se que deus se otorgada. E quantas maneras son della. E quien puede ser dado por guardador de los herederos. E por que tiempo. E en que manera de ussuzar esta guarda, tan bien de las personas de los menores, como de las hijas. E en que guo deus se otorgada. E como e quando deue dretarse, de tan los bienes como los.

Adm. de. De los derechos de los herederos. De los derechos de los herederos de los bienes de los difuntos, y de los derechos de los herederos de los bienes de los vivos.

De los derechos de los herederos. De los derechos de los herederos de los bienes de los difuntos, y de los derechos de los herederos de los bienes de los vivos.

De los derechos de los herederos. De los derechos de los herederos de los bienes de los difuntos, y de los derechos de los herederos de los bienes de los vivos.

De los derechos de los herederos. De los derechos de los herederos de los bienes de los difuntos, y de los derechos de los herederos de los bienes de los vivos.

El que gerenciar. **C**ada uno de los que se acuerdan.

Si se muda.

Si se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

Si se muda.

la defension sobredicha, dudarán los huérfanos * de morar, o de hacer pleytos con ella, ni a quien quisiese meterse de los huérfanos guarda, o por acrefita a mi to, o por poco de los bienes de los moços. Educen el guardador ser establecido, por mandado del padre, o del sueldo, o por otorgamiento de las leyes: así como por parentesco, o por manda miento de los otorgadores, así como de suso deimes.

*Q*uando se muda el guardador de los huérfanos, como si se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.



Cada uno de los que se acuerdan. **A** lendo * la madre de mientras que los hijos tuviere en guarda, segúnd dhiemos en leyes ante dho: el tutor de

los huérfanos. **E**l que gerenciar. **C**ada uno de los que se acuerdan. **S**i se muda. **S**i se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

el tutor de los huérfanos. **S**i se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

el tutor de los huérfanos. **S**i se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

el tutor de los huérfanos. **S**i se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

el lugar de acrefite, o de licitar los moços * luego de su guarda, o de supodet, e darlos a alguno de sus parientes de los moços, al más conyento * que on qualquier otra cosa buena, e en solapeta: e que non sea de aquellos aquí defendien las leyes * de este nuestro libro, que non lo podiere. **E** si el puez fallare que alguno de dho: dize dar la madre a los moços, por raxon de sus bienes, que touto en guarda, o por otra mienta qualquier faren por ende obligados tambien los bienes de ella, como los de aquel que cafo con ella *.

*Q*uando se muda el guardador de los huérfanos, como si se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

el tutor de los huérfanos. **S**i se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

el tutor de los huérfanos. **S**i se muda el lugar de la guarda de los huérfanos, como si el que gerenciar se muda de casa, o si se muda de ciudad, o si se muda de reino, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo, o si se muda de estado, o si se muda de persona, o si se muda de sexo.

Marginal notes in the right margin, including 'Vista de' and other small text.

libres. En el qual se acordó que se den para cada uno de los huérfanos de cada una de las ciudades de la corona de Castilla.

En el año...

que se acordó que se den para cada uno de los huérfanos de cada una de las ciudades de la corona de Castilla.

En el año...



El tiempo que se acordó que se den para cada uno de los huérfanos de cada una de las ciudades de la corona de Castilla.

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

En el año...

en que la ley de los reyes... (text partially obscured)

debe. Mas si el juez que da el guardadote, non ouisiera poner algunos de esta raxona fobredicha, non podia otorgar el que fubredicho es, non podia otorgar el que fubredicho es, non podia otorgar el que fubredicho es...

El Rey. No. et quis datus sit datus guardadote...

Varores son llamados en la ley, aquellos que dan por guardar a los mayores de diez y siete años, e menores de veinte e cinco años, leyendo en su acuerdo. En los...

el huérfano se le da un tutor... (text partially obscured)

de fuesen mayores, leyendo leos o del me menoros. Pero los que son en su acuerdo, non pueden ser por muchos que se elijan, ni guardadores si no qualquier raxa de, si fuesen de mas de a diez e en juyrio, o otro lo hiziesse a ellos. Ca si en estos los guardadores pueden dar tales guardadores, como ellos. Otro es decirnos, q el curador non puede ser de otro en el testamento, pero si fuere y puesto e el guardador en su acuerdo es a pro del moço, de lo que otorgamos. En el decimo, q el huérfano que ha guardadote, non le demandaromo. Puntos tales, q aquel q lo tiene en guarda fuesse como de mal recabdo, o tal que ouiesse de venir en la ley, que no pudiesse aliar los bienes del huérfano, o si en fermoso, o oviere de yr en custodia, o en otro grand camino. Ca si oia, puede le dar otro guardador, q lo guarde en su lugar de aquel que en guarda en la ley curador, si si quis el otro huérfano, o raxa del caso, non lo ouiesse ydo.

14. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

14. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

14. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



Scftapartida

Deo. XLVIIII.

En el d. de las cosas, no se debe dar a un hombre el d. de las cosas que el d. de las cosas no es de su d. de las cosas...

LEY XLVIII. De lo que se puede guardar de las cosas.



Bispo, rñn mofte, nin otro religioso nō puede fer guardador de las cosas por que estos males hā de fizar a Dios en las egl.ias, e en bargase yo este fealicio por la guarda que ouieffe de fazer en las personas, e en los bienes de los haerfanos. Mas los otros clergos seglares, que son mas de ochenta e ocho, bien pueden fer guardadores de los bienes parientes haerfanos, por rason del parentesco que haen con ellos. Pero desde yoie ante el fuero ordinario del lugar a su quarto mes, de lo que fapierē que a qualquier parente mano e de las cosas fin guardador, e otreos deuen de dar ante...

En el d. de las cosas, no se debe dar a un hombre el d. de las cosas que el d. de las cosas no es de su d. de las cosas...

de como ellos quieren fer guardadores de las haerfanos, que fuerō hijos de aq̄l fu parente: e de puen que ello ouieren fecho, pueden tomar los moços en su guarda, e castar, e procurar los bienes de ellos. Otrōs, los q̄ fueren deadores de las moços, nō pueden fer guardadores de ellos. Fuera de, si los padres e noble feidē en las testamentos, que los guardassen. Otrōs non pueden fer guardador de haerfanos, el q̄ fueſſe obligado el Rey e porrazo que ouieſſe tenido o ouieſſe fuſſe heredo o sus heredades, o otreo tanto de que le ouieſſe a dar cuenta. Otrōs non puede fer guardador de haerfano el escullero, ni otros bienes fuera de su escullido, ni el Rey o otro fu Señor en seruiuo de camilleria. Otrōs el que fueſſe mudo o furtoſo non...

Adm. C. que da ra m. pol.

En el d. de las cosas, no se debe dar a un hombre el d. de las cosas que el d. de las cosas no es de su d. de las cosas...

En las cosas, no se debe dar a un hombre el d. de las cosas que el d. de las cosas no es de su d. de las cosas...

- a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z. aa. bb. cc. dd. ee. ff. gg. hh. ii. jj. kk. ll. mm. nn. oo. pp. qq. rr. ss. tt. uu. vv. ww. xx. yy. zz. aaa. bbb. ccc. ddd. eee. fff. ggg. hhh. iii. jjj. kkk. lll. mmm. nnn. ooo. ppp. qqq. rrr. sss. ttt. uuu. vvv. www. xxx. yyy. zzz. aaa. bbb. ccc. ddd. eee. fff. ggg. hhh. iii. jjj. kkk. lll. mmm. nnn. ooo. ppp. qqq. rrr. sss. ttt. uuu. vvv. www. xxx. yyy. zzz.

- 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

30 a **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

31 a **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

puede ser guardador de moços, ni el que fuere ocasional, o embargado de su persona en otra materia, de guisa que no se pueda entender, sin manifestar en pro de ellos.

LEY XXV. De la guarda de los huérfanos.



Linear e caderrejar los bienes de los huérfanos que oviere en su guarda, deuen los guardadores en esta manera. Caluego a este que otra cosa fagiere, deue fazer dentro de todos los bienes de los moços, o de otorgamiento del juez del logar. E si es fecho por mano de alguno de los oficios publicos. E a este oficio tal llama en latin inuentionium. E tal oficio es como esta deue ser en esta de los herederos de los príncipes, e de las cosas de la heredad de los moços. E si el guardador non fuere tal oficio como este, puede le toller el juez del logar la

guarda de los huérfanos e de sus bienes, como a ome e sepece faga. Pero si el guardador mostrare más de creche, porque non pudo hacer el inventario, non le deuen del poder de los huérfanos, nin de sus bienes. Mas deuenle mandare que faga luego el inventario sin alargar más de ninguno. E después que esto oviere fecho, deuen los guardadores endejar las cosas del huérfano, que con esta e fazer librar las libranças, e en las guardas que fallaren en los bienes del huérfano. E esto deuen fazer a buena fe e lealmente.

LEY XXVI. Como los guardadores deuen fazer apoderar a los huérfanos de sus bienes.



Rabajar se deue el guardador de fazer al moço, q tobiere en guarda, q aprenda a buenas maneras, e deue de ue la fazir aprender a leer e escribir e de

LEY XXVII. Como los guardadores deuen fazer apoderar a los huérfanos de sus bienes.



Rabajar se deue el guardador de fazer al moço, q tobiere en guarda, q aprenda a buenas maneras, e deue de ue la fazir aprender a leer e escribir e de

Ad. C. de...
de...
de...

4 f **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 e **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 f **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 f **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 e **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 f **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 g **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 h **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 i **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 j **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 k **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 l **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 m **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 n **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 o **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 p **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 q **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

4 r **Contrafalsos.** Adde. *Quia si non fuerit in possessione...*

2. E si el heredero... con sus padres... de los bienes... para que...

permanencia... que lo ha por la ley... si el que se queda...

heredero, o por castar alguna de las hermanas... de los bienes, o por castar alguno del mismo...

ser dañosos, bien los puede vender, e el precio delos deue dar metiendo en pro del huérfano.

¶ Ley. XI. En que lugar deve ser criado el huérfano con su patrimonio.



Risie deus el huérfano en aquel lugar e con aquellos parientes que quando el padre o el abuelo en su testamento...

Adm. C. & v. lib. 2.º de lib. 2.º de lib. 2.º de lib. 2.º de lib. 2.º

- 1. En el lugar de su patria... 2. En el lugar de su patria... 3. En el lugar de su patria... 4. En el lugar de su patria... 5. En el lugar de su patria... 6. En el lugar de su patria...

1. En el lugar de su patria... 2. En el lugar de su patria... 3. En el lugar de su patria...

1. En el lugar de su patria... 2. En el lugar de su patria... 3. En el lugar de su patria... 4. En el lugar de su patria... 5. En el lugar de su patria... 6. En el lugar de su patria...

7. En el lugar de su patria... 8. En el lugar de su patria... 9. En el lugar de su patria... 10. En el lugar de su patria... 11. En el lugar de su patria... 12. En el lugar de su patria...

Sesta partida.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan...

mas se, que fue su mujer de buena fama, si se le puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

LEY XX. Quanto deve dar el heredero de sus bienes, para provisione de su deudo cónyuge.

Guerrados deven ser los herederos de sus bienes en esta manera. Ca desde el lugar en adelante, según su sueldos, es la riqueza del otorgado, cinco quintas de pan, de vino, de dinero, que les den cada año para su gobierno, e para su vestir del, e de la ropa, en tanto que viva, que de breves de las espaldas de los bienes del heredero se han de gastar en esta despesa: e que todo lo que le fuere en su vida, se le pudiese hacer. Pero si el guardador es un noble, que sea de nobleza, o la pobreza de le por esta razón le goviernasse de lo suyo, es el pendido por el tanto quanto fuere gastado, o poco mas, por esta razón se le debe dar, que se le puede hacer, e de lo que se gastare el moço quando fuere de edad para que todo lo que desta manera es el pendido por el.

LEY XX.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

LEY XXI. Fija quanto tiempo se ha de dar el guarda del oficio de los guardadores de los herederos como dizen las leyes de los herederos.

Vrar deve el oficio de los guardadores, es de los herederos de edad de entorax años, si se casan, y si no se casan, se ha de dar el guarda del oficio de los guardadores de los herederos como dizen las leyes de los herederos. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan. Mas luego que se casan, se les debe dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

1. **Q**uando se casan los hijos de un testador, y el testador no ha dejado para ellos cosa alguna, por lo que se llama **herencia de los hijos**, y no se les puede dar el fijo que lo era, y el hijo puede tener su herencia en bienes que no se casan.

Adde. C. que se ve en esta ley. & lo que se ve en esta ley. & lo que se ve en esta ley.

Sefta partida.

10 a. Si el marido que se casó con la mujer...

11 b. Si el marido que se casó con la mujer...

12 c. Si el marido que se casó con la mujer...

Cuando puede el guardador por el sospecho cada uno del pueblo... El feñald...

El feñald de la guarda... El feñald de la guarda...

- 13 d. Si el feñald de la guarda...
14 e. Si el feñald de la guarda...
15 f. Si el feñald de la guarda...
16 g. Si el feñald de la guarda...
17 h. Si el feñald de la guarda...
18 i. Si el feñald de la guarda...

Si el feñald de la guarda...

Señal de la guarda... mayor del lugar...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda... puede tener el guardador...

El feñald de la guarda... el feñald de la guarda...

El feñald de la guarda... el feñald de la guarda...

El feñald de la guarda... el feñald de la guarda...

El feñald de la guarda... el feñald de la guarda...

El feñald de la guarda... el feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

El feñald de la guarda...

vide si quod sit scilicet. Ite etiam in materia, quae non possunt...
Adh. C. de adu. unclie l. q. i. g. d. b. C. de adu. unclie.

moço. Orosi de inno. q. f. azido de me
no de veynte, e diez años pleyto algu
no, o postura, q. f. f. e. s. u. d. h. o. b. o. cam
binado de d'ebor' por otro poco f. azido
de otra mudacion numamente, en qual
manera quier por q. se empore su f. azido
de lo q. se monof. a. h. e. s. u. b. i. e. n. c. i. a. o. s. u. d.
recho q. puede pedir al juez q. si ga des
fazer el pleyto o la mudacion q. f. azido a su
daño, e q. si ga mejor, e entegar lo q.
ofusca, e monof. a. h. e. s. u. b. i. e. n. c. i. a. o. s. u. d.
de las razones sobredichas, e el juez debe
lo fazer, si fallare en verdad, que el pley
to, o f. azido es menor de veynte e cin
co años, e f. azido probado e porramen
to, e de monof. a. h. e. s. u. b. i. e. n. c. i. a. o. s. u. d.

de. En caso de q. f. a. d. de la gran cosa en materia de...
de. No se debe dar pleyto a un menor de veynte e diez años...
de. Si se porramen el menor, o si se dio...
de. Lo q. f. a. d. de. Por qualquier cosa que se...
de. Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de.

Si se porramen el menor, o si se dio...
siempre se restituira a los menores...
Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de.

Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de.
Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de.
Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de. Lo q. f. a. d. de.

Adh. C. de adu. unclie l. q. i. g. d. b. C. de adu. unclie.

Adh. C. de adu. unclie l. q. i. g. d. b. C. de adu. unclie.

de. No se debe dar pleyto a un menor de veynte e diez años...

de. No se debe dar pleyto a un menor de veynte e diez años...

una de las de ella se despoja. Mas si otros pudiesen la C. de restit. de un menor o de un menor de edad que se le dio para que...

dele al que que le entregasse de alguna cosa que sus pedida, o a otro se habia de ser por razon de pleyto o de otro hecho non seyendo de edad cumplida si se tenia en su favor, de lo contrario, si no era asi como el que se llama, non puede demandar de los pleytos a veros, o que se entregase de aquella cosa, de lo que de aqui se ve, sin otro otro fuere necesario, si se pidiere de lo que se menciona si se usase de las cosas que se mencionan en esta ley. Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley. Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley.

Adde. C. si aliter la herencia.

20 a

Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley. Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley. Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley.

en el caso de la ley si se le dio para que... de la ley si se le dio para que... de la ley si se le dio para que...

demanda restitucional primera: que en de menor edad a la razon que hizo el pleyto, o la pleyto a la fuerza de la ley...

¶ Ley 2.ª. Como el menor puede desamparar la herencia por su voluntad, si se le dio para que...

Siendo establecido por here lero el menor de veuyte e cinco años, si se le dio para que non sea herencia, o para que non sea herencia, o para que non sea herencia...

Adde. C. si el menor es heredero.

¶ Ley 3.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

Debido del juezador ordena no del lugar, que demandar el menor restitucion e entrega de los dineros de...

Adde. C. si el menor es heredero.

Quido de quien por el menor de edad...

¶ Ley 4.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 5.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 6.ª.

¶ Ley 7.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 8.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 9.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 10.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 11.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

¶ Ley 12.ª. Que si el menor puede de su voluntad desamparar la herencia...

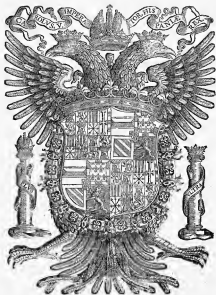
In con. de ley 10.ª.

20 a

Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley. Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley. Si se menciona de las cosas que se mencionan en esta ley.



SETENA
PARTIDA



EN SALAMANCA,

En casa de Domingo de Porronarijs, Impressor de su
Catholica Magestad.

1576.

TABLA DE LOS TITVLOS de la Setena Partida. *



| | |
|--|---|
| <p>LITVI. O primero. De las acusaciones que se
fazan contra los malos fechos, e de lo que se
deben fazer, e del officio del juezador, que ha
de pagar los malos fechos. folio. 1.</p> <p>¶ Título II. De las rayones. folio. 13.</p> <p>¶ Título III. De las rayones. folio. 18.</p> <p>¶ Título IIII. De las rayones. folio. 21.</p> <p>¶ Título V. De las cosas que fizen los rayones, porque valen me-
nos. folio. 21.</p> <p>¶ Título VI. De los enfiadados. folio. 21.</p> <p>¶ Título VII. De las falsedades. folio. 27.</p> <p>¶ Título VIII. De los omeñellos. folio. 29.</p> <p>¶ Título IX. De las deudas que se han fechas, o de las que
blanco e contra las muertes, e de las que se han fechas. folio. 32.</p> <p>¶ Título X. De las fuerças. folio. 38.</p> <p>¶ Título XI. De los de los señores, e de los señores. folio. 43.</p> <p>¶ Título XII. De las rayones, e de las ligaduras, e de las pa-
ses. folio. 46.</p> <p>¶ Título XIII. De los robos. folio. 47.</p> <p>¶ Título XIII. De los señores, e de los señores que fizen su ma-
yoría de los que los señores, e de los señores que fizen su ma-
yoría de los que los señores, e de los señores que fizen su ma-
yoría de los que los señores. folio. 48.</p> <p>¶ Título XV. De los daños que se han fechos, e de los señores en las
cosas de otro de qualquier que sean. folio. 56.</p> <p>¶ Título XVI. De las rayones malos, e buenos, e de los bue-
nos señores. folio. 57.</p> <p>¶ Título XVII. De los señores. folio. 60.</p> | <p>¶ Título XVIII. De los que pagan con las parientes, o con las
cuindas. folio. 70.</p> <p>¶ Título XIX. De las que pagan con mugeres de ordi, o con las
de que haze honestamente en su casa, o con mugeres por
falso, o por engaño, o por lesión de la fuerza. folio. 70.</p> <p>¶ Título XX. De los que fuerzan, o llevan robadas las mugeres,
o las mugeres de ordi, o las buenas que honestamente son. folio. 71.</p> <p>¶ Título XXI. De los que fizen pecado de honra contra muje-
res. folio. 71.</p> <p>¶ Título XXII. De los señores. folio. 71.</p> <p>¶ Título XXIII. De los señores, e de los señores de los otros
señores, e de los señores de los señores. folio. 73.</p> <p>¶ Título XXIII. De los señores. folio. 74.</p> <p>¶ Título XXV. De los señores. folio. 76.</p> <p>¶ Título XXVI. De los señores. folio. 78.</p> <p>¶ Título XXVII. De los señores que pasan a si mismos, o
a otro por algo que se da, e de los señores de ellos. folio. 80.</p> <p>¶ Título XXVIII. De los que donan a Dios, o a Santa Maria,
e a los santos señores. folio. 81.</p> <p>¶ Título. Veinte y nueve. De como deves ser acordado los
señores. folio. 81.</p> <p>¶ Título. Treinta. De los señores. folio. 82.</p> <p>¶ Título. Treinta y uno. De las penas. folio. 83.</p> <p>¶ Título. Treinta y dos. De las penas. folio. 85.</p> <p>¶ Título. Treinta y tres. De los señores de las palabras, e
de las cosas de ellos. folio. 86.</p> <p>¶ Título. Treinta y quatro. De la regla del derecho. folio. 87.</p> |
|--|---|

De las pleytose y otras.

INSYMA.

Ondez y acausacion. Adh deit Angellus, quod dicitur...

facit figere... q' fuit... q' fuit...

Comen... Adh deit... proff ad Me...

Aqui comienza la ferença por sí de este libro, que...



Loidança e atrenimie to fous doas cosas que a talos omenes m...

hija las pleytose y otras.

de las cosas que en los libros de pleytose...

que en los libros de pleytose...

por acusacion no por denuncia e iõ...

por acusacion no por denuncia e iõ pre oficio del juygador...

Titulo primero de las acusaciones que se hacen con los...



Acusacion es una cosa que da çierta cosa que se sabe...

Adh deit... de... de...

de la... de la...

fundis de illi fuerit et sic in eadem et in aliis locis, et in aliis locis...

non aquel que le fusse proado que dixesse falso testimonio, o que testificara de otro, porque acusado o otro, o que desamparare por ellos la acusacion que ouiesse hecha...

Contra el delito de fornicacion. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de adulterio. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de estupro. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de incesto. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de raptacion. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de homicidio. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsedad. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de perjuracion. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de moneda. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de pesos y medidas. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de escrituras. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de sellos. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de firmas. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de datos. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de cuentas. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Contra el delito de falsificación de documentos. Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

aloro, sobre aquel civil que fizieron de consuno, sin el que fuere siruado el Señor que lo famoso ni el hijo, ni el niemo ni el padre ni el suudo ni el hermano ni el hermano, ni el criado, o el seruente e familiar...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Este delito se comete quando un hombre se junta con una mujer que no es su esposa...

Vertical marginal note on the right side of the page.

Vertical marginal note on the right side of the page.

Vertical marginal note on the right side of the page.

Vertical marginal note on the right side of the page.

Vertical marginal note on the right side of the page.

3. a. *Acusado el pley.* Las otras personas de fecho no pueden ser acusadas...
4. a. *Acusado el pley.* Las otras personas de fecho no pueden ser acusadas...

6. a. *Acusado el pley.* Las otras personas de fecho no pueden ser acusadas...
7. a. *Acusado el pley.* Las otras personas de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

por tanto, e fonce bien podria acusar a la acusador.

¶ Ley. 2.ª *Como las personas e las cosas oficiales pueden ser acusadas...*

¶ Percebir pueden al Rey, en su honrra los merinos, e los otros oficiales de los yerros, e de los maldiciones que fueren fechos en aquellos lugares que ouieren de ver por el, como quer que non pueden sentir a ninguno, sino como fecho de ellos, e ello deuen fazer sin vanderia, e a buena fe. E porque podria acusar que alguno se muestra a fazer esto maldiciosamente, por meter a los que quisiesen buscar mal en dano de su cuerpo, o de sus acres, por mal querencia o por algo que les diesen. Mandamos, e tenemos por bien, que si tal malicia...

...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

...de fecho no pueden ser acusadas...
...de fecho no pueden ser acusadas...

Setena Partida.

1.º **Q**uero saber, si se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo de otro castigo...

o matarle, o furtarle, o otro fecho semejante de otro, e fuisse mayor de diez años e medio, o menor de enteo: e castigarlo que bien lo pueden ende acusar: e si aquel yerro le fuisse proavdo non le deuen dar tan grand pena en el cuerpo, nin en el suero como si es un q' fuisse de mayor edad, ante q' la dicitur muy menor. Pero si fuessen menor de diez años e medio, e non se non lo pueden acusar de ningún yerro que fuisse. E esto mismo de castigo de furto del loco, o del castigo de otro de delinenciado q' lo non puede acusar de cosa que fuisse mientra q' le durare la esclava. Pero non son...

fin Aug. Am. viii q' l'ra. dicit quod si probetur quod q' fuit in furto, per furtum, post tunc tempore dicitur: fuit in furto. A. Et non videtur esse peccatum, quod non videtur esse peccatum. Ergo non est in casu de furto delinenciado q' de furto. Et sic non videtur esse peccatum. Et sic non videtur esse peccatum...

fin culpa los parientes dello, quando non se hazen guardas de guiso que non puedan hazer el vicio a otro.

§ Ley. X.ª **De** quibus requiritur poenitentia pro crimine et foras.

Quando dicitur tal vicio por que si otro ome libre o vicio que lo danze para poren de el cuerpo, puede puden ser castigado, e si se lo puede parat a derrecha, o respaldar por el. Mas si fuisse otro yerro en q' cayere e pena de pecho, o de solamite, e de otro de otro castigo, puede el dicitur no hazer magu de castigo, de lo que fuisse pechar. Castigo lo que hazes de su fecho. Pero...

1.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

2.º **Q**uero saber, si se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

3.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

4.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

5.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

f.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

1.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

2.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

h.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

1.º **C**uestio de lo que se puede dar el castigo a un hombre que no tiene mas culpa que el que se le castiga, como si el castigo es de muerte, o de otro castigo de otro castigo...

4. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

denimos que si el fechor non quisiere fazer en el fechoria por el: *es de poder en el fechoria, es de poder en el fechoria, es de poder en el fechoria.*

¶ Ley. XI. De quibus yerro puden ser acusados los officiales del Rey, y de quibus no son.

Los officiales que han poder del Rey, es de fazer justicia de los otros conde mandado de su muerte, o de poder de tu de memoria por los yerro que fueren, non pueden ser acusados de otro nin de dar en su officio: fuera de este si el guano de los dolo fechoria yerro contra si pueden ser de oficio de justicia. *Contra yerro de oficio, o porrazendo su officio, o guano de alguno, bien lo pueden acusar fechoria de otro yerro que oficio fechoria, non lo pueden acusar hasta que dolo de que officio de tenia.* Esto es

de oficio, y no de otro. *Nota: Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

porque los otros que officio fechoria, maguer fechoria derecho, non pueden ser acusados de otro nin de dar en su officio: fuera de este si el guano de los dolo fechoria yerro contra si pueden ser de oficio de justicia. *Contra yerro de oficio, o porrazendo su officio, o guano de alguno, bien lo pueden acusar fechoria de otro yerro que oficio fechoria, non lo pueden acusar hasta que dolo de que officio de tenia.* Esto es

¶ Ley. XII. En que yerro puden ser acusados los officiales del Rey, y de quibus no son.

Vitio fechoria de alguno por fechoria de otro yerro que oficio fechoria, non lo pueden acusar hasta que dolo de que officio de tenia.

¶ Ley. XIII. En que yerro puden ser acusados los officiales del Rey, y de quibus no son.

Vitio fechoria de alguno por fechoria de otro yerro que oficio fechoria, non lo pueden acusar hasta que dolo de que officio de tenia.

¶ Ley. XI.

4. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

1. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

2. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

3. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

4. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

5. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

6. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

7. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

1. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

2. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

3. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

4. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

5. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

6. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

7. **Quel dolo real.** Nota: *Siad en el dolo con respecto a los dolo, es decir, de que dolo, siempre se trata en el dolo, de dolo de la parte de los delictivos. A modo de lo que se llama a todo el dolo, es de lo que se llama a todo el dolo.*

Quoy.

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

si fallan a el respondiente ante el, e a la acusacion no pidiendo antes alguna de feso... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

el mal fecho sin do hala mayor mora... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

Yten. X. V. En que manera dea el acusado responder a la acusacion que se le oyo en el juicio.

Responde qual acusado aya recebido traslado de la acusacion, que ay a qual traslado, dia aque venga.

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones... de lo que se oyo en el juicio de las acusaciones...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

diffronue * dezimos que non deve... de esta... de esta... de esta...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...



Verido fealguno diziendo... de esta... de esta... de esta...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

fuelle el otro. E si por ventura non... de esta... de esta... de esta...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...



Cada una de las... de esta... de esta... de esta...

Ad. C. de... de...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

En el año de 1715... En si se proveyo... no quedo... de la... de la... de la...

Ad. C. de...

Serena partida.

Wang DA A heroi meo... [text continues]

ro algun^o que fuesse de la natura, en q^o no merecible muerte, pena perdición de miembro, mas pena de pecho, o de desterramiento, si se veia en el acusado o de la acusación pechando algo^o, segun que sublecho es, por razon de tal intención como esta, decimos que se da por fador del yerro^o por razon de la atención, e que lo puede condemar^o el fealdador, a la pena que mandan las leyes sobre el yerro como aqui, de que el era acusado: fuermos en el la acusacion fuerse fecha sobre yerro de falsedad^o. Ca entonce non se da por fador del yerro por razon de la atención ni lo podin condemar a la pena si non lo fue de prouado. Pero si este pensio la sumencia pechando a lo mentador, lo fero fecho o que ra sin culpa^o e por tollir se de enuero^o de se figar el pleyo, ^o touo por bien de pechar lo algo, si cho pusiere pechar, non deve referir ninguna pena, nin lo deve condemar por fecho del yerro: ante decimos, que deve pe-

... [text continues]

char el acusado^o aquello que recibio del a quatro doblo, si gelo demandado faltar a uno, e si de fyor del uno gelo demandado, deve le pechar como raro quanto sepe aquello que crechebio del, como quer que el que es acusado, que deve hacer juradia sin pena sobre la acusacion, a si como de fuso diximos Pero el acusado que la fero cae en pena que no pua en la quinta y en tres dhas. Esto es porque de fuso pua lo acusacion sin mandamiento del juygador.

¶ Ley. XXIII. Como se define la acusacion por materia del acusado del acusado.

MVido el acusado de fuso que lo fecho la acusacion: memento es otoni el pleyo de la acusacion^o e non son tenidos los herederos, nin los parientes del acusado de seguir la acusacion, como quer q^o algo de ellos, o otro qual quer lo pueda acuser otro vez de nuevo^o, sobre qual yerro asimismo. Otrosi

d^o de fido. E lo que es de se reportar, por razon de fero de fero de fero.

1. Como se define la acusacion... [text continues]

2. Como se define la acusacion... [text continues]

3. Como se define la acusacion... [text continues]

4. Como se define la acusacion... [text continues]

5. Como se define la acusacion... [text continues]

6. Como se define la acusacion... [text continues]

7. Como se define la acusacion... [text continues]

8. Como se define la acusacion... [text continues]

In un re... [text continues]

Art. C... [text continues]

17. Si quisquis, La ruda... [text continues]

Setena Partida.

o es un pido... de la ley... de la ley...

que el... de la ley... de la ley...

De las...

de la ley... de la ley...

Muere demandado... de la ley... de la ley...

Ad de C... de la ley...

De la ley... de la ley...

De la ley... de la ley...

De la ley... de la ley...

De la ley... de la ley...

De la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

De la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

tenia. Llamo quiddam et dicitur fili & non Arg. dicitur in l. i. sed si de pona del heredero del dolo. l. i. vel si non heres non tenet confidit de infamia. dicitur con tenet si tena nactus per glofam Locois et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

dos sus sus herederos, e de yr adelante por el pleyto fasta que sea acabado, e si fueren vencidos, deuen pechar tanto quanto deuta pechar el demandado, si facile bino. E non dezimos mas que maguer que muricim amas las partes qd sus herederos padece seguir el pleyto en la manera que de suso es dicha. Mas si se muricim el demandado ante que el pleyto fuesse comenzado por demandado, e por respuesta; e oñese sus herederos non sejan tenidos de responder a la demanda, si non por quan

en dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

to fuisse querimus in poder del finco de aquel furo, o robo, que quis fecho, nin los pueden demandar que pechen otra cosa ninguna por pena de aquel yerro que en su vida non go lodemandaron. Esto mismo sigue quando se muricim el Señor de la demanda, aunque commicasse el pleyto fobec dñ. Esto es porque las penas non paffin a los herederos, ante que sean satis demandadas por suyo. E sacras en de en aquellas cosas que diximos en las leyes de este título qd fahit en esta razon.

In quibus dicitur etiam de dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

4. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

5. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

6. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

7. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

8. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

9. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

quis non tenet furtum pessi, h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

4. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

5. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

6. In l. i. de heredi. h. h. Item de pona que non tenen confesso del dolo, vel en confesso del dolo, vel si de dolo que non tenen confesso del dolo. Item de pona que non tenen confidit de infamia. l. i. Sed si de pona et in l. si de pona et in per Arg. Arri. Item de modo de fidei non in pona de dolo totum dicitur col. p. Item in l. i. qd

Serena partida.

11. **L** Ley de los Soldados que no se daia de la coronacion...
12. **S**i se veyeron con amodo...
13. **Y** si se veyeron con amodo...

...no se veyeron...
14. **Y** si se veyeron...

do enemigos en aquel lugar...
15. **L**ey XXVIIII. Quisiera poder el Rey...

16. **L**ey de los...
17. **L**ey de los...



El oficio puede el Rey, o los...
18. **L**ey XXX. Quando se llego...

19. **L**ey de los...

...no se veyeron...
20. **L**ey de los...

se ciertamente, qual qual en guardado...
21. **L**ey XXXI. Quando se llego...

22. **L**ey XXXII. Quando se llego...



El oficio aduanca los omes...
23. **L**ey XXXIII. Quando se llego...

...no se veyeron...
24. **L**ey XXXIV. Quando se llego...

...no se veyeron...
25. **L**ey XXXV. Quando se llego...

...no se veyeron...
26. **L**ey XXXVI. Quando se llego...

16 a **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 b **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

señores y señores del Rey, o de los cau-
alleros que son establecidos para guar-
da de su cuerpo, o de los soldados que
han poder de alguna por su mandado
de su corte. La nueva es, quando el Rey
seguir alguna acción de real manceva, o a
la gente de algún lugar, o de alguna tier-
ra, o de alguna cosa, o una de su señero
que está a su disposición, o de su manceva,
o señero, o de sus herederos, como fuere
defensa de su, fueras ende filo o a quien
hecho a miedo de alguna sobre si, o sobre
sus cosas. La nueva es, quando algu-
nos señeros por defender al Rey, o al
gustoso mata todos o alguno de ellos,
o los faciere. La nueva es, quando al-
gún ome es acusado, o reprendido sobre se-
cho de trayción, o otro alguno lo suelta
o le ayuda por que vaya. La nueva es,
si el Rey trae el oficio a algún adelantado o
a otro oficial de las mayores, e estable-
cido como en su lugar, el primero es tan
rebeldado como deca el oficio, o la for-
talaza, con las cosas que le pertene-
cen, sin que se restituya ende en el por

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

16 c **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 d **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

16 e **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 f **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

16 g **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 h **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

16 i **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 j **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

16 k **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 l **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

16 m **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
16 n **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

1 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
2 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

mandado del rey. La trezena es, quando
alguno quebranta, o fura, o derrama a
alguno de algunas, o yagen, que fue
hecho, e entendida en algun lugar,
por honra, o por fama, o por el rey. La
catorzena es, quando alguno hace falta
moneda, o falla los sellos del rey. El
brevedo de algunos que quando alguno
de los yernos o hijos de dichos señeros
contra el rey, o contra su señero, o contra
pro comunal de la tierra, es propia men-
te llama de trayción, o quando es hecho
contra otros ome es llamado alcaide, se-
gund fuere de Elipaña.

Que sea...
1 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
2 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

3 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
4 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

5 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
6 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

7 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
8 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

9 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
10 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

11 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
12 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

13 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...
14 **El Rey** de Castilla. Adá de la capitulación...

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

In no re-
de h. d. d.
de h. d. d.

34 Como poder ser. La ley quita de que sea castigada con el castigo que se merece. Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes.

parte que ayuntamiento de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes.

Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes.

35 Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes.

36 Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes.

Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes. Como se ve en el capitulo de los herejes.

que las mandas de las leyes. Como se ve en el capitulo de las leyes.

Como se ve en el capitulo de las leyes. Como se ve en el capitulo de las leyes. Como se ve en el capitulo de las leyes.

In... d... de...

siyo su padre. Pero las fiar de los traydores...

¶ Ley III. Por qualis yerros de traydores puede...



Rim enperduñionis, en la tin, tanto quiere decir en...

... de... de... de... de...

... de... de... de...

... de... de... de... de... de...

¶ Ley. IIII. Como un que fue traydor al p...

... de... de... de...

¶ Deposición de joyas...

¶ En un tal caso...

¶ Leyes de... de...

¶ Leyes de... de...

¶ Leyes de... de...

¶ Leyes de... de...

¶ Leyes de... de...

es por el que se puede dar a un Rey o a un Príncipe...
1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

omo tanto de bien en su coeçion que se
arepantio e aperçibio al Rey, e tiempo
que le puede guardar della. E si por
ventura lo descubriese despues de su
reuerente de la traycion se cumpliesse,
porque padena ser que fuera cumpli-
do, si el non la descubriese, deue ser a-
un perdonado el yerro q' hizo, mas non
deue ser guardado nin preso, porque
tanto andauo adelante en el fecho: e lo
tanto tanto que lo non descubrio.

¶ Ley. 1.ª. Que para merced a aquellos que dize
mal del Rey.

Saca de medida a los omes
lo mal que en que tienem
raygada en los coraçones,
de manera q' quando non
pueden emperçar sus fechos por obra
erabiosa de dezir mal dellos, casti-
do los como non deuen. E puede
dezmor que si alguno dixere mal del
Rey, o lo oier, o leyendo desmor-
zido, o lo oier, non deue ser preso por e-
llo, porque lo haze estando de su poder
de su fecho, demorançia non entien-
do lo que diz. E si por ventura dixere
se alguno mal del Rey, estando en su
acuerdo, porque el fecho se podría moner a-
lo dezir con grand temer: que ouiesse
releuado del Rey, por mengas de iusti-
cia que non quiesse cumplir: o por
grand maldad que touiesse en su en-
tenda raygada con mal que ençia con-
tra el Rey: por ende touiesen por bien
los libros antiguos, que ningun jud-
gador non fuesse atreuido a dar pena a
tal ome como otros non reuoluen en
que lo adreessen delante del Rey, ca a
elptese de e escudriñar, e de iudgar
tal yerro como este, e no a otro ome nin
guno. E si el nonc el Rey fallare, q' a q' q'
dizo mal del Rey, o como ome ay-
rado por alguna derecha razon: pue-
de lo perdonar por su medida si qui-
sere, e deuel otrosi fallar alearar der-
cho del tintero que ouier recebido. Mas
sientendiere que aquel que dixo mal
del Rey, fe morio tortiamente por mal
querencia, deuel ser tanto escarment-
ro, que los otros que lo oyeren, ayra

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

miedo, e se recien de dezir mal de su
Señor.

¶ Titulo. III. De los
reptos.

Reptante los fechos de
pues, segund costumbre
de España, quando se a-
cusa a los reos a los o-
tros, sobre yerro de
traycion, o de alcaze.
Onde puse, que en el titulo ante deste
fablamos de las trayciones, e de los alca-
zes. Queremos aqui dezir del repto q'
se haze por razon dellos. E demostrar q'
coisa es. E donde como e este nome. E a-
que tiene pro. E quien lo puede hazer. E que
les. E a que peca. E en que lugar. E
por que se oca. E en que manera. E co-
mo de responder el repto. E por
que razones se puede escusa, que non
responda, que non libe. E como an-
hien el repto como el repto de
si se gano el pleito, fialta que se acabe por
juzgado, peca que comiençaren el re-
pto. E q' pena mereçe el repto si se
pueden lo que dizen. Otrosi en que pen-
ca el que haze el repto, si non prouare
aquella razon sobre que repto.

¶ Ley. 1.ª. Que se repte a un reo, e a cada uno q' se
nombrare.

Repto es acufamiento que
se haze vn fecho a otro por
lo que se profunde de la
traycion, o del alcaze que
se haze, e como dize nome de repto,
que es vna palabra de latin que quiere
dezir pinto como reuenter otra vez la
cosa, diziendo la manera de como la
fizo. Este repto tiene pro a aquel que
lo haze, porque es carrera para alegar
derecho por el, del tintero, e de la des-
honra que fizieron: e a vn reo pro a
los otros, que lo oyen, o que lo oyen, q'
to man aperçibimiento para guardarse
de fazer tal yerro, por que non sean a-
frontados en tal manera como esta.

¶ Ley. 1.ª. Que non puede repte a qual, o en que
lugar.

Repto es acufamiento que
se haze vn fecho a otro por
lo que se profunde de la
traycion, o del alcaze que
se haze, e como dize nome de repto,
que es vna palabra de latin que quiere
dezir pinto como reuenter otra vez la
cosa, diziendo la manera de como la
fizo. Este repto tiene pro a aquel que
lo haze, porque es carrera para alegar
derecho por el, del tintero, e de la des-
honra que fizieron: e a vn reo pro a
los otros, que lo oyen, o que lo oyen, q'
to man aperçibimiento para guardarse
de fazer tal yerro, por que non sean a-
frontados en tal manera como esta.

¶ Ley. 1.ª. Que non puede repte a qual, o en que
lugar.

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

Abdo. C. el qual se
pueden...

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

1. El Rey o el Príncipe...
2. El Rey o el Príncipe...
3. El Rey o el Príncipe...
4. El Rey o el Príncipe...
5. El Rey o el Príncipe...
6. El Rey o el Príncipe...
7. El Rey o el Príncipe...
8. El Rey o el Príncipe...
9. El Rey o el Príncipe...
10. El Rey o el Príncipe...

de un heredero de los bienes que el difunto tenia, no tiene el derecho de elegir un heredero, sino el que el difunto legó, o el que el difunto legó, o el que el difunto legó...

Repre puede ser todo fidalgo por suero, o defensor en que haya rrepto, o alcué, que sea fecho otro fidalgo.

E esto puede ser el por si mismo mientras fuere huero si fuere muerto, el que recibiere de su padre puede repret el padre por el hijo, o el hijo por el padre, o el hermano por el hermano. E si tales parientes non oviere, puede ser el de sus cercanos porite que fuere del muerto. E aun puede repret el vasallo por el señore el señor por el vasallo, e cada uno de los amigos, puede responder por su amigo, quando es repto, así como a delincente en la ley. Mas por ome q' fuesse hijo, non puede otro ninguno repret si non el mismo por que en el repto no dice ser recebido persona.

Fueren de, quando alguno quisiere repret a otro por su señor, o por muger, o por ome de orden, o por tal que non sea, o que non pueda tomar su. Cabien temeros por derecho, que en fecho que en tales cosas, puede repret cada uno de sus parientes, magun sea abino aql por que repta. Pero decimos, que ninguno mayor, nin su hijo, nin el que fuere de ofeso, non puede repret a otro, nin a quel que es repto, lo que fue o no fue por que va la memoria, segun el costume de España.

Otro non puede repret otro ome que sea repto, antes q' sea quitado del repto, nin el que sea de fecho por corte, nin pueden ninguno repret a qual con quise a tres años de suero. E de fecho el repto ante el Rey, e por corte, en un tenido ome, nin mesino, nin otro oficial del reyno, por que otro ninguno no ha poder de dar el fidalgo por mayor, nin por menor, nin quitario el repto, si no

el Rey, nin otro mayor que el Rey, nin otro mayor que el Rey, nin otro mayor que el Rey...

el Rey, nin otro mayor que el Rey, nin otro mayor que el Rey, nin otro mayor que el Rey...

Quest. III. Sobre qualis repto puede repret un fidalgo, e otro.

Repre puede ser todo fidalgo, q' matare, o ficieren de honor ante o fidalgo, o cortieren otro fidalgo, non lo mueren primero de fecho. E el que repta por alguna de las razones, o de otras semejanzas de las puede el dize q' es a uno o por ende. E si fidalgo fuere alguno de las cosas sobredichas otro, q' lo sea fuere de otros q' no fuesen hijos del q' fuere entre sí algunos de los yerros, non son por ende de fecho, nin pueden por ello ser reptos, como quien que sean tenidos de fecho emienda dello por jurado. Fuera de, si lo fuere en tres años con pleyto, que omne pleyto vno con otros. Ca fecho es bien lo poder repret por razones de la renga, o del pleyto que quedaren, que sea pleyto con el. E sobre todo el dize q' no puede fecho repto si no sobre cosa o fecho en que haya rrepto o vale. E puede, si non fidalgo a otro quemare, o demerare casa, o corte, o corte vias, o arboles, o forçare suer, o heredad, o ficieren otro mal, que non tenga en su cuerpo: magun non lo aya de fecho antes es poe de fecho, si no puede repret. Fuera de si lo oviere fecho en tres años e a fidalgo. E si lo fuere de otra guisa por yerro de fecho, e quando se fuere de fecho de la misericordia, e si lo emiere, no le puede dar mal por ello.

Quest. IIII. Sobre qualis repto puede repret un fidalgo, e otro.

repto, e no puede repret a otro, e no puede repret a otro, e no puede repret a otro...

Quest. IIII. Sobre qualis repto puede repret un fidalgo, e otro.

1 a 2 3 4

10 11 12

13 14 15

Stenapartida.

...al qual... que si... non... para... que si... non...



Vien quiere repstar a otro... non... para... que si... non...

...que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para...

...que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para...

...que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para...

...que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para... que si... non... para...

... de...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

que lo fizo exemplar, e la razon porque lo nepes, e el yrro que fizo, e de otro fizado los plazos que le fueson puestas, e como non vino a ellos, e como no se dio el fecho como puestas, e como se autere esta do, deue pedir por merced al Rey, que lo guarde y a quello que entendiere que deue fazer de derecho. E el Rey qual de merced de dar la fentenca, deue fazer de merced que le pefa, y de dar alli por coneyto y fidede como fidede e a qualro fue exemplado que vio a lo oyo el rrepon, e como piazosa q'po dera venir a de fenderle, si quisier, si qualro quedes deos azer de derecho, e ti grande fue la summa la ventura, que non con vergenza de Dios, sin de non, sin se o de fender de si mismo, a q' de su fecho, sin de su tierra, en lo vino a defender non se embio a fender denon g'ra si como este, que oyes de que lo reprob. E como q' que q' non pefe de conoyca en azer azer el fon tenca e dem ome que fue fecho de muestra tierra. Pero por el el gar q' tenen non por a q' la justicia e por que los ome. E se o de de. f'ar e tan grand yrro, y mal como el. Damos lo por oydor o por a q' no si, e maldades que do que que que fe fado de aqui adelante, que den auzer de mayor, o de menor, segund que maree de port al yrro, como esto que f'io.

Titulo.III. De las lides.



Es una manera de prouos que vltima o la e antiguamente dize omne. Quando se quiere defender por armas, de mal sobre quelos septan. Onde puen, que en el tiempo uere dello, fidede mos de los rreitos. Quamos dea en ofe de tales lides, como ellas. E demostramos, que cofi es lid. E por que non se fidede. E a que nrepro. E quon-

de lidetio uelut...
 ...
 ...

tes maneras fon della. E quien la puede fazer. E sobre que se traen puede fer fecho. E por cuyo mandado. E en que lugar. E en que parte es el que haze venchido. E que cosas se traen el reprobado en la lid, porque se quite. E q' deue fer fecho, de las armas, e de los estribos, que se usan en el campo, de q' cosas que hi lidado.

De las lides que se hazen por un tiempo...

MAnera de prouos es la lid con libre de España, la lid que es una lid, por un año de lid, que se fecho ante el, a quien deue armar las partes a lid. Ca de otro guese el Rey non lo mandara fazer. E la razon por que fue fidede la lid es esta: que tuuieron los rreos d'el Rey de España, que mejor los era defender su derecho, e si no se uia, por armar, que meter los peligros de pelouoso, o de fidede estribos. E mere pro lid, porque los rreos d'el Rey, no estando fe de los peligros, e de las ofensas, que se cae en, e la necelante a las vegades de fazer en fe, por que ay a lid. E lo son dos maneras de lid, que se acostumbraron a fazer en un tiempo de prouos. La vna es, la que se finen los rreos enredri lidando de cauillos. E la otra, la q' se fidede de pie, los ome de las villas, e de las lides, segund lo fue de no gouo de que se finen a lid.

De las lides que se hazen por un tiempo...

Lid pueden el rreprodel el reprobado quando se auzer en la lid. E ha a dar sobre aquellas rreos, a q' se fecho el tiempo, segund que d'inos en el finulo de los rreptos. E e esto deuen fazer por mandado del rrepro, e en aquel tiempo que les fuere fecho de paralelo. E deue los rrepro de par...

... de...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... de...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

24 **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

re, y se alista los días que li están, e mandar lo es q' que armarle combatan, e darles factas que los fuerden en el campo lo arno yonía q' se oden acitres, por q' en si fi e sepan q' n' amaseras, porque lasgra fion las moçiones del campo de que non hã a fãrlo, si non por mandado del rey, o de los señores. E después q' esto ouere fecho han la de meter en el medio del campo, para que los escote deoan las deir an te que se combata con otras de fiero, e verd' de non aquellas armas que el Rey manda, como en otros. E esto que los fieses sepan si dentro de lo q' cada vno pue de meter en el campo en las armas, e de lo que los traxeren los caualleros, e las armas que m' en fãrlo o en el, de uel las fi las fi de el campo e de fãrlo con un vno, e q' esto que fueren, e de fãrlo E estãnes dauz de rep'ados con otras p'rim'ente al rep'ado pero si el rep'ador n' lo co metiese, fãrlo el rep'ado com' otro a el q' fuere. **4.**

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

No podemo fãrlo a el qual otro de m' en g'ra fãrlo en que cada vno, o lo que p'uede lo rep'ar por e el campo q' que scribo el muerto. E el p'oder no se p'uede combatinir, que de lo fãrlo, o de la su part' M' el q' a si po, n' puede dar para su lugar al rep'ado si el rep'ado non quisere e quando par sus reatar, deos lo q' tambien en fãrlo como en bouda e en fiero, e en fãrlo. **4.** Ca non es en y g'ualdad vno o me valde combatinir lo con otro de p'roq'ia **4.**

4. *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

Este campo es de un Rey y de un Rey. **4.** Este campo es de un Rey y de un Rey.

Este campo es de un Rey y de un Rey. **4.** Este campo es de un Rey y de un Rey.

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

S Alirio d'ose del campo el rep'ador, non el rep'ado si no mandado del Rey; o de los fieses. E esto que se con tra el fiero, fãrlo e de por su volun tad, e por fuerza del otro combatinir lo q' vna de. P'ro si p'or malicia de un fãrlo, o por malicia q' se oida, e por otra causa n' se fãrlo, segund bien vna de de las fieses contra la voluntad, e non por fuerza del otro combatinir lo q' vna de de las d'el campo, si luego que p'udiere de p'ra, e de cauallero tomare el campo no se fãrlo por tal fãrlo. E si el rep'ador fuere muerto en el campo el rep'ado si no p'uede q' se oida del campo: maguer q' el rep'ador non se ay de fãrlo: e si el rep'ado muriese en el campo: **4.**

4. *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

Y

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

¶ *Este campo es de un Rey y de un Rey.* **4.** *Este campo es de un Rey y de un Rey.*

Ley. II. Como los hijos pueden sacar del campo...
1.º En primer día del repado...

non lo otorgare por alonso * e non o-
tore gare que fizo el fecho de que fue re-
pado muma pae quise del yerro*. Ca
razon es que sea quien defendi-
do su verdad pende muerte. Otro si de
mano es que quiso el repado, si el re-
pador non lo quisiere a cometer, si ca-
da le que el reparejado ca el campo,
para defender su derecho. E non des-
moss, que quando el repador matare en
el campo al repado, o el repado al repa-
dos, que el uno no sea por enemigo de
los parientes del muerto, por razon de
aquella muerte. E el Rey deve lo fazer
perdonar, e se guaran a los parientes del
muerto, si de algunos se temiere.

Ley. III. Como los hijos pueden sacar del campo...
los herederos.

Del primer dia del repado o
del repador non fure ven-
cido a la noche ante si o-
mos quisieren, e el Rey lo
mandare, los fijos siguen de el cam-
po menta los mos en una esta, e faga
los y qualidad en el comer, e en el beber,
e en el yacer, e en todas las otras cosas
gañadas. Pero si el vno quisiere mas
comer, o beuer que el otro en gelo, e el
dize que los otros de tornar al campo
tomen los en aquel mismo lugar, e en
aquel misma gansa de casullas, e de ar-
ma, e de todas las otras cosas en que
e heran quando los ende sacaron. E si el
repado se pudiere defender por tres
dias en el campo que non sea vencido
passados los tres dias sin que quise, e el
repador ayala pena que manda la ley
que fable de aquellos que non presenten
en el campo lo que dizen.

Ley. IV. Que deve ser fecho de las armas de los
caudillos que sacan del campo de los herederos
de si el uno que saca herederos.

Ostambren ante de nue-
stro tiempo que los cau-
dillos, e las armas de aquellos
que sacan del campo ante
que los fijos los sacassen ende, que saca

de las cosas, e las cosas de los otros que sacan del campo...

señal de color de la de un color de un color...
1.º En primer día del repado...
señal de color de la de un color de un color...
señal de color de la de un color de un color...

**Titulo. V. De las cosas
que sacan los omes, porque valen me-
nos.**

Menos valer es cosa que
tomen en gran perdiga
al que saca por que en
el zelo pueden dezir,
que como catabaron esto
lo fijos en gueros de España que lo
pusieron como cercado pronto. E por
de pues que en el tiempo de este fecho
de las cosas, de las chides que se
siempre por raxon de ellos, que menos de-
sire en este titulo, de aquellas cosas que
valen. E me dire que cosas. Ea que tiene
daños los que lo fixen. E por quantas
maneras pueden caer en este perjuicio
es. E quien gelo puede dezir, e despues
lo fixer. E en que lugares, e ante quien.
E q de derecho deve ser fecho, despues
que fure cometido.

San los omes dezir en Es-
paña vna palabra, que va-
la menor. E menos va-
ler es cosa que dize q se ca
en ella, non se par de uno en otre de fe-
cho, nin en joyas de uno en gran daño
a los que oten en el yerro. Ca non puen-
den dende en adufe se par de otros
en lid, nin fazer alcufamiento, nin en te-
suno nio, nin en otros hoteria en q
buemos omes de tener e fechos de a se

Ley. V. Como los hijos pueden sacar del campo...
los herederos.

Ley. VI. Como los hijos pueden sacar del campo...
los herederos.

Ley. VII. Como los hijos pueden sacar del campo...
los herederos.

Setena partida.

devenir en la de los... qual... de la...

devenir en la de los... qual... de la...

qual cosa que la deffen... o algo de los otros...

Ombrada mala e en fama... que quier ser...

devenir en la de los... qual... de la...

devenir en la de los... qual... de la...

Inobradia, e el precio de mal... la vegada los oves...

devenir en la de los... qual... de la...

devenir en la de los... qual... de la... de la...

devenir en la de los... qual... de la... de la...

devenir en la de los... qual... de la... de la...

devenir en la de los... qual... de la... de la...

devenir en la de los... qual... de la...

devenir en la de los... qual... de la...

Titulo. I.

Falsedad es un delito que se comete quando se afirma lo que no es verdad, o quando se niega lo que es verdad.

La falsedad puede ser de tres especies: de fe, de honor, y de utilidad. La falsedad de fe es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de fe, como la doctrina de los santos, o la vida de un santo.

La falsedad de honor es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de honor, como la nobleza, o la honra de un hombre. La falsedad de utilidad es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de utilidad, como la riqueza, o el provecho de un hombre.

La falsedad puede ser de tres especies: de fe, de honor, y de utilidad. La falsedad de fe es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de fe, como la doctrina de los santos, o la vida de un santo.

La falsedad de honor es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de honor, como la nobleza, o la honra de un hombre. La falsedad de utilidad es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de utilidad, como la riqueza, o el provecho de un hombre.

Ala. Co. q. l. de falsedades.

1. La falsedad de fe es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de fe, como la doctrina de los santos, o la vida de un santo. 2. La falsedad de honor es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de honor, como la nobleza, o la honra de un hombre.

3. La falsedad de utilidad es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de utilidad, como la riqueza, o el provecho de un hombre. 4. La falsedad de fe es quando se afirma o se niega alguna cosa que es materia de fe, como la doctrina de los santos, o la vida de un santo.

9 a. *El Rey no se dá foytuna.* Vide infra l. i. p. 145. de lib. 1.
 10 a. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.
 11 c. *El Rey no se dá foytuna.* Vide infra l. i. p. 145. de lib. 1.
 12 d. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.
 13 e. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.
 14 f. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

Item, 11.

15. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

16. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.



O Secretos, e las peritadas del Rey deuen ser muy guardados, e no se descubren a otros, ni a sus hijos, ni a sus herederos, ni a sus vasallos, ni a sus criados, ni a sus ministros, ni a sus oficiales, ni a sus señores, ni a sus amigos, ni a sus enemigos, ni a sus contrarios, ni a sus aliados, ni a sus aliados, ni a sus aliados.



Este es el secreto de los secretos, e de los peritadas del Rey, que no se descubren a otros, ni a sus hijos, ni a sus herederos, ni a sus vasallos, ni a sus criados, ni a sus ministros, ni a sus oficiales, ni a sus señores, ni a sus amigos, ni a sus enemigos, ni a sus contrarios, ni a sus aliados, ni a sus aliados, ni a sus aliados.

de donde se ve que el Rey no se dá foytuna, e que las leyes se han de entender en sus propios términos.

17. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

18. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.



Trajayen se a las vegadas algunas mugeres que no pueden aver hijos de sus maridos de ser mucha que son perdidax, no lo seyendo, e son tan raras, que fuyen a sus maridos creer que son prelada: e quando llegan al tiempo del parto toman engañosamente de otros mugeres, e meten los niños en los lechos, e dicen que nascen de ellos. Esto dezimos que es grand falsedad, fezido, e poniendo su age no por heredeo en los bienes de su marido, bien sea como si fuesse foydo. Et tal falsedad como esta puede averse del marido a la muger que fezse muerto pueden la acusar ende, no dos los parientes sus propios que facieren delinada, e aquellos que oviessen derecho de heredo de suyo si fiesse no oviesse. E de mas dezimos que si despues de esto oviesse fues de la muger, como quer que ellos non podian acusar a su madre para recibir pena por tal falsedad como esta, bien podian acusar a qual es de lo a la madre por hermano reponiendolo, que asi fuesse puesto, non de un ser ninguna parte de la heredad del que dize que era su padre, o su madre. Mas otro ranguero se faciendo ellos que seamos dicho, no puede acusar la muger por tal yerno como esta. Cabezudo 2.

19. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

20. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

21. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

22. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

23. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

24. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

25. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

26. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

Ad i. c. de reu. em. l.

27. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

28. *El Rey no se dá foytuna.* Con estas palabras las leyes se han de entender en sus propios términos.

de d. de reu. em. l. 1.

Item, 111.

Titulo. VIII.

Comienzo de las falsedades... de las falsedades...

1. de las falsedades...

cosa en q' pases o pientes lo callan, que los otros non pido manden. Ley VIII. De las falsedades...



Y las falsas, o falsos sellos, o caños, o moneda falsa... Vnde se declara...

2. de las falsedades...

3. de las falsedades...

4. de las falsedades...

5. de las falsedades...

6. de las falsedades...

7. de las falsedades...

8. de las falsedades...

9. de las falsedades...

10. de las falsedades...

11. de las falsedades...

12. de las falsedades...

13. de las falsedades...

14. de las falsedades...

15. de las falsedades...

16. de las falsedades...

17. de las falsedades...

18. de las falsedades...

19. de las falsedades...

20. de las falsedades...

21. de las falsedades...

22. de las falsedades...

23. de las falsedades...

24. de las falsedades...

25. de las falsedades...

26. de las falsedades...

27. de las falsedades...

28. de las falsedades...

29. de las falsedades...

30. de las falsedades...

31. de las falsedades...

32. de las falsedades...

33. de las falsedades...

34. de las falsedades...

35. de las falsedades...

36. de las falsedades...

37. de las falsedades...

38. de las falsedades...

39. de las falsedades...

40. de las falsedades...

41. de las falsedades...

42. de las falsedades...

43. de las falsedades...

44. de las falsedades...

45. de las falsedades...

46. de las falsedades...

47. de las falsedades...

48. de las falsedades...

49. de las falsedades...

50. de las falsedades...

51. de las falsedades...

52. de las falsedades...

53. de las falsedades...

54. de las falsedades...

55. de las falsedades...

56. de las falsedades...

57. de las falsedades...

58. de las falsedades...

59. de las falsedades...

60. de las falsedades...

1. de las falsedades... 2. de las falsedades... 3. de las falsedades...

en el titulo. E puede el fahador desde el dia que fuere hecha la falsedad...

Ley VIII. De las falsedades...



Encuido fuyendo alguno por suyo, o con fuyendo sin premio...

1. de las falsedades... 2. de las falsedades...

Titulo. IX.

1. de las falsedades... 2. de las falsedades...

3. de las falsedades... 4. de las falsedades...

5. de las falsedades... 6. de las falsedades...

7. de las falsedades... 8. de las falsedades...

9. de las falsedades... 10. de las falsedades...

Vertical text on the left margin.

Vertical text on the right margin.

4. Si el que se llama...
 5. Si el que se llama...
 6. Si el que se llama...

10. de...
 11. de...

estas diez juras que la muerte acasifica por ocasión, o por desaventura, e non van por esta grada. E de donde dello viene provee con otros buenos q non van en esta grada, o a qual que se llama por ocasión. E si por azcutum non lo puede probar, e non lo quisiere jurar así como es sobre dicho, sospecha poder ser contra el que lo hizo maliciosamente. E por ende el Jodgo dar del lugar lex de re parca segund su abuelo, qual entienda que merezca.

de q. 2. Como se qual provee a uno por ocasión que se ha por culpa del que se merezca por ende el Jodgo.



Confesion se hacen las vegaras de que natura se cricita es o mes de que sea en culpa, e merezca pena por ende de aquellos por quien viene, porque non pueden y en gran guarda como deuenan, o friccion cosa en ante porque viene la ocasion. E esto es lo que es como si algun ome cotea arboles, o labra en algun lugar casa, o terre q estubo en sobre cameno, o calle publica por lo paxen los omes, e non aperechillo a los que paxen por ende, en tiempo, aia en manera que se puedan guardar, e aperece el arbol, o alguna cosa de aquella huera que fizo, e mata el arbol. O si alguno cortasse en un lugar que non fuese acob-

lado para correr, e non aperechillo los omes que se guardan, e topasse en algun ome, e lo matare, o lo finicere. O empellare a alguno, o como en manera de fuego, e acortasse que de aquella forma, o empusada manifeste. O acortasse que algun ome ovide acobrambrido de se le arcar dur mudo, o tomar castello, o armas para farte, e fabricado lo consumiere mala, non aperechillo della a aquellos que dormiesen en su lugar, o se guardasen, e matasse alguno de ellos. O si alguno se embriagasse de manera q matasse a otro por la bondad. Ca por tales ocasiones como estas, e por otras semejantes de esta que se an de ser por culpa de aquellos q las fiziesen, deuen ser declarados por ello, los que las hacen en alguna ysa por cinco años, o porque fucion en culpa: non poniendolos a que se cortassen en la guarda que deuenan poner.

de q. 3. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

Estos son algunos omes por mas sabidores de lo q non se saben en lo en fisica, e en heretica. E acortase a los ve galas que porque non son tan sabidores como otros en la demostre, merecen algunos enfermos, o ligados por culpa de ellos. E de otros por ende que si algun fizo a...

de q. 4. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

Non son algunos omes por mas sabidores de lo q non se saben en lo en fisica, e en heretica. E acortase a los ve galas que porque non son tan sabidores como otros en la demostre, merecen algunos enfermos, o ligados por culpa de ellos. E de otros por ende que si algun fizo a...

de q. 5. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 6. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 7. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 8. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 9. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 10. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 11. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 12. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 13. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 14. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 15. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 16. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

de q. 17. Como se el Jodgo, o los señores que se merecen por culpa de algunos q se merecen por culpa de ellos.

3. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...
4. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

el otros fibos tuvieron ello por mal por confusazoa del ome fe lizado por tal razon como esta, e defendieron que lo no fuisse, eia guer fue defendido, es todo esto vna lo algunos afirzar. E porende defende nio q de aqui adelante ninguno non sea ofado de castigar o maldhar sin fuzo. E si alguno contra esto fuere que castiga, o maldhar castigar o maldhar, mandamos que ay pena por ello tambien el que lo fiziere como el mundo fuere, bien como si lo maldhar. E si fuer fiero el castigo que lo pade el señor que lo non castigar, en on otra pena, e sea de la cámara del Rey. Pero el fisco, o el curia no q lo castiga, deca ser pena de omicida. Fuera ende, si castigare alguno para guarder q de enfermedad que ome, o que comesse aver.

Q Ley. XIII. Qué es puede castigar a un vicio de un vicio, que es un vicio.

Az es puede la mujer acaucionada de morte de su marido, e el marido de la muerte de la mujer, e el padre, de hijo, e el hijo del padre, e el hermano por el hermano, e de si qual que de los otros parientes. De manera que toda via deve ser caída la acaucion de los mas cercanos parientes. E si los mas cercanos parientes fueren negligentes que non quieren acufar al maldhar, e non castigar lo puede hacer los otros, e si parientes non y ome ninguno, que pueda, non quiere acufar, nin de castigar la muerte del ome que ome non entendiessen bien puede hacer cada

4. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

5. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

6. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

7. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

8. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

9. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

10. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

11. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

12. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

13. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

14. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

15. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

16. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

17. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

18. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

19. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

20. **Q** Como si el marido, *Cher de com. g. q. en los casados*, si el tal con de...

de la Real Audiencia de Sevilla, en guerra de los indios por parte de...
vno del pueblo de fundacion en aquellos manes y en aquellos lugares que dea mos de castigo de las acusaciones.

Q Ley. XV. Que es puede ser el que es un vicio, que es un vicio.

Tunto matado vn ome como si el matador fuere castillero, o omo fidalgo, e de ser defenorado para siempre en alguna villa, e si non oviere de los parientes que deficiencia, o si hubiere derecho hasta el tercero grado, deca ser las becas de la cámara del Rey. E si tales parientes oviere, deca los honrar luego los mas proprijos de ellos, bien así como si el fuisse muerto. Mas si el castigo de fuisse de vn lugar, deca morir por ende, e las becas deca ser para sus parientes, aquellos que han derecho de los herederos. A tal pena como esta en trescientos tomos de quien fablamos en la ley deste titulo que deca ser pena de omicida. E esto es segun el departimiento de las leyes antiguas de los Emperadores Mas segun el furo de España todo ome que maldhar a otro a traycion, o a trece, qual sea casado, o otro, deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones.

Q Ley. XVI. Que es puede ser el que es un vicio, que es un vicio.

Contra deca los finqueros, e los finqueros de cada del finca al señor, o a los señores, o a los hijos dillos,

deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones. E esto es segun el departimiento de las leyes antiguas de los Emperadores Mas segun el furo de España todo ome que maldhar a otro a traycion, o a trece, qual sea casado, o otro, deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones.

Q Ley. XVII. Que es puede ser el que es un vicio, que es un vicio.

deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones. E esto es segun el departimiento de las leyes antiguas de los Emperadores Mas segun el furo de España todo ome que maldhar a otro a traycion, o a trece, qual sea casado, o otro, deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones.

deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones. E esto es segun el departimiento de las leyes antiguas de los Emperadores Mas segun el furo de España todo ome que maldhar a otro a traycion, o a trece, qual sea casado, o otro, deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones.

Ad de...
deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones. E esto es segun el departimiento de las leyes antiguas de los Emperadores Mas segun el furo de España todo ome que maldhar a otro a traycion, o a trece, qual sea casado, o otro, deca morir por ende, segun debimos de fuso en el titulo de las trayciones.

que se deshonra. lo qual lo he de tener de tres en tres años. Al fin de cada tres años se ha de repetir el mismo castigo. Item, si el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

Art. 11. Por que se quiere que sea de su fuerza el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

MAgora dicen en esta ley que se deshonra a los que se deshonran por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

esta es una novedad que se ha de tener de tres en tres años. Al fin de cada tres años se ha de repetir el mismo castigo. Item, si el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

y contrariar a los que esto dixeran que lo non digan. E por ende mandamos q' salgan de los libros de honrras de los honrrados palabr, a aquel con quien o viera alguno de los deudos de suso dichos, q' se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

Art. 12. De lo que se quiere q' sea de su fuerza el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

Nosotros, e deshonrramos vnos a otros non tan solamente por palabras, mas si por escripturas, fundido en cartas, o en otros, o deytados malos, de los q' se deshonra de infamar. En estos casos las vergas palabradas, en las vergas de las ciudades, o en las plazas comunales de las ciudades, e en las villas por que cada uno lo pudiese. E en estos casos que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

1. Quer.

2. Quer.

3. Quer.

4. Quer.

5. Quer.

6. Quer.

Art. 13. De lo que se quiere q' sea de su fuerza el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

Art. 14. De lo que se quiere q' sea de su fuerza el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

Art. 15. De lo que se quiere q' sea de su fuerza el que se deshonra por causa de un delito que se cometió en el extranjero, y se deshonra en este Reyno, se ha de repetir el mismo castigo en el primer año de su estancia en este Reyno, y en cada tres años.

a a. C. de formp. Adit. sed & que dicitur. Et si quis sit.
p. de formp. Nocturna. Et de hoc dicitur de consuetu-

de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.
p. de formp. Nocturna. Et de hoc dicitur de consuetu.

za muy gran tuerto, e grand deshonrra, e a sus padres, e a sus maridos, e a sus hermanos, e a los otros parientes.

otra cosa para lo hacer, maguer no lo fiero.
p. de formp. Nocturna. Et de hoc dicitur de consuetu.

Clas. P. J.

Almohadillo. Et de hoc dicitur de consuetu.
p. de formp. Nocturna. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et puede mandamos que cada uno de los que errasen en alguna de las maneras sobredichas, se tenia do de hacer critecia de dello a la muger que el deshonrra recibiese. E de mas desto, el juez de mon deraquel que se guiso, o el marido la muger que no lo haga, e que se a parte de aquella locura amanzand lo que si non se guarda de aquello, que le dara el guiso pena poende.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.



Almohadillo. Et de hoc dicitur de consuetu.
p. de formp. Nocturna. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.
p. de formp. Nocturna. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.

Et de hoc dicitur de consuetu. Et de hoc dicitur de consuetu.

de lo que se ha de hacer en caso de defonria... que el fin de qualquier cosa que se ha de hacer...

de lo que se ha de hacer en caso de defonria... que el fin de qualquier cosa que se ha de hacer...

zer omienda abien villa del juezador del lugar, segun fuere el necro, e la defonria que toca. Orro del defonrio q por de bida que el maero deusse que ninguno non sea ofido de prender, ni n empletar por el en a sus herederos fasta que pasen a necro dies³ despues que el dies. E si alguno contra esto fiziere, e los agraviados a alguna manera porque le ayra a dar prenda, o fualores, o renouar carta sobre el debito, o mandamos que aquel pleyto que fizier ante los necros dias se cumplan, que no vala en ningun manera. E si en dezimos que el alguno diexse maliciosamente de la fama de alguna otra necro, que los sus herederos pueden demandar omienda de ello, tambien como lo lo diexse contra ellos mismos, porque le gaud derecho, e como sus posesores en contada de el heredero, e la de aqui segun ha echo.

¶ Ley. XLIIII. Como pueden demandar omienda de algunas cosas que se fueren furtivas.

¶ Ley. XLV. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

MAxray ha de defonrias que tambien los necros vnos necros de que non pueden demandar omienda, ni los diez serochos, ni mayor la dema valen. Ello serian como si algun cauallero que estuuiere en buesle, o en otro lugar de ouesle de llares, derramasse contra mandamiento del cadallo, o fualice comedia, o otro yerno en el chulo de sueta, que se tornasse como en deslamamiento, o en desporcio de cauallero, e por tal yerno como este el Seior de la cauallero le mandasse fazer alguna defonria en manera de deslamamiento, asi como si le mandasse quebrantar las armas, o toller gualas, o le mandasse cortar la cola al cauallero, o fazer otra defonria a el mismo, o a sus armas, o otra qualquier semejante de la que por tal defonria non puede de mandar omienda, porque lo se ficia por escarmiento, o por pro de todos comunamente, asi como diximos en la segunda partida de este libro, en las leyes que siguen en esta parte.

¶ Ley. XLVI. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

No es alguno de aquellos que ha poder de iudgar emplezando algun ome sobre pleyto criminal de aquellos que non podria apremiar, si aquel a quien emplezasse fuesse rebelde a su señal a quien deve obedecer, que non quisiese venir a su emplezamiento desprezandolo, e el juezador le mandasse prender, o aduar ante si, o le mandasse fazer alguna defonria semejante de ella,

en caso que el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLVII. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLVIII. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLIX. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. L. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

- 1. b. q. no se ha de hacer en caso de defonria...
- 2. c. q. no se ha de hacer en caso de defonria...
- 3. d. q. no se ha de hacer en caso de defonria...
- 4. e. q. no se ha de hacer en caso de defonria...
- 5. f. q. no se ha de hacer en caso de defonria...
- 6. g. q. no se ha de hacer en caso de defonria...

¶ Ley. L. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLV. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLVI. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLVII. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLVIII. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. XLIX. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

¶ Ley. L. Como quando el cadalle se ayra prender a alguno por razon de alguna pleyto por de qualquier cosa que se mereca de defonrio.

1. *El Rey o el Rey de Castilla...*

2. *El Rey o el Rey de Castilla...*

3. *El Rey o el Rey de Castilla...*

4. *El Rey o el Rey de Castilla...*

5. *El Rey o el Rey de Castilla...*

6. *El Rey o el Rey de Castilla...*

...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...
...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...que si el juez no puede demandar...

...en el qual se declara que si el padre o madre...

Entre las deshonras que los hombres reciben vno de otras es muy gran depernición. Que neses y la desaque...

Esta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama...

...en el qual se declara que si el padre o madre... **E**sta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama...

Letra pena, sin dierta emenda noa podemos obrar... **E**sta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama...

Esta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama...

Nota...

Nota...

Esta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama... **E**sta deshonra se llama...

Setenapartida.

12 **De la mueren.** Concordia con. De la mueren de la mueren de la mueren.
 13 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

dos mueres, qual mas quiere. La primera que figura que lo desuero emido de pecho de dracos. La otra es en manera de araficion, pidiendo que el que fue el fecho que fea efciencia por el, segun el estudio del iudgador. E la una destas maneras se ouelle para otra, porque de un y otro no deue ome recibir dos penes por ende. E de lo que ouiere fecho, o la una, non la puede denar, e pagar la otra. E el pidiere el que recibe la datione qual fea fecho, o emienda de ditione, e pague lo que dize, o que dize, e deue dize preguntar al iudgador al que fuere el por quanto no queira a amar recibido lo que la datione, e de que la ouiere preguntado el deue mirar qual fue el fecho de la datione, e de lo que fue fecho, e que es lo que el recibio, e el que la hizo. E el estado de ambas cosas, e entendiende que la datione de la datione, de el iudgador.

14 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 15 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 16 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

17 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 18 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 19 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 20 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

21 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 22 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 23 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 24 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

25 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 26 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 27 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 28 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

29 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 30 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

dar que jure, e por tanto quanto elimo la datione, que ha non querria amar recibido e dize que ha ouiere jurado, deue la iudgar, e en dar al otro que le peca la efciencia. E si el iudgador entendiere que la aprecio de dion, deue grata tempur legun fu el estudio, ante que lo otorgue la iura. E si aquel que recibio la iura fuere acusado de aquel que lo desuero, e demandado que sea fecho efciencia, e venga del: e fionce el iudgador curando todas las cosas que de fecho ditione, e de que proando el fecho, por ende e fermentar, e dar pena de pecho a aquel que fue la datione. E si por un tanto pena de pecho le pidiere, por ende e fermentar en otra manera, segund que se dice en la parte.

¶ Ley. X. II. De la mueren de la mueren de la mueren.

31 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 32 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 33 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 34 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

35 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 36 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 37 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 38 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

39 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 40 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 41 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.
 42 **De la mueren de la mueren.** De la mueren de la mueren de la mueren.

pona a d'ella se ha de... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

de la muerte de ellos, no se ha de... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

En un... de... de... de... de...

de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando, o tornando por fuerza alguna...

ra el se'ocio de aquello que de o de lo... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

¶ Ley XXI. Q' se p'ca muerda el f'lor que muerda...

¶ An de vna oca o por para en... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

¶ Ley XXII. De por para o por para... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

En un... de... de... de... de...

de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando, o tornando por fuerza alguna...

de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando, o tornando por fuerza alguna...

¶ Ley XXI.

¶ Ley XXII. De por para o por para... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

¶ Ley XXIII. De por para o por para... de qual antes se obligo. E pende de muerda q' si alguno en fin fuere peccando...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

oidamente por fuerza. E esto es, porque an... tiguamente la nobleza o no como en los... veranos, e por ende la heredad los... fijos deligo, e no desde empee ni gober la... madre non sea fijos deligo.

¶ Ley. II. Por que no se puede en que manera puede... de fijos de una casa.

DE fijos, o herederos, o de dño... fijos en un fidalgo a otro o puede lo desher por dño... en esta manera diciendo, por... no vos el amistad, e desfio vos por tal... deshera o tuerto, o dño, que sea fijos... desho, o fidalgo mi padre por que de... de recho de los caberos. Catambien puede... de uno a otro desher por la dñada, o... o tuerto que sea fijos de la madre como... por la que oviere el mismo recho. lo. E... no atan solamente puede ome desher... a otro por si mismo en un lo puede fa... zer por otro que sea fidalgo, e si pue... de hazer por alguna de las quatro mane... ras. La primera es quando un Rey, qui... fuese deshera otro. Ca no fuera cosa a... guisa de yr a desher lo por si mismo... lo la segunda es si quisiere desher un... parte o uno, e ha verguena de lo fa... zer por si mismo por razon del parente... co que ha con el. La tercera es si ha de... de hazer a otro ome mas poderoso que el... e lo recha de lo hazer por si mismo. La... quarta es si el desher a otro ome de me... nor gñia que el, e no lo quiere hazer por... si mismo desherandolo.

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

¶ Ley. III. Ante que se empieze a pelear... una entre dos señores que se pelean... que se hacen desheredados.

Olumbra los fijos del... go en el dñado en que... go, e fuera de corte ante est... go. E despues que el des... fiamiento es hecho, ha plazo cierto de... de fidalgo de nueve dias, e de tres dias, e de... va dia para hazer ome de aq lo dñ... fido, o para ser conofido de amparame... to. E si a quatro plazos se pudiese... non puede, nin de un ninguno de los... fa... zer mal al otro, nin dño ninguno en su... persona, ni en sus cosas. E si estos pla... zas no fueren por bien los antiguos que... fuesen como en manera de tres o me... nses antes que oviere acuerdo para... su ende, o para ampararse.

¶ Titulo .XII. De las Treguas, e de las seguranzas de los pazes.

Regua, e seguranza son... las que se hacen sobre... fijos e sobre las desher... zas. Que de pazes que en el... titulo ante dello, se hablan del desher... edo, e de tomar a millid. Queremos aqui... de lo de las treguas, e seguranzas. E de... mostrarem os primeramente, que co... sion son. E por que han su nome. E a que... nonpre. E quantas maneras son de las...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

¶ Ley. IV. De las treguas que se hacen... entre dos señores que se pelean...

¶ Ley. V. De las seguranzas que se hacen... entre dos señores que se pelean...

¶ Ley. VI. De las treguas que se hacen... entre dos señores que se pelean...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

¶ Ley. VII. De las treguas que se hacen... entre dos señores que se pelean...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

... y si el Rey o el Príncipe de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere, o de donde se desentendiere...

Serenapartida.

¶ Nota.

¶ Regras de Serenapartida. Serenapartida es un juego de cartas, que se juega con las cartas de la baraja española, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

Es juego que se puede jugar con diez personas, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

¶ Nota. Si se juega con diez personas, se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

Regras de Serenapartida. Serenapartida es un juego de cartas, que se juega con las cartas de la baraja española, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

¶ Nota. Si se juega con diez personas, se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

Se juega con diez personas, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

deve consistir en saber lo que se juega, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

¶ Nota. Si se juega con diez personas, se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

¶ Regras de Serenapartida. Serenapartida es un juego de cartas, que se juega con las cartas de la baraja española, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

Se juega con diez personas, y se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

¶ Nota. Si se juega con diez personas, se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

In caso de...

¶ Nota. Si se juega con diez personas, se juega con diez personas, y se juega con diez personas.

En caso de...

deve el que lo hurtó a su dueño en el caso de la ley 1.ª de este título. Si el hurto se hizo en un edificio que es de otro dueño...

en el caso de que se hurte en un edificio que es de otro dueño...

qualquier que fue furtivo, o furtivo, o furtivo con la cosa furtiva, o furtivo con la cosa furtiva, o furtivo con la cosa furtiva...

¶ Ley III. Como se debe probar el hurto o robo...



Anillo o alguna cosa mueble tomada en un caso o robo...

culpando que non peña al señor de ella. E non dezimos que enager el culpado...

¶ Ley IV. Como se debe probar el hurto...

¶ Quel omne a quien es hurtada la cosa, o su heredero puede demandar al ladrón...

en caso de hurto de cosas muebles...

¶ Ley V.

- 1. Remedio de hurto de cosas muebles...
2. Remedio de hurto de cosas muebles...
3. Remedio de hurto de cosas muebles...
4. Remedio de hurto de cosas muebles...
5. Remedio de hurto de cosas muebles...

de hurto de cosas muebles...

Secena Partida.

Libro III.

Narracion q' se ha de hacer... de la libertad por...

Que si el que es aquel que tiene el fecho en su...

N si raia, o ena estiblayo... de la fecho en su...

Ad tra. ff...

en el qual se ha de hacer... de la fecho en su...

en el qual se ha de hacer... de la fecho en su...

si no es no seia temido de la pechar fue... de la fecho en su...

Que si el que es aquel que tiene el fecho en su...

Alguno algun ome al... de la fecho en su...

en el qual se ha de hacer... de la fecho en su...

Que si el que es aquel que tiene el fecho en su...

en el qual se ha de hacer... de la fecho en su...

Que si el que es aquel que tiene el fecho en su...

Libro III.

en el qual se ha de hacer... de la fecho en su...

com el fillant' rebent' rebent' per fer de la deuen' rebent', re-
com el fillant' rebent' rebent'.

- 1. **De novo furto.** Comen' com' el furtu' furtu'. Com' el furtu' rebent' habent' q' p'ntes agere de recuperat' furti.
- 2. **De furto.** De furto de furto. De furto furtu' de furto de furto.

deus, le d'io que le furtu' es aquella co-
sa que el m'it' de el otro furtu', si aquel
qu' d'io el consejo recibit' de el fu-
rto del furtu', que de gels despues el
señor demand' como de furtu', ma-
que gels a la causa es el furtu'. E fto
mismo d'icimos q' deue ser guardado
el tal consejo como es de furtu' el furtu',
o a la faja de alguna, e recibiffen del aq'
la cosa que le mand' a hurtar.

**Cap. IX. De el furtu' de la cosa le furtu' e apud
apud la emp'ia, como gela puede demandar
per furtu'.**

Nalgun ome ouit' en
peñado a otro la su cosa
inusable, e tenendo la el
otro emp'io, a quel cu-
ya causa gela furtu', bien gela podra
el otro demand' como de furtu'. E
si por tal razon como es de condempna
el, mes al señor que le furtu', que p'chaf'.

**Cap. X. De el furtu' de la cosa le furtu' e apud
apud la emp'ia, como gela puede demandar
per furtu'.**

Nalgun ome ouit' en
peñado a otro la su cosa
inusable, e tenendo la el
otro emp'io, a quel cu-
ya causa gela furtu', bien gela podra
el otro demand' como de furtu'. E
si por tal razon como es de condempna
el, mes al señor que le furtu', que p'chaf'.

de furtu'. E si p' p'chaf' q' p'ntes el furtu'...
de furtu'. E si p' p'chaf' q' p'ntes el furtu'...
de furtu'. E si p' p'chaf' q' p'ntes el furtu'...

se alguna cosa a aquel que la tenia
emp'ia de, deue la pechar; e de mas de-
fio deue tomar la cosa que furtu', o
pagar aquella deuda que suya emp'ia
da sobre aquel peño. Otro d'icimos
que si otro que non fuisse decto de
la cosa emp'ia de la furtu', o la robo-
fice, o furtu', q' aquel que la tenia en pe-
ño, no puede demandar, e non q' el
cuya es. Pero si aquel que le tom' a facer
condemo que p'chaf' alguna cosa
por razon del furtu' o del robo, o de la
buca, aquello que le mand' a pechar
de la robar el que tenia la cosa a pe-
ño, e tomar lo en la deuda que deua
hacer sobre aquella cosa. E si tanto ha-
ce como lo que deua ser, deue tomar
la cosa emp'ia al señor della. E si
fuere mas, lo de mas deue gela dar
con la cosa, facendo pienzamente las
despensas que fizo en demandando la
cosa hurtada.

**Lib. I. De el furtu' de la cosa le furtu' e apud
apud la emp'ia, como gela puede demandar
per furtu'.**

- 1. **De novo furto.** Comen' com' el furtu' furtu'. Com' el furtu' rebent' habent' q' p'ntes agere de recuperat' furti.
- 2. **De furto.** De furto de furto. De furto furtu' de furto de furto.

**De furto
de furto
de furto**

- 3. **De furto de furto.** Comen' com' el furtu' furtu'. Com' el furtu' rebent' habent' q' p'ntes agere de recuperat' furti.
- 4. **De furto de furto.** Comen' com' el furtu' furtu'. Com' el furtu' rebent' habent' q' p'ntes agere de recuperat' furti.
- 5. **De furto de furto.** Comen' com' el furtu' furtu'. Com' el furtu' rebent' habent' q' p'ntes agere de recuperat' furti.
- 6. **De furto de furto.** Comen' com' el furtu' furtu'. Com' el furtu' rebent' habent' q' p'ntes agere de recuperat' furti.

...en lo que se paxare... que se paxare... que se paxare...

¶ Ley. 2. Como cuando se paxa... que se paxa... que se paxa...

Quoy plaza eniendo algun... que se paxa... que se paxa... que se paxa...

...en lo que se paxare... que se paxare... que se paxare...

...en lo que se paxare... que se paxare... que se paxare...

¶ Ley. 27. Como el fisco de los... que se paxa... que se paxa...

Hypotheca y otras cosas... que se paxa... que se paxa... que se paxa...

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...

de hurtos, y por ende pagados de Medias dejenos los hurtos
de las cosas de...

la que hacen para si faciere tra. buena
tan mal como la del Rey. E que non pu
diere decir ninguno en vendida que e
n si fu con todo lo que es lo hurta
sin ser furto en quanto mouer la ga
nancia, que hazen para si. Otrosi deca
mos que otros de aquellos que dan o
tro, o pda de la camara del Rey, por
sacar moneda, o para su malicia, o por
fazer otras cosas, que si queda a quien lo
diere, o a algun otro mortal que vale me
no para sacar de lo a, otro dno quito
en aquello que ay hurtado, que fiz furto.

E cada uno de los sobredichos en
dicho, si errare en alguna manera de
hacer los dichos de que pechar la cam
ara del Rey quanto doblado todo qua
to furto. E de fuera desto si fuere men
sural el q lo faciere deur se condenado
para si que a la honra del Rey, porque
fue su fidelidad que es buelta con furto: e
si fuere otro o no pueden lo diformar en
alguna ylla para si tempre.

¶ Ley. XVII. Como se ha de pagar por el hurto
de las cosas de...

Hurtos, o otros, o maderas, o
otra, o cal, o ladrillos, o o
tros cosas que han memo
ria para las cosas hurtadas
a las vegadas los ome los vnos a los o
tros. E por ende decimos q qualquier q
hurtare alguno cosa destas sobredichas
faciere el q lo hurtare menso en algu
na lahor, o fura, por q podria ser que de
suynal la lahor, o algunos penda desta

¶ Ley. XVII.

¶ Ley. XVIII. Como se ha de pagar por el hurto
de las cosas de...

de persona, por q lo. E de fuera de lo dicho...

si fuere de menor valor q lo q en el he
gado es puesto. Pero el q la furto es
condo de pechar el Señor della la es
timacion de doblado de lo que valia la co
sa que se hurtare. E si non fuere me
dienta lahor deue tener aquella cosa
misma a quel deure es, otro tra buena
con la pena del furto, segund que mien
da las otras leyes de este titulo.

¶ Ley. XIX. Como se ha de pagar por el hurto
de las cosas de...

Menor de diez años
e medio, hurtando algu
na cosa como quier que
silo hurtaren con el furto q
lo pueden tomar con todo esto no p
den, nin deuen demandarle la cosa con
la pena del furto. E lo mismo de
demos delo q, o del de menenado, o
facioso. Otrosi decimos que el alger
man echo que hurtasse o me a furto de
en su dno, o bien suyo, o otro que hurtasse
con el en alguna lahor por jornal o
por lo hurtare alguna cosa que non
valiere mucho, q mayor le puede den
di a quello que le hurtare. como o esto no le
deue pechar pena de furto. Cas de hur
to llamado latin furto de donatib.
Pero el señor q lo tiene en su casa, por
si mismo a menos del juygador, buelo
puede castigar sobredicho segund fuere
drio de manera que lo non muerda si
fue. Mas si el furto fuere grande, o de
cosa que valiere mucho, o buelo que
podra demandar en juydo a cada uno
de ellos con la pena. E por si hurtare q

¶ Ley. XX. Como se ha de pagar por el hurto
de las cosas de...

la cosa
de...
de...
de...

la cosa
de...
de...
de...

la cosa
de...
de...
de...

la cosa
de...
de...
de...

¶ Ley. XXI.

Menor de diez años
e medio, hurtando algu
na cosa como quier que
silo hurtaren con el furto q
lo pueden tomar con todo esto no p
den, nin deuen demandarle la cosa con
la pena del furto. E lo mismo de
demos delo q, o del de menenado, o
facioso. Otrosi decimos que el alger
man echo que hurtasse o me a furto de
en su dno, o bien suyo, o otro que hurtasse
con el en alguna lahor por jornal o
por lo hurtare alguna cosa que non
valiere mucho, q mayor le puede den
di a quello que le hurtare. como o esto no le
deue pechar pena de furto. Cas de hur
to llamado latin furto de donatib.
Pero el señor q lo tiene en su casa, por
si mismo a menos del juygador, buelo
puede castigar sobredicho segund fuere
drio de manera que lo non muerda si
fue. Mas si el furto fuere grande, o de
cosa que valiere mucho, o buelo que
podra demandar en juydo a cada uno
de ellos con la pena. E por si hurtare q

¶ Ley. XXII.

¶ Ley. XXIII.

See en apartida

el obispo y el abad... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

en las mar... con armas armadas, aqui... dicen curianos, o si fueran las cosas que... en las cosas, o en las lugares de oro para... con armas, o las armas, o lo que que... foraste de la Iglesia, o de oro lo que... foraste de la Iglesia, o de oro lo que... foraste de la Iglesia, o de oro lo que...

7

en las cosas... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

8

de las cosas... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

9

de las cosas... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

10

de las cosas... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

pero de las... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

en las cosas... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

11

12

13

14

15

16

17

18

de las cosas... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado... de las cosas de su obispado...

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

de las cosas de su obispado...

1. Dejar por confesso & confesso. & por tener de lo que se le ha hurtado...

tales hadrones, para fazer el furto, o los encubridores en sus casas, o en otras lugares donde se averguen de lo mismo...

§ Ley. XLIX. De los hurtos que se hacen...

1. Hurtos de cosas muebles. En el qual se debe entender que es el que...

De las cosas que se hurtan de las bestias.



Bigas, son llamados en latin una manera de ladrones que se trabajan mas de hurtar bestias, o ganados que otras cosas...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias. En el qual se debe entender que es el que...

Ad. C. de los hurtos...

de los hurtos...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

1. De las cosas que se hurtan de las bestias...

Setena partida.

podria ser cosa, podria ser de uno de los de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de... de...

100 P... de... de... de... de... de... de... de... de... de...

podria demandar jurado para tomar lo en feudo libre. Otrosí decimos que...

101 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

De... de... de... de... de... de... de... de... de...

Vyendose al caso si fuese de poder de la feitor dese...

102 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

103 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

104 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

105 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

podria ser cosa, podria ser de uno de los de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de... de...

fierro deblado. Pero si fuese veinte dias de feitor...

De... de... de... de... de... de... de... de... de...

Cogida adesa esta de algu hambro el fierro de otro que fuese...

106 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

107 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

108 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

109 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

110 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

111 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

112 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

113 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

114 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

115 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

116 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

117 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

118 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

119 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

120 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

121 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

122 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

123 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

124 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

125 De... de... de... de... de... de... de... de... de...

LEY XXII.

De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores... [text continues]

LEY XXVII. Por qual se exige pena para uno o...



En qualquiera de las cosas que pertenecen a los señores...

- 1. De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores... [text continues]

LEY XXVIII.

De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores... [text continues]

que lo denunciara asi, es tenido de prometer alguna cantidad de dinero...

LEY XXXIII. Que pena se exige de los que...



Si alguno de los señores que residen en alguna villa...

LEY XXXIV. Que pena se exige de los que...



Erran algunas veces los omes, quando solamente en referir en sus causas...

LEY XXXV.

De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores...

LEY XXXVI.

De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores...

- 2. De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores... [text continues]

que lo denunciara asi, es tenido de prometer alguna cantidad de dinero...

LEY XXXVII.

De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores...

- 3. De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores... [text continues]

De los hurtos de cosas que pertenecen a los señores... [text continues]

le de la pertenencia de una el derecho de las personas de fuera, que
alguno no tiene. pero, que de que según del que, según de las. de los
que, así como se trata en otros no se trata en los, pero, que de que
que de la pertenencia de una el derecho de las personas de fuera, que
alguno no tiene. pero, que de que según del que, según de las. de los
que, así como se trata en otros no se trata en los, pero, que de que

de uno, mas a espaldas de otros, así, así, de que los Titulos
de uno, mas a espaldas de otros, así, así, de que los Titulos
de uno, mas a espaldas de otros, así, así, de que los Titulos

Edemas de los si quiere algun derecho
en aquella parte de la heredad q' aya en
do gina a su poder por mudamiento de los
mojones de modo perder el derecho no
ayn en ella deue tener lo que entro en
el cambio en dicho con otro tanto
de lo suyo q' antes aquello que tomo
de lo ajeno. E lo que diximos en esta ley
del mudamiento de los mojones que son
entre las heredades de los omes, lo lo-
gor otro del yerro que ome face en
los mojones que de parte de los terminos
entre las ciudades, e las villas, e entre los
castillos, e los otros lugares.³

**Titulo. XV. De los
daños que los omes, o las bestias fa-
zen en las cosas de otro de qual
manera quer que
fuer.**



DAños se hacen los omes
vnos a otros en si mis-
mo, o en sus cosas, que
non son robos, nin furto,
nin fuerza. Mas a
causa de las vengadas por ocasion, e de las
vegadas por estado de otro. Onde pua
que en los tirulos ante de se fablemos
de los robos, e de los furtoes, queremos
aquí decir de los otros daños q' mostramos
que con es dafio. E quantas ma-
neras son del. E quien puede demandar
en de emienda. E ante quien. E a qualen.
E como deue ser fecha emienda del, de-
spues que fuereضرigido.

*¶ Ley I. Que en Gar de dafio puetta en començar
del.*

DAño es el empoeramiento o
inveniente, o de destruy mien-
to q' ome recibe en el mis-
mo, o en sus cosas por cul-
pa de otro. E son del tres maneras. La
primera es quando se empoera la cosa
por algua otra que no es dafio, o por otro
mal q' el faz. La segunda quando se
empega por razi del dafio que face en
ella. La tercera es quando por el dafio se
puede, o se destruye la cosa del todo.

*¶ Ley II. Que en parte de dafio en cosa del dafio,
emienda del dafio puede de-
mandar el dafio de la cosa
en que es fecha. E lo mis-
mo puede hacer la herede-
rera si el dafio de aquella cosa la
oviere dada, o otro, o por q' de la vofra
co della se pasa en la vida, o que la toviere
e otro alguno, que no es de buca si en
emenda, cuidando que en suya, o si la
oviere alguno en guarda, en lugar de
non en dafio el dafio de la cosa cada
vno de ellos, o si se personar, pueden de-
mandar q' les sea fecha emienda del dafio
que fuere fecha en aquella cosa que así
tenian. Otro si deximos, que si alguno
si oviere dafio en cosa que el oviere em-
peñada, que si aquel que la empeñó non
oviere de que la quitar, o el q' la toviere
en peñon non pua cobrar la suya de
aque que la empeñó q' esto se buer pue-
de el demandar q' le sea fecha emienda
del dafio que recibio en aquella cosa
q' tenia empeñada. Pero aquello que re-
cibiere por emienda de la cosa q' tenia en
peñon, deue ser estado en el dafio que
deus azer. E si mas fuere que la deuda
lo de mas de lo que ome conbio q' de
el dafio. Mas si el dafio de la oviera de*

*¶ Ley III. Que en parte de dafio en cosa del dafio,
emienda del dafio puede de-
mandar el dafio de la cosa
en que es fecha. E lo mis-
mo puede hacer la herede-
rera si el dafio de aquella cosa la
oviere dada, o otro, o por q' de la vofra
co della se pasa en la vida, o que la toviere
e otro alguno, que no es de buca si en
emenda, cuidando que en suya, o si la
oviere alguno en guarda, en lugar de
non en dafio el dafio de la cosa cada
vno de ellos, o si se personar, pueden de-
mandar q' les sea fecha emienda del dafio
que fuere fecha en aquella cosa que así
tenian. Otro si deximos, que si alguno
si oviere dafio en cosa que el oviere em-
peñada, que si aquel que la empeñó non
oviere de que la quitar, o el q' la toviere
en peñon non pua cobrar la suya de
aque que la empeñó q' esto se buer pue-
de el demandar q' le sea fecha emienda
del dafio que recibio en aquella cosa
q' tenia empeñada. Pero aquello que re-
cibiere por emienda de la cosa q' tenia en
peñon, deue ser estado en el dafio que
deus azer. E si mas fuere que la deuda
lo de mas de lo que ome conbio q' de
el dafio. Mas si el dafio de la oviera de*

- F *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 2 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 3 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 4 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 5 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 6 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 7 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 8 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 9 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*
- 10 *¶ Que el demandador non ha de dar el dafio. C. de los q' se pua demandar. §. si non.*

Ad. de. C. de. de. de. de.

¶ Ley I. Que en Gar de dafio puetta en començar del.

¶ Ley II. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

¶ Ley III. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

¶ Ley IV. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

¶ Ley V. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

¶ Ley VI. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

¶ Ley VII. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

¶ Ley VIII. Que en parte de dafio en cosa del dafio, emienda del dafio puede demandar el dafio de la cosa en que es fecha.

de que lo comprara lo deo. A lo que se refiere en el dho. Lad. en. de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...

quasi tenor de veyntecinco años que onese guardado, o frayo, o monje, o otro religioso, que oniese fuere obediencia de la mayor parte de uno de los dho. que fuisse dafio en otras de oero por mandado de aquel en cuyo poder oniese non feria teniendo de fazer emenda del dho. fin que asi fuisse hecho. Mas aquel que lo dize pechar por cuyo mandado lo hizo. Pero si alguno de los de honrese, o fuisse, o mande a otro, por mandado de aquel en cuyo poder oniese, no se podria demandar de lo per por que non es tenedo de obedecer la mandado en tales cosas como elctas, e si lo obedeciere, e mure, o falcere alguno de los yeros sobredichos, tiene ende una pena tribi como el otro que lo mande fazer. Otro si de algún que si alguno fuisse dafio, o otro como por mandado del Jdga dor, o del loq. qual Jdga dor que gelo mandó fazer, es tenedo de fazer emenda, e non aquel que lo fizo. Mandos o me qual que fuisse tenedo, o dafio a otro por mandado de alguno que non oniese poder ni jurisdic. sobre dafio e tened de lo que fizo, como el que lo

tenen en el caso onese fize; de lo que se refiere, e qd dize de lo que se refiere en las dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...

mandado fuer, tened tenedo de fazer emenda del dho. Pero si alguno de los sobredichos que estan en poder de otro, o en el tenereo, o dafio a alguno sin mandado de aquel en cuyo poder oniese fize elon de cada uno de los qd fuisse, tenen tened de fazer la emenda, e non aquellos en cuyo poder oniese. Fazer emenda el ser que en tenedo de fazer emenda por la firma, o de fampararlo en la gar de la cuenta a aquel que recibio el dafio del.

Ley. V. A. Como aquel que fiziere dafio a otro por su culpa, e tenedo de fazer emenda del.

Quando dos omes en uno si alguno de los queriendo ferir a aquel con quien pecha, fuisse el otro, o maguer non lo fuisse de su grado tenedo es de ferir emenda, e no que como quier el no fize a faldada el dho. al otro, pero aca de por su culpa. Mas si el qd ome corrigiere a otro, o no, o bo for dafio, o aca caste en la gar ferido, o do lo ome a otro si fize el dho. fize, e en ydo lo ha care en una emenda el qlo, e topalle co el dho

comer. de dero. de lo de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...

- 1 de honrese, o fuisse, o mande a otro, por mandado de aquel en cuyo poder oniese, no se podria demandar de lo per por que non es tenedo de obedecer la mandado en tales cosas como elctas, e si lo obedeciere, e mure, o falcere alguno de los yeros sobredichos, tiene ende una pena tribi como el otro que lo mande fazer.
- 2 Otro si de algún que si alguno fuisse dafio, o otro como por mandado del Jdga dor, o del loq. qual Jdga dor que gelo mandó fazer, es tenedo de fazer emenda, e non aquel que lo fizo.
- 3 Mandos o me qual que fuisse tenedo, o dafio a otro por mandado de alguno que non oniese poder ni jurisdic. sobre dafio e tened de lo que fizo, como el que lo
- 4 ferir emenda, e non que como quier el no fize a faldada el dho. al otro, pero aca de por su culpa.
- 5 Mas si el qd ome corrigiere a otro, o no, o bo for dafio, o aca caste en la gar ferido, o do lo ome a otro si fize el dho. fize, e en ydo lo ha care en una emenda el qlo, e topalle co el dho
- 6 comer. de dero. de lo de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 7 dafio a alguno sin mandado de aquel en cuyo poder oniese fize elon de cada uno de los qd fuisse, tenen tened de fazer la emenda, e non aquellos en cuyo poder oniese.
- 8 Fazer emenda el ser que en tenedo de fazer emenda por la firma, o de fampararlo en la gar de la cuenta a aquel que recibio el dafio del.
- 9 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 10 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 11 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 12 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 13 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 14 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 15 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 16 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 17 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 18 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 19 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 20 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 21 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 22 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 23 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 24 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 25 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 26 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 27 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 28 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 29 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...
- 30 de honor de la dho. lib. de los libros, que se referir debio de ser como abedi...

Setena partida.

Inde de dicitur in iudicio de iure iuratum, si quis dicitur esse
 verus et iudicatus. Et si quis dicitur esse falsus, per iudicium in duplo
 et de iudicio. Et per hoc dicitur in l. co. de iure de iudicio et de iudicio
 quod si quis dicitur esse falsus, dicitur esse falsus et de iudicio
 et de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio. Et de
 iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co.
 de iure de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio.

Inde de dicitur in iudicio de iure iuratum, si quis dicitur esse
 verus et iudicatus. Et si quis dicitur esse falsus, per iudicium in duplo
 et de iudicio. Et per hoc dicitur in l. co. de iure de iudicio et de iudicio
 quod si quis dicitur esse falsus, dicitur esse falsus et de iudicio
 et de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio. Et de
 iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co.
 de iure de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio.

Respondeo quod si demandator non
 prouideat el dano per te quod sitas per iu
 ratorum otorgamiento del demandado
 que el fue hecho de puer, et non le de
 ueu pechar el doblo como embla simple
 mente el dano que le hizo. Pero si esto q
 negasse el dano fue menor de veynete
 e cinco reales, o si fuese muger a qui
 fiziese tal demanda su marido: o el ma
 rido a quien la fiziese la muger et non
 ninguno de estos no es tenuto de pechar
 el dano doblo, aunque despues le pro
 uize que lo fizieran mas enmendat el
 solamente el dano que fizio.

de iure que se fecho el dano de depromissio



Verellando se alguno delin
 te del iudgador del dano
 que fue fecho por razon de
 algun dano, o de castigo,
 que ouiere muerte, o de rocin, o de
 unta, o de alfo, o de gas, o de elefante,
 o de vaca, o de novillo por dano de
 buzo, o de puerco, o de cernero, o de mo
 rreco, o de onca, o de cabron, o de los
 hijos de algunas destas sobredichas, e
 sionne el juez dene mandar fazer emen
 da sobre cada vna de ellas, de manera que
 peche por ella aquel que hizo el dano, ti
 to quanto mas podiere valer aquella en
 fide de vn año en ante fecho aquel día
 que la hizo. E si por suertes el dano q
 fiziese en algunas destas bestias, non fue
 fe de muerte, sino de fenda que refi
 ziese alguna por que se empenasse, o
 si matala, o si en las otras bestias que
 non son destas sobredichas, o que muf
 ion, o demalicio, o diuuelion, o fize fe
 en dano en otra cosa qualquier, et non
 el emporamiento, o la muerte, o el
 dano que fiziese fecho en alguna de las
 cosas de que el iudgador aproue, e m
 da pechar tanto quanto sus puera va

de iure que se fecho el dano de depromissio

Respondeo quod si demandator non
 prouideat el dano per te quod sitas per iu
 ratorum otorgamiento del demandado
 que el fue hecho de puer, et non le de
 ueu pechar el doblo como embla simple
 mente el dano que le hizo. Pero si esto q
 negasse el dano fue menor de veynete
 e cinco reales, o si fuese muger a qui
 fiziese tal demanda su marido: o el ma
 rido a quien la fiziese la muger et non
 ninguno de estos no es tenuto de pechar
 el dano doblo, aunque despues le pro
 uize que lo fizieran mas enmendat el
 solamente el dano que fizio.



Opociendo el grand ome
 en yuajo que sus fecho de
 dano en alguna cosa de otro,
 et non dene de fazer emen
 da de lo que otro ouiese fecho de dano
 en el. Et si por suertes el dano que
 el oviese fecho q sus fecho, no lo mof
 se el fecho, mas otro ninguno podra lo
 esto prouar, non le empoze tal con
 ceo como el.

de iure que se fecho el dano de depromissio

Respondeo quod si demandator non
 prouideat el dano per te quod sitas per iu
 ratorum otorgamiento del demandado
 que el fue hecho de puer, et non le de
 ueu pechar el doblo como embla simple
 mente el dano que le hizo. Pero si esto q
 negasse el dano fue menor de veynete
 e cinco reales, o si fuese muger a qui
 fiziese tal demanda su marido: o el ma
 rido a quien la fiziese la muger et non
 ninguno de estos no es tenuto de pechar
 el dano doblo, aunque despues le pro
 uize que lo fizieran mas enmendat el
 solamente el dano que fizio.

Inde de dicitur in iudicio de iure iuratum, si quis dicitur esse
 verus et iudicatus. Et si quis dicitur esse falsus, per iudicium in duplo
 et de iudicio. Et per hoc dicitur in l. co. de iure de iudicio et de iudicio
 quod si quis dicitur esse falsus, dicitur esse falsus et de iudicio
 et de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio. Et de
 iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co.
 de iure de iudicio. Et de iudicio dicitur in l. co. de iure de iudicio.

de iure que se fecho el dano de depromissio
 de iure que se fecho el dano de depromissio
 de iure que se fecho el dano de depromissio
 de iure que se fecho el dano de depromissio

de iure que se fecho el dano de depromissio
 de iure que se fecho el dano de depromissio
 de iure que se fecho el dano de depromissio
 de iure que se fecho el dano de depromissio

- 3 A El que se pecha, como, como si el fecho fue por el fecho de los otros.
- 3 B Si el fecho fue por el fecho de uno de los otros, como si el fecho fue por el fecho de uno de los otros.
- 4 A Si la ley.

no se puede... (Small text on the left margin, partially illegible)

lo de la cosa que recibio el dño de este... (Main text column 1)

¶ Ley. XXX. Como deve ser fecho cuando se...

Ploro leydo siervo que matare a su mujer que a cada año que en aquel año que lo mataron... (Main text column 2)

ta de ellos, que es el que el dño fiziere... (Main text column 3)

¶ Ley. X. X. Como deve pechar el dño del fecho...



An teniendo algua cosa en fecho... (Main text column 4)

¶ Ley. X. XI. Como deve pechar el dño que...



... (Main text column 4, continued)

(Marginal notes and commentary on the right side of the page)

¶ Ley. X. X. Como deve pechar el dño del fecho... (Footnote 1)

¶ Ley. X. XI. Como deve pechar el dño que... (Footnote 2)

¶ Ley. X. X. Como deve pechar el dño del fecho... (Footnote 3)

¶ Ley. X. XI. Como deve pechar el dño que... (Footnote 4)

1. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

guardando así, o se fiziere daño en alguna cosa de otro dote lo pechar doblado el valor de la bestia a aquel que lo reficiero. E si alguno de las bestias fiziere daño en la persona de algun hombre de manera que lo lagasse, dote lo fazer guardado el valor de la bestia, comprando la medicina, e pagado al médico que lo guardare de lo doto, e de un penar del lagado fasta que sea guardado. E de mas dello debe pechar la obra que pendo desde el día que se reficiero el dicho daño fasta el día que guardado, e en los menoscabos que reficiero en otra manera por raxon de aquel daño, que reficido es de bestia. E si muriere de alguna bestia que mata, dote pechar por ende de aquel cuyas es la bestia, donques muerda de creca meyrada a los herederos del muerto, e la otra meyrada a la cámara del Rey. E si por acentura non muerde, mas fiziere daño de alguna

bestia en alguna persona, o en alguna cosa, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

miembro, o sea el fiziere muerda de la persona segun alodio del Julgador acordando quien es aquel que reficido este male en qual miembro.

Rey. X. X. *De los daños que se fizieren en las cosas que se guardan.*

No se guardan las cosas que se guardan en las cosas que se guardan, sino en las cosas que se guardan. E si alguno de las cosas que se guardan fiziere daño en otra cosa de alguno, si el dicho daño es manifiesto, lo puede probar a aquel que lo reficido dote gelo fazer o dar aquel cuyo es el ganado que lo hizo e de un fer apremiado el dicho por omes buenos, e sabidores, e de lo que fuere castado, si aquel que guardas el ganado, o el fizeo del menyo, e a sabienda, de un lo pechar doblado a aquel que reficido el dicho. E si por acentura non lo muerde y, mas el ganado se furto, e en-

de las cosas que se guardan, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

2. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

3. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

4. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

5. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

6. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

7. Si el que se daña es el dueño de la cosa, y no el que se daña, el dueño de la cosa no puede demandar por el daño que se le ha hecho, sino el que se daña.

14. *De los daños que se hacen a las personas.* El que daña a otro en su persona o bienes, responde de los daños que se le hacen.

15. *De los daños que se hacen a las cosas.* El que daña a otra cosa, responde de los daños que se le hacen.

16. *De los daños que se hacen a la honra.* El que daña a la honra de otro, responde de los daños que se le hacen.

17. *De los daños que se hacen a la libertad.* El que daña a la libertad de otro, responde de los daños que se le hacen.

18. *De los daños que se hacen a la propiedad.* El que daña a la propiedad de otro, responde de los daños que se le hacen.

19. *De los daños que se hacen a la salud.* El que daña a la salud de otro, responde de los daños que se le hacen.

20. *De los daños que se hacen a la vida.* El que daña a la vida de otro, responde de los daños que se le hacen.

21. *De los daños que se hacen a la familia.* El que daña a la familia de otro, responde de los daños que se le hacen.

22. *De los daños que se hacen a la patria.* El que daña a la patria de otro, responde de los daños que se le hacen.

23. *De los daños que se hacen a la humanidad.* El que daña a la humanidad de otro, responde de los daños que se le hacen.

24. *De los daños que se hacen a la justicia.* El que daña a la justicia de otro, responde de los daños que se le hacen.

25. *De los daños que se hacen a la paz.* El que daña a la paz de otro, responde de los daños que se le hacen.

26. *De los daños que se hacen a la libertad de conciencia.* El que daña a la libertad de conciencia de otro, responde de los daños que se le hacen.

27. *De los daños que se hacen a la libertad de cultos.* El que daña a la libertad de cultos de otro, responde de los daños que se le hacen.

28. *De los daños que se hacen a la libertad de comercio.* El que daña a la libertad de comercio de otro, responde de los daños que se le hacen.

29. *De los daños que se hacen a la libertad de industria.* El que daña a la libertad de industria de otro, responde de los daños que se le hacen.

30. *De los daños que se hacen a la libertad de profesión.* El que daña a la libertad de profesión de otro, responde de los daños que se le hacen.

31. *De los daños que se hacen a la libertad de sujeción.* El que daña a la libertad de sujeción de otro, responde de los daños que se le hacen.

32. *De los daños que se hacen a la libertad de domicilio.* El que daña a la libertad de domicilio de otro, responde de los daños que se le hacen.

33. *De los daños que se hacen a la libertad de movimiento.* El que daña a la libertad de movimiento de otro, responde de los daños que se le hacen.

34. *De los daños que se hacen a la libertad de residencia.* El que daña a la libertad de residencia de otro, responde de los daños que se le hacen.

35. *De los daños que se hacen a la libertad de elección.* El que daña a la libertad de elección de otro, responde de los daños que se le hacen.

36. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio.* El que daña a la libertad de sufragio de otro, responde de los daños que se le hacen.

37. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio pasivo.* El que daña a la libertad de sufragio pasivo de otro, responde de los daños que se le hacen.

38. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio activo.* El que daña a la libertad de sufragio activo de otro, responde de los daños que se le hacen.

39. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio universal.* El que daña a la libertad de sufragio universal de otro, responde de los daños que se le hacen.

40. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio restringido.* El que daña a la libertad de sufragio restringido de otro, responde de los daños que se le hacen.

41. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio indirecto.* El que daña a la libertad de sufragio indirecto de otro, responde de los daños que se le hacen.

42. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio directo.* El que daña a la libertad de sufragio directo de otro, responde de los daños que se le hacen.

43. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio personal.* El que daña a la libertad de sufragio personal de otro, responde de los daños que se le hacen.

44. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio territorial.* El que daña a la libertad de sufragio territorial de otro, responde de los daños que se le hacen.

45. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio funcional.* El que daña a la libertad de sufragio funcional de otro, responde de los daños que se le hacen.

naño, o del otro, o de otra, o de otra cosa semejante. E por que aquella sola se q sezenen para dho ditas colgadas sobre las calles por do andan los omes, mas damos q aquellos que los y ponen, que las colgadas de cadenas de hierro, o de otra cosa qualquiera de manera que no pueden caer, mas hacer daño. E si por su careza alguno no usasse la señal colgada de dho guita que se peshassen que podia caer, e lo usassen dello, lo fassessen en verdad q podia caer, e hacer daño, aunque non cayesse, nin lo fassessen mandamos que pueda pecar q no en non lo tener ardo como deus, que puede caer manudo de oro los casco del asador, e los casco de la cámara del Rey. E demas deve la toller de aquel lugar, o tener la, y de guita que non producen, nin faga daño. E si aquella cosa que y colgasse colgada cayesse, e fassese daño, o se tornasen de esaquel cuerpo en la calle donde esta colgada de pechar el daño del dho. E si por ventura el daño fassese de muerte de ome, mas lo damos que puede caer cinquenta marcos de oro, en la manera que diximos en la ley ante desta que deus pechar es que lo manifestando algunos col en la calle de la casa de morar.

46. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio.* El que daña a la libertad de sufragio de otro, responde de los daños que se le hacen.

47. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio pasivo.* El que daña a la libertad de sufragio pasivo de otro, responde de los daños que se le hacen.

48. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio activo.* El que daña a la libertad de sufragio activo de otro, responde de los daños que se le hacen.

49. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio universal.* El que daña a la libertad de sufragio universal de otro, responde de los daños que se le hacen.

50. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio restringido.* El que daña a la libertad de sufragio restringido de otro, responde de los daños que se le hacen.

51. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio indirecto.* El que daña a la libertad de sufragio indirecto de otro, responde de los daños que se le hacen.

52. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio directo.* El que daña a la libertad de sufragio directo de otro, responde de los daños que se le hacen.

53. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio personal.* El que daña a la libertad de sufragio personal de otro, responde de los daños que se le hacen.

54. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio territorial.* El que daña a la libertad de sufragio territorial de otro, responde de los daños que se le hacen.

55. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio funcional.* El que daña a la libertad de sufragio funcional de otro, responde de los daños que se le hacen.

las manos alguno o me aleya dolo, o lo h finelle en las manos, o en alguna cosa de manera que el asiese en marra, o niasse, o fassese, o fassese alguna mala a quel que asy. E si por aquey colgado de dho que qual por cuya culpa vino, de fazer emienda del daño, e recibir pena por la muerte de aquel, sin asy como si fuesse emienda. Mas si la faldia, o la muerte accidental se porocacion, e flossen de fazer emienda del daño a quel por cuya culpa nacio lo caso, asy como maldad las leyes de este titulo. E si por ventura el que asy fassese fuisse en culpa del daño, o del muerte, seyendo culpado quando aleya, o fassese alguno, o non lo fassendo fassese, ueniesse a dho, e flossen de fazer e cometido segun el uerdicto del juezador.

56. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio pasivo.* El que daña a la libertad de sufragio pasivo de otro, responde de los daños que se le hacen.

57. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio activo.* El que daña a la libertad de sufragio activo de otro, responde de los daños que se le hacen.

58. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio universal.* El que daña a la libertad de sufragio universal de otro, responde de los daños que se le hacen.

59. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio restringido.* El que daña a la libertad de sufragio restringido de otro, responde de los daños que se le hacen.

60. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio indirecto.* El que daña a la libertad de sufragio indirecto de otro, responde de los daños que se le hacen.

61. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio directo.* El que daña a la libertad de sufragio directo de otro, responde de los daños que se le hacen.

62. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio personal.* El que daña a la libertad de sufragio personal de otro, responde de los daños que se le hacen.

63. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio territorial.* El que daña a la libertad de sufragio territorial de otro, responde de los daños que se le hacen.

64. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio funcional.* El que daña a la libertad de sufragio funcional de otro, responde de los daños que se le hacen.

65. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio pasivo.* El que daña a la libertad de sufragio pasivo de otro, responde de los daños que se le hacen.

66. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio activo.* El que daña a la libertad de sufragio activo de otro, responde de los daños que se le hacen.

67. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio universal.* El que daña a la libertad de sufragio universal de otro, responde de los daños que se le hacen.

68. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio restringido.* El que daña a la libertad de sufragio restringido de otro, responde de los daños que se le hacen.

69. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio indirecto.* El que daña a la libertad de sufragio indirecto de otro, responde de los daños que se le hacen.

70. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio directo.* El que daña a la libertad de sufragio directo de otro, responde de los daños que se le hacen.

71. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio personal.* El que daña a la libertad de sufragio personal de otro, responde de los daños que se le hacen.

72. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio territorial.* El que daña a la libertad de sufragio territorial de otro, responde de los daños que se le hacen.

73. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio funcional.* El que daña a la libertad de sufragio funcional de otro, responde de los daños que se le hacen.

74. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio pasivo.* El que daña a la libertad de sufragio pasivo de otro, responde de los daños que se le hacen.

75. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio activo.* El que daña a la libertad de sufragio activo de otro, responde de los daños que se le hacen.

76. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio universal.* El que daña a la libertad de sufragio universal de otro, responde de los daños que se le hacen.

77. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio restringido.* El que daña a la libertad de sufragio restringido de otro, responde de los daños que se le hacen.

78. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio indirecto.* El que daña a la libertad de sufragio indirecto de otro, responde de los daños que se le hacen.

79. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio directo.* El que daña a la libertad de sufragio directo de otro, responde de los daños que se le hacen.

80. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio personal.* El que daña a la libertad de sufragio personal de otro, responde de los daños que se le hacen.

81. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio territorial.* El que daña a la libertad de sufragio territorial de otro, responde de los daños que se le hacen.

82. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio funcional.* El que daña a la libertad de sufragio funcional de otro, responde de los daños que se le hacen.

83. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio pasivo.* El que daña a la libertad de sufragio pasivo de otro, responde de los daños que se le hacen.

84. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio activo.* El que daña a la libertad de sufragio activo de otro, responde de los daños que se le hacen.

85. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio universal.* El que daña a la libertad de sufragio universal de otro, responde de los daños que se le hacen.

86. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio restringido.* El que daña a la libertad de sufragio restringido de otro, responde de los daños que se le hacen.

87. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio indirecto.* El que daña a la libertad de sufragio indirecto de otro, responde de los daños que se le hacen.

88. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio directo.* El que daña a la libertad de sufragio directo de otro, responde de los daños que se le hacen.

89. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio personal.* El que daña a la libertad de sufragio personal de otro, responde de los daños que se le hacen.

90. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio territorial.* El que daña a la libertad de sufragio territorial de otro, responde de los daños que se le hacen.

91. *De los daños que se hacen a la libertad de sufragio funcional.* El que daña a la libertad de sufragio funcional de otro, responde de los daños que se le hacen.

Serena partida.

In un
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

En un...
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Se rora que quien fero decir como
 omeque, o fue el lecho de oro, por
 quanto la muger es criada por lecho
 del marido con qual es apudada, e non el
 della. E por de dinero no habia anti-
 guo, q' muger do me en do yoguele
 E co era muger q' on esse marido, que
 non lo pusle a casar su muger, ante el
 jae a legar sobre el casar como q'ier
 q' da van del pueblo (a qui non es de-
 fendido por las leyes de este nro) lo
 puede ser. E esto es un por derecho
 por muchas razones. La primera
 porq' del adutorio que fize el var' con
 otra muger, non nace hijo, nin de ho-
 rra la suya. La otra porq' del adutorio
 que fize su muger con otra, fize el mari-
 do de su marido, recibiendo la muger a
 otro en su lecho e demas porq' del
 adutorio della puede venir al mundo
 gr' d' hijo. Casi es epecial de q' el con-
 que fize su estado, venia el fijo e tra-
 to q' heredero es con los sus fijos, lo
 que non nacen a la muger del adul-
 terio que el marido fizele con otra e
 por ende pues que los d'ijos, e ho-
 rras de su non son yguales, guada co-

per...
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

las, q' el marido ay a esta mocion, e pro-
 da casar a su muger del adutorio, si lo
 finiere, e ella non a e ha de establi-
 cado por las leyes antiguas, como q'ier
 que q'and el jurado de fines y g'ia, no
 fize fin.

V...
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

MVger casada fize unido a ad-
 orio, mientra que el ma-
 rido fuele por su muger, e que el casamiento
 non fuele porido, non la puede ningu
 non velear, si non su marido, o su padre
 della, o su hermano, o su hijo hermano
 de su padre, o de su madre, porq' non de
 ue ser desolado el casamiento de tal
 muger por acusacion de otro estuio,
 p' que el casamiento, e los otros parientes
 de ambos del casamiento, e casu
 fu d' fusos e fize todos estos, el mari-
 do la muger puede, e due' ser palme-
 ro recibida si non la acusacion de su ma-
 rido, que fize el casamiento. Pero si el ma-
 rido fuele en neghente q'ue la non
 quisie acuzar, e ella fuele tan porho-

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

In un
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

In un
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

contado en el fin. Si el hijo o heredero es legítimo, debe ser...
en el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...

En la malicia que se tomase para hacer el adulterio...
debe ser el padre o el padre no lo quisiere hacer...

Como puede ser acusada la mujer de adulterio...
debe ser el marido o el padre de sus hijos...



Vedrian algunos que de algunos que el casamiento...
pueden ser parido por fuerza de fuerza e gñeta...

Non son probados, no de por sí se presume...
de un delito, sino que se requiere prueba...

han podés de juzgar: ni otrosí no de un ser...
contados entre ellos los otros en que el marido...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

Como III.

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

En el caso de un hijo ilegítimo, el padre puede acusarlo...
de adulterio, pero debe ser el marido o el padre...

lo que el guardador de la casa... de adu... de adu... de adu...

como es no denre ser acusado de adulterio... como es no denre ser acusado de adulterio...

Ques. 1. Como el guardador de la casa... Ques. 1. Como el guardador de la casa...

On la huera que alguno muere en guarda... On la huera que alguno muere en guarda...

que no se repuliere... que no se repuliere... que no se repuliere...

en demandar cuenta a su guardador de todos los bienes... en demandar cuenta a su guardador de todos los bienes...

Ques. 2. Que si el guardador de la casa... Ques. 2. Que si el guardador de la casa...

Responde a lo que se pregunta... Responde a lo que se pregunta... Responde a lo que se pregunta...

Ques. 3. Que si el guardador de la casa... Ques. 3. Que si el guardador de la casa...

Ques. 4. Que si el guardador de la casa... Ques. 4. Que si el guardador de la casa...

Ques. 5. Que si el guardador de la casa... Ques. 5. Que si el guardador de la casa...

Ques. 6. Que si el guardador de la casa... Ques. 6. Que si el guardador de la casa...

Ques. 7. Que si el guardador de la casa... Ques. 7. Que si el guardador de la casa...

Ques. 8. Que si el guardador de la casa... Ques. 8. Que si el guardador de la casa...

Ques. 9. Que si el guardador de la casa... Ques. 9. Que si el guardador de la casa...

Ques. 10. Que si el guardador de la casa... Ques. 10. Que si el guardador de la casa...

No tiene...

que si el guardador de la casa... que si el guardador de la casa...

3 a C. *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

4 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

paeden fornar sin fe oras, falsa que el pleyo de la acusacion se hallare en esto como el plegado responde mejor saber la verdad dellos.

¶ Ley. XL. *Como se puede probar, e averiguar el adulterio por veyda de sus cosas.*

Veriguar se puede el adulterio las veydas, non en solamte por perjurios, mas aun por lo que se dice en el testimo como si algun ome fuese acusado que cometiesse el adulterio con alguna muger, e el querrido lo se a parar de la acusacion de esse dchate del plegado que lo no podia ser acusado, que tal yerro no fuese de ello porque era la parienta muy de cerca, e el plegado creydo lo que se dice de acusado, lo dicesse por quito de la verdad. Ca si acaeciese que se metiese el mundo dlla, e despues dello el que fuese acusado ca fiese de ella, se averigase por el adulterio de que tanto la acusa çion, deve recibir pena por ende.

¶ Ley. XLV. *Como se averigua qd se cometio a apart de parte de la fuyda por veyda de sus cosas.*

Apoychando alguna ome que su muger haze adulterio con otro, o qd se trabaja de lo fazer done el marido afronta a quien se pone buenos a quel el otra quien se pucha, defendiendo lo que no entre en la casa, nin se apate en ninguna casa, nin en otro lugar de ella, si le dignan

gan como si porque la sospecha es a el, que se trabaja de lo fazer desonra, e esto le deve dar tres vezes. Si el por aventura por tal afronta como esta non se quisier configurar, si el marido fallare de fuyda dello a aquel ome con ella, e en tal caso si, o de su rapantado, e lo mismo, non deve recibir pena ninguna por ende. E si por aventura lo fallare con ella en alguna calle, o carrera, deue llamar tres testigos, se deatras a su dgado de veydas, como si fuba con una muger e con mi defendimiento se ofiese deve de lo fazer prender, e darlo al dgado: e si non lo pudiere prender, deve lo dezir al dgado del lugar, e pedir de derecho que lo recorde, e el dgado deve lo averiguar. E si lo fahre en veyda que se hizo con ella despues que se fue defendido, asi como sobre dchate, deve dar pena de adulterio, bien asi como si fuese acusado, e veydas dello. E aun si el marido lo fallare si fubiendo con ella en veyda, de fuyda que el plegado creyese del dchate, no le deve prender: mas el obispo, o los de rigos del lugar lo deve prender, e darlo en poder del juez a la demanda del marido, porque puede ser tomado ven gança de aquel que este yerro fahre.

¶ Ley. XLVI. *Como se averigua qd se cometio a apart de parte de la fuyda por veyda de sus cosas.*

Lamarido que fallare alguna ome vilen su e dlo en otro

10 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

11 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

12 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

13 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

14 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

15 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

16 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

17 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

18 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

19 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

20 a *De verborum significatiõne.* *Supra dicitur si non plures ed. L. ad rem nisi quod...*

la una
de cada
una de
ellas.

la una
de cada
una de
ellas.

la una
de cada
una de
ellas.

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

Lugar y zianado con su mujer, b puede lo meter fin por ninguna, b maguer no se oia... de los adulteros...

ante el juzgador del lugar, y de foyes q el juzgador supiere la verdad de cada par... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

A Su hijo b que fuisse criado b fazienda de la pdn b fazienda de la pdn con alguna d... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

...de los adulteros... de los adulteros...

Setena partida.

alguno en el mundo... de la ley... de la moral...

de los diez mandamientos... de la ley... de la moral...

Interc de muestra. E la razon porque se mostraron los libros antiguos a oore gar al padre, esse poder de matar a ambos, e non al vnos e sta porque puede el como suer lo fecho que el padre suer doctor de matar su hijo, e por ende el otro en el vno por rraz de ella. Mas si el marido ouiese esse poder, tan grande seria el peña que suer de tanto que rebiesse, que los muertra a e a ambos. Pero si el padre de la mujer muertra al que fallo por ende co so fja, e por ende a ella el el marido muertra a su mujer fallando con otro, e a oore que asi lo desmuertra, maguer non guarda todas las cosas que desmuertra en las leyes ante de sta que desmuertra por grandada, como quiere que muertra fecho de otra guisa, e oore esto non es guiso de quereci bna gran pena, como los otros que si sea omeillo sin rraz de sta es porque el padre pensando no aludir fecho co pleado. Otro mudo el marido de otra guisa que la ley no dize, como el de la xerona que muertra que ha de la desmuertra que oore. E por ende de muertra que si queda quien muertra fuisse ome viado, e el que lo muertra fuisse ome viado, q deat el mudo ser conseruado para si se para la honra del Rey. E si fallen yguales de uer de muertra en alguna ulla por ende a oos. En el marido fuisse mas honrado que el muertra, deat ser de muertra por mas breue tiempo, segun el mudo de lo q deat ante que el pley q deat oore.

Cuando leyendo algund ome que ouiese fecho adulterio si le fuisse prouado que lo fiesse, deat muertra por ende a la mujer que fuisse el adulterio, maguer le fuisse prouado en jayno, deat ser castigada, e fecho publicamente con ayotes, e puista, e eacrada en alguna monesterio de duales, e de muertra de sta perder la dote, e las arras que le fueron dadas por rraz de desamortio, de muertra del marido. Pero si el marido la quisiere por ende de sta, puede lo fazer fecho de sta. E si le perdouare el yerno, que de la sacar del monesterio, e tornarla a fecho de sta, e la recibiere de posesion, de muertra que la dote, e las arras, e las otras cosas que deat de consumo, de muertra tornadas en aquel estado que criase que el adulterio fuisse fecho. E si por su rraz non la quisiere perdonar, o si muertra en rraz de los dos a oos el estado de ella recibir el abito del monasterio, e fecho en el de Dios pasen por asi como los otras muertra. E los otros bienes que ouiere que non son de dote, e de arras, si ouiere fijos, o nietos, deat en ellos suer de sta bienes dados partes, e el monasterio la emora. E si fijos, o nietos non ouieren el nono tal muger ha padre, o madre, o suerco, o suerco que non fuisse ome de sta del adulterio, deat suer la otra parte, e el monasterio los dos. E si por su rraz non ouiere ningunos de sta partes sobredichos, deat ser todos los bienes del monasterio en q fue muertra. Pero si la muger casada fuisse prouado que fuisse adulterio o fecho de sta, non deat suer la pena sobredichos.

Lex. XV. Que para muertra el ome e la muger que fuisse adulterio, e como si perdoua poder la tener la otra, e como si fuisse conseruado.

1. Item, de la ley... de la moral... de la ley... de la moral...

de los diez mandamientos... de la ley... de la moral... de los diez mandamientos...

de la ley... de la moral...

de la ley... de la moral...

de la ley... de la moral...

de la ley... de la moral...

Serenapartida.

en la vida fugativa, y a los que, por ser de esta especie, se ven a veces en las montañas y en las cavernas, como si fueran de otra especie, y a los que se ven en las montañas y en las cavernas, como si fueran de otra especie.

de la vida fugativa, y a los que, por ser de esta especie, se ven a veces en las montañas y en las cavernas, como si fueran de otra especie, y a los que se ven en las montañas y en las cavernas, como si fueran de otra especie.

riendo en alguñ yñ por cinco años. Pero si fuesse menor, o si fuesse de otro modo, que lo que se dice, o si fuesse de otro modo, que lo que se dice, o si fuesse de otro modo, que lo que se dice.

§§ Titulo. X X. De los

que fueren, o si fueren robadas las vírgenes, o las mugeres de orden, o las hijas que bien honestamente.



En el mismo muy grande fueren los mores que se ven, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

§ Ley 1.ª De las mugeres que se fueren robadas



De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

§ Ley 2.ª De las mugeres que se fueren robadas



De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

Añ. C. d. l. y. a. g. 3. y. b. d. m. p. a.

1.º De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.
2.º De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.
3.º De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.
4.º De las mugeres que se fueren robadas, o si fueren de otro modo, que lo que se dice, o si fueren de otro modo, que lo que se dice.

En la parte de la ley 1.ª de este título.

no. La piedad de los padres de familia obligados a criar a sus hijos. La virtud de los hijos. El deber de los padres de familia. La piedad de los padres de familia. La virtud de los hijos. El deber de los padres de familia. La piedad de los padres de familia. La virtud de los hijos. El deber de los padres de familia.

a todos aquellos que ficiere en fuerza, e a su forçador de ellos.

El Rey. Que para mayor seguridad de la fama de las mugeres forçadas, y de las que se casan despo.

Robran algunos ome algunos reu ger hinc de como suma, o virgen, o casada, o religiosa, o ya casada con alguna de las por fuerza, si se casen por fuerza de uno mismo, e de mas de uno de los forçadores de la muger que se casare, o casada. Fuera de lo que se casare de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

za. En el primer caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella. En el segundo caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella. En el tercer caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella.

za nin en el casamiento. Casi prouado lo fue que su casamiento en el caso de lo que se casare de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

za. En el primer caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella. En el segundo caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella. En el tercer caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella.

que se casare de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

a. Que si el marido de la muger forçada se casare con ella de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

b. Que si el marido de la muger forçada se casare con ella de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

c. Que si el marido de la muger forçada se casare con ella de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

za. En el primer caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella. En el segundo caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella. En el tercer caso se debe tener por fuerza, si no se ha dado consentimiento de ella.

d. Que si el marido de la muger forçada se casare con ella de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

e. Que si el marido de la muger forçada se casare con ella de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

f. Que si el marido de la muger forçada se casare con ella de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

Non se casare de su grado casillo con el que la robo, o forçador, non sea como otro marido. Ca estos casamientos de los forçadores de su padre, e de la madre de la muger forçada, si estos non constades en la fuer-

1 a **Consejo. Adde. nulli eorum sit licentia**...

Titulo. XXII. De los alcahuetes.

Item.

1 **Como el alcahuete es un mal hombre...**

yerro como es aquel que faxen. Ella misma pena dice sur todo ome, o toda muger que yu quiere co bella, e de uende mis marria la bestia para amontegar la remembrancha del hecho.

Titulo. XXII. De los alcahuetes.

Los alcahuetes son una manera de gente, de que viene mucho mal a la tierra. Con su palabra beca dián a los que los creen, e los traen al pecado de luxuria. Onda pues que en los tiempos de esta biblia mos de todas las maneras de los reynos. Queremos decir en este de los alcahuetes que son ayudados en el pecado E mostrarémos qd quiere decir alcahuete. E quantas maneras son dellos. E que dellos nascen deus. E de sus fechos. E quien los puede acuar. E a no que ellos. E que pena merecen, de suya a quien faxer prociada la alcahueteria.

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Eno enbida: tanto quiere decir en romance como alcahuete, qd engaña las mugeres, e por su fecho las fazer mal de sus cuerpos. E son cinco maneras de alcahuetes. La primera es de los vellacos malos que guardi la patria, que dan falsamente en la patria no más lo su parte de lo que ellos ganan. La segunda es de los que andi por traynades alcohocando a las mugeres qd estan en sus casas para los varones, por algo que dellos reciben. La tercera es, quando los omez sien en sus casas captivos, o otras moças qd se fienden, para fazer mal de sus cuerpos tomando

la manera de las mugeres... de lo que se fienden...

de las lo que se fienden a quatro es, quando lo omez traen vil, que el alcahuete tra a la muger. La quarta es, quando alguna conciente que alguna muger casada, o sea de buen lugar, se ga fomicio en la casa por lo que de den, la muger no ande por traynades entre ellos. E no se muy grãd yerro de las cosas antes. Ca por la malicia de los muchos mugeres que son buenas de todas las. E son las que omez como quando cerrar fiam se con el bollico de los peceros. E demuy errãdo los alcahuetes en sus fechos andi eno en las mugeres, aduando de las fazer mal de sus cuerpos e fiendo de sues alcahuetas por ende, e a si en todo esto, lo andi por los fechos de los peceros, e muchos de fechos, e otros muchos de los omez.

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Los alcahuetes puede acuarlos uno del pueblo de los maliciales, e de los que se fienden de las mugeres, do fazen ellos yerro e después que los faze prociada el alcahuete, si fuer vellacos, así como de lo dize mos: dem lo rebar fazer de la villa a ellos, e a las putas. E si alguno dogo de sus casas a fiendas a mugeres mal para fazer en ellas paterio, e después de las casar, e ser de la cámara del Rey, e de mas otras pechas diez libras de oro. Otrosi demos, que los que sien en sus casas captivos, o otras moças para fazer mal de sus cuerpos, o demuy de su mal de la granca de dellos, qd fueron captivos de su fecho, así como diximos en la quarta parte de lo dize mos, en el dize mos de los alcahuetes de los fechos, en las leyes que

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Item. Qui proce de ux alcahuete qd paxit uenera...

Ad sub. ditione...

1 b

1 c

1 d

1 e

2

3

4

5

1 a *Si se ha guerra, a los señores de los pueblos, lo que se deserviere de los señores de los pueblos.*

2 a *Si se ha guerra, a los señores de los pueblos, lo que se deserviere de los señores de los pueblos.*

3 a *Si se ha guerra, a los señores de los pueblos, lo que se deserviere de los señores de los pueblos.*

libros de los fibios. La segunda manera de ademanas es de los agoreros, e de los forteros, e de los escizeros, que caen agoreros de azos, o de clomados, o de palaberas que llaman prochieho, o chian fuertes: o están en agua, o en esciblo, o en espino, o en espado, o en otra cosa firme, o en fechos de metal, o de otra cosa qualquier, o en tierra en la cabeza de ome anero, o de becho en palma de no uso de mujer vieja. E estos truhanes, e todos los otros fechanes de ellos (porque son otros dañosos, e engañadores, e a fecho de sus fechos muy grandes males a la tierra) defendamos que ninguno de ellos sea en ome en su fecho, ni en vía de fecho, e omo. Q ninguno non sea ofido de lo acoer, e en las casas, ni en cubridos.

¶ Ley. 1.ª De lo que se ha de hacer en los agoreros, forteros, e adeuinos.

Eos manifi⁴ dizen en laon, a va fecho esto que en para ducanos espíritus malos, e porque de los omes que se trabajan a fecho esto, viene muy grand daño a la tierra, e es en la demencia los que los crean, e la demencia de los agoreros en esta raxon, e acaescen de los muchas ocasiones por el espanto que se hacen andando de noche, buscando e fechos afechos en los lugares afrechos: de manera que algunos de los mueros, o fechos locos, o de otros moridos por ende defendemos que ninguno non sea ofido de se trabajar, ni de vivir de tal encaja como esto: porque es con el d'pelo a Dios, e viene ende muy grand daño a los omes. Otrosi defendemos que ninguno non sea ofido de fe

ser ymagines de cera, ni de metal, ni otros fechos para encajar: los omes con las mugeres, ni para depositar el amor que algunos ouen fechos. E si defendemos, que ninguno non sea ofido de dar yerbas, ni de beche a algund ome, ni a muger por raxon de enano morido, por q acaese a las verduras q de lo bechea vienen a muerte los omes que los toman, e han muy grandes entendidos de que fechan ocasionados para siempre.

¶ Ley. 1.ª De lo que se ha de hacer en los agoreros, forteros, e adeuinos.



Casí puede cada vno del pueblo⁵ de fecho el fudga de a los agoreros, e a los forteros, e a los cubridores, de que se fechan en las leyes de fecho. E si los fechos non por fechos, o por conuocia de los omes que fechan, e uben contra nuestro de fechamiento alguno de los yerros fechos, deuen morir por ende. E los que los cubren en sus casas a fechos, deuen ser echados de sus fechos por siempre. Pero los que fechen encantamiento, o otros fechos, con entencion buena: o si como fecho demonios de los cuerpos de los omes para desfigar⁶ a los que fechan mal, e unger, que non pudiesen conuenir, o para desfigar mal, que es de fecho granos o nielos, por raxon con omperfecho a los frutos para malar los gansos, o pulgas q de fecho el pan, o los yerros, o por alguna otra raxon por fecho: si fecho de estos, non deue ser pena: ante defendimos que dea de recibir galardón por ello.

1 a *Si se ha guerra, a los señores de los pueblos, lo que se deserviere de los señores de los pueblos.*

2 a *Si se ha guerra, a los señores de los pueblos, lo que se deserviere de los señores de los pueblos.*

3 a *Si se ha guerra, a los señores de los pueblos, lo que se deserviere de los señores de los pueblos.*

4 *¶ Ley. 1.ª De lo que se ha de hacer en los agoreros, forteros, e adeuinos.*

5 *¶ Ley. 1.ª De lo que se ha de hacer en los agoreros, forteros, e adeuinos.*

6 *¶ Ley. 1.ª De lo que se ha de hacer en los agoreros, forteros, e adeuinos.*

deben ser puros, & conseruarse como tales... no beber en uino, ni bauer del vino...

Christo... de los judios... de los judios...

no beber en uino, ni bauer del vino que se hecho por mano de los. E si mandamos que aingund judio non sea oido de bauer embao en uino...

¶ Ley. XX. Que para ser el judio que sepa de Christiano.



Trouicia, e ofidia muy grã de hazen los judios que ya van con las christianas. E por ende mandamos que todos los judios contra quien se fe reprocha de aqui adelante que en cofa ayan fecho, que muerã por ello. Ca si los christianos que fizen a do linio con las mugeres catolicas, merceda por ende muerte...

¶ Ley. XXI. Que para ser el judio que sea con Christiano por seruo.



Ompetr, sin tener non de ven los judios por las seruos como, nin muger que se sea christianã, e si alguno contra ello fuere, dea el Christiano...

seruado en su libertad no deve pechar ninguna cosa del precio, que se da por el maguer el judio non supiere quando lo compo que sea christianã. Mas si el judio se puede que lo era quando lo compo, e se firmiere del despues como de seruo dea el dio morir por ende. O seroi defendemos, que ningud judio non sea oido, de tomar fe captiuo uo soldo, nin sueldo, maguer sean moros o de otra gente barbara. E si el gano contra ello fuere, el seruo, o soldado, que se tomare judio, o judia: mandamos que sea por ende fecho, e tirado de poder de aquel, o de aquella cuyo era. E si por auita a algunos moros que fueren captiuos de judios, se tora fe christianã de vender luego libres: sin como se de muestra en la quinta partida de este libro en el titulo de la libertad en las leyes que se fizieron en las razos.

¶ Ley. XXII. Como los judios deuen ser tratados de seruo por los christianos.



Vehe yerro, e cofa de fe que los judios acaese entre los Christianos, e los judios, e las christianas, e las judias, e las cristianas, por que a tan y moro de confuso en las villas, e en las uerdes los vnos, asi como los otros. E por de desiar los yerros e los malos que podria acaese por esta razon: tenemos por bien, e mandamos que todos qui son judios, o judias se ayan en su non el seruo, q traygan alguna señal o cimera sobre sus cabeças, e que sea tal, por q se conozca en las gentes manifestamente qual es judio, o judia. E si el grand judio no lo ser aquella señal: mandamos que peche por cada vez qada que se fueren taldo sin ella diez maravedis de oro: sin o dize de que lo pechar recibid diez azotes por cada vez por ello.

¶ Ley. XXIII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXIV. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXV. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXVI. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXVII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXVIII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

Adic. C. de las leyes...

¶ Ley. XXIX. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXX. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXI. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXIII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXIV. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXV. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXVI. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXVII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXVIII. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XXXIX. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XL. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

¶ Ley. XLI. De lo que se ha de fazer con los judios que son seruos de los christianos.

Titulo. XXV. De los Moros.

Moros son una manada de gente, que como que no honra su Profeta, e un mandado de Dios: e porque las obras que fizieron no mostrá del su grado de santidad, por que a tí tanto estado pudiese llegar, por que le fu ley e como de un dho de Dios. Orde pues que en el título ante delle sabiamos de los Judios, e de la su egipto por su honesta la verdades e ciencia: q' mero aqui de los moros, es de la su necesidad, que se ven. E porque se oydi firme. E demostremos por que han a sí nombre. E quantas maneras son de los como deuen bear en los Chriftianos. E que estos son aquellos que los seruedades e fier mentira que y biveren. E como los Chriftianos con buenas palabras los deben conuertir, e non por fuerza, o premia a sí. E que para merced que los embargen, que le no neren Chriftianos, o los deshonre de hecho, de fecho de fuerza que lo fuerit. e omni q' p'no merced el Chriftiano, que se tomo a Moros.

¶ Ley. 2. Q' de como se llama a uno q' p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

Señal. Atracendo en latin como quiere decir en romance como Moro se tomo este nome de Sarr, que fue miger liban de Abraham como que el linaje de los Moros nene de fecho de de la, mas de Agar que fue ser uento de Abraham. E son dos maneras de Moros. La una es que non creen en el nuevo, ni en el viejo testamento. E la otra es que recibieron los cinco libros de Moyses, mas desonró los Profetas, e non los queri ser. E estos se les llama de Sarritanos, por q' se le mueren q' p'ntes mueren vna cosa q' no sea nome Sarrtanos de los fechos en el Evangelio de Dios, que non deuen vna rita bair en vno los Judios e los Sarritanos. E diximos q' de de bair los Moros entre los Chriftianos, q' a sí llama e fma moros, que diximos en el título ante deste que lo dea' fier los Judios guardando su ley, e no deuo

stado de la nuestra. Pero estas villas de los Chriftianos non deuen ser los Moros morosinos, ni fazer sacrificio publico mento ante los reyes. E los morosinos, q' deuen ser en figura más de los del Rey, e puede el dar a q' se quiere. E como que los Moros non rangan bair ley, pero miera bair en los los Chriftianos en figura q' de los reyes deuen ser, ni no bair lo fuyo por fuerza, e qualquier que como esto fiziere mandamos que lo peche, doblado de lo que a sí se toman.

¶ Ley. 3. De como se deshonra a uno q' p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

Orbunas palabras, e con venturas predicaciones de un embargar los Chriftianos de conuertir a los Moros, para fazerlos enter la nuestra fe, e aduar los a ella, e non por fuerza, e non por premia si voluntad de nuestro se nos fuere de los aduar a ella, e de gela ser reuer por fuerza, el los apremiar, si quisie se, q' los rebuda poderio de la fuerza, ni en el no se q' de la fuerza que la sea los reyes a sí, mas de así que se fize de gado, e sin premia ni gana: e para el q' non los quiere a premia ni a fuerza, q' ordo de fechos que no gano non los premia, ni los faga fuerza sobestarian. E si por ventura algunos dho de su voluntad lo nakiese, que quisie en ser Chriftianos, defendan a sí, que ninguno non se ofende de lo veder, ni de gela conuertir en ninguna manera. E si alguno como esto fiziese, e no recibir a quella pena, que dhuos en el título ante deste ley, que fize, como deuen ser e armados los Judios que embargen, e matan a los de su ley, que se non Chriftianos.

¶ Ley. 4. De como se llama a uno q' p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

Señal. Los, e mueren muchos como en los creencias e ritos que mueren ser Chriftianos si non por los sacramentos, e de de honras que ven a saber de palabras, e de fechos a los otros que se toman Chriftianos, llamando los Tomasinos, e profanando los en otras muchas maneras malas, e de mueren: e tenenlos que los ofensa, yerra en ello mueren: e que todos los deuen honrar a estos ritos, por su mucha razón, e no desonrarlos. Lo vno es, porque deuen aquella creencia que mueren ellos, e su más. E lo al porque de suya que han entendimiento, e confes en la mayoría de nuestra fe, la recibien, apreniendo de las padres, e de sus parentes, e de la vida que a sí se costum

los Judios que p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

¶ Ley. 5. De como se llama a uno q' p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

Año de 1522. de oct.

¶ Ley. 6. De como se llama a uno q' p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

¶ Ley. 7. De como se llama a uno q' p'ntes mueren sus delitos, e no que mueren de un lugar a otro Chriftiano.

Cap. LVII

1. Chof. Henao de los moros... Boga... de los moros...

bra de fuer, e de todas las otras cosas... de los moros...

Cap. LVIII. De la guerra...

Niñadesen a las vegas... de los moros...

1. de los moros... de los moros...

de los moros de la... de los moros...

Cap. LIX

de los moros de la... de los moros...

Cap. LX. De la guerra...

de la guerra... de la guerra...

Posita en latin... de los moros...

Scena partida.

Acto. P. 2.

4451 Escribo e ovinger ad m. de los reyes... [text continues]

- 1. Castilian...
2. Madrid...
3. ...

diendo vñ de las honras... [text continues]

Que... [text continues]



Os Reyes, e los Principes... [text continues]

- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...

al descubrimiento de las yslas... [text continues]

el marido, si le tomare... [text continues]

Que... [text continues]



Enagado algun ome... [text continues]

que... [text continues]

Que...

que... [text continues]

que... [text continues]

de la ley de Dios. Si es de tal modo, si el moro no tiene fe, ni se quiere convertir, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

12. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

13. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

14. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

15. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

16. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

17. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

18. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

19. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

20. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

21. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

22. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

1. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

2. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

3. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

4. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

5. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

6. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

7. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

8. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

9. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

10. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

11. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

12. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...

13. Si el moro, o la mora, no quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana, ni se quiere casar con una cristiana...



En otros podria que algunos de los que renegaron a la fe catolica, e se tornaron...

En moros se trabaja en hacer algunas grandes servicias a los cristianos, que se comen a grand pro...

de hacer fraternal bien como es de febre de chos, no se hacen sin guardado tenemos...

por bien, e en todo moros que les sea perdonado, que lo pena de la muerte, q...

deimos en la quarta ley a nos desta, que de otra se debe, por razon del yerro,...

que se desien. Cada dia a enterro y el que tal cosa fuesse q' a una a los chris...

ianos: q' se tornan a la fe catolica, si lo no desalle por verguenza, o por a...

fructo de sus penitos, o de sus amigos. E por ende a todos moros, e queremos q' se...

fe, perdonado he visto a q' a quien finque moro. E si después que oviere fecho el...

servicio a los cristianos como sobredicho es, q' se despenite de si mismo, e torne...

a narse a la fe catolica: mandamos, e tenemos por bien que sea perdonado la pena del castigo eterno, e no pierda...



En algunos vienes muchas vegas de tierra de moros, e de otros porcas a la corte del Rey: e a guera...

venga de nem de los enemigos por mandado dellos: e otros por bien, e mandamos q' todo moro q' venga a nuestra...

tierra que sea cristiana, o moro, o indio por todo un año se señore, e desendamo...

que ninguno no sea ofendido de febre hacer, ni su castro, ni su aldea, ni a sus...

casas. E otros desimos q' a quien el moro q' viniere a nuestra tierra, desalle alguna...

deuda a ome de nuestro señore que sea fecho ante q' viniere a la mensajeria q'...

nos ha de dar, ni lo trayga a su tierra: mas los deudas que fuere en otras tierras,...

después que viniere a la mensajeria, si non las quisiere pagar, bien gelo se...

den den dár, e p'rajuntarlo por juicio que lo pago. q' sea por un año, e por la...

de un año, e por la de un año, e por la de un año, e por la de un año, e por la...

Vertical text in the right margin, likely a commentary or additional notes, including the word 'Cristiano' and other religious terms.

en el. No q' se flosse para capos. En q' se flosse para capos...
... para capos...
... para capos...

En el...
... de la...

Red. b...
... de la...

de non puede ser Papa, nin Cardenal
nin Pontarch, nin Arçobispo, nin Obis-
po, nin puede tener ninguna de las hon-
ras, ni dignidad que pertenecen a esta
Eglesiã. Otros heretimos que el que a
el fuisse nõ puede ser Impetador, nin
Rey, nin Duç, nin Conde nin de mayor
ninguna otra, nin loe, e honrado de a
quellos que pertenecen a ño sero seglar.
Ea un deamos q' si herege proclamo con-
tra algunos que es herege, que deve pro-
ceder por el digno tal que ante aya b
e de un modo defendido por las leyes
antigas que non puede ser en testimonio
de acaer en de si qualiere lea ni fide-
les a sus fijos Catholicos. Otros hereti-
mos que non lo puede ser de un in-
dicen de testimonio de otro, nin lo es bñe
fido por herege de otro ante. E non
dezan que non deve valer su testimo-
nio, nin de no, nin vendi lo que fue
hecho, nin lo que el fuisse a modo de
sujo, del q' que fuisse judgado por he-
rege no adhaite.

Cap. V. Que para asegurar la paz con los
herejes.

Huelven algunos tiempos, se re-
ciben en esto e en los herejes que
andan por lugares apartados, pre-
diendo, e rebelando de los corazones
de las gentes, e haciendo buen yerro, e los
que esto hacen yerran gravemente. E
por ende se dexen a sero los oídos oídos
de nuestro señor, que ningunos de ellos
non sea ofido de recibir a subditos en
su casa a ningún herege, nin consiente q'
mostre, nin prodique a otros en ella,

la heresia de los herejes...
... de los herejes...

ni que allegné en finca los herejes
por que si flosse, nin su edificio, e al-
guno contra ello o fiere a subditos ni
clamos que pades a quella casa en q' los
reçiere para fazer algunos cosas de blas-
phemia, e que flosse de la Eglesiã. Cagu-
sah cosas que que llegar do se ayau
tales emnigiones contra la fe Catholica
que flosse a Eglesiã, e que se ayau e
a las vegadas los fides Catholicos que
herege, e la guardan, e han parau. Pero
taquel que emiereen guarda de o-
tro, e açogiere a los herejes en su casa,
e sus subditos de su señor della, a su que
flosse e los herejes las cosas que diximos
en la ley ante della, non deve por el ofo
de los herejes perder la casa. Ca pades que lo non
sabe, non es culpado ninguno. E por ende
mandamos e comocemos por bien que
el que los recibio: o que los poren de a
libre de oro a la cámara del Rey. E si nõ
quiere de que lo sepear, que lo açoten
publicamente por toda la villa en el lugar
do se açotere, pregando a dos pregones
ante del por que açotan.

Cap. VI. Que para asegurar los que empujan las
herejes, se les castiga en fincas.

Ampar non deve ninguno
Christiano a los hereges en su
castillo, nin en su casa, nin en
ningun lugar que sea, e los que asilos en
paz non yerran a Dios, e al señor de la tierra,
e a los señores a los hereges de fazer, e
de obrar sus maldades. Ca algunos y ha
dellos que dubdarian de ser hereges por
miedo de la pena, e non dadas de lo
ser por que fallan quien los açotan, e por

si algunos herejes en su casa...
... de los herejes...

- 1) e que non sea... de los herejes...
- 2) e que non sea... de los herejes...
- 3) e que non sea... de los herejes...
- 4) e que non sea... de los herejes...
- 5) e que non sea... de los herejes...
- 6) e que non sea... de los herejes...
- 7) e que non sea... de los herejes...

...de la vida... de la vida... de la vida...

ende deinos que si algunos los sergie... ckeo ampara en el dia despues... que fueran onofido por ser vicia de...

Titulo. XXVII. De

los desamparados que mudi si mif... mas o a otros por algo que...



Desamparacion es pecado... que omnia dno perdo... na los que en el caso...

...de la vida... de la vida... de la vida...

persona e en sus bienes... que si que en el desamparado...

Desamparamiento es quando el... de la vida... de la vida... de la vida...

Desamparacion... que omnia dno perdo... na los que en el caso...

Desamparacion... que omnia dno perdo... na los que en el caso...

Desamparacion... que omnia dno perdo... na los que en el caso...

...de la vida... de la vida... de la vida...

...de la vida... de la vida... de la vida...

...de la vida... de la vida... de la vida...

cuando ellos se descomponen para ser convertidos en otros...

En el libro de la vida...

En el libro de la vida...

de los libros.

Titulo. XXVIII. De lo que se muestra a Dios, e a la Madre en los otros santos.



En esto se figura a otros santos, en cosa que dizenles o en otras cosas que se hacen con ellos...

En esto se figura a otros santos...

en los libros de la vida...

De los yerros, e por los mandamientos que son en la ley de Dios...

En esto se figura a otros santos...

De lo que quanto son de mayor linaje, e mas noble sangre...

En esto se figura a otros santos...

En esto se figura a otros santos...

En esto se figura a otros santos...

En esto se figura a otros santos...

En esto se figura a otros santos...

En esto se figura a otros santos...

En esto se figura a otros santos...

1. Que los presos... de los carnes... de la guarda... de los presos.

hacra los fazaqcos mas hoarado, e mejor lugar tiene, eia por los effi de yerro quelean. E por ende mudamos que sea guardado en el castro de nuestro fecho de no fiera a Dios, o a su familia, por la primera vez... prendela de liano.

1. Que el Rey... de la guarda... de los presos.



Levados, o defendero que tenga tierra de no fiera a Dios, o a su familia, por la primera vez...

non touiere tierra, e touiere cauallo, e armaz, guarda por la primera vez. E si non touiere cauallo, sus armas, e toviere vna bella, pierdala. E si non touiere bellaz, ouiere paños nuevos, uerdagelos de fechor, e parda lo deli. E si el fechor non lo fuere, peche al Rey doblado, quanto el cauallero, o el escudero de liano tena. E si en todo este año o tro alguno lo recibiere echando lo el fecho de su, e partiendole el del por esta rrazon, peche por el doblado, quanto del fechor tena. E si lo recibiere cauallero, o escudero que non tenga vna cosa de fechor que lo echo deli, peche por el cinco maravedis. E si qualquier de fechos fechorichos en effe ley, o en haley que es ante dala, de no fiera a Dios, o a su familia, mudamos que oya la meytad del pensafu besta cha.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

1. Que los presos... de la guarda... de los presos.

V.l. de la Capitulacion de Vitoria. V.l. de la ley de las Indias.

l. C. de los presos. No se recibirá en prisión... l. C. de los presos.

ser se guarden en cadenas... l. C. de los presos.

Titulo. XXIX. De como deuen ser recibidos los presos

Recibidos deuen ser... l. C. de los presos.

que si el preso... l. C. de los presos.

facen recibidos, o si se diesen alguno... l. C. de los presos.

l. C. de los presos.

Namado, o en el caso de... l. C. de los presos.

deben de ser recibidos... l. C. de los presos.

En caso de...

l. C. de los presos.

l. C. de los presos.

l. C. de los presos.

l. C. de los presos.

qu'á Robida. Llamaron á este Rey C de reves del Rey de España...

¶ Ley 11.ª Quales son los señores de las villas...

Defiende non decaerse comar por sí mismo para recobrar los molinos...

en un día. E non es de obedecer á los señores...

en un día de un del indago, lo qual que lo fillas, porque se cumpla la justicia...

¶ Ley 12.ª Quales son los señores de las villas...



En los señores de las villas son los señores de las villas...

de un preboste de los señores de las villas...

En el p...

¶ Ley 13.

- 1. Non se por sí no se ha de recobrar los molinos...
2. En el señores de las villas...
3. En el señores de las villas...
4. En el señores de las villas...

En el p...

¶ Ley 14.

- 1. En el señores de las villas...
2. En el señores de las villas...
3. En el señores de las villas...
4. En el señores de las villas...

En el p...

pitados, y de los de E. y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

sema 3, non lo deuen mandar meter con los otros presos: como de los otros guardar en algun lugar seguro, y a tales omes q' no sepan hacer guarda ni pueden lo todo vial fenechen en la guarda, que se pueda cumplir en el lugar q' el suero manda: si fize ser ome q' deuen lo mirar meter en la cárcel, o en otra prisión, q' los dea recabado, fize q' lo ponga.

7 a. *El Rey* fize q' sea guardado el preso en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa.

Negar alguna leyenda recabado por algun yerno q' oviere las cosas, q' fize de tal natura por q' de la leyenda suete o otra pena qualquier en el cuerpo, no la deuen meter en cárcel con los otros, y en de no más q' de la leyenda suete no se deuen meter en cárcel con los otros, y en de no más q' de la leyenda suete no se deuen meter en cárcel con los otros.

Mover alguna leyenda recabado por algun yerno q' oviere las cosas, q' fize de tal natura por q' de la leyenda suete o otra pena qualquier en el cuerpo, no la deuen meter en cárcel con los otros, y en de no más q' de la leyenda suete no se deuen meter en cárcel con los otros, y en de no más q' de la leyenda suete no se deuen meter en cárcel con los otros.

7 b. *El Rey* fize q' sea guardado el preso en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa.

Mover alguna leyenda recabado por algun yerno q' oviere las cosas, q' fize de tal natura por q' de la leyenda suete o otra pena qualquier en el cuerpo, no la deuen meter en cárcel con los otros, y en de no más q' de la leyenda suete no se deuen meter en cárcel con los otros, y en de no más q' de la leyenda suete no se deuen meter en cárcel con los otros.

7 c. *El Rey* fize q' sea guardado el preso en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa.

7 d. *El Rey* fize q' sea guardado el preso en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa, o en la casa de su casa.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de la cárcel, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia, y de los q' fueren de otras partes de las dhas. villas de la dha. provincia.

7 a. 7 b. 7 c. 7 d. 7 e. 7 f. 7 g. 7 h. 7 i. 7 j. 7 k. 7 l. 7 m. 7 n. 7 o. 7 p. 7 q. 7 r. 7 s. 7 t. 7 u. 7 v. 7 w. 7 x. 7 y. 7 z.

4. C. de A. de M. C. de las penas de prisión.

40 Si capto, p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e. In d[e] v[er]o d[e] d[e] p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e. In d[e] v[er]o d[e] d[e] p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

fallados fuera ende si alg[un]o de los fue-
re mozo, o ome vil, o de mal feo. Ca
e d[ic]e[n]se non de[n]t dar la pena sobredicha
a el, mas a aquel q[ui] lo p[er]ta, pero el j[ud]g[ador]
de[n]t dar a este tal que se fue con
los presos, otra pena qual c[on]d[ic]iere que
merece, segun su alcaid[ia]. Ca non es
guafido que finge sin pena, sep[er]do
a lo que entendi[er]e lo que faga.

¶ Ley. 3.ª. Que pena mereca el fador si se p[er]ta
a un feo.

Sobre fador d[ic]e a las ve-
gadas los jueces algunos
culpados, a tal pleyto que
los fagan cumplir derecho
sobre los yunos de que los castigo e pen-
a de dexamos que si en la fadura mere-
ce la pena de fador de que peche el
finde, a q[ui] de d[e] pechar, sin on ad-
m[er]o a que la quien lo ontre el juez, pa-
ra onmplir de derecho. E si non fuere
pueda pena de m[er]o a la fadura, e fuere
costumbre v[er]da en aquel lugar de a-
cafecho, q[ui] de d[e] pechar el que vini-
a a otro p[er]to fea, sin on a adm[er]o a
derecho a que lo de[n]t pechar que fue-
re acudido. E si non esy costum-
bre v[er]da para esto, de[n]t le poner pena

de d[e] no se d[e]be p[er]der en ontra la pena de C. de fador. Si se
capto de la fadura, lo q[ui] el ontra. Ca non esy p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

de pecho el j[ud]g[ador], segun su alcaid-
a e sobre el fadura non de[n]t dar pena
en clempo de fador, magis a aquel
a que la fadura mereca. Pero d[e] que que
d[e] se sobre fador alg[un]o ome que fue-
re acudido sobre yuno que merec[er]e
mente, o otra pena en el tiempo, si lo
fuese p[er]do, non se puede ele[n]tir q[ui]
non lo en grand culpa quando lo d[e] se
foe p[er]do, e puede se poner pena
por esto el Rey, segun su alcaid[ia], si el
acudido se fuere.

¶ Ley. 2.ª. Que pena mereca los p[er]do de la
guarda de los presos que se p[er]ta a un feo.

Merced se los ome a bu-
car mal los yunos a los o-
tros por m[er]ito de que
han ontra, e esto faze[n] al
gueno a las vedadas contra aquellos
que son presos, dando algo en cuber-
ta a aquellos que los han en guar-
da, porque son den para a comer, o a be-
ber, que los den en mala p[er]ta, e que
la faga mal en otras maneras muchas,
e los que desto se trabaja tenemos que
faze[n] muy grand pecho. e toman mala
vengencia faze[n] on. Ca la caud[e] de d[e]

de d[e] no se d[e]be p[er]der en ontra la pena de C. de fador. Si se
capto de la fadura, lo q[ui] el ontra. Ca non esy p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

41 Si capto, p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e. In d[e] v[er]o d[e] d[e] p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

42 Si capto, p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e. In d[e] v[er]o d[e] d[e] p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

de d[e] no se d[e]be p[er]der en ontra la pena de C. de fador. Si se
capto de la fadura, lo q[ui] el ontra. Ca non esy p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

de d[e] no se d[e]be p[er]der en ontra la pena de C. de fador. Si se
capto de la fadura, lo q[ui] el ontra. Ca non esy p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

de d[e] no se d[e]be p[er]der en ontra la pena de C. de fador. Si se
capto de la fadura, lo q[ui] el ontra. Ca non esy p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

de d[e] no se d[e]be p[er]der en ontra la pena de C. de fador. Si se
capto de la fadura, lo q[ui] el ontra. Ca non esy p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

¶ Ley. 2.ª.

43 Si capto, p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e. In d[e] v[er]o d[e] d[e] p[er]tinet ad q[ui]d p[ro]p[ri]et[ar]i[um] ad r[ati]o[n]e.

Serena partida.

de officio de vobis nullo iudicio de iudicio contra de
1. a. de iudicio. Cum in illa causa de iudicio non potest iudicari sine
iudice iudice iudice per hunc de iudicio de iudicio.

2. b. de iudicio. Adde la ley de iudicio de iudicio.

Deo. 377.

100 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
101 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
102 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

fer para guardar los presos, enon pa
n hacer las enemiga, nin otro mal, sin
dar las pena en ella. E porende manda
mos, e defendemos que ningun carcelero,
o, nin otro ome qe tenga presos en
guarda, qe no sea ofido de hacer tal enel
dad como dha por pecto que ledi, nin
por otro que sea figi, nin por malque
renia que sea en: los que los fizieren pren
da, nin por otra manera que pueda ser.
Ca dha abunda de fer presos, e encarc
larlos, e crecebi quando sean juzgados
la pena que merecieren, segun mandan
la ley. E si algun carcelero, o guarda
dor de presos maliciosa mente se movie
re a fazer contra lo qe en dha ley es es
crito, el juez dor de la lugar lo deve fazer
matar: por el dho se fuere negligente en
non qe se esfuerzara a tal o meo mo
este, deve ser tollido del officio, como
ome mal ofendido, e a crecebi pena por
tando, segun el Rey nuestro señor. E
los otros que fizieren dha cosas a los
carceleros, deve ser leudar pena segun su
abonida.

103 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
104 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
105 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

106 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

Ningun manera podria nace
er que los presos se yran de
la cárcel, porque es embargo
de la ley qe no podra cumplir en
ellos. Laprimero es qe dho yusficia por
may gran culpa, o por engañio de los
que los oñeren en guarda. Ca en tal
caso como dho deve ser recibid los guarda
dores que la mesma p a cargo de n
de fer los presos. La segunda es, quando
sayer los presos por negligencia de los
guardadores, en que non ay mezcla
de engaño. Esto ferar los guarda
dores a buena fe, mas non con tan gran

107 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
108 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
109 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

ocasio como deuen: en tal caso como
este deve ser tollido del officio: los
guardadores, e castigados de ferdia,
de gual que non pierdan los carnos
nin miembro ninguno, porque los o
tros que pñen en el lugar son encarc
mados por ende, e meran mayor con
dicion guardar los otros presos que
tienen en guarda. Lo tercer es quan
do fueren los presos por ocasion, e no por
culpa, nin por engaño de los guardado
res: en tal caso como este non deve re
cobir pena ninguna, si proceua la oca
sion, qe ay unio por su culpa. La qu
ta es quando los guardadores deuan yr
los presos que han en guarda, por p
dad que han dello: en tal caso como
este el preso qe se fuere, fuere o movi
do, o en pariente, o omeo de aquel dho
deu yr a donde el carcelero deve ser
tollido del officio, e castigado de ferdia,
segun dha dha de dho. Mas si tal ome
non fuere, deve ser pena segun su
abonida del juez. La quinta es quan
do el preso se metiere el mismo ofendo en
la prison, o despetado dho, o fido dho,
o dego llado ser: en tal caso como este
non deve el que guardado el preso fir
carlo pena, porque si fuere guardado
acertadamente, non se podra así mat
er. E por ende de ser fer tirado del off
icio, e castigado de ferdia así e como so
bre dicho es. E si por suertura el guarda
dor manare al preso que tuviere en
guarda, o le diese libertad, o omeo
otro de dho qe se metiere el mismo, el
que esto fiziere deve morir por ende.
Mas el preso se metiere por ocasion,
o por enfermedad: dhaer los que lo
guardados non deveu mer pena ninguna,
por ende que lo dho de dha dha, deve
u ser fer fer fer fer fer fer fer fer fer

110 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
111 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
112 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
113 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
114 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
115 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
116 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
117 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
118 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
119 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
120 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

121 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
122 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
123 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
124 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
125 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

126 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
127 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
128 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
129 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

130 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
131 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
132 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
133 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.
134 Si culpa lra
est deus colla
de legit. ca
p. 1. de iudicio.

1. de iudicio. Cum in illa causa de iudicio non potest iudicari sine iudice iudice per hunc de iudicio de iudicio.
2. b. de iudicio. Adde la ley de iudicio de iudicio.
Deo. 377.
100 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
101 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
102 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
103 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
104 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
105 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
106 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
107 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
108 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
109 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
110 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
111 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
112 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
113 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
114 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
115 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
116 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
117 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
118 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
119 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
120 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
121 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
122 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
123 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
124 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
125 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
126 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
127 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
128 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
129 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
130 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
131 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
132 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
133 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.
134 Si culpa lra est deus colla de legit. ca p. 1. de iudicio.

Libro IV.

que el capitulo de la ley figura, y no sea en su lugar para custodiar los presos...

lo han prender, porque non puede y ser hecho cagado.

LEY. XXII Que por donde sean los presos que...

Ordinando se mandó a los presos que rogássi en una cárcel, o en una prisión de...

que si firmo por otros en la sentencia de los presos, quando...

otra vez, dejen los otros en sus fines y prisiones, e una de mas dello...

LEY. XXIII Que por donde se aprehenda que...

Tremisimo muy grande fue el que fue por fuer...

que si se le aprehendiere, debe ser preso, que si lo es...

que si se le aprehendiere, debe ser preso, que si lo es...

que si se le aprehendiere, debe ser preso, que si lo es...

que si se le aprehendiere, debe ser preso, que si lo es...

del tit. de...

In...

que si se le...

que si se le...

Secena partida.

Ley 112. Regalar y poner esclavos en el mundo es un castigo...
 Lley 113. Regalar y poner esclavos en el mundo es un castigo...

ca. Orosí mandamos, e defendemos, que los catechos non sean dados de demandar, nin tomar catecheje a los que fueren profes, non estando fechos; por que: ma luego que los judaicos se les mandaron sacar, los decian yr en paz, e non los demandan por esta razon, ni en guerra cosa, mas dizen lo pechar a los q los casan, e los mesturaron por que osaron de ser profes.

Ley 114. Quisiera que non aver aquellos que se quisiere mandar a otros...
 Lley 115. Quisiera que non aver aquellos que se quisiere mandar a otros...

Traxeros son a las vege- tas ornos y ha saber sin mandado del Rey catechos en fincas, o en otros lugares, para con los otros profes de las, e esto ennones por muy gran atrocidad, e muy gran ofensa, q van contra nuestro Sennorio los que dello se trabajan. Epor ende mandamos, e defendemos,

Lley 116. En las ciudades de los reynos...
 Lley 117. En las ciudades de los reynos...

que de aqui adelante ninguno non sea ofeso de hacer casep' merruantes, nin de yr de ellas, ni aguar ni tener fecho. Ca non permitamos a otros ni ninguno, nin ha poder donar ni fazer casep', nin tener otras a prision en ella, si non tan solamente el Rey, o a quien el oyo offi- cioso q lo pueda fazer, asu como las offi- ciales se quier otorga, e da su poder de prender a los otros malfechores, e de los justiss, e a los reyes de las ciudades, o de las villas, e a los otros poderos- fos, e honrados que son señores de algunas tierras a quien lo otorgasse el Rey que lo pudiesen fazer. E si otro de aqui adelante fuere cauto por su voluntad, o cessa, o cedera sin mandado del Rey, e metiere otras en pri- sion en ella, ni dadas, que mereca por esto, e los meritos oficiales de fidel- dad q el otorgaren como esto, si lo fuere, e lo non escamentaren, e lo

Lley 118. En las ciudades de los reynos...
 Lley 119. En las ciudades de los reynos...

de otros reynos de las islas, e en otros...
 Lley 120. En las ciudades de los reynos...

Lley 121. En las ciudades de los reynos...
 Lley 122. En las ciudades de los reynos...

Lley 123. En las ciudades de los reynos...
 Lley 124. En las ciudades de los reynos...

Lley 125. En las ciudades de los reynos...
 Lley 126. En las ciudades de los reynos...

Lley 127. En las ciudades de los reynos...
 Lley 128. En las ciudades de los reynos...

Lley 129. En las ciudades de los reynos...
 Lley 130. En las ciudades de los reynos...

Lley 131. En las ciudades de los reynos...
 Lley 132. En las ciudades de los reynos...

Lley 133. En las ciudades de los reynos...
 Lley 134. En las ciudades de los reynos...

Lley 135. En las ciudades de los reynos...
 Lley 136. En las ciudades de los reynos...

Lley 137. En las ciudades de los reynos...
 Lley 138. En las ciudades de los reynos...

Lley 139. En las ciudades de los reynos...
 Lley 140. En las ciudades de los reynos...

Adrian. C. de p. n. r. a. n. o. s. a. n. o. s. a. n. o. s. a. n. o. s. a. n. o. s.

En el año...
 En el año...

En el año...
 En el año...

20 **Q**ue se debe saber de las penas de muerte. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

21 **Q**ue se debe saber de las penas de prisión. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

Que se debe saber de las penas de multa. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.



Ama oyendo enmanillado entre los ome^s que aquel que es profeta el preso por lo pretendido, o leyado de promodo por va tellego^s que sea de creer (si non fuerit de aquellos que dicitos en la ley ante desta que non sean metidos a tormento) e siere ante de esta forma, o villi punde lo mandar a tener a el iudi

22 **Q**ue se debe saber de las penas de confiscación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

23 **Q**ue se debe saber de las penas de exilación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

24 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

25 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

26 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

27 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

28 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

29 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

30 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

31 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

32 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

33 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

34 **Q**ue se debe saber de las penas de degradación. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit. C. de homic. l. si quis occiderit.

Secenapartida.

100. F. 111.

100. **Non** facis comendat confilium ficut a confilium voluntate ad iuramentum. Si confilium non habet per iuramentum obligat. Ita confilium tenet de iure. Si non tenet per iuramentum obligat. Ita confilium tenet a iuramento. Si non tenet per iuramentum obligat. Ita confilium tenet a iuramento.

Capitulum que precipit dicitur ficut a iuramento. Si non tenet per iuramentum obligat. Ita confilium tenet a iuramento.



Dunque los prelos fueren metidos a tormento segun que de fuso dize mos, e yta en otro dicho lo que supieran sobre aquello porque los tormentaron, e ovieren dicho sus dichos dellos, dizen los toreros lapidacion de fechos e de ante que los tormentassen e mager que alguno dellos confesasse quando lo tormentassen, que yo se, sobre que lo pusieron a tormento non le deue por ende el judgador mandar justificar luego, mas tormento lo a prison fasta otro dia, e de si fu-

eracione dicitur confilium: non tenet per iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento. Si non tenet per iuramentum obligat. Ita confilium tenet a iuramento.

101. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

er que los adigan otro dia ante el e de iuramentum. Falso ya fides como se metieron a tormento, e fides que dize, quando te tormentaron; agora que te non tormentaron ninguno de la verdad e si pudiesen en un punto que un dia, e lo confesare, dize lo e fides que dize, e a morder que fagan del la fides que el derecho manda. Pero si un ante que fagan la lapidacion de fuso el judgador, e a morder que fagan que confesare en un punto mas que lo dize con miedo de la fides, o con despecto que otra cosa lo fiesse, o por otra, o por un malficio de la de talo quito. El por a iuramentum negasse otro dia de fuso el judgador lo que confesare quando lo tormentaron e de fuso.

102. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

103. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

104. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

105. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

106. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

107. **Contra** iuramentum. Contra iuramentum. Ita confilium tenet a iuramento.

Item quando confessa legados o tenidos & non perjurados. Item quando confessa legados o tenidos & non perjurados. Item quando confessa legados o tenidos & non perjurados.

se ome quien atormentassen sobre fecho de traycion, o de falsi moneda, o de furto, o de robo, pueden lo meter, a tormento, e en dos vezes en dos dias de puestas. E si lo atormentassen sobre otro yerro, o de lo ad meter otra vez a tormento, & si el once non conoçiere el yerro de que el judgador dar por qui to, porque lo conoçiere que fue fecho es el tormento, si non fuere confirmada despues su premia non es valida. E si algun judgador atormentasse algun ome, si non en la manera q mandan las leyes de este nuestro libro, o si lo metiessen maliciosamente a tormento por enemistad que ay con el, o por odio, o por peca q de d'agitor que lo fizieron prender, o por otra razon qual

de algunos tormentos q se usan en las leyes de este reino. E de los q se usan en las leyes de este reino. E de los q se usan en las leyes de este reino.

quieri del tormento murire, o pendre re miembro por la feñaja, deue el judgador que lo manda atormentare recibir otra ni pena como aquella que fue daré aqui, o mayor, quando la persona que fue así atormentada, e la del judgador que lo mando así feñar.

¶ Ley. V. Quando el judgador ome a mandar tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.



Vido alguno de los judgadores ome de atormentar a muchos por raso de algunos malos fechos, q se pechusse que fizieren, primeramente deue conuencir a atormentar el menor de ellos, o al que fue en odio mas viciosamente, por q mas ay a pende libere la verdad por

- 3. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
4. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
5. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
6. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
7. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
8. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
9. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
10. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
11. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
12. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
13. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
14. a. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.

causados a. C. de re iud. no sed pona pñari torments. Item quando confessa legados o tenidos & non perjurados. Item quando confessa legados o tenidos & non perjurados. Item quando confessa legados o tenidos & non perjurados.

- 1. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
2. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
3. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.
4. En torments. Non tormentar a un ome a qual de los deves tormentar torments.

Serena partida.

alguno con la faldarera...
este tal, q por los otros, e de si deutor...

este tal, q por los otros, e de si deutor
matara todos los otros, e a cada uno
dellas q se perdieren de gasta que no...

Item si el que se casare...
pues que el que se casare...

Souiere a algun como acuso
sobre algu yerro q le
pasiesse q una fecho, o con...

El que dize a tal...
quiere q se casen...

en el marido fuele acusado de muerte
de su mujer, o la mujer de muerte
de su marido. El primero es de como...

Item si un hombre...
de la femina de cada uno...

Figura q non puede ser casu
terangan como si los fechos
en del non guardaren si se...

- 1. Item si el que se casare...
2. Item si el que se casare...
3. Item si el que se casare...
4. Item si el que se casare...

- 1. Item si el que se casare...
2. Item si el que se casare...
3. Item si el que se casare...
4. Item si el que se casare...

Setena partida.

de qual se han de dar testimonio de su oido, de su boca, de sus ojos, de su oido, de su boca, de sus ojos, de su oido...

Marginal notes on the left side of the page, including 'p[er] el' and other fragments of text.

pitia. Edifques que los jugadores o vieren caxado a racion alguna de las cosas...

De yerro que el padre fiziere non deven recebir pena...



De yerro que el padre fiziere non deven recebir pena, nin de yerro que el padre fiziere non deven recebir pena...

de vis deus altar mas inclinados e a p[er]...

de vis deus altar mas inclinados e a p[er] rados para quitir a los omes de pena que para...

De yerro que el padre fiziere non deven recebir pena...

Odo que se facie el d[omi]n[us] rati, por sentencia del Rey...

de qual se han de dar testimonio de su oido, de su boca, de sus ojos, de su oido...

- List of marginal notes on the bottom left, numbered 1 through 4, containing various legal or moral observations.

De yerro que el padre fiziere non deven recebir pena...

de qual se han de dar testimonio de su oido, de su boca, de sus ojos, de su oido...

Esas 11.

de qual se han de dar testimonio de su oido, de su boca, de sus ojos, de su oido...

1. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 2. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 3. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 4. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*

Maldadmente de desear fe
 cha la justicia de aquellos
 que o quieren dicho porque
 dezan morir, porque los o
 tros que lo vieren, e lo oyeren refichan
 ende miedo, e escarnimiento, dañando el
 alcaide, o el pregonero bante las gentes
 los yerros por aquellos matan. E de que
 justicia fuese hecha, e espida en ellos,
 e la ocaisen visto los ocaes, e fueren
 ya muertos los justiciados si los pudiese
 los parientes, e otros religiosos, o otros
 qualquier deuen gelo otorgar^a por
 que los matieren. Otrosi dezimos que si
 alguna otra persona fuere por que
 deue morir, que la non deuen matar fa
 ra que sea parida. Cate el hijo que es ma
 rido non deue reficir pena por el yerro
 de su padre, mucho menos si merece
 el que es en el viener por el yerro de
 su madre. E por ende si alguno contra
 esto fuere justiciado a sabiendo su ma
 ger peñada, deus reficir tal pena, como
 aqui quea cuento mata a otro.

Titulo. XXXII. De los perdones.

Merced es merced e
 gracia que se les da a mer
 ced deuen suar en si los
 Emperadores, e los reyes,
 e los otros grandes
 señores, e han de padgar, e de mantener
 las tierras. Onde pades que cada uno an
 te de se fablanos de la justicia que deus

1. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 2. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 3. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 4. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*

finer contra los que caen en los yerros.
 Queremos aqui deir de los perdones,
 e de la misericordia que deuen hacer a las
 veugas contra los que yerran, perdonado
 los las penas que merecieren *lofina*, se
 gund sus hechos. E de otrosi queremos
 que deir de los perdones. E quantos mane
 ras son del. E quim lo puede fazer. E
 aqui. E sobre quales razones. E en que ti
 do. E que puen viene del. Otrosi dezimos,
 que en misericordia ha e merced, e gracia.
 E que de partimiento ay entre ellos.

El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.
El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.
El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.
El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.

Merced es merced e
 gracia que se les da a mer
 ced deuen suar en si los
 Emperadores, e los reyes,
 e los otros grandes
 señores, e han de padgar, e de mantener
 las tierras. Onde pades que cada uno an
 te de se fablanos de la justicia que deus

1. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 2. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 3. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 4. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*

A. de la ley. de los que. No se debe dar.

1. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 2. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 3. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 4. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*

1. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 2. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 3. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*
 4. *El de la maldad. A. de la ley. de los que. No se debe dar.*

A. de la ley. de los que. No se debe dar.

A. de la ley. de los que. No se debe dar.

Quil. 4. *El qual se ocupen leua que fuesen sus vendiduras, e de las otras cosas que se vendieren, e de las otras cosas que se vendieren, e de las otras cosas que se vendieren...*

¶ Ley. III. *Que deponer a un Rey se hace por el Rey, e no por el pueblo, e no por el clero, e no por el noble...*

Misericordia, e piedad, e gracia, como que algunos otros e yndias, que son una cosa. Pero deponer a un Rey se hace por el Rey, e no por el pueblo, e no por el clero, e no por el noble...

¶ Titulo. XXXIII. Del significamiento de las palabras, e de las cosas dadas.

Quil. 4.
Quil. 4.
Quil. 7.
Quil. 7.
Quil. 7.

que se debe de dar a los que se deservieren por el Rey, e no por el pueblo, e no por el clero, e no por el noble...



Bene se ha este Partido de este nuestro libro de las personas de los otros, e de los fechos de los, e de todas las otras cosas...

que pertenecen a cada uno de los partidos de este libro, e de las personas de los otros, e de los fechos de los, e de todas las otras cosas...

¶ Ley. I. *Que se debe de dar a los que se deservieren por el Rey, e no por el pueblo, e no por el clero, e no por el noble...*



Significamiento, e declaracion de palabras, e de las cosas dadas, e de las personas de los otros, e de los fechos de los, e de todas las otras cosas...

que se debe de dar a los que se deservieren por el Rey, e no por el pueblo, e no por el clero, e no por el noble...

que se debe de dar a los que se deservieren por el Rey, e no por el pueblo, e no por el clero, e no por el noble...

Adic. ff. de test. l. 1.

de juan. 1. 1. 1. 1.

Setena partida.

1. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

2. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

3. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

Puede ser el caso de que un hombre sea heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia. En este caso, el heredero legítimo puede aceptar la herencia, pero debe hacerlo dentro de un cierto tiempo. Si el heredero legítimo no acepta la herencia dentro de este tiempo, el patrimonio pasará a los herederos legítimos que no sean el hijo legítimo. Esto se llama "abandono de la herencia".

4. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

5. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

6. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

7. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

8. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

Conflicto de leyes. Cuando un pleyto o juicio se celebra en un lugar, pero el hecho que se discute ocurrió en otro lugar, surge un conflicto de leyes. Esto sucede porque cada lugar tiene sus propias leyes y procedimientos. El juez debe decidir qué ley aplicar. Hay reglas para determinar esto, como "el lugar de celebración del juicio" o "el lugar de celebración del hecho".

9. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

10. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

11. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

12. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

13. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

14. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

15. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

16. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

17. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

18. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

19. *Si un hombre es heredero de un patrimonio que pertenece a un hijo legítimo, pero el hijo legítimo no quiere aceptar la herencia, ¿puede el heredero legítimo aceptar la herencia?*

¶ *Y por ende se ordena* de lo que se hizo en la ley de Badajoz... *Y el que no quisiera*...

¶ *Y el que no quisiera*...

¶ *Y el que no quisiera*...

que entrado siempre de los mojareros... *Y por ende se ordena*...

¶ *Y por ende se ordena*...

¶ *Y por ende se ordena*...

que si uno quisiera entrar en la ciudad de Badajoz...

que si el fidalgo del testamento manda a sus herederos... *Y por ende se ordena*...

¶ *Y por ende se ordena*...



Samos a poner de las leyes deste nuestro libro... *Y por ende se ordena*...

que si uno quisiera... *Y por ende se ordena*...

quasi non adempta...
1. q. d. si quis...
2. q. d. si quis...

to que para el que se donó el feo, aquí dize en la ley porgenosa. Otro dize dize que mandó el mundo, e llama por en alguna cosa que se quebra en la mar, e a otro, e en caso que se en dize si fago, o q se cayese lo era, en tendiendo que la regla es que en la ca naturalmente, mas no primero que el viciosa para pro fiber esto, por razi della donacione que el mundo e llama por fizo en dize a otro en fuma e por las posturas, e los pleyos que se ponen en tre e en razi de las cosas, e de las anca. Ca por la marte del que primero se razi a los viciosa el mundo e llama como dize no en esta ley, que fizo en en esta razi. El otro dize que el padre, e el hijo que fuisse mayor de catore años dize no en esta ley, e no en esta ley, por el que se razi en el mundo, o en alguna cosa naturalmente, q si se non pudere fiber, q si de la misma prima, que es de entender q el padre es mayor primero. Esto mismo dize en de la madre q marte e no en esta ley por alguna e en esta ley dize de q se razi de de confuso. Mas si el hijo fuisse menor de edad de catore años, dize que se fize por la que marte primero por esta ley, que es en el, porque en esta e en esta ley para fiber quando fuisse contenido entre los parientes, en razi de los bienes que de los de una razi, e de otra.

Titulo XXXII II. De las reglas del derecho.

Regla es ley dize de ber acenera con par de ra generala, q de ra otra razi la co si fobes que fize la fuerza de ley fize e en en a las cosas fobes que se biffa de la ley fize e de de que se fize libre, que se fize en esta. Ca esto es en de la guardado que la ley marte con lo que la regla es. E como quer que la fuerza es en esta dize to de la regla, y a otro que dize en

per sed et...
1. q. d. si quis...
2. q. d. si quis...



Buenos que regla en de derecho, q todos los viciosa de un poder de un viciosa a si liberado, por q de ra razi de la natura que la ama no es solamente los ome, mas a todos los otros animales.

Regla II



Trosi dize mas, que el viciosa de un poder de un viciosa a si liberado, por q de ra razi de la natura que la ama no es solamente los ome, mas a todos los otros animales.

Regla III



Trosi dize mas, que el viciosa de un poder de un viciosa a si liberado, por q de ra razi de la natura que la ama no es solamente los ome, mas a todos los otros animales.

Regla IIII



Trosi dize mas, que el viciosa de un poder de un viciosa a si liberado, por q de ra razi de la natura que la ama no es solamente los ome, mas a todos los otros animales.

Regla V



Mas dize de los fobes en esta, que en gran culpa es q que se fize de de la razi de la que non fize, o que se fize en esta.

Peritico

A dize de...
de reg. de...
de la de...

1. q. d. si quis...
2. q. d. si quis...
3. q. d. si quis...
4. q. d. si quis...
5. q. d. si quis...
6. q. d. si quis...
7. q. d. si quis...
8. q. d. si quis...
9. q. d. si quis...
10. q. d. si quis...

1497. **Regla xv.** Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xvi. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xvj. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xvij. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xviii. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xix. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xx. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

1498. **Regla xxi.** Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

1499. **Regla xxii.** Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xxiii. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xxiiii. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xxv. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xxvi. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xxvii. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

Regla xxviii. Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

1500. **Regla xxix.** Si un otro se obligo a hacer alguna cosa que no es de su obligacion, y el obligado no quiere cumplir, el obligado no tiene obligación de cumplir.

101 Regla xvii. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

102 Regla xviii. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

103 Regla xix. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

104 Regla xx. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

105 Regla xxi. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

106 Regla xxii. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

107 Regla xxiii. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

108 Regla xxiv. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

109 Regla xxv. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

110 Regla xxvi. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

111 Regla xxvii. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

112 Regla xxviii. *De iudice. si quis dicitur iudex et non iudex...*

Regla xij. **T**rosi dixeron que quien dizeon que sepij venga dizeo o no, el mismo se entinde que lo fiz. *Regla xij.*

Regla xiij. **A**un dixeron que el dano que ome refice por su culpa que el mismo^b desculpas por ello. *Regla xiij.*

Regla xiiii. **A**un dixeron que aquel que callaron fe entien de qualquiera oroga lo que dizeon, maguer non respondamos cho es verdad que non niegalo que oye. *Regla xiiii.*

Regla xv. **A**un dixeron que non puede ome dar beneficio a otro contra su vol untad^b. *Regla xv.*

Regla xvi. **A**un dixeron que el que se dize engraar entendiendo lo que se non puede que rrelar como ome engraado porque non le fue fecho escudatame se, mas que lo entenda. *Regla xvi.*

Regla xvii. **Q**uiero un puerro non debe dar el dano que el puerro no puede dar. *Regla xvii.*

Regla xviii. **Q**uiero un puerro non debe dar el dano que el puerro no puede dar. *Regla xviii.*

Regla xix. **Q**uiero un puerro non debe dar el dano que el puerro no puede dar. *Regla xix.*

Regla xx. **Q**uiero un puerro non debe dar el dano que el puerro no puede dar. *Regla xx.*

Regla xxi. **Q**uiero un puerro non debe dar el dano que el puerro no puede dar. *Regla xxi.*

Regla xxii. **Q**uiero un puerro non debe dar el dano que el puerro no puede dar. *Regla xxii.*

De las reglas del derecho.

1. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxvii.

1. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxviii.



Aun dixeron q las pala
bras sobejas que son
pueden en las cartas pu
blicas, con otras de fe
hor, por ella alguna
debe q no sean por su
valer por ende meos, por que la carta quando es
cumplida, o por otra no.

Regla. lxxvii.



Dixeron otros q los pri
vilegios q son de otros algu
nos por razon de su perso
na, que non pasan a sus
herederos fueren en el c
nabecano, o en
los privilegios de d
derecho.

Regla. lxxviii.



Dixeron q las palabras de los pri
vilegios quando son de un
ter, en las cartas puestas de las p
nentes, capitulo siempre que se
en el c
nabecano de los con
vencidos de
de aquel q dio el privilegio. E de
esta mase
en el c
nabecano de suyo en el c
nabecano del
nabecano pasado asia
cumplidamente.

Regla. lxxix.



Aun dixeron que si se gan
de hecho, o de otro, que el
deber el embargo de la cosa,
que ha el pro de ella.

Regla. lxxx.



Trosi dixeron que quien
entra en lugar de otro p
por heredo de suyo, que
su derecho razon de no fi
ber si es suerto, o derecho lo que deman
da, o ampara por aquella herencia.

Regla. lxxxi.

2. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxii.

2. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxiii.



Hun dixeron que por
esta palabra, como heredo
entendiendo el juez o
diano de la tierra. E
por ende de lo que
sea el d
derecho en
ley, o en presura, que alguna cosa se
debe de por el d
derecho de la
tierra ha de ser libre.

Regla. lxxxii.



Trosi dixeron, que la cosa
que es juzgada por senten
cia, de que non pueden al
zar, que la deuen tener por
vendida.

Regla. lxxxiii.



Aun dixeron que el que es
una vez d
derecho por malo, se
pre lo de no tener por tal, basta
que se prueue lo contrario.

Regla. lxxxiiii.



Dixerun otros q el d
derecho de proveyo que ha en
un caso como por razon
de la ley, que non se puede toller por
postura, ni por fuerza, como quer que
razon que ome ha de hereda los bienes
de sus parientes, si puede tender por
pleyto, o por ley quando fuere por
que.

Regla. lxxxv.



Dixerun otros q que una cosa
es vendida, e otra cosa conten
ta en la vendida, con el ven
dedor q quisiera el precio
en el tiempo de fazer la cosa f
nada.

1. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxvi.

2. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxvii.

3. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxviii.

1. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxix.

2. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

3. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxi.

4. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxii.

1. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxiii.

2. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxiiii.

3. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxv.

4. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxvi.

5. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxvii.

6. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxviii.

7. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxxix.

8. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

9. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

10. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

11. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

12. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

13. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

14. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

15. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

16. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

17. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

18. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

19. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

20. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

21. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

22. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

23. **De las reglas del derecho.** Regla. lxxx.

Figura 6.

40 Non debent leges fieri nisi super frequas nec accidentales causas sed super causas rationales.

41 Quod non debet addi legibus nisi ad maius utilitatem.

Figura 7.

42 Consideranda sunt consuetudines et rationes ad hoc ut leges non sint inane.

que constante non es tenido, fuera si el comprador el precio de la cosa vendida es el consentimiento no le tiene dafio, si non tan solamente que pierde el derecho que ha en ella, porque confino que la vendesin.

Regla xxxvj.

A

Vn dize que non se dexen fazer las leyes, si no sobre las cosas que hacen acaser menuda. * E por ende non ouieron los antiguos enydo de las fazer sobre las cosas que visieron pocas veces, porque ouieron que se podria juzgar por otro caso de ley semejante que se fallasse escrito.

Regla xxxvij.

O

Trofi dize que quibus cohis que se fizen de reuo, dize se catido en cierto la pro dellas, ante que se pinta delas cosas que fuerd antiguamente tenidas por buenas, por derechos.

E

Porque las otras palabras que los antiguos pusieron como reglas de derecho, las tenemos por estas e departidas por las leyes deste nuestro libro, asi como de suyo diximos: por ende no las queremos doblar tenemos q aboandia los exemplos que aqui vemos mostrados.

Figura que se hizo para mostrar el principio de las leyes.

Figura que se hizo para mostrar el principio de las leyes.

¶ Fin de la Setena partida. ¶

¶ Laus Deo. ¶

¶ Fueron impressas Estas siete partidas en la muy noble Ciudad, y muy insigne Vniuersidad de Salamanca, en casa de Andrea de Portonaris, Impressor de su Magestad. A veynte y nueue dias de Agosto, de 1555. años.

Handwritten signature and date: 1555

